



ALCANCE N^o 192 A LA GACETA N^o 162

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 29 de agosto del 2019

293 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
RESOLUCIONES

REGLAMENTOS
INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTARICA
MUNICIPALIDADES
AVISOS

NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY DE ESTRUCTURACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO
DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (FODELI)**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9688

EXPEDIENTE N.º 20.000

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9688

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE ESTRUCTURACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO
DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (FODELI)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene como objeto regular la estructura y el funcionamiento del Fondo de Desarrollo de Limón, en adelante Fodeli, como un órgano de desconcentración en grado máximo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva).

Fodeli podrá tener su sede en las instalaciones de Japdeva de Limón y tener sucursales o ventanillas auxiliares en cualquier cantón de la provincia de Limón.

El Fodeli es el órgano técnico especializado para otorgar a los habitantes de la provincia de Limón, los beneficios económicos contenidos en el artículo 8, de la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR "Tercer Programa de Ajuste Estructural", entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995.

El fondo contará con personalidad jurídica instrumental y capacidad de derecho público y privado para el cumplimiento de sus fines, para desarrollar planes, proyectos y programas; además, para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad, así como con independencia en su funcionamiento operativo y administrativo.

El Fodeli tendrá la estructura administrativa que se defina vía reglamento y contará con su propia auditoría interna, de conformidad con la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002, y la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2- Integración del Fodeli

El Fodeli estará integrado por una Junta Directiva de la siguiente manera:

- a) Una persona representante designada por la Junta Directiva de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva). La persona representante no podrá ser miembro de la Junta Directiva de Japdeva en el momento de la designación, ni cónyuge o pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.
- b) Dos personas representantes de la educación universitaria pública y parauniversitaria, que cuenten con instalaciones en la provincia, quienes serán elegidas de forma rotativa.
- c) Una persona representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- d) Una persona representante del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- e) Dos personas representantes de las Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo de la Provincia de Limón, debidamente inscritas bajo la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967. Estas serán elegidas de forma rotativa.

El quórum se integrará con mayoría absoluta de los miembros. Los acuerdos se tomarán con el voto concurrente de la mayoría de los presentes. Cuando se produzca un empate, el presidente resolverá con su voto de calidad.

Por acuerdo absoluto de la Junta del Fodeli, podrá solicitar al órgano o a la institución correspondiente que se revoque el nombramiento de cualquiera de las personas miembros por ausencias injustificadas, incumplimiento de sus funciones dentro del Fodeli o por conflicto de intereses.

Por mayoría simple, las personas integrantes de la Junta Directiva deberán nombrar los cargos de: presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y secretario o secretaria.

El Fodeli sesionará ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando sea necesario, por convocatoria efectuada por la persona que ejerza la presidencia o por no menos de tres de las personas integrantes.

Las personas integrantes de la Junta Directiva devengarán dietas por su desempeño como directivos del Fodeli, a quienes se les aplican las disposiciones de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004. El pago de dietas será por sesión, cuyo monto equivaldrá a un siete por ciento (7%) de un salario base estipulado o definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, por cada sesión. El número de sesiones con pago de dieta no podrá exceder de cuatro sesiones por mes, entre sesiones ordinarias y extraordinarias.

El plazo de los nombramientos será por dos años. No podrá ser nombrada como miembro de la Junta Directiva del Fodeli la persona a quien se le haya dictado un auto de apertura a juicio, o bien, tenga una sentencia condenatoria en firme por parte de un tribunal penal.

ARTÍCULO 3- Funciones de la Junta Directiva del Fodeli

La Junta Directiva de Fodeli tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar, regular, supervisar y dar seguimiento a los beneficios económicos que se acuerden.
- b) Fijar el monto anual de distribución de los beneficios económicos que regula esta ley. La distribución de los recursos deberá ser asignada considerando prioritariamente a los cantones con menor índice de desarrollo social, determinado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).
- c) Aprobar el presupuesto asignado.
- d) Enviar una memoria anual de funciones a las instituciones representadas en el Fodeli.
- e) Aprobar, anualmente, los planes de trabajo y presupuestos necesarios para ejercer sus funciones.
- f) Nombrar, suspender y remover al director ejecutivo.
- g) Conocer en alzada los recursos contra nombramientos, suspensiones y remociones del personal administrativo.
- h) Establecer las causas de cese del beneficio económico que establece esta ley y su procedimiento de cancelación.
- i) Fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla.
- j) Aprobar la adquisición de los suministros necesarios para su funcionamiento.

- k) Dictar el reglamento, las circulares y los instructivos para el buen funcionamiento interno del Fodeli.
- l) Publicar cada semestre, en su página oficial, un balance de situación, además de la lista de beneficiarios de becas y emprendimientos por cantón, firmados por quien preside la Junta Directiva y el auditor.
- m) Presentar los informes respectivos, con la periodicidad solicitada, a la Contraloría General de la República.
- n) Las demás que esta ley y su reglamento establezcan.

ARTÍCULO 4- Prohibición de nombramiento

El nombramiento del personal administrativo o la contratación de servicios profesionales con cargo en los recursos del Fodeli no podrá recaer sobre los cónyuges o parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, de los miembros de la Junta Directiva del Fodeli o de su personal administrativo.

ARTÍCULO 5- Director ejecutivo

La Junta Directiva nombrará un director ejecutivo, quien deberá poseer grado académico mínimo de licenciatura atinente al cargo y experiencia en el sector público.

Serán funciones del director ejecutivo:

- a) Ejecutar los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva del Fodeli.
- b) Ejecutar la política establecida por la Junta Directiva, referente a la administración del fondo y sus funciones.
- c) Proponer a la Junta Directiva del Fodeli los programas de beneficios económicos.
- d) Presentar a la Junta Directiva del Fodeli las solicitudes de beneficios económicos.
- e) Llevar un registro de las personas beneficiarias de esta ley.
- f) Elaborar, anualmente, los planes de trabajo y los presupuestos necesarios para ejercer sus funciones.

- g) Rendir, a la Junta Directiva, un informe anual de labores que incluirá los resultados financieros correspondientes a la conclusión de las operaciones del período en ejercicio.
- h) Elaborar una memoria anual de funciones a las instituciones representadas en el Fodeli.
- i) Elaborar la adquisición de los suministros necesarios para su funcionamiento.
- j) Participar, con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva del Fodeli.
- k) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Fodeli, con facultades de apoderado general; asimismo, podrá actuar con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma en aquellos casos en que así sea habilitado mediante acuerdo firme de la Junta Directiva del Fodeli.
- l) Desempeñar cualquier otra función que se le asigne en esta ley, la Junta Directiva y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO III BENEFICIOS DEL FODELI

ARTÍCULO 6- Beneficio económico

Los beneficios económicos que se aplicarán serán aportes para la educación universitaria, parauniversitaria, técnica y emprendimiento.

- a) Aportes para la educación: las personas que soliciten el beneficio económico y califiquen podrán aplicarlo para iniciar o continuar con los estudios en programas técnicos, diplomados o carreras de grado que se impartan en universidades públicas, universidades privadas debidamente reconocidas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup) o centros parauniversitarios legalmente constituidos, en el caso de las carreras técnicas.

Los aportes se otorgarán a los estudiantes en condición de pobreza, vulnerabilidad social y que cuenten con buenas calificaciones o a quienes demuestren dificultad económica para estudiar; para ello, podrá utilizar la información del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) y cualquier otra herramienta necesaria, además, los parámetros del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Junta Directiva, mediante reglamento, establecerá los elementos y el mecanismo para definir la composición de los aportes para la educación. Estos aportes podrán ser tanto reembolsables

como no reembolsables, según la composición que defina los estudios técnicos de acuerdo con el caso.

La Junta Directiva establecerá los parámetros y las políticas, mediante estudios técnicos, para determinar la proporción del aporte no reembolsable que no comprometa financieramente al Fodeli. Además, deberá establecer las políticas de cobro de los recursos reembolsables.

La tasa de interés de los recursos reembolsables será igual a la tasa básica pasiva que estima el Banco Central de Costa Rica.

b) Bachillerato por madurez: la Junta Directiva podrá promover estudios de bachillerato por madurez, cuando las necesidades de la provincia lo amerite. Las personas que soliciten el beneficio económico y califiquen podrán aplicarlo para iniciar o continuar programas de bachillerato por madurez, impartidos por el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) u otro centro legalmente reconocido por la institución correspondiente.

c) Emprendimiento: proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas empresas que fomenten actividades económicas dentro de la provincia de Limón. Estos beneficios son reembolsables; sin embargo, el Fodeli, vía reglamento, podrá determinar un mecanismo y los parámetros para brindar capital semilla con una proporción no reembolsable entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%).

Fodeli podrá desarrollar un convenio con instituciones públicas, para que las micro y pequeñas empresas puedan contar con acompañamiento técnico, capacitación y asesoría en la incubación de empresas. La Junta Directiva del Fodeli, con la asesoría técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), elaborará el reglamento para el otorgamiento de dichos beneficios.

ARTÍCULO 7- Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de esta ley son los ciudadanos de la provincia de Limón, con residencia o arraigo no menor a siete años.

A efectos de los aportes para la educación, el beneficiario deberá encontrarse en condiciones de pobreza, vulnerabilidad social o quienes demuestren dificultad económica para estudiar, según lo determine el estudio técnico que se realice. Para ello, podrá utilizar la información del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) y cualquier otra herramienta necesaria, así como los demás estudios emitidos por las instituciones públicas competentes de donde provienen las personas interesadas.

A efectos de los emprendimientos, la Junta Directiva del Fodeli elaborará un reglamento con la asesoría técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

El reglamento de esta ley establecerá las causas de cese del beneficio económico.

CAPÍTULO IV RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 8- Recursos financieros

El Fodeli contará con los siguientes recursos financieros:

- a) Las partidas que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.
- c) La reasignación del superávit de operación en lo que corresponda, de conformidad con la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.
- d) Los recursos remanentes y los intereses generados de los fondos establecidos en el artículo 8 de la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR “Tercer Programa de Ajuste Estructural”, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR “Programa de Ajuste del Sector Público”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR “Programa Sectorial de Inversiones”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1994.
- e) Los rendimientos obtenidos de las inversiones financieras del fideicomiso que se constituyen en esta ley.
- f) Los intereses devengados por los beneficios económicos otorgados.
- g) Cualquier otro ingreso que se adquiriera por rendimiento de los recursos y disposición o aplicación de esta ley o de cualquier otra.

ARTÍCULO 9- Cese del beneficio económico

Serán causales del cese del beneficio económico las siguientes:

- a) Cuando el beneficiario destine los fondos a otros fines para los cuales le fueron otorgados.
- b) Si se llegara a comprobar, una vez otorgado el beneficio, que la persona beneficiada faltó a la verdad y no cuenta con los requisitos estipulados en esta ley.

c) Incumplimiento de una de las obligaciones de los beneficiarios establecida en esta ley y su reglamento.

d) Las demás que se estimen en el reglamento de esta ley.

En caso de que se compruebe el cese del beneficio económico, la persona deberá reembolsar el monto que le fue otorgado.

ARTÍCULO 10- Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Fodeli cualquier información relativa al manejo de los fondos asignados.

b) Deberán presentar al Fodeli los informes respectivos sobre el avance de los estudios, los proyectos o las actividades que se encuentren realizando, según el beneficio otorgado.

c) Las demás que le asigne el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 11- Autorización para recibir donaciones

Se autoriza a las instituciones, las corporaciones y los Poderes del Estado para que otorguen donaciones a favor del Fodeli y para que este las reciba de ellos, así como de otras personas e instituciones privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, por cualquier suma o concepto.

ARTÍCULO 12- Administración de recursos

El Fodeli deberá establecer un fondo de capitalización con al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos existentes. Fodeli podrá destinar a gastos administrativos no más del veinticinco por ciento (25%) de los intereses generados anualmente del fondo de capitalización.

El Fodeli podrá administrar los recursos financieros mediante un contrato de fideicomiso, que suscribirá con un banco comercial del Estado.

La Contraloría General de la República deberá refrendar el contrato de fideicomiso y podrá ejercer control posterior de la administración y el manejo de los recursos.

La remuneración del fiduciario se definirá detalladamente en el contrato del fideicomiso. Todos los servicios y gastos en que incurra el fiduciario, debido a la administración del fideicomiso, quedarán cubiertos con la comisión de la administración.

ARTÍCULO 13- Fiduciario

El fiduciario será un banco comercial del Estado, seleccionado de acuerdo con la mejor oferta entre las recibidas, a partir de la invitación que realice el fideicomitente a los bancos comerciales del Estado. A estos efectos, se procederá de conformidad con lo que dispone la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995.

El fiduciario, además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso le imponen, tendrá las obligaciones establecidas en el correspondiente contrato.

ARTÍCULO 14- Fideicomitente

En el contrato de fideicomiso el fideicomitente será el Estado, representado por el Fodeli.

Serán obligaciones del fideicomitente:

- a) Fiscalizar que los recursos asignados al fideicomiso sean destinados al cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley.
- b) Presentar al fiduciario un flujo de caja sobre las necesidades efectivas, para que programe los plazos de las inversiones.
- c) Las demás obligaciones que la ley y el contrato respectivo indiquen.

ARTÍCULO 15- Fideicomisario

El fideicomisario será el Fodeli.

ARTÍCULO 16- Exoneración

Se declaran de interés público las operaciones del Fodeli, regulado en esta ley, por tanto, exentas de todo pago de tasas, timbres e impuestos.

ARTÍCULO 17- Gastos deducibles

Los aportes de los contribuyentes del impuesto sobre la renta, al Fodeli, se considerarán gastos deducibles de la renta bruta.

ARTÍCULO 18- Plazo del fideicomiso

El plazo del fideicomiso regulado en esta ley será determinado en el contrato correspondiente y podrá renovarse según lo establezca el mismo contrato. No obstante, el fideicomitente se reserva el derecho de revocar, en cualquier tiempo, el fideicomiso, previa notificación al fiduciario con noventa días de anticipo, sin incurrir por ello en responsabilidad.

Los recursos del fideicomiso estarán sujetos al control y la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la auditoría interna del Fodeli.

CAPÍTULO V BENEFICIO PARA EMPRENDIMIENTOS

ARTÍCULO 19- Sujetos beneficiarios para emprendimientos

El Fodeli destinará recursos a promover y facilitar el acceso de beneficio económico para fomentar proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas empresas que fomenten actividades económicas dentro de la provincia de Limón y cuyas personas beneficiarias cumplan lo indicado en el artículo 6 de esta ley.

La asignación del beneficio económico se realizará por medio de la asignación de recursos financieros reembolsables y una proporción no reembolsable a proyectos seleccionados, que se seleccionarían por medio de lo establecido en el reglamento de esta ley.

La Junta Directiva del Fodeli tendrá la potestad de definir los límites de financiamiento, según las actividades de emprendimiento.

CAPÍTULO VI REFORMAS

ARTÍCULO 20- Reforma del artículo 8 de la Ley N.º 7454

Se reforma el artículo 8 de la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR “Tercer Programa de Ajuste Estructural”, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR “Programa de Ajuste del Sector Público”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR “Programa Sectorial de Inversiones”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Se crea el Fondo de Desarrollo de Limón, en adelante Fodeli, cuya aplicación se realizará mediante ley especial.

Los recursos que constituirán el Fodeli provendrán del crédito aprobado en la presente ley, por el monto equivalente en colones a diez millones de dólares estadounidenses (US \$10.000.000,00), provenientes por partes iguales del primero y segundo desembolsos del contrato de préstamo 739/OC-CR, sus intereses y remanentes.

El fondo destinará la mitad, cinco millones de dólares estadounidenses (US \$5.000.000,00), exclusivamente a la promoción del desarrollo humano de la provincia de Limón, concediendo aportes para la educación y bachillerato por madurez y, la otra mitad, cinco millones de dólares estadounidenses

(US \$5.000.000,00), exclusivamente a la promoción de emprendimiento para las personas costarricenses residentes en la provincia de Limón.

ARTÍCULO 21- Reglamentación

Esta ley será reglamentada en un plazo de seis meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Con la entrada en vigencia de esta ley se mantiene el contrato de fideicomiso, el fiduciario seleccionado y el fideicomitente seleccionado para administrar los recursos del Fodeli, por el plazo que contractualmente reste.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Hacienda transferirá, en un plazo no mayor de tres meses naturales, el monto total acumulado en caja única del Estado de conformidad con la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR “Tercer programa de Ajuste Estructural”, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR “Programa de Ajuste del Sector Público”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR “Programa Sectorial de Inversiones”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995. A partir del primer día del mes siguiente a la finalización del plazo establecido en este transitorio correrá un interés moratorio equivalente al doble de la tasa básica pasiva del mes anterior en favor del Fodeli; además, el incumplimiento de esta disposición se considerará falta grave y deberán iniciarse los procedimientos disciplinarios contra el funcionario o los funcionarios responsables.

TRANSITORIO III- La Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (Conape) deberá establecer los montos y la periodicidad de los pagos correspondientes a los aportes aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad con los acuerdos con el Fodeli; para ello, deberá informar quiénes continuarán con el pago de dichos montos hasta que se agoten estos beneficios otorgados. Las amortizaciones realizadas a favor de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación no se considerarán a efectos de determinar el límite de gastos administrativos y fondo de capitalización establecidos en el artículo 12 de esta ley.

De igual forma, se autoriza al Fodeli para que rescinda el convenio con la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación.


TRANSITORIO IV- Se autoriza a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) para que destine recursos humanos, financieros y de cualquier otra índole, que sean requeridos para la operación del Fodeli hasta tanto este no cuente con los fondos necesarios para operar y cumplir a cabalidad con las funciones que le han sido asignadas en esta ley.

TRANSITORIO V- Mientras el Fodeli no cuente con su propia auditoría interna podrá ser auditado por la Auditoría Interna de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), hasta por un máximo de doce meses, de conformidad con la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002, y la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente



Laura Guido Pérez
Primera secretaria



Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.


CARLOS ALVARADO QUESADA


VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MORA
Ministra de Economía, Industria y Comercio


GUISELLE CRUZ MADURO
Ministra de Educación Pública


JUAN LUIS BERMÚDEZ MADRIZ
Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social

Grettel/LyD

1 vez.—O.C .N° 4600024372.—Solicitud N° DAJ-810-9-19.—(L9688 - IN2019377040).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

LEY MARCO DEL CONTRATO DE FACTOREO

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9691

EXPEDIENTE N.º 19.957

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9691

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY MARCO DEL CONTRATO DE FACTOREO

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley regula la actividad del factoreo en el territorio nacional, lo que implica todo contrato de factoreo de naturaleza mercantil, así como cualquier transferencia de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros a un factor.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se entenderá lo siguiente:

- a) Administrador de la plataforma electrónica de factoreo: órgano responsable encargado de la administración de la Plataforma Electrónica de Factoreo.
- b) Contrato de factoreo: contrato de gestión mercantil mediante el cual una persona física o jurídica que desarrolla una actividad lucrativa, llamada cliente, transmite a la empresa de factoreo, llamado factor, sus derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros de terceros deudores, sea mediante facturas o cualquier otro efecto comercial, a cambio de una remuneración previamente estipulada.

Este contrato puede comprender también otros tipos de cláusulas relacionadas con la gestión financiera, administrativa y contable de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, la administración de las cuentas, la evaluación e investigación de los clientes y la cobranza de los créditos, así como la inclusión de una cláusula de garantía para el factor, en caso de incumplimiento de los terceros deudores.

- c) Contrato electrónico: contrato realizado en un documento electrónico y firmado por las partes, mediante una firma digital certificada.
- d) Derecho de crédito y cobro presente y/o futuro: derecho contractual o extracontractual de reclamar o recibir una suma de dinero de un tercero, adeudado actualmente o que pueda adeudarse en el futuro, incluyendo, entre otros, las cuentas por cobrar y las regalías.

- e) Documento electrónico: cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresado o transmitido por un medio electrónico o informático.
- f) Factor: constituye la persona física o jurídica que cuenta con recursos financieros y técnicos que le permite administrar la facturación desde la investigación hasta su recuperación. Sus obligaciones dependen de los servicios pactados en el contrato.
- g) Factoraje: producto financiero que consiste en anticipar los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, los cuales son cedidos por un transmitente a un factor y este a su vez se encarga de administrar y cobrar dichos derechos al pagador como primer obligado.
- h) Factura electrónica: documento comercial con efectos tributarios, generado, expresado y transmitido en formato electrónico.
- i) Formulario electrónico: documento electrónico estandarizado disponible en la plataforma electrónica de factoreo, para realizar actos de los procedimientos de factoraje. Estos formularios deben ser completados y firmados digitalmente por los interesados.
- j) Pagador: persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad de derecho público, que es el primer obligado a pagar los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros objeto de transmisión.
- k) Plataforma electrónica de factoreo: solución informática para la automatización de la tramitología que realizan los transmitentes, para presentar una solicitud de cesión de descuento de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, a favor de un factor y que debe ser pagada por un tercero, conforme a derecho. Es un sistema que tiene como objetivo mejorar la eficiencia y transparencia y publicidad en los procesos de descuento para todos los usuarios, agilizando los trámites y requisitos necesarios para formalizar el proceso de cesión, eliminando la presentación física de los documentos de cesión de cada una de las partes involucradas en el proceso, para que únicamente permanezca el archivo electrónico, lo cual permite incrementar la seguridad y confianza en el proceso de cesión de los documentos.
- l) Transmitente o cliente: persona física o jurídica, patrimonio autónomo o entidad de derecho público propietaria de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, que los transmite por cualquier título o medio legal, para ser descontados por un factor.

CAPÍTULO II CONTRATO DE FACTOREO

ARTÍCULO 3- Modalidades de factoreo

El contrato de factoreo podrá celebrarse con recurso o sin recurso. Se entenderá con recurso, cuando el transmitente garantice el pago de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros. Esta responsabilidad, por parte del transmitente, deberá constar en un documento colateral de garantía o en una de las cláusulas del contrato. Se entenderá sin recurso, cuando no se asuma dicha obligación por parte del transmitente, en cuyo caso el factor asumirá los riesgos de no pago.

ARTÍCULO 4- Autenticidad de la firma original

Toda firma, tanto en el recibo de la factura como en otros documentos comerciales, se presumirá auténtica y realizada por funcionario autorizado para ese fin, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 5- Estipulación del precio en trectos

Cuando el precio facturado deba pagarse en trectos, dicha condición se hará constar en la factura y en los otros derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros.

ARTÍCULO 6- Ejecutividad del monto adecuado de la factura

Las certificaciones del monto adeudado de una factura tendrán el carácter de título ejecutivo, cuando sean expedidas por un contador público autorizado, a partir de la veracidad de la existencia del contrato o acto jurídico.

ARTÍCULO 7- Trasmisión de la factura y otros derechos de crédito y cobro

Las facturas y otros derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros podrán ser transmitidos en las formas previstas por la Ley N.° 9246, Ley de Garantías Mobiliarias, de 7 de mayo de 2014, para la cesión y endosados de conformidad con la Ley N.° 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, según sea la configuración jurídica del derecho a transmitir.

La observancia de las formas propias de la cesión será necesaria solamente cuando el endoso de facturas para el traspaso del derecho sea incluido en el sistema de garantías mobiliarias.

ARTÍCULO 8- Atribuciones del factor

Son atribuciones del factor las siguientes:

- a) Asumir los derechos del crédito y cobro presentes y/o futuros del transmitente, frente al pagador, en virtud del traspaso.
- b) Llevar a cabo los actos necesarios para el cobro de los derechos del crédito y cobro presentes y/o futuros traspasados por el transmitente.

ARTÍCULO 9- Obligaciones del factor

Son obligaciones del factor las siguientes:

- a) Pagar el monto acordado al transmitente en la forma y el tiempo convenidos en el contrato.
- b) En caso de que renuncie a la garantía del transmitente, asumir el riesgo de insolvencia del pagador, según las condiciones definidas en el contrato.
- c) Deber de confidencialidad en relación con los estados financieros e información de los transmitentes.

ARTÍCULO 10- Atribuciones del transmitente

Son atribuciones del transmitente las siguientes:

- a) Transmitir los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros.
- b) Exigir el monto acordado por el traspaso de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, en el tiempo y la forma estipulados en el contrato de factoreo.

ARTÍCULO 11- Obligaciones del transmitente

Son obligaciones del transmitente las siguientes:

- a) Brindar toda la información fidedigna referente al estado de los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros al factor, para que este pueda gestionar y cobrar los créditos transmitidos mediante un contrato de factoreo.
- b) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto u omisión que perjudique los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros transmitidos al factor mediante un contrato de factoreo.

- c) Contar con la autorización previa, por escrito, por parte del factor, en caso de requerir modificar los derechos transmitidos.
- d) En los contratos de factoreo con recurso que suscriba, garantizar que los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros transmitidos sean ciertos y exigibles al vencimiento, y pagar al factor los montos acordados según el contrato.
- e) Transmitir los créditos, dar garantía de la existencia y legitimidad de los créditos, y pagar las comisiones pactadas.

ARTÍCULO 12- Validez de la transmisión de derechos de crédito y cobro

Los derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros podrán transmitirse en cualquier momento sin que sea necesario el consentimiento del pagador, quien no podrá negarse a recibir la notificación.

Cuando el pagador sea un ente público, la notificación no obliga a la institución a realizar el pago cuando el transmitente no se encuentre al día con las obligaciones con la seguridad social, de conformidad con lo regulado en los artículos 74 y 74 bis de la Ley N.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, de 22 de octubre de 1943.

ARTÍCULO 13- Notificaciones

La transmisión de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros será notificada al pagador.

En materia de notificaciones se deberá acatar lo dispuesto en la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, en lo que resulte aplicable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N.º 9246, Ley de Garantías Mobiliarias, de 7 de mayo de 2014.

CAPÍTULO III USO ALTERNATIVO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 14- Uso alternativo de medios electrónicos

Los procedimientos de transmisión de derechos de crédito y cobro, presentes y/o futuros, podrán desarrollarse por medios electrónicos. Todos los actos jurídicos que se realicen por medio de una plataforma electrónica que automatice el proceso deben estar suscritos mediante firma digital certificada, emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005, sobre certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

ARTÍCULO 15- Formularios y documentos electrónicos

A efectos de garantizar la eficiencia, la estandarización y la seguridad del proceso, los trámites que se realicen por medio de una plataforma electrónica se deberán realizar haciendo uso de los formularios electrónicos, así como de los documentos electrónicos disponibles.

ARTÍCULO 16- Contrato de cesión por medio electrónico

La formación, formalización y ejecución del contrato se podrá realizar mediante un documento electrónico, suscrito por las partes, mediante una firma digital certificada.

ARTÍCULO 17- Mecanismos de identificación electrónica

Por medio del uso de la firma digital certificada se garantizará la vinculación jurídica de la firma del emisor con el formulario electrónico que identifica al receptor de este según el tipo de solicitud que se desee tramitar, de manera tal que se certifique la no alteración y la conservación del contenido original de cada documento que se reciba y se envíe por medio de una plataforma electrónica.

ARTÍCULO 18- Integridad e inalterabilidad de la información

La plataforma electrónica deberá conservar, sin ningún tipo de alteración, los formularios y documentos electrónicos enviados y recibidos, y en una bitácora dejar constancia de todas las transacciones y los mensajes generados. El acceso a la información, sea total o parcial, se definirá según el perfil de cada persona usuaria.

La violación de este artículo conlleva sanciones reguladas en la legislación penal vigente.

ARTÍCULO 19- Almacenamiento y custodia de la información

Una plataforma electrónica debe contar con los espacios físicos y los mecanismos óptimos para garantizar que la información se encuentra almacenada y custodiada, de modo que se eviten riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida.

ARTÍCULO 20- Deber de confidencialidad y probidad

El administrador de una plataforma electrónica deberá adoptar las medidas de control interno pertinentes para salvaguardar la confidencialidad de la información e implementar los mecanismos de seguridad necesarios. Quienes por su función tengan acceso al sistema, quedan obligados a guardar estricta reserva sobre toda información o datos que este contenga. Asimismo, se prohíbe la reproducción y la utilización total o parcial de la información disponible en la plataforma electrónica,

con fines distintos para los que fue suministrada, todo de conformidad con la normativa aplicable.

El incumplimiento de esta norma conlleva sanciones contempladas en la legislación penal vigente.

ARTÍCULO 21- Notificación por medio electrónico

La notificación de las partes se realizará por medio de correo electrónico u otro medio de notificación registrado en la plataforma electrónica, la cual adicionalmente generará un casillero electrónico para cada usuario. Es responsabilidad de los usuarios revisar tanto su correo electrónico como su casillero electrónico con la frecuencia oportuna, para conocer las notificaciones que se le han realizado.

ARTÍCULO 22- Plataformas electrónicas

Las entidades privadas podrán implementar plataformas electrónicas de factoreo. Para ello, deberán contar previamente con la autorización emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt). El costo de la operación correrá a cargo de las entidades de factoreo. Toda plataforma electrónica de factoreo debe cumplir las condiciones de operación requeridas en el presente capítulo III, Uso alternativo de medios electrónicos.

Se autoriza al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o una de sus empresas, de conformidad con la Ley N.º 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, para que en calidad de administrador de plataforma electrónica pueda establecer y operar la Plataforma Electrónica de Factoreo, que será de uso obligatorio para todas las entidades del sector público, cuando actúen como pagadores. El costo de la operación correrá a cargo de las entidades de factoreo, el cual será de conformidad con el principio de servicio al costo. Las personas físicas o jurídicas del sector privado también podrán utilizar esta plataforma.

Las entidades públicas con registros o bases de datos, relacionadas con el objeto de la presente ley, deberán realizar la interconexión necesaria con la plataforma electrónica de factoreo citada en este párrafo.

ARTÍCULO 23- Normativa supletoria

En la materia no regulada en la presente ley se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N.º 9246, Ley de Garantías Mobiliarias, de 7 de mayo de 2014 y la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964.

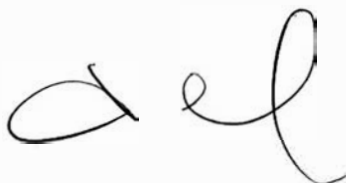
ARTÍCULO 24- Derogatoria

Se deroga el inciso e) del artículo 984 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964.

Rige un mes después de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente



Laura Guido Pérez
Primera secretaria



Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



LUIS ADRIAN SALAZAR SOLÍS
Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones



VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MORA
Ministra de Economía, Industria y Comercio

Grettel/LyD

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA PARA INCENTIVAR LOS MODELOS DE CAPITAL SEMILLA
Y CAPITAL DE RIESGO PARA EMPRENDIMIENTOS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9695

EXPEDIENTE N.º 20.863

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA PARA INCENTIVAR LOS MODELOS DE CAPITAL SEMILLA
Y CAPITAL DE RIESGO PARA EMPRENDIMIENTOS**

ARTÍCULO 1- Reformas de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, para incentivar capital semilla y capital de riesgo

Se reforman el inciso d) del artículo 3, el inciso c) del artículo 4, el inciso b) del artículo 15, el primero y segundo párrafos del artículo 18, el artículo 19, el segundo y tercer párrafos del artículo 27 bis, el título y el primer párrafo del artículo 44 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008. Los textos son los siguientes:

Artículo 3- Obligaciones de los integrantes del Sistema de Banca para el Desarrollo

Serán obligaciones de los integrantes definidos en el artículo 2 de la presente ley las siguientes:

[...]

d) Acatar la regulación prudencial emitida por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), cuando les sea aplicable.

[...]

Artículo 4- Objetivos específicos del Sistema de Banca para el Desarrollo

El SBD tendrá los siguientes objetivos:

[...]

c) Financiar proyectos productivos mediante la implementación de mecanismos de financiamiento, avales, garantías y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

[...]

Artículo 15- Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo

[...]

b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden el financiamiento que otorguen los participantes e integrantes del SBD.

[...]

Artículo 18- Otorgamiento de avales y garantías

Para el otorgamiento de avales y garantías se podrán garantizar operaciones de financiamiento en todos los integrantes financieros del SBD, siempre y cuando estas respondan a los objetivos de la presente ley. El monto máximo por garantizar en cada operación será hasta por el setenta y cinco por ciento (75%) de esta. En caso de que se presenten desastres naturales, siempre y cuando se acompañen con la declaratoria de emergencia del gobierno, o por disposición del Consejo Rector, por una única vez, el monto máximo a garantizar por operación será hasta el noventa por ciento (90%) para las nuevas operaciones de crédito productivo que tramiten los afectados.

Para el otorgamiento de avales y garantías se podrán garantizar operaciones financieras en todos los integrantes financieros del SBD, siempre y cuando los beneficiarios por insuficiencia de garantía no puedan ser sujetos de financiamiento, en condiciones y proporciones favorables al adecuado desarrollo de sus actividades y estas operaciones financieras respondan a los objetivos de la presente ley.

[...]

Artículo 19- Desarrollo de avales con contragarantías y avales de carteras

Se podrán garantizar programas y/o carteras de crédito mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factibles.

El Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) queda facultado para recibir recursos de contragarantía de entes públicos y privados, los cuales serán administrados bajo la figura de un fondo de contragarantías donde se identificarán las entidades participantes. Todas las entidades públicas quedan facultadas para transferir al Fonade recursos para contragarantías.

Además, el Fonade podrá destinar recursos para fungir como contragarantía en fondos de capital de riesgo y similares, buscando generar canales de acceso a financiamiento a los beneficiarios de la presente ley, siempre y cuando su finalidad sea congruente con los objetivos de esta.

Los operadores que accedan a estos avales deberán desarrollar una gestión de riesgo con el fin de mitigar estos, incluyendo la determinación de la eventual pérdida esperada cuando corresponda; además, deberán remitir periódicamente la información que le sea requerida para el seguimiento y el análisis del Consejo Rector del SBD.

Artículo 27 bis- Mecanismos de capital semilla y capital de riesgo

[...]

El Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) aplicará las buenas prácticas internacionales con el fin de desarrollar estos programas, incluyendo la posibilidad de participar con aportes de capital en fondos de capital de riesgo, así como el desarrollo de avales para mitigar riesgos asociados en la operativa de estas herramientas de profundización financiera, entre otros mecanismos.

La valoración de riesgo y las estimaciones de pérdida esperada serán en función de la naturaleza de cada uno de estos instrumentos.

Artículo 44- Incubación y aceleración de empresas

El Consejo Rector podrá establecer convenios y alianzas estratégicas con las instituciones u organizaciones integrantes del SBD, con el propósito de desarrollar programas de incubación y aceleración de empresas. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá contar con un modelo de inscripción, verificación de procesos y seguimiento de las incubadoras y aceleradoras, para constituir una Red Nacional de Incubación y Aceleración que permita determinar cualidades de estas, para orientar los apoyos puntuales del SBD.

[...]

ARTÍCULO 2- Reformas de la Ley N.º 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, para incentivar capital semilla y capital de riesgo

Se reforma el párrafo final del artículo 85 de la Ley N.º 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997. El texto es el siguiente:

Artículo 85- Formas de inversión

[...]

La Superintendencia reglamentará un tipo especial de fondos, los fondos de capital de riesgo, los cuales podrán invertir sus recursos en valores que no son de oferta pública, así como en otro tipo de activos o instrumentos financieros. Se deberá establecer, vía reglamento, normas diferentes que se ajusten a la naturaleza especial de estos fondos. Estas normas incluirán, entre otros, las disposiciones relativas a criterios de diversificación y valoración, el perfil de los

inversionistas del fondo, el suministro de información, las obligaciones frente a terceros, la constitución de derechos de garantía sobre activos o bienes integrantes de su patrimonio, las condiciones en cuanto a la salida o liquidación del fondo, y la suscripción y el reembolso de participaciones. Asimismo, la Superintendencia podrá requerir que las sociedades administradoras de fondos de este tipo cumplan requisitos diferentes referidos a capital mínimo, calificación, organización, políticas de inversión y de valoración, de los encargados de administrar los activos del fondo.

ARTÍCULO 3- Reforma de la Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico

Se adicionan los incisos m) y n) al artículo 4 de la Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 13 de junio de 1990. Los textos son los siguientes:

Artículo 4- De conformidad con los objetivos señalados en la presente ley, el Estado tiene los siguientes deberes:

[...]

m) Promover la generación de innovación tecnológica por medio de programas de incentivos y de acompañamiento institucional que propicien el desarrollo empresarial y emprendedor.

n) Propiciar la vinculación efectiva entre los sectores productivos, gubernamentales y académicos para el desarrollo de investigación aplicada, la generación de conocimiento y la innovación.

ARTÍCULO 4- Reforma de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas

Se reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Artículo 17- Para gozar de este incentivo, las pequeñas y medianas empresas, agrupaciones o consorcios de pymes y emprendedores deberán cumplir lo establecido en la presente ley, así como en su respectivo reglamento.

En el caso de los emprendedores deberán estar registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) como emprendedores; para estos beneficiarios se podrán utilizar modelos de capital semilla o cualquier instrumento financiero que se adecúe a las características del emprendedor o emprendedora, como medio de acceso a los recursos referidos en este capítulo.

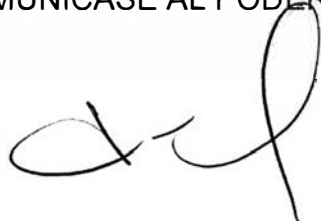
TRANSITORIO I- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) tendrá un plazo hasta de seis meses, contado a partir de la fecha de la publicación de esta ley, para aprobar la normativa para la regulación de la figura de los fondos de capital de riesgo, indicada en el artículo 2 de la presente ley.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo hasta de seis meses, contado a partir de la fecha de la publicación de esta ley, para aprobar la normativa que regule la figura de los fondos de capital de semilla, indicada en el artículo 4 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente



Laura Guido Pérez
Primera secretaria



Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MORA
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO



LUIS ADRIÁN SALAZAR SOLÍS
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

ka.-

1 vez.—O.C. N° 3400039634.—Solicitud N° 17-DIAF-2019.—(L9695 - IN2019372367).

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

(En la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, en la Sesión N.º 28, realizada el 14 de agosto de 2019).

EXPEDIENTE N° 20.909

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 8660, FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES, DE 8 DE AGOSTO DE 2008, Y EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 12, LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DE 30 DE OCTUBRE DE 1924

ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 35 de la Ley N.º 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, y sus reformas. El texto es el siguiente:

“Artículo 35.- Manejo de información confidencial

La información que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento, por parte de terceros, queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. Para tales efectos, se deberá considerar lo siguiente:

- a) La confidencialidad de la información será declarada por el Consejo Directivo como órgano máximo de decisión, y deberá contener el fundamento técnico y legal correspondiente, así como el plazo durante el cual la información tendrá dicho carácter.
- b) La confidencialidad de la información solamente podrá aplicarse en aquellas actividades o servicios que se desarrollen bajo esquemas de libre competencia. No incluye a los segmentos de su actividad que se mantengan en monopolio, ni tampoco los estados financieros, sus ingresos, la custodia, los procedimientos y actividades administrativas, la inversión, el gasto y su evaluación, el balance de situación, el estado de resultados, sus anexos y, en general, el resto de la información contable y de sus subsidiarias, que es de carácter público.
- c) Tendrán acceso a la información declarada confidencial por el ICE y sus empresas, las entidades públicas que, por disposición constitucional o legal, realicen funciones de control, supervisión, vigilancia o fiscalización de la Hacienda Pública, así como también los órganos jurisdiccionales. Tales entidades y órganos deberán resguardar la confidencialidad e integridad de la información frente a aquellos sujetos privados no autorizados expresamente por ley.”

ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 12 de la Ley N.º 12, Ley Instituto Nacional de Seguros, de 30 de octubre de 1924, y sus reformas. El texto es el siguiente:

“Artículo 12.- Manejo de información confidencial

La información que obtenga el INS de sus asegurados o potenciales asegurados, en virtud de un contrato de seguros, su ejecución o sus tratativas, es de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada para los fines del negocio. Su conocimiento, por parte de terceros, queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, que justifique su necesidad y por los medios respectivos.

También, es confidencial la información relacionada con cualquiera de las actividades del INS, calificada por este como secreto industrial, comercial o económico, cuando por motivos estratégicos, comerciales y de competencia no resulte conveniente su divulgación a terceros. La confidencialidad de la información será declarada por la Junta Directiva

como órgano máximo de decisión, y deberá contener el fundamento técnico y legal correspondiente, así como el plazo durante el cual la información tendrá dicho carácter.

Este tipo de información solo deberá ser divulgada cuando lo considere conveniente la Administración, cuando un órgano jurisdiccional o alguna entidad pública en atención del ejercicio de sus competencias constitucionales o legales de control, supervisión, vigilancia o fiscalización de la Hacienda Pública así lo soliciten, y en los casos previstos por leyes especiales, así como cuando se refiera a información de divulgación general relativa a sus actividades y posición financiera, exigible por igual a todas las entidades aseguradoras en virtud de su participación en el mercado de seguros, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del mercado de seguros.

Toda la información que se genere a partir de las tratativas, los contratos y la ejecución de contratos de seguros ofrecidos por el INS, es propiedad de este último, salvo la información de carácter personal del cliente, que es confidencial y de la cual es su dueño, de conformidad con lo que al respecto dispone la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales; Ley Reguladora del Mercado de Seguros y Ley Reguladora del Contrato de Seguros. Los funcionarios del INS o cualquier tercero que tenga acceso a esta, deberán observar lo dispuesto en este artículo; además deberán contar con autorización expresa del INS para divulgar esa información o darle un uso distinto al autorizado por el INS. Sin embargo, las partes contractuales, terceros interesados y a quienes ellos autoricen, tendrán acceso a toda aquella información relacionada con sus bienes, intereses o derechos, producto de las tratativas preliminares, la celebración, desarrollo, ejecución y terminación del contrato de seguros, tal como, pero no limitada a dictámenes médicos, ajustes de pérdidas y peritajes, para la defensa de sus intereses y derechos. Lo anterior, pudiendo eliminarse, la información que constituya objetivamente, secreto industrial o comercial.

La confidencialidad de la información no incluye ni comprende los estados financieros, sus ingresos, la custodia, los procedimientos y actividades administrativas, la inversión, el gasto y su evaluación, el balance de situación, el estado de resultados, sus anexos y, en general, el resto de la información contable, que es de carácter público.

Rige a partir de su publicación.

Este Expediente puede ser consultado en el Departamento de Secretaría del Directorio

1 vez.—Solicitud N° 159297.—(IN2019373025).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO D), DEL APARTADO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA INCLUIR AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) DEL BENEFICIO DE LA TARIFA REDUCIDA DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS

Expediente N.º 21.536

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) juega un rol importante en el desarrollo económico y social de nuestro país, debido al valor del conocimiento como factor de crecimiento y bienestar. Mientras más y mejores técnicos existan, mayor posibilidad habrá de incrementar las inversiones, la producción, el empleo y la generación de riqueza nacional.

El INA debe desempeñarse con la mayor eficiencia, de manera tal, que la formación técnica sea una posibilidad para aquellas personas que no han podido completar la educación formal, y puedan insertarse con una adecuada capacitación y formación, en aquellas actividades dinámicas de nuestra economía.

En este sentido, es imperioso dotar al INA de todas aquellas herramientas económicas, financieras, legales y de políticas públicas que permitan vigorizar sus acciones.

En virtud de ello, se presenta a la corriente legislativa el presente proyecto de ley, que propone incluir al Instituto Nacional de Aprendizaje del beneficio de la tarifa reducida del dos por ciento (2%) del impuesto de valor agregado (IVA), en las compras de bienes y servicios tal y como actualmente lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, para las universidades públicas, sus fundaciones, instituciones parauniversitarias, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes). Este beneficio aplica siempre y cuando sea necesario para la realización de los fines de estos entes.

Según el criterio emanado por la Dirección General de Tributación, bajo el Oficio DGT-1174-2019, de 11 de julio de 2019, dada la actual redacción de la norma que

rige este beneficio, es improcedente aplicarla para este caso, pues desde su punto de vista el INA no ostenta una condición universitaria.

Si bien es cierto esta iniciativa de ley no pretende conceder esa condición o categoría al Instituto Nacional de Aprendizaje, dada su importancia en la formación de técnicos costarricenses, se considera necesario que también sea beneficiada con este estímulo.

Al respecto el oficio cita entre otras cosas, lo siguiente:

“De manera que, la normativa antes citada, aplica para grados académicos universitarios, y no así para el INA, la cual si bien es una entidad de derecho público que se propone formar a nivel de ocupaciones en colaboración con las empresas, lo cierto es que no ostenta una condición universitaria, la cual es requerida por el presupuesto normativo.

(...)

En conclusión, y al amparo de la normativa supracitada; esta Dirección no tiene la facultad legal para otorgarle al INA una tarifa reducida del 2% del IVA, según se indica en la normativa antes citada; así como tampoco, concederle una dispensa por medio de una resolución en el cual se le incluya el dicho beneficio fiscal solicitado, toda vez que esta disposición se refiere a las exenciones y no para otorgar tarifas reducidas”.

En razón de lo expuesto, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO D), DEL APARTADO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA INCLUIR AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) DEL BENEFICIO DE LA TARIFA REDUCIDA DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el inciso d) del apartado 2) del artículo 11 de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 4 de diciembre de 2018, cuyo texto dirá:

Artículo 11- Tarifa reducida

Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(...)

2- Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:

- a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda.
- b) Los servicios de educación privada.
- c) Las primas de seguros personales.
- d) La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (Conare), el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) y **el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)**, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Mauricio Cascante Cascante
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 159287.—(IN2019373009).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA UNIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Expediente N.º 21.539

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa tiene como antecedente el proyecto de Ley “**LEY DE JUSTICIA, SOLIDARIDAD Y SOLIDEZ DE LAS JUBILACIONES EN COSTA RICA**” que se tramita bajo el expediente 20.927. Un comentario recurrente, a la hora de recibir retroalimentación en la tramitación del proyecto para darle más viabilidad política, ha sido la posibilidad de separar el proyecto en tres: uno enfocado en la contribución solidaria, otro enfocado la unificación de los regímenes y un tercero enfocado en la supervisión que debe realizar la SUPEN al fondo del IVM.

Aprovechamos esta nueva iniciativa para reiterar aspectos que fundamentaron la exposición de motivos del proyecto 20.927:

“Las pensiones fueron ideadas como un seguro social para una etapa de vulnerabilidad laboral, sea por vejez, incapacidad o muerte. Originalmente las pensiones se concibieron como un mecanismo del Estado para mantener fuera de la pobreza a las personas en estado de vulnerabilidad. Con el pasar de los años eso cambió y se comenzaron a implementar mecanismos mediante los cuales los trabajadores ahorrarían durante su vida productiva para tener recursos suficientes para una vejez digna.

Una investigación reciente del Semanario Universidad¹ evidenció que la condición económica de algunos multipensionados mejora cuando se pensionan o muere su cónyuge, lo cual es contradictorio con el principio de protección a la vulnerabilidad que genera no estar empleado. El caso de los expresidentes de la República es aún más grave, ya que se les concede una pensión por ejercer un cargo por cuatro años; alguien podría preguntarse: ¿Cuál es la vulnerabilidad laboral que sufre un expresidente? Tienen acceso al poder político, acceso a información, educación, redes y oportunidades de trabajo; pareciera que la pensión de estos es una regalía que se les otorga vía presupuesto nacional (1.400 millones de colones es el incremento patrimonial que recibirá el presidente Carlos Alvarado).

¹ “MULTIPENSIONADOS. Miles de ticos cobran varias pensiones a la vez (y eso es legal)”
<https://semanariouniversidad.com/pais/multipensionados/>

La investigación del Semanario Universidad reveló varios hallazgos relevantes, entre otros:

“Nora María Lizano Castillo, 72 años. Exprofesora y viuda del expresidente de la Corte Suprema de Justicia, Luis Paulino Mora Mora. Recibe mensualmente dos pensiones que en monto bruto suman ¢11,3 millones, una por su trabajo y otra por sucesión. Tras una rebaja impuesta este año a las pensiones judiciales y otras reducciones de ley, el monto neto es de unos ¢6 millones.

Olga María Arroyo Gutiérrez, 70 años. Sus dos pensiones le reportan ingresos mensuales brutos de ¢10,6 millones. Recibe una pensión directa del magisterio y una heredada desde 1998 por su padre, quien fue diputado. Con las reducciones de ley, las pensiones suman ¢5,5 millones.

Luis Alberto Víquez Arias, exmagistrado y exprofesor. Recibe dos pensiones al mes que suman ¢7,7 millones de monto bruto y unos ¢4 millones en monto líquido (debido a la contribución solidaria que empezó a aplicarse desde abril de este año).

Miguel Ángel Rodríguez Echeverría (78 años) y Abel Pacheco de la Espriella (84 años) son expresidentes de la República y por haber desempeñado ese cargo reciben una pensión vitalicia por la que no cotizaron, que actualmente es de ¢3,8 millones. Además, cada uno percibe del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ¢1,5 y ¢2 millones, respectivamente.

Manrique Soto Pacheco, exdirector del hospital San Juan de Dios. Tiene 86 años y recibe mensualmente el dinero de dos pensiones que se pagan con el presupuesto nacional y que juntas suman ¢11,5 millones en monto bruto y ¢5,5 millones, debido a que desde hace dos años debe pagar una contribución solidaria. Una de estas pensiones la obtuvo por su trabajo en el hospital y la otra por su labor docente.

Martha Elena Conejo Víquez, 73 años, bióloga y exprofesora. Recibe cada mes cuatro pensiones que, en conjunto suman un monto bruto de ¢9,9 millones y un neto de ¢7 millones. Trabajó en la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y en la Universidad de Costa Rica (UCR), al igual que su esposo, por lo que dos de sus pensiones son por sucesión”.

Adicionalmente, el señor Álvaro Ramos, actual superintendente general de pensiones, ante la consulta de si Costa Rica debería tener un único sistema jubilatorio, le indicó al Semanario Universidad:

“Yo creo firmemente que esa es la solución de largo plazo. Ahora, cuál sea la viabilidad en el corto plazo no sé, eso dependerá de los políticos y de la jurisprudencia a nivel nacional. En los años 40 dijimos que había un único

sistema, la constitución lo dice, y yo no sé cómo lograron inventar sistemas después de eso y aun hoy los están inventando”.

Y el señor Edgar Robles, exsuperintendente general de pensiones coincidió al indicarle al Semanario Universidad:

“Sería más justo si uniéramos los regímenes bajo uno solo, tuviéramos acceso a una sola pensión, con un solo tope, en lugar de tener esas disparidades, ese fraccionamiento entre sistemas”.

El origen de los problemas actuales en los regímenes de pensiones está relacionado con el irrespeto a la Constitución Política, que es muy clara al consignar en el artículo 73 lo siguiente:

“ARTICULO 73- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales o intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patrones y trabajadores, a fin de proteger éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y regirán por disposiciones especiales”. (El resaltado no es del original).

Sin embargo, con el pasar del tiempo los legisladores nos hemos alejado del mandato constitucional, hemos creado regímenes de pensiones con condiciones diferentes a las del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual ha generado una serie de regímenes que otorgan privilegios a determinadas clases sociales y políticas. Esto ha provocado que, en la actualidad, existan varios colectivos de la sociedad civil que han iniciado una lucha frontal contra las denominadas “Pensionados de Lujo”.

El presente proyecto persigue lograr un sistema de pensiones básicas que sea congruente con el principio de unidad de la seguridad social en materia de pensiones y con los de igualdad, solidaridad y dignidad humana, un derecho humano fundamental.

El artículo 33 de la Constitución Política, tutela el principio de igualdad, señalándose que no se deben hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, es decir, en los llamados

derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución, que son el corolario de la dignidad humana.² Es importante resaltar que han sido legisladores los que han aprobado la creación de regímenes básicos especiales con condiciones completamente diferentes en lo que respecta al aporte tripartito, es decir: al aporte obrero, al aporte patronal (en este caso el Estado) y al aporte Estatal. También han sido disimiles las condiciones en cuanto a años de cotización, número de años utilizados para calcular el monto de la pensión, tipo de ingreso utilizado para calcular la pensión (salario base, horas extras, recargos por funciones extraordinarias u otros), edad para jubilarse y su tope. Es decir, fueron creados por puro cálculo y conveniencia política, nunca con un fundamento técnico.

Es reprochable la actitud de los creadores de política pública que en el pasado han impulsado y aprobado la creación de regímenes de pensiones totalmente contrarios a la Constitución Política y les han otorgado su administración a entidades fuera de la CCSS. Dichas entidades los han administrado de forma irresponsable y cuando se han quedado sin fondos piden que dichas pensiones sean cargadas al presupuesto nacional. Los montos demandados por estos regímenes de pensiones explican en buena medida el déficit fiscal. Esto es absolutamente contrario al espíritu de solidaridad que caracteriza a los costarricenses

El escenario es complicado por la combinación de derechos y expectativas de derechos que se han generado durante muchos años. **No se trata de quitarle derechos a nadie, pero sí se trata de que todos los ciudadanos tengan acceso al mismo derecho.** Y en una sociedad como la costarricense, con serias limitaciones fiscales y con un nivel avergonzante en los índices de pobreza, nos corresponde como diputados proponer las reformas necesarias para unificar los regímenes de pensiones. Para garantizar que todos vamos a tener la posibilidad de jubilarnos con dignidad.”

Por las razones apuntadas, se somete a consideración de las diputadas y los diputados, el presente proyecto de ley.

² Jurisprudencia sobre el principio de igualdad.
<https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzU0Mw==>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA UNIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES

ARTÍCULO ÚNICO- Todos los trabajadores del sector público o privado, que sean contratados después de la entrada en vigencia de esta ley, cotizarán para el régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Miguel Muñoz Fonseca
Diputado

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 159290.—(IN2019373011).

PROYECTO DE LEY

LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

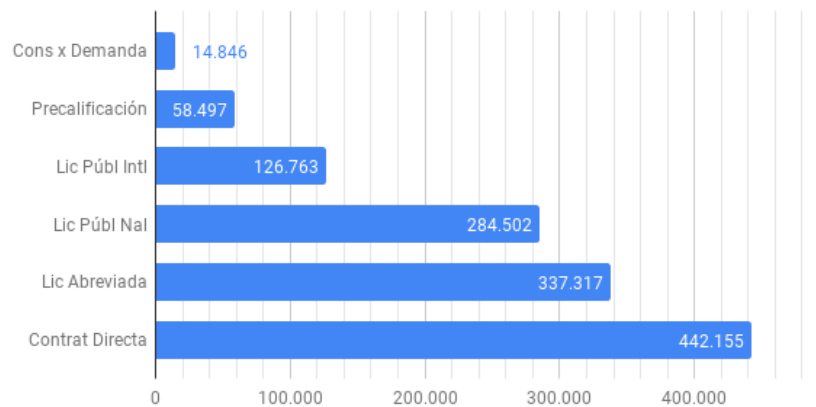
Expediente N.º 21.546

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La actual Ley de Contratación Administrativa se encuentra vigente desde el 01 de mayo de 1996, lo cual significa que tiene más de veinte años, en los que a partir de los avances en cuanto a las tecnologías de información, la eficiencia transaccional, el dimensionamiento del control; para lograr mayor eficiencia y la dinámica comercial imperantes, determinan la necesidad de impulsar una reforma normativa dirigida a actualizarla y ajustarla a las demandas, requerimientos y posibilidades del presente. Si bien, en el año 2006 se realizó una reforma integral a la ley, dicho esfuerzo, con el transcurso de los años se ha hecho insuficiente. Este instrumento normativo, ha quedado desfasado y se encuentra carente de normas que partiendo de la adecuada planificación, optimización de los recursos disponibles y la utilización de procedimientos celeres, permitan a la Administración responder oportunamente a los requerimientos actuales; determinados por el veloz avance de la sociedad contemporánea.

Dentro de la problemática que actualmente se identifica a nivel nacional, en cuanto a la contratación pública, se tiene que a nivel estadístico queda evidenciada la existencia de una marcada tendencia a apartarse de los procedimientos ordinarios de contratación que se definen en la Ley de Contratación Administrativa, siendo éstos los procedimientos por excelencia, que de acuerdo a la Constitución Política deben utilizarse para efectos de la adquisición de bienes y servicios. Esta situación, provoca un uso excesivo de los procedimientos de excepción que directamente genera una disminución en las garantías que un procedimiento ordinario de contratación ofrece. Al respecto, de acuerdo con los datos que constan en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual, la contratación directa no solamente es el procedimiento de contratación mayoritariamente utilizado, sino que además es mediante este procedimiento que se invierten la mayor cantidad de fondos públicos.

Monto total adjudicado en el año 2018 según Tipos de Procedimiento (*)



(*) Este gráfico no contiene los procedimientos que se rigen por Principios L.C.A. que se adjudicaron 123.601 millones de colones en el año 2018.

Año : 2018, Actualizado al : 06-08-2019 06:12PM					
Tipo de procedimiento	Marco legal	Procedimientos iniciados	Procedimientos adjudicados	Monto adjudicado en colones ₡	Porcentaje
Contratación Directa	L.C.A.	55.633	49.044	442.155.087.504	31,86
Licitación Abreviada	L.C.A.	4.272	3.615	337.316.800.796	24,31
Licitación Pública Nacional	L.C.A.	675	551	284.502.082.548	20,50
Licitación Pública Internacional	L.C.A.	9	6	126.763.476.728	9,13
Proced. por Principios de Contrat. Adm.	L.C.A.	6.646	6.289	92.797.759.793	6,69
Contratación a Precalificados (Consume)	L.C.A.	305	293	58.497.459.474	4,22
Medicamentos Ley 6914 - CCSS	Especial x inst.	158	144	22.831.527.746	1,65
Contratación por Demanda (Consume)	L.C.A.	1.200	1.198	14.845.786.948	1,07
Licitación Pública Internacional - BID	Especial x inst.	556	351	2.627.319.449	0,19
Compras relacionadas con fondos	Especial x inst.	2	2	2.130.982.990	0,15
Contratación Especial - Correos de C.R.	Especial x inst.	110	82	1.917.224.617	0,14
Contratación Directa - Correos de C.R.	Especial x inst.	166	130	861.449.410	0,06
INSTRUCTIVOS INSTITUTO NACIONAL SEGUROS	Especial x inst.	2	1	233.972.469	0,02
Medicamentos Ley 7494 - CCSS	Especial x inst.	42	18	151.406.899	0,01
Compras Extraordinarias	Especial x inst.	31	30	26.726.391	0,00
Importación Directa- Ley 6914 CCSS	Especial x inst.	6	2	13.887.745	0,00
Comparación de Precios - BID	Especial x inst.	4	3	7.123.387	0,00
Compra Urgente Ley 6914 CCSS	Especial x inst.	2	2	1.375.676	0,00
Contratación Gral - Correos de C.R.	Especial x inst.	3	1	33.536	0,00
		69.822	61.762	1.387.681.484.109	100,00

Como se desprende de los datos expuestos, aun cuando a nivel constitucional los procedimientos ordinarios de licitación se visualizan como el mecanismo idóneo para la contratación de bienes, obras y servicios, lo cierto es que han dejado de ser la regla y la mayor parte de contrataciones responde a procedimientos distintos a los ordinarios.

Aunado a lo anterior, existe una huida de la Ley de Contratación Administrativa que regula las compras públicas, en lo que ha representado un movimiento creciente en los últimos tiempos, con cuestionables resultados en relación con los supuestos logros que se pretendían alcanzar, separando a una serie de instituciones, bajo la égida de la competencia.

Por otra parte, para quienes son proveedores del Estado, hoy existe un universo de normas que no brinda ninguna seguridad jurídica, compuesto por el régimen general y todo el conjunto de instituciones disgregadas con leyes y reglamentos especiales, además de una serie de instituciones que contratan mediante la aplicación de principios, no de la aplicación de la ley en pleno, con lo cual esas instituciones emiten reglamentaciones que, igualmente, dificultan el conocimiento de las diversas normas de la contratación pública.

Es por ello que la ley propuesta, al constituir una ley general de contratación pública, además de reintegrar bajo un único régimen a todas las Administraciones contratantes, potencia la utilización de los procedimientos ordinarios, mediante la simplificación de los procedimientos, la depuración del número de excepciones y el ajuste en los requisitos para su utilización. Para ello, además de un sistema simple, se apuesta a una mejora de la gestión de todas las instituciones y una mejora sustancial en la planificación y las etapas previas que establecen los cimientos en los que se construye cada contratación.

El presente proyecto de ley implica un replanteamiento del modelo de contratación pública el cual rige actualmente en nuestro país, buscando contar con procedimientos más simples pero eficaces, y apostando fuertemente por una regulación normativa dirigida a mejorar y facilitar la gestión en las administraciones contratantes; sin olvidar las garantías de los oferentes que participan en los procesos. Para lograr el éxito en el ordenamiento de contratación pública, la realidad actual exige, de manera indispensable, que exista una sinergia entre el sector público y privado de donde surja el impulso necesario requerido por el Estado. Ello es necesario para la búsqueda del progreso y el desarrollo del país, contemplando a la vez sobre la marcha, la consecución de políticas públicas adicionales en las que la contratación pública puede fungir como instrumento de lanza.

Es sobre estas consideraciones, que se plantea esta propuesta de Ley General de Contratación Pública, y sobre las que de seguido se procederán a abordar los temas más relevantes que se plantean como una innovación de frente a la regulación con que se cuenta en la actualidad.

Un ámbito de aplicación omnicompreensivo

En relación con la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa hoy vigente, se ha venido presentando un fenómeno en virtud del cual las Administraciones, con bastante frecuencia, pretenden aprovechar cualquier modificación a nivel legal de sus competencias, para buscar apartar su esquema de adquisiciones de dicha ley. Tal es el caso del Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Costarricense de Ferrocarriles,

Instituto Nacional de Seguros, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Junta Administrativa Servicios Eléctricos de Cartago, Radiográfica Costarricense S.A., Sistema Nacional de Radio y Televisión o Correos de Costa Rica. Lo anterior ha generado que existan diferentes leyes con regulaciones particulares que, lejos de permitir un mecanismo sencillo para las compras públicas, configura un panorama difícil de entender, enmarañado y además compromete la seguridad jurídica.

Aun cuando se reconoce que dentro de la actual Ley de Contratación Administrativa existen temas que son susceptibles de mejora, y en función de lo anterior es que se presenta esta iniciativa, lo cierto es que en la práctica esa atomización a la que se ha enfrentado la materia de contratación pública en relación con la proliferación de instrumentos de regulación especial para ciertas Administraciones, no ha resultado eficaz. Por el contrario, en virtud de la convivencia de distintos regímenes de contratación, en la actualidad la Administración contratante, el operador jurídico y la ciudadanía en general se encuentran sometidos a una telaraña regulatoria densa, que fomenta la inseguridad jurídica y complica el dominio integral del ordenamiento en esta materia.

Es por ello que en el presente proyecto se pretende un ámbito de aplicación único, que presenta como criterio objetivo la utilización de fondos públicos. Así, la norma postula que el ámbito de aplicación sea para toda la Administración, de modo que se pretende aplicar a las contrataciones de todos los órganos o entes, ya sean públicos o privados siempre que empleen fondos públicos (elemento objetivo). En razón de lo anterior, es que se entiende como un ámbito de aplicación omnicompreensivo.

Por consiguiente, tal y como se mencionó, se elimina la regulación de sujetos que se “rigen por principios” o que cuentan con normativa especial para la adquisición de bienes, obras y servicios. Esta regulación por principios no está claramente definida o delimitada y en la práctica, se ha identificado que existen diferentes regulaciones.

En síntesis, se pretende que el operador jurídico, ya sea éste privado, público, nacional o extranjero, cuente con mayor certeza respecto de la norma legal que resulta de aplicación cuando se emplean fondos públicos en la contratación, brindando con ello seguridad jurídica. De este modo, el ámbito de aplicación objetivo implica la derogatoria expresa de normas que instauran otros regímenes.

En concordancia con lo que viene dicho, tratándose de una nueva ley y no una reforma, se deja atrás la referencia a la “contratación administrativa”, término que hace alusión únicamente a la Administración, y se opta por un término más amplio: la contratación pública. Ello resulta más atinado de frente al tratamiento de la materia a nivel internacional y en atención al ámbito de aplicación objetivo por el que se apuesta, en función de la utilización del fondo público independientemente del sujeto que lo emplee.

La transparencia y la ética con una perspectiva transversal

No resulta novedoso señalar que la promoción de la transparencia es vital para un adecuado funcionamiento del régimen de contratación pública. De ahí que el proyecto se dirija a buscar maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control.

Parte de la base sobre la que se fundamenta la regulación que contempla el proyecto, radica en garantizar la transparencia de las actuaciones, por lo que este principio resulta esencial. Para ello se ha considerado la posición de la Unión Europea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros actores relevantes, y la importancia que han dado a tal principio en materia de compras públicas. En relación directa con el principio de transparencia, destaca el principio de transversalidad para que a toda la actividad contractual y a todo el ciclo de la compra pública le resulten de aplicación los principios.

Por otra parte, se incorpora un componente esencial mediante el reconocimiento a nivel legal de valores éticos, con lo cual se busca un re direccionamiento de la conducta de todos los sujetos que participan en compras públicas. Así, la aplicación de este principio se hace extensiva a los particulares en la medida en que intervengan en la actividad de contratación pública.

La ciudadanía, un actor importante

El principio de transparencia por el que apuesta el proyecto, se asocia indiscutiblemente con la participación ciudadana, la cual clama con mayor insistencia por conocer más del quehacer de la Administración Pública. Es por ello que el proyecto regula un sistema único de compras de fácil acceso, a partir del cual se espera que tanto la Administración como quienes tengan interés en participar en los diferentes procedimientos de contratación, y la ciudadanía en general, puedan acceder a la información ahí contenida y de primera mano conocer los términos de la contratación, oferentes, adjudicatarios y montos del contrato, entre otra mucha información.

Si lo anterior es un paso certero a favor de la transparencia, también lo es la conformación de diferentes registros que regula el proyecto como lo es el registro de declaraciones juradas –asociado al tema de prohibiciones-, el registro del plazo de las contrataciones, así como el del uso de las excepciones, los cuales han de ser parte del sistema unificado y facilitará a los ciudadanos verificar la correcta ejecución de los contratos, si así lo desean. Además, no es posible perder de vista el desconocimiento de los habitantes cuando se hacen proyectos de obra. No son pocas las veces donde los ciudadanos se muestran molestos porque se da inicio a una obra en su comunidad pero no tienen mayor información de ello; la obra se detiene y se desconoce hasta un aspecto básico como lo es el nombre de la persona física o jurídica a quien se le encargó la construcción.

Ante ello, con el propósito de informar a los ciudadanos y que así se puedan convertir en actores relevantes del desarrollo de las obras, es que en el proyecto de ley se establece la obligación de informar a la comunidad en la cual se realizará el proyecto, aspectos relevantes del contrato como lo son el objeto, el plazo de inicio y de finalización, el costo, el contratista, los encargados de la inspección de la obra y los medios para comunicarse con la entidad que promueve el concurso.

Lo anterior constituye un bastión de la transparencia ya que brinda una herramienta útil para que la ciudadanía, además de estar informada, pueda denunciar a través de los canales que la propia Administración debe comunicar.

De igual manera, no puede dejarse de lado que el proyecto que se somete a consideración, una vez convertido en ley de la República, deberá ser reglamentado. Así, dado lo técnico de la materia, se estima conveniente que el reglamentista elabore un glosario que facilite la aplicación y comprensión de las normas tanto al operador jurídico como a la ciudadanía en general.

Potencialización del sistema digital unificado

Como resultado de la reforma operada bajo la Ley de Transparencia de las Contrataciones Administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la actual Ley Contratación Administrativa, se dispuso un sistema digital unificado de compras públicas para toda la actividad regulada en la Ley de Contratación Administrativa y en cualquier régimen especial. Esa norma terminó la discusión de una década sobre la existencia de varias plataformas y sobre el carácter voluntario de tramitar electrónicamente las compras, todo lo cual reflejó las mejores prácticas en esta materia y sobre lo cual diversos organismos han hecho hincapié sobre los beneficios para la transparencia y rendición de cuentas¹, mayor acceso de los oferentes y la reducción los costos de participación en los procedimientos de contratación.

A la fecha no se ha cumplido la inclusión de todos los obligados, tal y como ha indicado la Contraloría General: *“En lo que respecta al proceso de implementación del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), según información de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA), al mes de diciembre de 2018, un 64% de las entidades del sector público realizan adquisiciones mediante*

¹ Entre otros, ha señalado el BID y la OCDE que *“Las compras públicas electrónicas Gubernamentales (eGP por sus siglas en inglés de e-Government procurement) se refieren a la utilización de tecnologías de la información (por ejemplo, Internet) por parte de los Gobiernos, para mantener comunicación y relaciones de contratación pública con proveedores y contratistas. La contratación pública electrónica puede ser una herramienta eficaz para mejorar la transparencia, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la función de las compras públicas. Así mismo, eGP puede inducir el desarrollo económico mediante la estimulación de los mercados, la modernización del sector público y la mejora del desempeño de los gobiernos. Por último, la simplificación y / o eliminación de tareas repetitivas en los procesos de adquisición, debido a la automatización, puede resultar en ahorros considerables de costos y tiempo.”* (BID, OCDE, Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2017, p.150. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/panorama-de-las-administraciones-publicas-america-latina-y-el-caribe-2017>).

SICOP, un 6% se encuentran en proceso de implementación y un 30% restante se encuentran aún pendientes de implementación".² No obstante, no se trata de un problema de la norma sino de su implementación, por lo que se ha estimado que esencialmente debe mantenerse la obligación que contempla la norma vigente.

Por otro lado, se toma el espíritu del artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa vigente, para incorporar la regulación de datos abiertos bajo la utilización del sistema digital unificado de compras públicas. Al respecto, como bien ha señalado la Red Interamericana de Compras Gubernamentales: *"Las contrataciones públicas apoyadas de herramientas como los datos abiertos o el análisis cruzado con datos abiertos de otros sectores de gobierno, son elementos estratégicos para la materialización de políticas públicas que incrementen el impacto positivo de las adquisiciones del Estado sobre el desarrollo de la región. Consecuentemente, acciones en pro de las compras abiertas contribuyen a fomentar la rendición de cuentas, la participación pública en las decisiones de gobierno, permitiendo aumentar la eficacia y eficiencia en los procesos de compras públicas"*.³

Para el caso específico de Costa Rica, recientemente el Institute for Development of Freedom of Information (IDFI) y el Centro Ciudadano de Estudios para una Sociedad Abierta (ACCESA), indicaron sobre el tema: *"El marco legal de contratación pública de Costa Rica debe incluir un mecanismo para consultas más amplias con el sector empresarial, la sociedad civil y el público en general sobre asuntos relacionados con el sistema y las políticas de contratación pública. Dicho mecanismo puede ser obligatorio y la frecuencia para tales consultas puede ser definida por la ley. Este mecanismo será útil ya que en Costa Rica los procedimientos electrónicos en la contratación pública todavía no se han universalizado. Las consultas periódicas con la sociedad civil y el sector privado pueden generar una demanda de procedimientos electrónicos y hacer que*

² CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Memoria Anual 2018, pp.157-158. Disponible en: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/publicaciones-cgr/memoria-anual/2018/memoria-anual-2018.pdf>

³ RED INTERAMERICANA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, Informe Diagnóstico sobre Datos Abiertos en Compras Públicas, disponible en: <http://ricg.org/publicacion-del-informe-diagnostico-sobre-datos-abiertos-en-compras-publicas/contenido/668/es/>. En igual sentido, la reconocida especialista en contratación pública Yokasta Guzmán ha señalado sobre este tema: *"Los beneficios de una política pública de Datos Abiertos son indirectos y alcanzables a medio o largo plazo. Este cambio de cultura organizacional aporta un profundo impacto no sólo para la transparencia y la rendición de cuentas de los agentes públicos, sino también para la innovación de políticas y procesos en la Administración Pública, además de posibles mejoras en la prestación de servicios públicos. / En cuanto a las licitaciones públicas, el cruce de datos puede llevar a varias tomas de decisión o innovación de procedimientos, desde definir ítems ociosos en el catálogo; identificar empresas fantasma o con los mismos socios; decidir por compras compartidas o no, en relación con algunos ítems; hasta redefinir el uso del poder adquisitivo para otros grupos o con otros procedimientos. / Sin embargo, la calidad, el instrumento del que se dispone y la periodicidad de los datos son esenciales para que la comunidad y los gobiernos puedan realizar la interconexión de diferentes contenidos y, de esta forma, explotar el potencial existente en el reparto y el cruce de datos oficiales, pasando éstos a tener usos mucho más amplios, relevantes y generadores de valor para la sociedad."* GUZMAN, Yokasta, Datos abiertos y contrataciones públicas. Disponible en: <https://u-gob.com/datos-abiertos-y-contrataciones-publicas/>.

las entidades contratantes utilicen el sistema. / Dichas consultas también pueden resultar útiles cuando Costa Rica adapte su sistema de contratación pública para proporcionar información en formatos legibles por máquina para el público. El público en general, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil son los principales beneficiarios del sistema de contratación pública y la recopilación de información sobre sus necesidades reducirá los riesgos de errores innecesarios en este proceso.”⁴

Así entonces, no se trata únicamente de disponer la información en plataformas electrónicas de acceso público sino que se hace necesario que se garantice la posibilidad real de consultarla y utilizarla como parte de la rendición de cuentas. Es por ello que la norma establece la obligación de contemplar interfaces de consulta para la sociedad civil que permitan conocer aspectos esenciales de los procedimientos.

La norma no dispone formatos específicos sino que remite al Ministerio de Hacienda para las mejores prácticas y estándares internacionales, incorporando los principios de publicidad, transparencia y neutralidad tecnológica de cada uno de los procedimientos, documentos e información relacionada con la compra pública. No obstante, la norma propuesta dispone como un deber la disponibilidad de la información en forma indexada y bajo formatos abiertos que permitan la interoperabilidad para su acceso y procesamiento, de forma que al menos se almacene en formatos digitales abiertos y aptos para que cualquier interesado pueda descargarlos, copiarlos y manipularlos mediante interfaces de programación de aplicaciones.

Prohibiciones, un régimen diferente

En cuanto al régimen de prohibiciones que contiene el proyecto, partiendo de la transparencia como uno de sus pilares y del principio buena fe, se modifica sustancialmente el régimen definido actualmente en el ordenamiento jurídico. Lo anterior, considerando que las tecnologías de información existentes y las diferentes herramientas de las que se puede echar mano, hacen necesaria una reforma que permita adaptar la verificación que se realiza en relación con las declaraciones juradas que se rinden en los procedimientos de contratación, no sólo para simplificarlos, sino que además para que el ámbito de control sea mayor, con la inclusión de la sociedad civil y hasta los mismos competidores en los procedimientos de contratación y no dependa exclusivamente de la entidad contratante y de los propios órganos de control.

Para ello, el régimen fundado en el principio de transparencia se acompaña con robustos mecanismos de control, como es el caso de un registro de declaraciones juradas y la introducción de un tipo penal específico ante la inclusión de información falsa en la declaración o la participación en procedimientos de contratación sin actualizar la información que consta en ésta.

⁴[ACCESA, IDFI, Índice de transparencia en contratación pública, 2018, pp.11-12. Disponible en: <http://accesa.org/portfolio-item/indice-de-transparencia-en-contratacion-publica/>].

En relación con el registro de declaraciones juradas, lo que se pretende es transparentar la información que los distintos oferentes incluyen en las declaraciones juradas que constan en el citado registro. De tal forma, se busca que cualquier interesado pueda tener acceso a las declaraciones, ingresando a un registro de acceso público que debe existir en el sistema digital unificado. Una de las condiciones novedosas que incorpora el proyecto es el deber de rendir la declaración ante notario público, lo cual no hará más onerosa la participación en los procedimientos de contratación, en el tanto la declaración se rinde UNA sola vez y, si la información consignada en ella no varía, simplemente en la oferta se debe indicar de esa forma, o sea, que no hay variación. Caso contrario, en el supuesto en que la información deba ser actualizada, corresponde rendir una nueva declaración en el sistema.

Con respecto a las causales de prohibición, si bien se parte de la base de las causales que se encuentran actualmente en el ordenamiento jurídico, se incluyen algunos supuestos nuevos, como la prohibición que pesa sobre todo servidor público para poder participar en procedimientos de contratación promovidos por la propia entidad contratante en la que presta servicios. Con lo anterior, se pretende eliminar cualquier potencial conflicto de interés que pueda surgir en virtud del cargo que ocupa.

A su vez, en el proyecto se incorporan los supuestos en los cuales opera la desafectación de la prohibición, cuando se acrediten ciertas condiciones definidas en la ley. En estos casos, la prohibición, a pesar de materializarse, no afectaría las posibilidades de participación del oferente afectado por la prohibición. Dentro de la declaración jurada, se debe señalar que se cumple con los requisitos que generan la desafectación y con eso sería suficiente para que participe en el procedimiento que corresponda. Esto viene a sustituir los levantamientos de prohibición que actualmente se deben gestionar ante el órgano contralor, y su disconformidad puede acarrear responsabilidad penal. Como uno de los beneficios que se pretende obtener con esta propuesta es la de poner esa información al alcance de todos los interesados, a fin de que tengan el acceso y el conocimiento de la información consignada en la declaración.

Por otra parte, dentro del régimen de prohibiciones se regula el deber de abstención que tiene cualquier servidor público que participe dentro de los procedimientos de contratación de una entidad contratante, cuando se puedan ver involucrados sus intereses familiares, personales, laborales o de negocios, con lo cual se evitaría que ese tipo de intereses puedan influir en la toma de decisión.

Cimientos sólidos a partir de una adecuada planificación

Uno de los grandes retos que se impone a las instituciones públicas, es el logro efectivo de los diferentes proyectos que define dentro de su planeación anual para la atención de las necesidades que ha de cubrir con ellos. Sin embargo, estos proyectos desarrollados por medio de las distintas contrataciones que deben llevar a cabo para ese cometido, no siempre son finalizadas satisfactoriamente o bien no se obtiene el resultado esperado. Lo anterior debido a diferentes situaciones, que van desde incorrecciones en la definición del objeto mismo de la contratación y de sus especificaciones, deficiencias en el pliego

de condiciones, hasta ausencia de modelos adecuados de control, no sólo dentro del mismo procedimiento de selección sino también para su fase de ejecución, todo lo cual deja en evidencia que un aspecto que debe ser atendido con el actual proyecto es el referente a la debida planificación, pero visto desde una lógica integral.

El presente proyecto de ley plantea un enfoque que se sustenta en una adecuada, eficiente y oportuna planificación, de tal forma que a partir de esa construcción sólida de las bases sobre las que se cimientan los procedimientos de contratación, resulta ser más probable alcanzar los objetivos planteados.

Así, el proyecto apuesta a que se cuente con una robusta planificación y con ello se pretende dejar en el olvido casos como el de la carretera a San Carlos, a Monteverde y la ruta 257 de acceso a la TCM.

Igualmente, se pretende que el pliego de condiciones, como elemento trascendental dentro de cada procedimiento de contratación, sea un producto totalmente terminado al momento de promover y publicitar un procedimiento de contratación. Es así como para ciertos supuestos, se establece la obligatoriedad de realizar una audiencia previa con los potenciales oferentes, a fin de que éstos puedan dar sus aportes para la mejor confección del pliego de condiciones.

Por otra parte, con el propósito lograr una compra pública eficiente, se introduce el modelo de las alertas tempranas que se ha identificado como una de las buenas prácticas utilizadas en el País Vasco, con el fin de otorgar a los oferentes un mayor conocimiento previo para la preparación de las ofertas. Debe comprenderse como un mecanismo que no implica un compromiso de parte de la Administración a tramitar el procedimiento de contratación, sino por el contrario, se trata de un aviso que informa a los potenciales oferentes sobre la intención de la Administración de promover una contratación.

Sobre esa misma línea del logro de la eficiencia, se ha optado por una regulación positiva, de fomentar la integración de compras para gozar de los beneficios que generan las economías de escala. Al respecto, tanto la Unión Europea como países latinoamericanos han acreditado que la economía de escala resulta provechosa en tanto se obtienen economías de escala significativas de hasta un 20% generando un gran impacto positivo en los presupuestos para la adquisición de bienes y servicios. En razón de ello, se destina un artículo específico a procurar que se agrupen las compras y con ello se obtengan mejores precios y condiciones, con el correspondiente beneficio para la Hacienda Pública y el interés público

Reducción de excepciones para fomentar la competencia

En la legislación vigente, considerando la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, existen más de veinte supuestos distintos de excepción, sin que se distinga entre supuestos que implican competencia (es decir que contemplan un concurso) y aquéllos que implican una adjudicación directa sin mediar concurso, o sea, lo que se conoce como una adjudicación “a dedo”. En la práctica, el gran número de excepciones

ha generado que, en el escenario actual, la mayor parte de las contrataciones se realicen a través de un procedimiento de excepción, con o sin concurso, y no mediante el procedimiento ordinario de licitación, como establece nuestra Constitución Política.

En virtud de lo anterior, es que la propuesta que se somete al conocimiento de la Asamblea Legislativa es el resultado de un proceso de depuración de las excepciones a los procedimientos ordinarios de contratación, no sólo mediante la reducción significativa del número de supuestos de excepción, para garantizar la existencia de competencia en la mayor parte de los procedimientos de contratación, sino que además introduciendo y ajustando algunos de los requisitos para su utilización.

En ese sentido, mediante la depuración del número de supuestos de excepción y los cambios que se introducen a nivel de planificación, compras consolidadas, entre otros, se pretende que se recurra con mayor frecuencia a los procedimientos ordinarios de licitación, convirtiéndolos en los procedimientos más utilizados, según lo estableció el constituyente. A través de la utilización de los procedimientos ordinarios de contratación, se estima que es posible obtener precios más competitivos y razonables, además de fungir como una herramienta importante para combatir la corrupción y lograr eficiencia.

Dentro del sistema digital unificado, se requiere que exista un registro sobre el uso de excepciones, a partir del cual se debe de establecer una calificación anual con respecto a la utilización de excepciones. Dicha calificación, podría fungir como una especie de punto de control a modo de sanción social, que limite la huida de los procedimientos ordinarios.

Un aspecto que merece destacarse es que se elimina la autorización de contratación directa a cargo de la Contraloría General, ya que al apostarse a la planificación como bastión fundamental de la actividad de compras públicas, es de esperar que tal mecanismo resulte innecesario. No puede olvidarse que de acuerdo con las regulaciones del proyecto, ante supuestos de urgencia la Administración válidamente puede recurrir a esa vía, sin que requiera para ello aval del órgano contralor, como se encuentra establecido en la actualidad. Además, se brindan los parámetros para que la Administración pueda emplear válidamente la figura, considerando las situaciones especiales que ameritan una atención oportuna y expedita.

Simplificación de procedimientos, para brindar mayor seguridad jurídica

En un afán de simplificar la gestión de las compras públicas y dotar a los operadores de seguridad jurídica, se contemplan únicamente dos tipos de procedimientos ordinarios a partir de los cuales se desarrollará la actividad contractual que desarrollen las Administraciones y otros sujetos a quienes les aplique la ley en función de los fondos públicos empleados en cada contratación. Los dos procedimientos ordinarios que se contemplan son la licitación mayor (LM) y la licitación menor (Im).

En ambos procedimientos se da relevancia al principio de transparencia, al punto que se establece la exigencia de que los documentos que se emitan deben estar disponibles en el sistema digital unificado dentro de las 24 horas siguientes a su emisión.

Tal y como sucede en la actualidad con la licitación pública, la licitación mayor se utilizará en el caso de las contrataciones de bienes, servicios y obras de mayor monto, mientras que la licitación menor se espera concentre gran parte de los procedimientos que en la actualidad se tramitan mediante licitación abreviada y contratación directa de escasa cuantía.

Es oportuno señalar que si se consideran los plazos mínimos para recepción de ofertas y adjudicación, la licitación menor se realizaría en un plazo más corto que la actual licitación abreviada.

Control eficiente y proporcional

En cuanto al régimen recursivo, el proyecto propone una optimización para brindar una mayor eficiencia y dotar de seguridad jurídica a los operadores. Si bien se mantienen los tipos de recursos, las impugnaciones ante el órgano contralor, tanto en cuanto al pliego de condiciones como con respecto al acto final, procederán ante la Contraloría General de la República únicamente en el caso de los procedimientos de licitación mayor. Mientras que en el caso de las licitaciones menores, el conocimiento de las impugnaciones corresponde directamente a la entidad licitante.

De esa forma, se pretende que los diferentes actores, tengan total claridad con respecto a la instancia competente para resolver los recursos, puesto que el criterio utilizado para la determinación de la competencia, ya no es el monto de la contratación de frente a una tabla compleja de estratos económicos –como es el caso del recurso de apelación o revocatoria-, sino que la competencia viene dada por el tipo de procedimiento utilizado, o sea, dos procedimientos, con lo cual se cuenta con un criterio claro y objetivo, de fácil determinación y que genera una mayor seguridad entre los potenciales recurrentes.

Hoy en día el esquema del recurso de apelación o de revocatoria es en función del monto impugnado, con lo cual se puede presentar el caso de que en licitaciones conformadas por varias líneas independientes, unas sean conocidas por la vía de la apelación ante la Contraloría General y otras por la vía del recurso de revocatoria ante la Administración, proviniendo ambas de un solo procedimiento.

El sistema que rige en la actualidad no es sencillo, todo lo contrario, es un sistema complicado donde hay que tomar en consideración diferentes elementos, como el estrato donde se ubica la Administración que promueve la licitación –conformado por diez diferentes estratos-; si el ente promotor del concurso tiene o no un régimen particular de compra –o sea, si le aplica o no la Ley de Contratación Administrativa-; si se trata de una licitación pública o abreviada, ya que en función de ello los plazos para apelar varían – diez días para la licitación pública y cinco días para la licitación abreviada-; además de determinar quién debe conocer de las acciones recursivas, optando en no pocos casos

por presentar los recursos tanto ante el órgano contralor como ante la Administración. En síntesis, un régimen complicado.

Esta complejidad queda patente también en lo relacionado con el cómputo del plazo para interponer el recurso de objeción. En la legislación hoy vigente, se regula que tal recurso debe ser interpuesto dentro del “primer tercio del plazo para recibir ofertas”. Lo anterior implica que para ese cálculo el operador jurídico tiene que conocer, entre otros, el día de la publicación de la invitación a concursar, el plazo establecido para la recepción de ofertas, si hubo ampliaciones al plazo para recibir las propuestas, y a partir de esto obtener el tercio del plazo. En la propuesta que se somete a consideración, tal aspecto queda superado toda vez que se fija un plazo cierto en cuanto al número de días para objetar. Se logra de este modo, claridad, seguridad y simplicidad en los trámites.

Con el proyecto, el régimen recursivo se simplifica. Los recursos propios de la licitación mayor los conoce la Contraloría General de la República y los recursos propios de la licitación menor los conoce la Administración que promueve el concurso, y al existir una única ley de compras públicas, no existirán disparidad de leyes que resulten de aplicación.

De esta forma se pone de manifiesto una meta del proyecto de ley como lo es la simplificación de la actividad de contratación pública.

Además de lo anterior, en el proyecto se regula que todas las impugnaciones se presenten ante la entidad licitante, para que ésta proceda a brindar las audiencias correspondientes, para posteriormente rendir un informe ante el órgano contralor, en el caso de recursos de objeción en licitaciones mayores y apelación. Lo anterior, procurando una mayor participación de la Administración contratante, que le permita una mejor valoración de los elementos probatorios sometidos a discusión por todas las partes y la posibilidad de efectuar un análisis integral de los argumentos en disputa, con lo cual le será posible presentar una posición mucho más robusta sobre el acto impugnado.

Cabe recalcar que en los recursos dichos, la objeción en licitación mayor y la apelación, si bien se presentan ante la Administración, la competencia para conocer del recurso y emitir la resolución final correspondiente es de la Contraloría General de la República.

Con la propuesta que se presenta, se busca instaurar un mecanismo sencillo pero efectivo, estableciendo claramente que todo recurso se presenta ante la Administración, debiendo recordarse que para ello no hay que trasladarse a la sede del ente que promueve el concurso, sino que toda acción recursiva se presenta a través del sistema digital unificado de compras públicas. Queda patente una vez más la orientación hacia la simplicidad de los trámites que es un eje transversal del proyecto de ley.

Igualmente, se hace expresa la suspensión del procedimiento ante la interposición oportuna del recurso de objeción. A partir de la inclusión expresa a nivel normativo de esta suspensión, se pretenden mermar situaciones anómalas que se han presentado,

donde pese a la existencia de un recurso de objeción la Administración ha procedido con la recepción y apertura de ofertas generando graves situaciones.

Ahora bien, refiriéndose al recurso de objeción de la licitación mayor y apelación propiamente dichos, el proyecto plantea una optimización en los tiempos de respuesta que se manejan para las impugnaciones cuando la competencia para resolver la impugnación le corresponde a la Contraloría General de la República. Lo mismo aplica para los escenarios en los que le corresponde a la propia Administración conocer de las impugnaciones. A partir de esa optimización en los tiempos de respuesta, en el caso de los recursos que le competen al órgano contralor, se ha optado por un esquema que permite adelantar algunos de los aspectos procedimentales que en ocasiones pueden consumir la mayor parte del plazo previsto para resolver, lo que posibilita efectuar una disminución en los plazos establecidos para resolver. Esto genera que si bien se cuente con un menor plazo, éste resulte ser de mayor calidad y represente un valor agregado, de frente a la atención adecuada de las impugnaciones que se presenten.

En términos generales, existe una reducción significativa en los plazos establecidos para resolver, que además incluye una optimización de las diferentes fases dentro del procedimiento de impugnación, permitiendo que tanto la Administración contratante como las demás partes involucradas puedan realizar un mejor ejercicio al momento de plantear y defender sus alegatos.

En el caso del recurso de objeción, se varía el plazo para que la Administración se refiera al recurso, de modo que pueda hacer un mejor ejercicio al momento de dar respuesta a las objeciones de las licitaciones mayores, de tal forma que cuente con un plazo suficiente para hacer una defensa profunda, fundamentada, efectiva y completa de las cláusulas del pliego de condiciones que hayan sido impugnadas. Lo anterior, resulta de especial interés, en el tanto una adecuada respuesta de parte de la Administración resulta de vital importancia para conocer la motivación que antecede la incorporación de las cláusulas en el pliego y así poder efectuar un correcto análisis de los alegatos formulados por los objetantes.

No puede perderse de vista que el proceso de consolidación del pliego de condiciones es vital para la adecuada consecución del procedimiento de compra, y que la fase recursiva en contra del pliego es determinante para futuras etapas, de allí la importancia de que tanto los recursos como el planteamiento de la Administración ante los alegatos, se realicen de manera reposada ante las implicaciones que ello pueda tener al momento de impugnar el acto final o en la propia ejecución contractual. Así las cosas, se fortalece el recurso de objeción como una garantía del adecuado empleo de los fondos públicos.

Con el proyecto de ley que se somete a consideración, se propone un modelo de control ágil y transparente en la materia de contratación pública, que genere valor agregado, con vías recursivas efectivas y claras, con el fin de generar seguridad entre los diferentes actores involucrados en el sistema de contratación.

Impugnaciones temerarias

Como ha quedado indicado, el proyecto de ley considera la eficiencia como factor esencial de las compras públicas y dentro de esa concepción es que se propone el establecimiento de multa en aquellos casos en que se emplee el ejercicio del derecho a recurrir de manera indebida y arbitraria en clara violación al interés público.

Lo anterior bajo la premisa de que existen prácticas en las que media la temeridad, la mala fe o el abuso de derechos, por señalar algunos supuestos, con las cuales se generan atrasos e ineficiencias que inciden de manera directa en la atención oportuna del interés público. Dicho en otras palabras, el actuar temerario de unos pocos, entendido como quien pese a saber que carece de razón para impugnar aun así presenta la acción recursiva, afecta a una colectividad que necesita ver satisfechas sus necesidades. Así, se pretende reducir la cantidad de conductas dilatorias, sin posicionarse esta propuesta como una barrera de entrada en el ejercicio del derecho a recurrir, toda vez que la posibilidad de imponer la multa se reserva al momento de la emisión de la resolución final del recurso; es decir, una vez que la parte tuvo la libertad de ejercer su derecho a recurrir.

Con el establecimiento de una sanción de carácter pecuniario, la cual se encuentra debidamente tasada desde el propio texto legal, se espera generar un efecto disuasorio en aquellos recurrentes que abusan del ejercicio de un derecho en detrimento de la colectividad, generando “entramamientos” en el normal desarrollo de la etapa recursiva.

Una rectoría eficaz

La rectoría en materia de compras públicas es un elemento clave para lograr una contratación pública más uniforme. Es por ello que en el proyecto de ley se contempla un rector que venga a proponer modificaciones normativas, que ejerza la rectoría en el uso de medios electrónicos de la materia, y que emita políticas en contratación pública que orienten la materia, de modo que con una visión integral se pueda dirigir y avanzar en las compras que realiza la Administración, con el consecuente beneficio de lograr una contratación pública uniforme, estratégica y eficiente.

De esta forma queda patente el interés de que exista un rector que pueda dar el norte y encauzar las compras públicas del Estado, lo cual no implicaría una mayor erogación de fondos públicos.

La contratación pública es un mecanismo estratégico

El país invierte gran cantidad de recursos en compras públicas, lo cual representa una oportunidad para la generación de acciones afirmativas en diferentes sectores y entender la contratación pública no sólo como el procedimiento de concurso, sino como un mecanismo para el favorecimiento de oportunidades y planteamiento de políticas que permita aprovechar el posicionamiento de variables ambientales, de innovación, Pymes y sociales (trabajo de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, etc.)

De esa forma, es indiscutible que la contratación pública es: “...un medio principal para ejecutar políticas gubernamentales y cumplir objetivos estratégicos nacionales. Los mercados de contratación pública que funcionan adecuadamente incrementan la competitividad nacional ya que mejoran las cuentas públicas, las inversiones (p. ej., infraestructuras) y la calidad de los servicios (p. ej., la administración electrónica)”⁵.

Bajo esta línea de pensamiento, en el proyecto se han incorporado cláusulas sociales, ambientales y de innovación. Esto no es otra cosa que la posibilidad de que se puedan generar oportunidades en los pliegos de condiciones para temas específicos como son la inclusión de grupos sociales como los adultos mayores o las personas con discapacidad en una dimensión nacional, o bien, la estructuración de escenarios bajo una lógica geográfica específica.

Así entonces, por ejemplo, si bien hoy en día se cuenta con la Guía de criterios sociales en los procesos de contratación pública en Costa Rica emitida por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social⁶, con el proyecto se pretende que la Administración ponga atención a estos grupos y promueva su inclusión en los pliegos de condiciones.

Como una sección aparte por su relevancia, pero siempre bajo la contratación estratégica, se regula lo concerniente a las Pymes en la contratación administrativa. Ello es así por cuanto se considera que para el año 2016 estas empresas representaron un 24.8% del empleo generado durante ese año, a lo que se suma que para ese mismo año las microempresas vendieron a la Administración Pública un 9%, seguido de las pequeñas con un 27%, las medianas con un 30%, y las grandes empresas un 34%⁷. Estas prerrogativas y medidas, pueden generar oportunidades para que el país pueda implementar medidas por ejemplo en el caso de apoyo a empresas propiedad de mujeres⁸, aprovechando oportunidades para la reducción de la pobreza, tal y como se indica en el Estado de la Nación 2018: “Ejercicios de simulación revelan que si las mujeres que están desocupadas o fuera de la fuerza de trabajo obtuvieran un empleo, la

⁵Sobre el particular destaca en el sitio oficial de la Unión Europea: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/european-semester_thematic-factsheet_public_procurement_es.pdf. En igual sentido puede verse para mayor detalle a GIMENO FELIÚ, José María, Compra Pública Estratégica, en PERNAS GARCÍA, José, Contratación Pública Estratégica, Pamplona, Thomson- Reuters-Aranzadi, 2013, pp. 45-79.

⁶[Al respecto puede verse: https://www.hacienda.go.cr/docs/544ac58cc6ff7_1.%20Guia%20Criterios%20Sociales%20y%20Compras%20C.R.pdf, así como un Plan para la inserción laboral para la población con discapacidad disponible en: http://www.mtss.go.cr/seguridadsocial/discapacidad/Plan_nacional_insercion_laboral_discapacidad.pdf]

⁷[MEIC, Estado de situación de la Pyme 2016, Disponible en: <https://www.meic.go.cr/meic/web/709/estudios/pyme/estado-situacion-pyme-2016.php>].

⁸[BID, OCDE, Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2017, p.149. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/panorama-de-las-administraciones-publicas-america-latina-y-el-caribe-2017>].

pobreza total se podría reducir casi a la mitad.” [Informe Estado de la Nación 2018, p. 47.]

Con estas medidas, el proyecto de ley pretende el posicionamiento de las Pymes y de la contratación pública estratégica como un elemento relevante de la contratación pública.

Impulso a la infraestructura pública

Como es conocido, la inversión en infraestructura en general resulta fundamental para el desarrollo de un país, generando no sólo mejores oportunidades para el sector privado, sino también generando mayores oportunidades de empleo y en general mejores condiciones económicas.

Según datos del Foro Económico Mundial, Costa Rica cuenta con rezagos relevantes en materia de infraestructura, y exhibe su principal debilidad en la calidad de la red de carreteras, en donde ocupa el puesto 124^º.

Ahora bien, de conformidad con el Plan Nacional de Transporte 2011-2035, se prevé una participación de los recursos públicos de manera creciente a lo largo del período de vigencia del Plan, pero estos no superarán el 2,54 % del PIB en valores medios anuales, lo cual dista mucho de valores recomendados por la CEPAL de hasta un 8% del PIB.¹⁰

En este sentido, el Plan Nacional de Transporte 2011-2035 se plantea como parte de las opciones para impulsar los proyectos, la participación del sector privado mediante la figura de la participación público privada: *“De manera destacada el PNT quiere señalar como fórmula para la participación del sector privado en su financiamiento la habilitación de fórmulas de asociación público privada (APP) en las que el sector privado provea infraestructura y servicio. El desarrollo de un sistema de APP requiere un alto nivel de coordinación entre el sector público y el privado, así como un mecanismo eficaz de control y seguimiento por parte de la administración que asegure que los estándares de construcción y servicio prestados por el socio privado se ajustan al contrato establecido entre ambos. Por otra parte, el sector público debe poner en marcha una amplia serie de instrumentos que mitiguen riesgos o provean de garantías atractivas al inversor privado. Todos estos aspectos requieren una labor de reglamentación previa sofisticada, sin la cual no será posible el diseño y puesta en práctica de Asociaciones de este tipo que satisfagan unas mínimas exigencias de servicio público y al mismo tiempo sean atractivas para la inversión privada. En conclusión, las medidas a tomar en materia de financiación del PNT se caracterizan por una gran complejidad institucional tanto en el área de competencia de la Administración como fuera de ella e implican a un importante*

⁹[WORLD ECONOMIC FORUM, The Global Competitiveness Report 2018, p. 173. Disponible en: <https://es.weforum.org/reports/the-global-competitiveness-report-2018>].

¹⁰[MOPT, Plan Nacional de Transporte 2011-2035, p. 225 y 230. Disponible en: <https://www.mopt.go.cr/wps/wcm/connect/a86ca326-d0c2-403f-9166-259c356f4783/Memoria.pdf?MOD=AJPERES>].

conjunto de actores públicos y privados tanto en el interior del país como internacionales.”¹¹

De esa forma, el proyecto regula la participación de asociaciones público privadas que permitan la implementación de estas iniciativas, bajo mecanismos coordinados y debidamente planificados. Asimismo conviene reiterar que en cuanto a la realización de obra pública, la normativa se encuentra orientada hacia la gestión de proyectos, es por ello que uno de los pilares sobre los cuales descansa la propuesta de ley que se somete a consideración, versa sobre un reforzamiento de la etapa de la planificación, ya que cualquier defecto, omisión o incorrección que suceda en esta etapa, impactará en las demás que van desde el mismo desarrollo del procedimiento hasta la fase de ejecución contractual.

Bajo esta tesitura, el proyecto de ley regula la obligación de la Administración de contar, previo al inicio de cualquier proyecto, con la definición y aprobación de una serie de requisitos básicos y necesarios, de manera que sin contarse con estos elementos no sería factible el avance a esas etapas subsiguientes.

Por otra parte, si el proyecto de ley apuesta por un marcado reforzamiento en materia de planificación, es necesario que la Administración determine de previo a licitar, la modalidad contractual por la cual se decanta; pero no sólo como una simple escogencia, sino con un análisis detenido y serio que expresamente confirme que el uso de esa modalidad por sus alcances y condiciones, es la adecuada para culminar el proyecto.

Aunado a lo anterior, merece destacarse el hecho que unido a una adecuada labor de planificación, debe existir una estricta inspección del proyecto en ejecución, de ahí que se propone la creación de la figura del director de proyecto, como un encargado técnico cuyas funciones deben estar definidas desde la misma orden de inicio, con la finalidad de llevar el control del proyecto.

Se potencian diferentes formas y modalidades de contratos

La actual Ley de Contratación Administrativa no contiene una categorización de las modalidades del contrato de suministro, que si bien existen a nivel reglamentario, se estima deben tener un respaldo en normas de rango legal, para su posterior desarrollo en el reglamento. Es por esta razón que el proyecto regula la modalidad de la entrega según demanda y la de ejecución por consignación, pues se trata de modalidades esenciales del contrato de suministro, y esto se ha pensado así, por cuanto siendo la visión del proyecto apostar por una adecuada, suficiente y robusta planificación en materia de compras públicas, un elemento esencial y podría decirse hasta básico para

¹¹[MOPT, Plan Nacional de Transporte 2011-2035, p. 236. Disponible en: <https://www.mopt.go.cr/wps/wcm/connect/a86ca326-d0c2-403f-9166-259c356f4783/Memoria.pdf?MOD=AJPERES>

lograr ese cometido, es tener claridad en cuanto a las diferentes figuras, concepto y alcances, pues es ineludible para la Administración previo a promover el concurso, defina adecuadamente la modalidad que va a utilizar.

Otro aspecto de relevancia es la regulación en el proyecto de la figura del Convenio Marco, la que igualmente cuenta en este momento con regulación a nivel reglamentario pero no a nivel legal. Con esta figura, se procura aprovechar el uso de las economías de escala, simplificando la tramitología en tanto una sola Administración promueve el procedimiento y varias Administraciones se benefician de ello, formulando los requerimientos según sean sus necesidades.

Como novedad regulatoria y para aprovechar las bondades de la figura, el proyecto propone en cuanto al Convenio Marco, la posibilidad de su uso para obra pública, siempre y cuando se trate de obras que por sus características o especificaciones técnicas puedan ser fácilmente estandarizadas, y que puedan ser cotizadas por precios unitarios. Esto se regula ya que a pesar de que el modelo de convenio marco ha sido pensado principalmente para bienes y servicios, atendiendo a sus características como la simplificación de trámites y la economía de escala, se estima que para determinadas obras esta figura resulta aplicable.

Así, el proyecto que se somete a consideración pretende remozar la contratación pública a partir de postulados básicos como la transparencia, la ética, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la seguridad jurídica, la simplicidad, la adecuada y oportuna planificación, todas piezas fundamentales para el éxito del engranaje de la contratación pública.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación. La presente ley resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos.

Aquellos sujetos privados que manejen fondos públicos, deberán aplicar esta ley únicamente cuando las erogaciones producto de la contratación, se cancelen con recursos públicos.

Cuando en esta ley se utilice el término “Administración” o “entidad contratante”, ha de entenderse que corresponde a los sujetos que desarrollan actividad de contratación pública al amparo de la presente ley.

ARTÍCULO 2 Exclusiones de la aplicación de la ley. Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

- a) La actividad ordinaria de la Administración.
- b) Las relaciones de empleo público.
- c) Los empréstitos públicos.
- d) Las contrataciones que se realicen para la construcción, la instalación o la provisión de oficinas o servicios en el exterior.

ARTÍCULO 3- Excepciones. Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

- a) Los acuerdos celebrados con otros Estados o con sujetos de derecho público internacional en el ámbito estricto de la competencia de estos últimos.
- b) La actividad contractual sometida a un procedimiento especial de contratación, en virtud de acuerdos internacionales aprobados por la Asamblea Legislativa.

- c) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del contratista. Esta excepción no puede ser empleada en caso de que los entes públicos a contratar estén en competencia, y bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.
- d) Cuando se determine que existe un único oferente, lo cual deberá estar precedido tanto de una verificación en el sistema digital unificado que así lo acredite, como de un estudio de mercado, y de una invitación que debe ser realizada en dicho sistema por el plazo de tres días hábiles a fin de conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual, y verificar así la unicidad. De existir más de un eventual proveedor, se deberá realizar el procedimiento correspondiente. No se considerará oferente único, entre otros, el desarrollo de sistemas de información ni la adquisición de partes de tecnología que se agreguen a una existente, cuando aquélla haya cumplido su vida útil.
- e) El patrocinio, y la contratación de medios de comunicación social para la difusión de mensajes relacionados con la gestión institucional.
- f) Contratación de capacitación abierta entendida como aquélla donde media invitación al público en general.

ARTÍCULO 4- Requerimientos generales para el uso de las excepciones. Para la utilización de las excepciones previstas en el artículo anterior, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 65 y siguientes de la presente ley, según corresponda.

En la decisión inicial el jerarca de la institución o quien él delegue, deberá acreditar la procedencia de utilizar la excepción respectiva, dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del interés público.

En el expediente administrativo debe acreditarse la idoneidad del uso de la excepción, incluyendo un estudio de mercado que considere los potenciales oferentes del objeto que se pretende contratar.

El mecanismo para el uso de los procedimientos de excepción deberá regularse en el reglamento de la presente ley, el cual deberá ser práctico y con plazos razonables.

ARTÍCULO 5- Clasificación anual de la utilización de excepciones. Con respecto a la utilización de los supuestos de excepción y para efectos de transparencia, se elaborará por parte del Ministerio de Hacienda, en su condición de Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Contratación Pública, una clasificación anual por entidad contratante sobre el uso de los supuestos de excepción, con base en la información que conste en el sistema digital unificado de compras públicas. La clasificación deberá reflejar, por tipo de excepción y a nivel global el número de procedimientos tramitados empleando

excepciones y los montos adjudicados y deberá ser publicada dentro del primer trimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 6.- Mecanismo de pago mediante fondo de caja chica. Se podrá recurrir al mecanismo de pago mediante fondo de caja chica para atender gastos menores e indispensables, provocados por situaciones de urgencia y necesidad de inmediata atención.

Para poder aplicar este mecanismo de pago, el jerarca institucional deberá emitir la reglamentación interna donde al menos se han de establecer los supuestos para su utilización, montos máximos de uso, mecanismos de control y funcionarios responsables de su manejo, todo de acuerdo con una gestión adecuada de riesgos.

El reglamento que se emita deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y deberá estar disponible en un medio electrónico de fácil acceso para cualquier interesado.

ARTÍCULO 7.- Jerarquía de fuentes. La jerarquía de las normas en contratación pública se sujetará al siguiente orden: a) Constitución Política. b) Instrumentos Internacionales. c) Ley General de Contratación Pública. d) Ley General de la Administración Pública. e) Otras leyes. f) Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. g) Otros decretos ejecutivos y reglamentos. h) La normativa técnica aplicable según el objeto de la contratación. i) El pliego de condiciones. j) El respectivo contrato.

ARTÍCULO 8.- Facultades de fiscalización de la Contraloría General de la República. Todas las disposiciones de esta ley deberán ser interpretadas para propiciar y facilitar las labores de fiscalización superior de la Hacienda Pública que le corresponden a la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República, como órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública, con ocasión de los recursos de apelación y de objeción o cualquier otro trámite que le fuere presentado, podrá requerir a los entes, órganos o personas sujetas a su control, las consultas o requerimientos que estime pertinentes, los cuales deberán ser atendidos en los términos y plazos estipulados en el respectivo requerimiento. La desatención de lo anterior originará la causal de sanción prevista en el artículo 224 inciso f) de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Régimen jurídico. La actividad de contratación pública se rige por los principios propios de esta materia y por las normas del ordenamiento jurídico administrativo.

Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual.

El régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública se aplicará a la actividad contractual pública.

Sección II: Principios generales de la contratación pública

ARTÍCULO 10- Sobre la transversalidad de los principios. Los principios generales de la contratación pública rigen en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.

ARTÍCULO 11- Principios generales. Los principios generales que informan la contratación pública son los siguientes:

a) Principio de transparencia. Todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública, deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y cualquier interesado. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Se exceptiona del libre acceso, la información que se determine confidencial, para lo cual deberá existir un acto motivado que así la declare de conformidad con el artículo 26 de la presente ley.

b) Principio de eficacia. El uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, metas y objetivos y a la satisfacción del interés público.

c) Principio de integridad. La conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto; prevaleciendo en todo momento el interés público.

d) Principio de probidad. Los funcionarios públicos y cualesquiera otros sujetos que intervengan en la actividad de contratación pública orientarán su gestión a la satisfacción del interés público, bajo el marco de la legalidad, la rectitud y la imparcialidad.

e) Principio de igualdad y libre concurrencia. En los procedimientos de contratación pública, se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.

f) Principio de reciprocidad. En los procedimientos de contratación pública se concederá a las mercancías, servicios y proveedores extranjeros un trato no menos favorable a aquél en que las mercancías, servicios y proveedores nacionales reciban en el país de origen de los primeros, sobre la base de la mutua reciprocidad y trato nacional consagrado en los instrumentos comerciales internacionales vigentes. El Estado deberá establecer todos los mecanismos necesarios para hacer cumplir el tratamiento igualitario entre el nacional y el extranjero.

g) Principio de control y rendición de cuentas. La actividad de contratación pública está sujeta al control, fiscalización y rendición de cuentas de los fondos públicos comprometidos en ella. Los pliegos de condiciones y todos los actos finales de los procedimientos de contratación que se pretendan ejecutar con fondos públicos, y según

se establezca en esta ley, son susceptibles de ser recurridos ante la Contraloría General de la República, la cual conocerá de la impugnación en calidad de jerarca impropio.

h) Principio de eficiencia. Todos los actos que se generen con ocasión de la actividad de contratación pública deberán efectuarse con la mejor y más eficiente utilización de los recursos y dirigirse a la consecución del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma. La interpretación de la normativa que regula la materia de contratación pública deberá hacerse en atención a lo anterior.

i) Principio de conservación de los actos. Los actos y actuaciones de las partes se interpretarán de forma tal que se permita su conservación, a fin de adoptar la decisión final en las condiciones más beneficiosas para el interés público. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o del acto final del procedimiento. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.

j) Principio de razonabilidad. Los actos que emita la Administración en materia de compras públicas deberán ser acordes con el fin último que se pretende satisfacer, y proporcionados en cuanto a los medios escogidos para alcanzarlo.

Sección III: Aplicación de instrumentos internacionales en compras públicas

ARTÍCULO 12- Reglas de aplicación. Al momento de la decisión inicial la Administración deberá verificar si la contratación se encuentra o no cubierta por el capítulo de compras públicas de un instrumento comercial internacional vigente en Costa Rica, para lo cual deberá considerar el ámbito de cobertura y las excepciones correspondientes.

Corresponde a la Administración verificar las regulaciones relativas a plazos mínimos de recepción de ofertas, reglas sobre objeto contractual, avisos, así como cualquier otro aspecto que se requiera para la aplicación de los indicados capítulos.

ARTÍCULO 13- Plazo para presentación de ofertas. Si la contratación que se promueve se encuentra cubierta por el monto del umbral de un instrumento comercial internacional vigente, la Administración deberá respetar el plazo para presentar ofertas dispuesto en el capítulo de compras públicas del respectivo instrumento.

ARTÍCULO 14- Herramienta para la determinación de las contrataciones cubiertas. Para la efectiva implementación de los capítulos de compras públicas de los instrumentos comerciales internacionales vigentes en Costa Rica, el Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, incluirá dentro del sistema digital unificado de compras públicas, una herramienta tecnológica con los parámetros necesarios para facilitar la identificación de las contrataciones cubiertas por los indicados capítulos.

El Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, coordinará con el Ministerio de Comercio Exterior, como ente encargado de la aplicación de los compromisos comerciales internacionales suscritos por el país, la normativa a tomar en consideración para el desarrollo de la herramienta.

La existencia de dicha herramienta, no releva la responsabilidad que le corresponde a cada Administración por la identificación de las contrataciones cubiertas.

ARTÍCULO 15- Divulgación y capacitación. Corresponderá al Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior, la divulgación de los compromisos contenidos en los capítulos de compras públicas de los instrumentos comerciales internacionales vigentes, a las entidades contratantes. Para tales efectos, se coordinarán, entre otras, actividades de capacitación con los funcionarios encargados de los procedimientos de contratación, para la debida observancia y aplicación de los capítulos correspondientes, debiendo emitir los documentos explicativos en relación con el contenido de cada uno de los capítulos.

CAPÍTULO II ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y OTROS SUJETOS

Sección I: Actuaciones de la Administración

ARTÍCULO 16- Actuar ético de la Administración. Todas las actuaciones que realice la Administración a través de sus funcionarios con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán realizarse de manera proba, íntegra y transparente, bajo el cumplimiento de los principios éticos.

La Administración deberá emitir y promover códigos de ética para los funcionarios que participan en contratación pública.

ARTÍCULO 17- Deber de recepción y análisis de ofertas. La Administración estará obligada a recibir las ofertas que se le presenten a concurso, y deberá proceder con su análisis para lo cual deberán emitirse los estudios pertinentes apegados al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 18- Obligación de atención. La Administración deberá tramitar en un plazo de diez días hábiles a partir del recibido de la solicitud, salvo plazo distinto debidamente justificado contemplado en el pliego de condiciones o en el contrato, cualquier gestión que le formule el contratista, cuando sea necesaria para ejecutar la contratación. La inobservancia del plazo anterior, originará responsabilidad administrativa del funcionario incumpliente.

ARTÍCULO 19- Pago. Una vez recibida a satisfacción la obra, el bien o servicio y presentada la factura conforme a derecho, la Administración procederá con el pago del precio al contratista conforme lo establecido en cada contrato, y dentro de los plazos que

se establezcan en el reglamento de la presente ley. Es factible emplear el pago anticipado o adelanto de pago, bajo los supuestos regulados reglamentariamente, para lo cual la Administración deberá requerir la garantía que le cubra.

ARTÍCULO 20- Obligación de cumplimiento. La Administración está obligada a cumplir con todos los compromisos adquiridos válidamente en la contratación pública y a realizar las gestiones pertinentes de forma oportuna para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado.

ARTÍCULO 21- Recurso humano calificado para la fiscalización contractual. La Administración debe contar oportunamente con el recurso humano calificado que le permita verificar la debida ejecución de todas sus contrataciones.

Sección II: Actuaciones de otros sujetos distintos a la Administración

ARTÍCULO 22- Actuar ético de otros sujetos distintos a la Administración. Todas las actuaciones que realicen los sujetos distintos a la Administración con ocasión de la actividad de contratación pública la deberán realizar de manera proba, íntegra y transparente, bajo el más alto cumplimiento de los principios éticos.

ARTÍCULO 23- Deber de verificación y obligaciones del oferente. Es obligación de todo oferente verificar que el procedimiento utilizado por la Administración se ajuste a las disposiciones de la presente ley, de presentar una oferta real y completa a partir de las reglas del pliego de condiciones, ser diligente en la atención de cualquier requerimiento, ser proactivo y dirigir todas sus actuaciones a la ejecución del contrato y a la consecución del interés público, todo en un marco de buena fe e integridad.

Una vez que el sistema digital unificado de compras públicas notifique al oferente que los estudios previos al acto final han sido emitidos, éste deberá verificar su contenido, y en caso que dentro del plazo establecido en el artículo 85 de la presente ley la Administración omita el requerimiento para aclarar o subsanar algunos de los requisitos indicados en los referidos estudios, el oferente deberá presentar, bajo pena de caducidad, la información faltante dentro del plazo fijado en el artículo 85 recién indicado.

ARTÍCULO 24- Sometimiento a la normativa. En todos los procedimientos de contratación pública, los oferentes y los contratistas quedan sometidos plenamente al ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 25- Cumplimiento de lo pactado. Los contratistas están obligados a cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.

ARTÍCULO 26- Excepción a la publicidad de la información. Toda información que faciliten o aporten las partes se tendrá como pública a menos que se realice la advertencia de documentación confidencial.

En caso de que exista alguna información confidencial, deberá indicarse de modo expreso en el sistema digital unificado de compras públicas, al momento mismo de presentar o facilitar la documentación, haciendo señalamiento claro de los folios o archivos confidenciales, las razones que se invoquen con una amplia, expresa y clara justificación de los motivos por los cuales la información es confidencial, así como la regulación jurídica concreta que dé sustento a la confidencialidad, todo lo cual deberá ser suscrito por el representante de la empresa o persona física interesada.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la advertencia de confidencialidad, mediante acto motivado suscrito por funcionario competente y con apego al principio de transparencia, la Administración deberá señalar si procede o no la declaratoria de confidencialidad y en caso de que así proceda, realizar un resumen del contenido de los documentos sin revelar los aspectos confidenciales e indicar por cuánto plazo ha de mantenerse ésta. Durante el lapso de los cinco días antes señalado, la información se tendrá como confidencial.

CAPÍTULO III CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA Y BANCO DE PRECIOS

Sección I: Sistema Digital Unificado

ARTÍCULO 27- Uso de medios digitales. Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley, deberá realizarse por medio del sistema digital unificado de compras públicas.

La utilización de medios físicos para la promoción de procedimientos de contratación, acarreará su nulidad absoluta, salvo que exista una falla en el sistema digital unificado debidamente acreditada.

La formalización de contratos que deban plasmarse en escritura pública, quedan exceptuados en cuanto a la formalización, del uso del sistema

El sistema de gestión será único, centralizará todos los procedimientos de contratación y su administración estará a cargo del Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, sin perjuicio de que pueda ser operado por un tercero cuya contratación deberá realizarse bajo las regulaciones de esta ley.

El sistema deberá reproducir toda la información relativa a cada una de las etapas del procedimiento de compras, así como contar con interfaces de consulta para la Administración, las partes intervinientes en el procedimiento y la sociedad civil que permitan valorar aspectos de eficiencia y eficacia de sus procedimientos, tales como plazos del procedimiento, plazos de la ejecución, montos ahorrados, entre otros. Para estos efectos, la información deberá almacenarse bajo las mejores prácticas y estándares de disponibilidad de datos.

ARTÍCULO 28- Requerimientos incorporados en catálogo. El Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, deberá definir en el sistema digital unificado de compras públicas, un catálogo estandarizado de objetos contractuales vinculado con los requerimientos técnicos indispensables en la promoción de procedimientos de contratación.

Cualquier disconformidad que tenga la Administración con el contenido del catálogo, deberá ponerla en conocimiento del Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, para su oportuna resolución, según los plazos que se establezcan en el reglamento de la presente ley,

En caso de que al momento de invitación a concursar, los potenciales oferentes estimen que la incorporación de requerimientos incluidos en el catálogo de mercancías lesiona injustificadamente la participación, podrán interponer recurso de revocatoria regulado en la Ley General de la Administración Pública y ante el Ministerio de Hacienda, antes de que venza el plazo para objetar. En tal supuesto, se suspenderá el plazo para interponer el recurso de objeción y para la recepción de ofertas, lo cual deberá ser puesto en conocimiento a la entidad contratante a través del sistema digital unificado.

Sección II: Garantía en el uso de datos abiertos

ARTÍCULO 29- Principios y garantías del sistema. El sistema digital unificado de compras públicas garantizará los principios de publicidad, transparencia y neutralidad tecnológica de cada uno de los procedimientos, documentos e información relacionada con dichos procesos de compras; así como cumplir con lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, ley No. 8454.

El sistema debe atender como mínimo la disponibilidad de la información en forma indexada y bajo formatos abiertos que permitan la interoperabilidad para su acceso y procesamiento, de modo que al menos se almacene en formatos digitales abiertos y aptos para que cualquier interesado pueda descargarlos, copiarlos y manipularlos mediante interfaces de programación de aplicaciones y reproducirlos sin necesidad de requerir la información al Ministerio de Hacienda o el operador del sistema.

El Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, deberá regular la forma de acceso a esta información, así como tomar las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad e inmodificabilidad y de igual manera deberá verificar que el sistema permita la más amplia participación.

Sección III: Banco de precios

ARTÍCULO 30- Generación de información sobre precios de las contrataciones. El Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, deberá generar datos comparativos de precios, implementando los estándares abiertos necesarios por objeto, cantidad y modalidad de contrato utilizada, todo con base en la información disponible en el sistema digital unificado de compras públicas, incluido el catálogo estandarizado

de objetos contractuales, y la información derivada de estudios de mercado que considere tanto al sector público como privado. La Administración utilizará esa información como una variable más para la determinación de la razonabilidad del precio, presupuestación, entre otros, siempre y cuando el bien a adquirir se encuentre considerado en el Banco de Precios.

La información contenida en el Banco de Precios deberá ser de fácil acceso y estar disponible en el sistema digital unificado.

Para la obtención y estructuración de esta información, el Ministerio de Hacienda podrá contratar con terceros que realicen los desarrollos necesarios con base en la información disponible en el sistema.

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 31- Compra pública estratégica. Las contrataciones públicas se orientarán a la satisfacción del interés público mediante la definición específica del objeto contractual en función de la necesidad, así como a la consolidación de políticas públicas tendientes al desarrollo social y promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación, entre otras, según se defina en la estrategia nacional de contratación pública.

La actividad contractual en que medien fondos públicos se definirá y desarrollará bajo la concepción de compra pública estratégica, reconociendo su carácter instrumental para el progreso económico y social y el bienestar general.

ARTÍCULO 32- Incorporación de criterios sociales, medioambientales y de innovación en los pliegos de condiciones. Los sujetos cubiertos por la presente ley, promoverán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado y a las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento a la presente ley.

Los criterios sociales, medioambientales, de calidad y de innovación podrán ser incorporados en los pliegos de condiciones como cláusulas de admisibilidad o como factores de evaluación, atendiendo a un análisis de las particularidades del objeto y modalidad contractual.

Sección II: Regulaciones sociales, ambientales y de innovación

ARTÍCULO 33- Incorporación de cláusulas sociales. En los pliegos de condiciones podrán incluirse cláusulas que tengan entre otros objetivos, la integración social de

personas con discapacidad, grupos vulnerables o en situación de riesgo, la igualdad de género o la mejora de condiciones laborales.

En la incorporación de cláusulas sociales se deberán respetar los principios de contratación pública, así como plantearse de manera objetiva, verificable y resultar atinentes al objeto contractual.

Los criterios a emplear podrán corresponder a cualquier etapa del ciclo de vida del producto, bien, servicio, obra o solución, ya sea en su producción o desarrollo, comercialización o prestación.

ARTÍCULO 34- Compra pública innovadora. Cuando se opte por la compra pública innovadora deberá verificarse en lo que corresponda, el cumplimiento de la legislación relativa a la protección de los derechos de propiedad intelectual vinculados a la contratación, según el tipo de innovación.

La definición del objeto contractual en aplicación de criterios de innovación, deberá atender a criterios de funcionalidad y desempeño y la Administración deberá tener definida a priori la necesidad puntual que pretende satisfacer así como los resultados esperados con la solución innovadora, cualquiera que sea.

Mediante la asociación público privada se podrán desarrollar proyectos de investigación y/o de innovación tecnológica, entendido como el desarrollo de un prototipo para investigación, experimento, estudio o desarrollo original, o bien cuando la Administración recibe una propuesta debidamente acreditada como novedosa, que representa una buena relación calidad-precio y los bienes, servicios u obras no están disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 35- Aplicación de criterios ambientales. La Administración deberá extender a las contrataciones, en lo que resulte aplicable, lo estipulado en sus Programas de Gestión Ambiental Institucional, Sistemas de Gestión Ambiental, Programas de Residuos, así como en cualquier otra política incorporada en planes nacionales enfocada entre otros aspectos a la reducción de emisiones, utilización de energías renovables, manejo de residuos, sostenibilidad y al desarrollo regenerativo. La ponderación de estos criterios en los pliegos de condiciones podrá referirse tanto al objeto contractual como a las condiciones del oferente.

ARTÍCULO 36- Competencia para su implementación. La Administración determinará la aplicación de estos criterios, todo con base en estudios de mercado y análisis complementarios y debe establecer cuáles requerimientos podrán ser considerados obligatorios y cuáles conviene incorporarlos como criterios de evaluación, de tal forma que la posibilidad de un concurso competitivo se mantenga.

ARTÍCULO 37- Disposición de bienes y residuos con valor residual. La Administración estará facultada a percibir, tanto de contratistas como de cualquier interesado, el valor residual que pudiese ser obtenido de los residuos, derecho al cual

podrá renunciar si determina que los recursos obtenidos superan el costo de su administración.

Sección III: Participación de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en la contratación pública

ARTÍCULO 38- Estrategias para fomentar la participación de las Pymes. En los procedimientos de contratación pública se fomentará la participación de las Pymes, para lo cual el Consejo Nacional de Contratación Pública, como rector, definirá en la política pública de contratación las estrategias a seguir.

ARTÍCULO 39- Políticas de contratación. Para la inclusión de las Pymes en las contrataciones, el Consejo Nacional de Contratación Pública, como rector, emitirá las políticas que permitan la inserción de estas empresas en la contratación pública.

Para la implementación de las medidas, se deberá contar con un análisis sobre las condiciones del mercado frente a las necesidades, los objetos en los que las Pymes mantienen mayor posibilidad de competir y los indicadores de impacto durante la aplicación de la medida.

ARTÍCULO 40- Calidad. Los bienes y servicios que las Pymes ofrezcan a la Administración, deberán cumplir con los requisitos y especificaciones de calidad descritas en el pliego de condiciones. Estos requisitos se establecerán en concordancia con la normativa técnica y los requerimientos propios indispensables para cada bien o servicio que determine la Administración.

ARTÍCULO 41- Capacitación para Pymes. El Consejo Nacional de Contratación Pública, deberá definir anualmente en coordinación con el área respectiva del Ministerio de Economía, Industria y Comercio la estrategia de capacitación para las Pymes en materia de contratación pública.

ARTÍCULO 42- Utilización del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas para fomentar la contratación de las Pymes. El sistema digital unificado de compras públicas deberá enlazar su registro de proveedores con el Sistema de Información Empresarial Costarricense regulado en la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ley No. 6054, con la finalidad de que se pueda sincronizar información relevante para fomentar la participación de las Pymes en la contratación pública según la normativa vigente.

ARTÍCULO 43- Consorcios de Pymes. Las Pymes podrán participar bajo la figura de consorcio, según lo establecido en el artículo 82 inciso c) de la presente ley.

ARTÍCULO 44- Subcontratación de Pymes. Las Pymes podrán participar como subcontratistas con medianas y grandes empresas para aquellos objetos contractuales complejos o en la obra pública, y en aquellos que les resulte de interés.

ARTÍCULO 45- Grupos económicos. A partir de los registros que lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, le corresponderá a éste disponer los mecanismos de verificación y fiscalización, que aseguren que bajo la figura de grupos económicos las grandes empresas no usen la figura de las Pymes para obtener los beneficios dispuestos en este capítulo y en leyes especiales. El fraude en el registro, generará la inelegibilidad de la oferta de la Pyme durante el concurso y la consideración de incumplimiento del contrato en fase de ejecución.

ARTÍCULO 46- Otras garantías y publicidad de la información. Las garantías de cumplimiento y colaterales presentadas por las Pymes que han demostrado su condición a la Administración según lo dispuesto en la ley No. 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos; podrán ser otorgadas a través del Fondo Especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME) creado en el artículo 8 de la ley No. 8262 o por los instrumentos financieros creados al amparo de la ley No. 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, siempre y cuando las Pymes solicitantes cumplan con todos los requisitos y las condiciones de la normativa vigente.

ARTÍCULO 47- Pago, anticipo de pago y pago adelantado. Cuando se trate de una Pyme registrada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que ha demostrado su condición según la ley No. 8262 y sus reglamentos, la Administración deberá velar se cancelen las facturas electrónicas presentadas dentro del plazo acordado, a fin de no causar perjuicio alguno al contratista.

De conformidad con su disponibilidad financiera y lo establecido en el pliego de condiciones respectivo se podrán otorgar anticipos de pago y pagos adelantados entre un veinte y un cuarenta por ciento del monto total de la contratación según se disponga en el reglamento a esta ley. La Administración deberá solicitar garantías adicionales que cubran el riesgo del pago anticipado o del adelanto de pago.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE PROHIBICIONES

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 48- Ámbito de aplicación. La prohibición para participar en procedimientos de contratación pública, se extiende a lo largo de todo el procedimiento de contratación, desde la definición del objeto contractual hasta la fase de ejecución.

ARTÍCULO 49- Servidor público. Para efectos de la presente ley, se considerará servidor público lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, No. 8422.

ARTÍCULO 50- Participación directa de los servidores públicos dentro del procedimiento de contratación pública. Existirá participación directa del servidor público

cuando por el ejercicio de sus funciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma directamente en el procedimiento de contratación, entendido éste desde la definición del objeto contractual hasta su ejecución final.

Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución.

La participación directa incluye a las personas físicas contratadas por servicios profesionales que intervengan en el procedimiento de contratación pública.

ARTÍCULO 51- Participación indirecta de los servidores públicos dentro del procedimiento de contratación pública. Existirá participación indirecta cuando por interpósita persona, física o jurídica, se participe en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 52- Prohibición sobreviniente. Existirá prohibición sobreviniente, cuando la causal de prohibición respectiva se produzca después de emitida la decisión inicial del procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada y se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración.

Cuando la causal de la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, éste deberá informarlo a la Administración dentro de los cinco días hábiles al acaecimiento del hecho, a fin de que se deje constancia de dicha situación en el expediente administrativo. La Administración deberá velar con especial diligencia por que el contrato se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.

ARTÍCULO 53- Deber de abstención de los funcionarios. Aquellos servidores públicos que intervengan en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, deberán abstenerse de participar en todo tipo de decisión de las que sea posible llegar a obtener algún beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Igualmente deberá abstenerse de todo tipo de decisión en aquellos casos donde participen terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, y en los procedimientos donde participen sociedades en las que las personas antes referidas formen parte.

Es suficiente con que el conflicto de intereses sea potencial para que amerite la abstención del funcionario o tercero interviniente, todo lo cual debe quedar motivado y acreditado en el expediente respectivo. En caso de duda, se deberá optar por la abstención.

Asimismo, todos los servidores públicos deberán abstenerse de participar, opinar o influir en cualquier forma, en la ejecución del contrato, cuando la causal sobreviniente de prohibición configure un conflicto de intereses real o potencial.

Sección II: Cobertura

ARTÍCULO 54- Alcance de la prohibición. En los procedimientos de contratación pública en los que se utilicen fondos públicos, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los diputados de la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; el Contralor y el Subcontralor Generales de la República; el Defensor y el Defensor Adjunto de los Habitantes; el Procurador General y el Procurador General Adjunto de la República; el Tesorero y el Subtesorero Nacionales, el Fiscal General de la República, el Director y Subdirector de la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa; el Regulador General de la República; los superintendentes de entidades financieras, de Valores, de Seguros y de Pensiones, así como los respectivos intendentes. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos a partir de la publicación del respectivo nombramiento en el diario oficial La Gaceta.
- b) Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la cual éstos sirven.
- c) Las personas jurídicas en cuyo capital social, en puestos directivos o de representación, participe alguna de las personas sujetas a prohibición.
- d) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como miembros, asociados, directivos, fundadores, representantes, asesores, o que ostenten cualquier puesto con capacidad de decisión.
- e) Las personas físicas que no se desempeñen como funcionarios del ente que promueve el concurso, o personas jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, que hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, en la etapa de ejecución o deban participar en su fiscalización posterior, tendrán prohibida la participación en el procedimiento en el que hayan intervenido. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración, ni en aquellos casos derivados de un contrato de asociación público privada donde se presenten tales supuestos.
- f) Las personas jurídicas que contraten a un ex servidor público quien haya laborado en la Administración que promueve el concurso al momento de emitirse la decisión inicial, o bien que contraten a un ex servidor de otra institución donde tal ex funcionario haya intervenido en cualquier etapa del procedimiento de contratación previo al acto de adjudicación.

- g) Los grupos de interés económico en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
- h) Los oferentes en los que dentro de la lista de subcontratistas figure alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
- i) Los sujetos privados que ofrezcan bienes, obras y servicios en alianza con una entidad pública, en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
- j) El cónyuge, el compañero o la compañera en unión de hecho, de los funcionarios que originan la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- k) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, tengan participación en el capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.

En el caso de los incisos c), d), e) f), g), h), i), j) y k) la prohibición aplicará en los mismos términos en que afecta a las personas cubiertas por ésta.

Las personas físicas y jurídicas sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.

ARTÍCULO 55- Declaración Jurada. Todo interesado en participar como oferente o subcontratista en cualquier procedimiento de contratación pública, deberá rendir una declaración jurada ante notario público, por una única vez, salvo lo indicado en el artículo 57 de la presente ley, sobre los siguientes aspectos:

- a) Que no se encuentra sujeto a ninguna de las causales de prohibición establecidas en esta ley,
- b) Que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición regulados en los incisos j) y k) del artículo anterior, cumple con alguno de los supuestos de desafectación establecidos en el artículo 56 de la presente ley.
- c) Tratándose de personas jurídicas deberán indicar en la declaración jurada la naturaleza y propiedad de las acciones.

El notario público deberá advertir expresamente de las sanciones contempladas en el artículo 229 de la presente ley.

De previo a la participación en todo procedimiento de contratación pública, la declaración jurada deberá formar parte del Registro de Declaraciones Juradas que conformará el Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, el cual será de acceso público y estará disponible para su consulta y verificación por parte de cualquier interesado a través del sistema digital unificado.

Cualquier violación debidamente acreditada a la presente norma, generará la exclusión de la oferta del procedimiento, la causal de sanción prevista en el artículo 213 inciso c) de esta ley y las sanciones penales previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 56- Desafectación de la prohibición. De existir algún supuesto de prohibición según lo regulado en los incisos j) y k) del artículo 54 de la presente ley, será posible participar en los procedimientos de contratación pública, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad comercial desplegada se haya ejercido por lo menos dieciocho meses antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición, o
- b) Que en el caso de directivos o representantes de una persona jurídica, éstos ocupan el puesto respectivo al menos dieciocho meses antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición, o
- c) Que hayan transcurrido al menos seis meses desde que la participación social del pariente afectado fue cedida o traspasada, o de que este renunció al puesto o cargo de representación.
- d) Que se esté en el supuesto de oferente único.

Para poder participar en los procedimientos de contratación pública, la existencia de la causal de prohibición y la existencia de la condición respectiva de las recién indicadas, deberá hacerse constar en la Declaración Jurada, lo cual así deberá ser advertido en la oferta correspondiente. En caso de inobservancia dará lugar a las sanciones penales y administrativas establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 57- Deber de rendir una nueva Declaración Jurada. La Declaración Jurada se deberá rendir solamente una vez. Para poder participar en los procedimientos de contratación pública, es deber de los oferentes, contratistas y subcontratistas mantener actualizada su Declaración Jurada. De generarse cualquier variación a los términos consignados en la declaración que consta en el registro, deberán rendir oportunamente una nueva declaración jurada ante Notario Público que deberá constar en el sistema digital unificado a efectos de que la información sea completa, actual y fidedigna.

En todos los concursos en que presenten sus propuestas, los oferentes deberán manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la Declaración Jurada presentada en el registro que al efecto lleve el Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, se mantiene invariable.

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 58- Planificación. La Administración deberá realizar las acciones necesarias para definir sus requerimientos durante un período específico de tiempo, con el objetivo de organizar y garantizar la provisión oportuna de bienes, obras y/ o servicios necesarios para cumplir con los objetivos institucionales, permitiendo la adecuada satisfacción del interés público.

ARTÍCULO 59- Programa de adquisiciones y alertas tempranas. En el primer mes de cada período presupuestario, la Administración dará a conocer el programa de adquisiciones proyectado, el cual no implica compromiso alguno de contratar. Tal publicación deberá realizarse en el sistema digital unificado de compras públicas.

Se faculta el empleo de alertas tempranas que constituyen avisos mediante los cuales se comunica la intención de la Administración de efectuar un procedimiento de compra, antes de que se ponga a disposición el pliego de condiciones, con el propósito de alertar a los posibles oferentes y permitirles una preparación previa al momento de la promoción del concurso. Para ello se podrán poner a disposición estudios, diseños u otra información relevante para los potenciales oferentes. La realización de alertas tempranas no implica una obligación de promover el procedimiento.

ARTÍCULO 60- Prevalencia de la economía de escala. La Administración no deberá fragmentar sus adquisiciones cuando con ello incurra en la pérdida de economías de escala. Todas las unidades desconcentradas de compra de una misma institución deberán consolidar sus requerimientos de consumo con la proveeduría institucional a fin de que se promuevan procedimientos de compra que aseguren los mejores precios y las mejores condiciones de eficiencia, eficacia y economía.

En la Administración Centralizada, el Ministerio de Hacienda será el encargado de consolidar los requerimientos de consumo y llevar adelante el procedimiento respectivo.

En el caso de la Administración Descentralizada deberá gestionar lo pertinente para aplicar la economía de escala, sin perjuicio que con el propósito de beneficiarse acuda al Ministerio de Hacienda, para que consolide el requerimiento y lleve adelante el procedimiento respectivo.

Queda a salvo lo indicado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 61- Separación por funcionalidad. Cuando así resulte más conveniente y sea técnicamente procedente, la Administración podrá licitar segmentos de obra pública de punto a punto que se constituyan como unidades funcionales, o soluciones que puedan funcionar por sí mismas a fin de propiciar la mayor participación de empresas, siempre y cuando se consigne así en la decisión inicial.

ARTÍCULO 62- Estudio de mercado y precios de referencia. Previo a la estimación de la contratación, la Administración debe considerar lo indicado en el artículo 30 de la presente ley, sin perjuicio de realizar un estudio de mercado, sustentado en información de fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que deberán adquirir los bienes, obras y servicios, y establecer los precios que considera ruinosos o excesivos.

El estudio de mercado tendrá también como fines establecer la existencia de bienes, obras o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores, permitir la toma de decisiones informadas respecto del procedimiento de contratación y proporcionar información para la determinación de disponibilidad presupuestaria.

En el caso de los contratos de obra pública, el precio de referencia corresponde al monto del presupuesto de obra o estimación de costo establecido por la dependencia técnica de la entidad contratante o el consultor de obra y aprobado por la Administración. Ese valor referencial debe corresponder a precios de mercado y tener una antigüedad igual o menor a seis meses, contados a partir de su elaboración. Los valores referenciales con antigüedad superior deberán actualizarse antes de adoptar la decisión inicial.

ARTÍCULO 63- Estimación para determinar el monto de la contratación. Para determinar la estimación de la contratación se deberá tomar en consideración, al momento de la decisión inicial, el monto de todas las formas de remuneración incluyendo el costo principal, seguros, fletes, comisiones, intereses, tributos, primas, derechos y cualquier suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

Cuando el pliego de condiciones permita cotizar bienes o servicios opcionales o alternativos, la base para estimarlos será el valor total de la compra máxima permitida, incluidas las posibles compras optativas.

Cuando se trate de contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico que se vayan a celebrar por un plazo determinado sin posibilidad de prórrogas, la estimación se determinará sobre el valor total del contrato durante su vigencia.

Cuando se trate de contrataciones con un plazo susceptible de ser prorrogado, la estimación se realizará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado por cuarenta y ocho.

ARTÍCULO 64- Umbrales para determinar el procedimiento de contratación. El procedimiento de contratación se determinará de acuerdo con los siguientes umbrales:

- a) Se realizará procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea superior a 80.000 unidades de desarrollo y licitación menor en las contrataciones de bienes y servicios que cuya estimación sea igual o inferior a 80.000 unidades de desarrollo.
- b) Se realizará procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de obra pública cuyo valor sea superior a 675.000 unidades de desarrollo y licitación menor en las contrataciones de obra pública cuyo valor sea igual o inferior a 675.000 unidades de desarrollo.

Los umbrales convertidos a colones y los montos de las multas contemplados en el artículo 177 de la presente ley, serán publicados por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena de diciembre cada año, los cuales regirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año siguiente a su publicación.

Para la conversión a colones la Contraloría General utilizará el valor diario de las unidades de desarrollo (UD) publicado por el Banco Central de Costa Rica correspondiente al quince de diciembre.

Ante situaciones extraordinarias en las condiciones macroeconómicas del país o en el comportamiento de las compras públicas, la Contraloría General de la República podrá modificar, mediante resolución motivada, los umbrales establecidos en unidades de desarrollo y monto de multas por recursos temerarios a que refiere este artículo.

ARTÍCULO 65- Decisión inicial. Todo procedimiento de contratación pública dará comienzo con la decisión inicial, la cual deberá ser suscrita por la jefatura de la unidad solicitante. Cuando el objeto contractual sea de alta complejidad, la decisión inicial deberá ser suscrita por el jerarca sin que pueda delegar tal actuación, conjuntamente con el jefe de la unidad solicitante.

La decisión inicial contendrá una justificación de la procedencia de la contratación, una descripción y estimación de costo del objeto, el cronograma con las tareas y los responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización, los parámetros de control de calidad, los terceros interesados y/o afectados, así como las medidas de abordaje de estos sujetos, y los riesgos identificados.

De previo a suscribir la decisión inicial en los casos de obra pública, el encargado de la unidad solicitante deberá emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente de diseños y planos actualizados debidamente aprobados, y de los estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las previsiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que fueren necesarias y pertinentes. El proyecto deberá estar formulado y evaluado según las guías del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) e inscrito y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), según corresponda.

En la decisión inicial de proyectos de obra se deberá indicar la estrategia de comunicación que se utilizará para comunicar a la comunidad en la cual se desarrollará el proyecto, aspectos de la posterior ejecución tales como objeto, plazo de inicio y finalización, costo, contratista, encargados de la inspección de la obra y medio efectivo para comunicarse con la entidad que promueve el concurso.

En el caso de licitaciones mayores referidas a nuevos proyectos siempre deberá hacerse referencia a su vinculación con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversión Pública, Planes Estratégicos Sectoriales o con la planificación institucional. El Ministerio de Planificación emitirá una certificación con la información respectiva, incluyendo la desagregación de los montos de inversión por año.

ARTÍCULO 66- Contenido presupuestario. De previo a promover el concurso la Administración debe acreditar la existencia de contenido presupuestario.

Si el procedimiento se iniciara sin disponer de recursos presupuestarios y disponibles, así deberá advertirse en el pliego de condiciones. En tal supuesto no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto aprobado, suficiente y disponible de acuerdo al ordenamiento jurídico.

En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual.

La inobservancia de las obligaciones dispuestas en este artículo dará lugar a responsabilidad disciplinaria del funcionario responsable de ello, según lo establecido en el artículo 224 de la presente ley.

ARTÍCULO 67- Previsión para la correcta ejecución del contrato. En la decisión inicial deberá existir indicación expresa de los funcionarios responsables de las diferentes etapas del procedimiento de contratación, con señalamiento expreso de plazos y dejar constancia de la comunicación que les fue realizada para comunicarles de las funciones que les son encomendadas.

Sección II: Pliego de condiciones

ARTÍCULO 68- Audiencias previas al pliego de condiciones. De previo a la etapa de determinación del contenido del pliego de condiciones, se podrán realizar audiencias a fin de que potenciales oferentes formulen observaciones o propuestas tendientes a la mejor elaboración del pliego.

Con antelación a la realización de la audiencia, deberá hacerse invitación en el sistema digital unificado de compras públicas con indicación del objetivo de su realización, hora, fecha y lugar o medio electrónico en que se llevará a cabo. La Administración deberá tener definida la necesidad que se pretende satisfacer con el objeto a licitar, siendo

permitido que los alcances, características y la propia determinación última del objeto deriven de las audiencias previas.

Cuando la Administración haya realizado esta audiencia, únicamente en una ocasión podrá modificar el pliego de condiciones de manera oficiosa.

Deberá dejarse constando en un acta todo lo acontecido durante la audiencia, la cual deberá ser de acceso libre en el sistema; podrán emplearse otros medios que soporten la información en la medida que sean accesibles y consten en el sistema digital unificado. Tanto la Administración como los participantes deberán realizar las denuncias que corresponda ante las autoridades competentes en caso de que detecten prácticas colusorias o que atenten contra la libre competencia.

La realización de esta audiencia reviste carácter obligatorio en los objetos contractuales que se identifiquen como de alta complejidad en la decisión inicial, en todas las licitaciones mayores de obra pública y facultativo en los demás objetos.

Todas las actuaciones que se efectúen con ocasión de las audiencias previas al pliego de condiciones deberán ajustarse al principio de transparencia. Para la validez de la audiencia, no será necesaria la presencia de todos los invitados.

ARTÍCULO 69- Contenido. El pliego de condiciones deberá establecer los requisitos de admisibilidad y contener un sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos al precio, tales como plazo y calidad, entre otros, que en principio deben regularse como requisitos de cumplimiento obligatorio. La combinación de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación debe asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio, en las condiciones más favorables para la satisfacción del interés público. Las especificaciones técnicas deberán estar definidas en términos de desempeño y funcionalidad.

En el pliego de condiciones se deberán indicar de manera expresa los estudios a los que se someterán las ofertas para determinar su elegibilidad.

La Administración estará facultada para modificar de oficio el pliego de condiciones únicamente en dos ocasiones, a menos que haya realizado una audiencia previa, en cuyo caso podrá realizar sólo una modificación de oficio al pliego.

ARTÍCULO 70- Precio. El precio deberá ser cierto y definitivo, sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. Será posible mejorar los precios cotizados de conformidad con el artículo 74 de la presente ley.

Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, se deberán convertir a una misma para efectos de comparación.

El pago podrá realizarse en la moneda fijada en la contratación o bien en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, ley No. 7558.

ARTÍCULO 71- Desglose del precio. En todos los contratos el oferente deberá presentar la estructura del precio tanto en términos absolutos como porcentuales, junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. La Administración establecerá en el pliego de condiciones el formato, desglose y detalle para la presentación de la estructura del precio, tanto en términos absolutos como porcentuales, según corresponda.

En el caso de los contratos de obra pública, bienes o servicios se presentará presupuesto global o presupuesto detallado según la modalidad de contrato establecida. Lo anterior no excluye la posibilidad para la Administración de solicitar información adicional atinente al cálculo de los precios contemplados en la oferta, cuando ello resulte necesario.

Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura del precio y del presupuesto detallado, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente incumpliente.

Cuando se presenten discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales de la estructura de precio presentada por el oferente, prevalecerán los valores absolutos sobre los porcentuales. Si las discrepancias se presentan entre la estructura del precio y el presupuesto detallado y completo de todos los elementos que los componen, cuando así corresponda, prevalecerán los valores de este último con respecto a los de la estructura del precio.

ARTÍCULO 72- Precio inaceptable. La Administración excluirá la oferta que contenga los siguientes precios inaceptables:

a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones contractuales por insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá solicitar al oferente que justifique y desglose razonada y detalladamente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, que el precio cobrado le permite cubrir los costos de la obra, bien o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones. Esa consulta deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso.

b) Precio excesivo, que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Antes de adoptar cualquier decisión, la Administración indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización y éste deberá justificar razonadamente su oferta, para lo cual aportará la información y documentos que resulten pertinentes.

- c) Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que la Administración no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En caso que el oferente acepte ajustar su precio, la Administración deberá verificar que el precio ajustado sea razonable. En tal caso, la oferta se comparará con el precio original y no con el precio derivado del ajuste.
- d) Precio producto de una práctica colusoria o de comercio desleal.

En cualquier caso, se entenderá que la justificación no explica satisfactoriamente el precio cotizado cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En todos los supuestos anteriores, la Administración deberá motivar mediante estudio técnico detallado, las razones por las que concluye que el precio es inaceptable, y de ser pertinente informará por escrito a la Comisión para la Promoción de la Competencia, o bien al órgano que se designe para ello.

ARTÍCULO 73- Derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato. En los contratos que se realicen al amparo de la presente ley, tanto el contratista como la Administración tendrán derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

En los contratos de obra pública, la Administración reajustará los precios, aumentándolos o disminuyéndolos, cuando varíen los costos, directos o indirectos, estrictamente relacionados con la obra, el servicio o el suministro, por circunstancias ajenas a la responsabilidad de las partes. Para ello aplicarán fórmulas matemáticas basadas en índices oficiales de precios y costos, elaborados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Excepcionalmente, la Administración podrá disponer en el pliego de condiciones un mecanismo distinto al del reajuste de precios, justificando los motivos técnicos, de conveniencia u oportunidad de esta decisión. Asimismo, deberá establecer de forma expresa y clara en el pliego de condiciones, la metodología alternativa que utilizará para mantener el equilibrio económico, con el debido respaldo técnico que la sustente.

En las restantes contrataciones, cuando se produzcan variaciones en los costos estrictamente relacionados con el objeto del contrato, la Administración aplicará los mecanismos necesarios para la revisión de precios, a efecto de mantener el equilibrio económico del contrato.

Solo serán reajustados o revisados los elementos de costo del precio cotizado. Bajo ningún supuesto la utilidad será susceptible de ser reajustada o revisada.

El pliego de condiciones deberá establecer la forma en que se reajustarán o revisarán los precios y la información que deberá aportarse como parte de la oferta, sin perjuicio de reclamo particular de las partes ante situación de desequilibrio económico.

Las gestiones por este concepto prescriben en cinco años a partir de que existe la posibilidad de interponer acciones cobratorias en relación con la variación de costos que se demande. Dicha prescripción se interrumpe con la presentación de la gestión.

ARTÍCULO 74- Mejora de precios y descuentos. En todos los procedimientos regidos por esta ley es posible mejorar los precios que fueron indicados desde oferta, cuando así se establezca en el pliego de condiciones. Dicha facultad la podrán ejercer todos los oferentes que hayan presentado su oferta económica, una vez realizados los estudios de razonabilidad sobre los precios originalmente ofertados.

Los precios una vez mejorados serán considerados para efectos comparativos y también deberán ser sometidos al respectivo análisis de razonabilidad del precio.

Para la aplicación de la mejora de precios deberá incorporarse la estructura del precio y un presupuesto detallado y completo de todos los elementos que lo conforman, tanto en la oferta original como en la mejora de precios presentada, para identificar con certeza los rubros o componentes que se afectan con la mejora. En caso de las ofertas bajo la modalidad suma alzada, se deberá presentar una estructura del precio junto con un presupuesto global.

Bajo ningún supuesto la mejora implicará disminución de cantidades, desmejora de la calidad y condiciones de lo originalmente ofrecido o el otorgamiento de una ventaja indebida para el proponente.

En todo caso, el oferente que presente una mejora del precio se encuentra obligado a justificar la disminución del precio.

El oferente igualmente se encuentra facultado para ofrecer descuentos, en cuyo caso deberá incorporar la estructura del precio descontado y el presupuesto detallado y completo de todos los elementos que los componen. Si éstos se encuentran contenidos en la oferta, pueden ser considerados para efectos de comparación de precios, de lo contrario únicamente serán considerados para efectos de pago.

ARTÍCULO 75- Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento será exigible en todos los contratos producto de licitación mayor o licitación menor, la cual se establecerá entre un cinco y un diez por ciento del monto de la adjudicación, conforme lo defina el pliego de condiciones. En caso de que el pliego de condiciones no defina la exigencia de rendir garantía ni el porcentaje de ésta, se entenderá que deberá rendirse por el cinco por ciento del monto de la adjudicación.

La garantía de cumplimiento se requerirá para en el remate y en la subasta inversa electrónica, según lo establecido en los artículos 100 y 101 de la presente ley.

Se exceptúa de la obligación de exigir garantía de cumplimiento para aquellas contrataciones derivadas del procedimiento de licitación menor que no alcancen el diez

por ciento del umbral que se establezca para bienes, obras o servicios, según corresponda; en cuyo caso la garantía será facultativa.

En caso de contratos de cuantía inestimable en el pliego de condiciones necesariamente deberá establecerse una suma específica que garantice la debida ejecución contractual.

ARTÍCULO 76- Procedimiento para ejecución de garantía de cumplimiento. De previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, la Administración dará audiencia por cinco días hábiles al contratista. Con la audiencia, agregará la prueba que sustente el reclamo de daños y perjuicios a fin de que el contratista ofrezca prueba de descargo. Contestada la audiencia, resolverá lo que corresponda, en los cinco días hábiles siguientes, mediante acto motivado.

La resolución tendrá los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. La Administración deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los tres días hábiles siguiente a su interposición y el recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para resolver el recurso de revocatoria.

El procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento no suspenderá la ejecución del contrato. Si se ejecutara la garantía, y el contrato tiene prestaciones pendientes, la Administración prevendrá la presentación de una garantía que satisfaga en monto y plazo.

ARTÍCULO 77- Sanciones económicas. La Administración podrá establecer en el pliego de condiciones multas por ejecución defectuosa, o cláusulas penales por la ejecución prematura o tardía de las obligaciones contractuales, conforme a las condiciones que se definan en el reglamento a esta ley.

Con el fin de cubrir eventuales sanciones económicas, la Administración podrá practicar retenciones sobre los pagos entre un uno y cinco por ciento del total facturado, lo cual así deberá constar en el pliego de condiciones. El cobro de la cláusula penal o de las multas no podrá superar el veinticinco por ciento del precio del contrato, incluidas sus modificaciones, caso en el cual la Administración podrá valorar la resolución del contrato.

ARTÍCULO 78- Aplicación de multas y cláusulas penales. Para ejecutar tales sanciones no será necesario realizar procedimiento alguno por lo que su ejecución será inmediata, previo acto motivado, sin que ello incida en la continuidad de la ejecución del contrato.

En contra de la decisión tomada por la Administración podrán presentarse los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto que dispone la aplicación de la multa y/o cláusula penal. La Administración deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los tres días hábiles siguiente a su interposición y el recurso de apelación deberá ser resuelto

dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para resolver el recurso de revocatoria.

Sección III: Oferta

ARTÍCULO 79- Oferta. La oferta deberá consistir en una propuesta real y seria que responda a las necesidades plasmadas en el pliego de condiciones y su sola presentación se entiende como la manifestación de voluntad de contratar con pleno sometimiento a las condiciones definidas por la Administración.

La literatura técnica y demás documentación que le dé soporte a la propuesta, constituirá parte integral de la oferta. En caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta, prevalecerá la que se ajuste al pliego de condiciones.

En la oferta se indicará el correo electrónico para el recibo de cualquier notificación.

ARTÍCULO 80- Plazo de vigencia. Con el solo sometimiento de la oferta en tiempo, se entiende aceptado el plazo de vigencia establecido en el pliego de condiciones y durante las diferentes etapas del procedimiento, salvo manifestación expresa en contrario por parte del oferente.

ARTÍCULO 81- Subcontratación. En la oferta se deberá indicar el listado de los subcontratistas así como el objeto de subcontratación, con señalamiento expreso del porcentaje del objeto que asumirá cada uno de ellos. La totalidad del porcentaje de subcontratación no podrá superar el cincuenta por ciento del monto total del contrato. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad.

ARTÍCULO 82- Tipos de ofertas. Los tipos de ofertas son:

- a) Ofertas base y alternativas: todo oferente deberá presentar una oferta base que responda al llamado de la Administración, pudiendo limitar la entidad contratante en el pliego de condiciones la cantidad de ofertas base que aceptará de un mismo oferente. Para que sea procedente la presentación de una oferta alternativa que responde a una solución distinta a la propuesta de la Administración, tal posibilidad deberá estar contemplada en el pliego de condiciones y la oferta base deberá cumplir todos los extremos de lo requerido por la Administración para que sea procedente su adjudicación.
- b) Ofertas en conjunto: en el pliego de condiciones se podrá habilitar la presentación de ofertas en conjunto cuando esto responda a la adecuada satisfacción del interés público. Este supuesto aplica cuando dos o más oferentes decidan unirse para cotizar, respondiendo cada quien por su parte, y en caso de que la diferenciación no pueda realizarse, se entiende que ambos responden solidariamente por la totalidad del contrato.
- c) Ofertas en consorcio: dos o más oferentes podrán participar presentando una oferta en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, con el objetivo de cumplir y fortalecer los requisitos dispuestos por la Administración en el pliego. Las obligaciones que asume cada uno de los miembros que conforman el

consorcio, deberán quedar plasmados en el respectivo acuerdo consorcial. La responsabilidad derivada de la participación consorcial es solidaria.

ARTÍCULO 83- Participación única en cada procedimiento de contratación. La persona física o jurídica que participe en un procedimiento de contratación con cualquiera de los tipos de ofertas señalados en el artículo anterior, no podrá participar en el mismo procedimiento, ya sea como subcontratista, oferente individual o participar de forma conjunta o consorciada.

ARTÍCULO 84- Conformación de los grupos de interés económico. Un grupo de interés económico estará conformado por el conjunto de dos o más personas que mantengan cualquiera de las relaciones financieras, administrativas o patrimoniales significativas entre sí, según las siguientes definiciones:

a) Relación financiera significativa. Para los efectos de esta ley, dos personas mantienen una relación financiera significativa cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones entre ellas:

- i) Cuando el 40% o más del monto de las ventas o de las compras de productos y servicios de una persona se origina en transacciones con la otra persona, monto que se determina sobre una base anual conformada por los últimos cuatro trimestres calendario.
- ii) Cuando una persona jurídica otorga una garantía o un crédito a otra persona por el 10% o más del patrimonio de quien lo otorgó.
- iii) Cuando se da una relación de deudor con su codeudor o codeudores.
- iv) Cuando la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con base en una evaluación de los hechos y circunstancias de las relaciones económicas y financieras en particular, determina la existencia de una relación financiera significativa entre dos o más deudores que presentan un riesgo correlacionado.

b) Relación administrativa significativa. Para los efectos de esta ley, dos personas mantienen una relación administrativa significativa cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones entre ellas:

- i) Cuando dos personas jurídicas tienen en común un número de directores que representan el 30% o más de los integrantes del órgano directivo de por lo menos una de ellas.
- ii) Cuando el gerente o el presidente de una persona jurídica se desempeña como gerente o presidente en otra persona jurídica.

- iii) Cuando una persona física es presidente o gerente de una persona jurídica.
- c) Relación patrimonial significativa. Para los efectos de esta ley, dos personas mantienen una relación patrimonial significativa cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones entre ellas:
- i) Cuando una persona participa en el 15% o más del capital social de una persona jurídica. En el caso de una persona física, para determinar su participación en el capital social, se le sumarán las participaciones individuales que controlan quienes mantienen relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado con ella.
 - ii) Cuando dos o más personas jurídicas tienen en común dos o más personas que, en forma conjunta, controlan el 25% o más del capital social de cada una de ellas. La participación individual de las personas en el capital social de las personas jurídicas de que se trate se debe considerar a partir de un 5% inclusive.
 - iii) Cuando existe una relación de socio entre una persona y una sociedad de personas.

ARTÍCULO 85- Subsanación o aclaración de ofertas. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida.

En todo pliego de condiciones deberán indicarse los estudios que realizará la Administración a las ofertas, ya sean legales, técnicos, financieros, u otros. Cada uno de los estudios deberá indicar los aspectos a subsanar o a aclarar por parte de los oferentes, y tan pronto se cuente con todos los estudios, la entidad contratante consolidará los requerimientos y formulará la solicitud a cada participante, según corresponda. Para ello, tratándose de la licitación mayor, la Administración gozará de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la emisión del último estudio y de dos días hábiles en caso de la licitación menor.

La Administración podrá realizar solicitud de subsanación o aclaración sobre un mismo aspecto, una única vez, y si ésta no es atendida en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior.

Una vez vencido el plazo para formular los requerimientos respecto de las aclaraciones o subsanaciones por parte de la Administración, el oferente deberá subsanar o aclarar oficiosamente por una única vez aquellos aspectos sobre los que la Administración no le giró ningún requerimiento, pese a que así estaba indicado en los estudios realizados. Tal deber se ejercerá dentro del plazo máximo de tres días hábiles tratándose de licitación mayor y dos días hábiles tratándose de la licitación menor, contado a partir del vencimiento del plazo para que la Administración formule el respectivo requerimiento.

La Administración no estará obligada a considerar todas y cada una de las subsanaciones y aclaraciones presentadas oficiosamente por el oferente y podrá dictar el acto final. No obstante, si esa información no es considerada para emitir tal acto, en caso de que el oferente decida recurrir, la información aportada deberá ser tomada en consideración por la entidad contratante al rendir el informe ante la Contraloría General en el caso del recurso de apelación, o considerarla al momento en que resuelva el recurso de revocatoria. En ninguna otra etapa podrá subsanarse alguno de los aspectos señalados en los estudios emitidos.

Sección IV: Acto final

ARTÍCULO 86- Motivación del acto final del procedimiento. El acto final del procedimiento debe encontrarse motivado y en él deben constar las razones de la decisión, ya sea en su propio contenido o mediante la referencia a los criterios previos emitidos que le dan sustento.

El acto final que se adopte deberá consistir en una decisión informada por parte del órgano que dicte el acto final independientemente de su conformación y deberá estar sustentada en al menos criterios técnicos y jurídicos.

ARTÍCULO 87- Plazo para dictar el acto final y caducidad del procedimiento. El plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones, que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado en el pliego para la recepción de ofertas.

Únicamente en casos excepcionales y mediante acto debidamente motivado, se podrá prorrogar por una única vez el plazo para dictar el acto final. En ningún supuesto tal prórroga podrá ser mayor al plazo previsto para la recepción de las propuestas.

Una vez cumplido el plazo anterior, es posible dictar el acto final, pero se deberán poner las sanciones previstas en el artículo 224 de la presente ley, siguiendo el debido proceso.

Si transcurrido el plazo de seis meses contados a partir del vencimiento de la prórroga no se ha emitido el primer acto final, operará la caducidad del procedimiento. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 93 inciso o) y 97 inciso o), de la presente ley.

Una vez al año el Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, publicará un listado de las entidades promotoras de concursos con los plazos que consumen para dictar el acto final y la cantidad de veces que han superado los plazos previstos inicialmente para ello.

ARTÍCULO 88- Readjudicación derivada de la declaratoria de insubsistencia del concurso. La Administración está facultada para declarar el concurso insubsistente y readjudicarlo de forma inmediata, cuando el adjudicatario no otorgue la garantía de cumplimiento a plena satisfacción o no formalice el contrato o cuando no se logre ubicarlo. Para proceder con la readjudicación se deberá seguir el orden de prelación

según la calificación que hayan obtenido los restantes oferentes elegibles. La decisión que se adopte es susceptible de ser impugnada a través del recurso correspondiente.

Para hacer uso de la facultad de readjudicación, la Administración contará con el plazo máximo de diez días hábiles a partir de que se constate la falencia imputada al adjudicatario, pudiendo ser prorrogada por un plazo adicional de cinco días hábiles previa acreditación de las razones calificadas que originaron la prórroga.

ARTÍCULO 89- Revocación de acto final. Todo acto final que no haya adquirido firmeza, podrá ser revocado por la propia Administración que lo emitió, antes del vencimiento del plazo previsto en el ordenamiento jurídico para recurrirlo. Deberán constar las razones de tal proceder mediante resolución motivada. Contra el acto de revocación no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 90- Nueva adjudicación en suministros y servicios. Cuando el contrato de suministro o servicio haya sido resuelto, la Administración podrá contratar al oferente elegible que se encuentra en el segundo lugar de mérito de acuerdo con los criterios de evaluación del concurso, con el fin de que se continúe con la prestación de los suministros o el servicio por el plazo que le resta al contrato inicial y no se afecte el fin público. Si el segundo lugar no aceptara o existiera alguna imposibilidad para que la Administración lo contrate, podrá recurrir a los sucesivos oferentes en orden descendente según la puntuación obtenida.

Para aplicar esta figura, la Administración deberá haber evaluado previamente a todas las ofertas presentadas al concurso y haberles designado una calificación según los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

Contra el acto que determine una nueva adjudicación, cabrá el recurso de revocatoria regulado en el artículo 183 de la presente ley.

ARTÍCULO 91- Nueva adjudicación en obra. En caso de que la Administración deba resolver el contrato de obra pública independientemente del avance de ejecución en que se encuentre, podrá realizar un llamado a presentar propuesta entre todos aquellos oferentes que resultaron elegibles del concurso del cual deriva el contrato a resolver aplicando las regulaciones de la licitación menor y adjudicando a aquél que presente el menor precio sobre el saldo pendiente de las obras a ejecutar, decisión que será susceptible de impugnación mediante el recurso de revocatoria regulado en el artículo 183 de la presente ley.

Para aplicar esta figura, la Administración deberá entregar a los interesados al menos la bitácora del proyecto y un informe avalado por la inspección de proyecto donde se detalle el grado de avance físico y financiero de las obras ejecutadas y recibidas.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

Sección I: Licitación mayor

ARTÍCULO 92- Utilización de la licitación mayor. La licitación mayor será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Según el respectivo umbral de conformidad con el artículo 64 de la presente ley.
- b) Tratándose de modalidades de contrato de cuantía inestimable.
- c) Convenio Marco.
- d) Asociación Público Privada.
- e) En toda venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles o en el arrendamiento de bienes públicos, salvo si se utiliza el procedimiento de remate.
- f) En la compra o cuando se tomen en arrendamiento bienes inmuebles a menos que se emplee el procedimiento establecido en el artículo 103 de la presente ley.

ARTÍCULO 93- Requisitos mínimos. El procedimiento de licitación mayor deberá contar necesariamente con lo siguiente:

- a) Decisión inicial la cual deberá ser emitida considerando los requisitos estipulados en el artículo 65 de la presente ley.
- b) Recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación derivada de la contratación, según corresponda valorando la modalidad de la contratación.
- c) Acreditación de que posee los recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación.
- d) Pliego de condiciones, el cual deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 69 de la presente ley.
- e) Publicidad de todas las actuaciones a través de la incorporación oportuna y accesible en el sistema digital unificado de compras públicas, de la información que se derive con ocasión de la actividad contractual. La forma y el tiempo en que se dé acceso a la información no podrá exceder las veinticuatro horas posteriores a su emisión. La inobservancia de este plazo podrá acarrear responsabilidad del funcionario.
- f) Invitación abierta a todos los potenciales oferentes idóneos para que participen en el concurso. Cuando lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, la Administración podrá realizar una o varias publicaciones en medios de comunicación internacionales, asegurándose que se respete el mínimo del plazo para recepción de ofertas.

- g) El plazo para recibir ofertas que no deberá ser menor de quince días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive.
- h) El plazo de vigencia de la oferta debe estar indicado en el pliego de condiciones.
- i) La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción la Contraloría General de la República.
- j) La posibilidad de recurrir el acto final del procedimiento, siendo competente para conocerlo, la Contraloría General de la República.
- k) La posibilidad de subsanar los defectos que contenga la oferta, bajo las reglas estipuladas en el artículo 85 de la presente ley.
- l) La posibilidad para todos los oferentes de mejorar su oferta económica original, en los términos del artículo 74 de la presente ley, si así lo establece el pliego de condiciones.
- m) El deber de motivar el acto final del procedimiento, según lo indicado en el artículo 86 de la presente ley.
- n) El requerimiento y rendición de garantía de cumplimiento, la cual se impone como obligatoria.
- o) La obligación de readjudicar, o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de apelación, dentro del plazo máximo de un mes a partir de la comunicación de la resolución anulatoria.

ARTÍCULO 94- Licitación mayor con financiamiento. La Administración podrá utilizar la licitación con financiamiento con ocasión de la tramitación de una licitación mayor cuando, dentro de las condiciones generales del concurso requiera el otorgamiento, por cuenta o gestión del contratista, de una línea de crédito para respaldar los gastos derivados de la contratación. En esos supuestos, la exigencia de contenido presupuestario se reducirá a proveer fondos suficientes para enfrentar los pagos por amortización e intereses, gastos conexos derivados del financiamiento y a prever la incorporación, en los futuros presupuestos, de las partidas necesarias para la atención del crédito.

De previo al inicio de la licitación, la Administración deberá obtener las autorizaciones y demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para el endeudamiento y para el empleo de este mecanismo.

ARTÍCULO 95- Licitación mayor con precalificación. La Administración con ocasión de una licitación mayor, se encuentra facultada a promover una etapa de precalificación para seleccionar de manera previa a los participantes para uno o varios concursos, para

lo cual deberá cursar invitación en el sistema digital unificado e indicar en el pliego de condiciones los factores de admisibilidad y/o evaluación que considerará para dicha selección previa.

La decisión donde se determine cuáles son los oferentes seleccionados deberá realizarse mediante acuerdo de precalificación motivado, el cual es susceptible de ser impugnado a través del recurso de apelación. El plazo máximo de la vigencia de la precalificación será de cuatro años a partir de su firmeza.

La Administración podrá emplear modalidades de precalificación abierta, en el tanto todos los precalificados puedan prestar el bien o servicio de manera simultánea, cuando ello resulte más conveniente al interés público, por las particularidades que presenta el objeto contractual. Para ello, deberá regular en el pliego de condiciones la forma en que operará la precalificación, debiendo respetar los parámetros que se definirán reglamentariamente. De igual manera se podrá emplear esta modalidad para la contratación de profesionales en tanto exista regulación de tarifas establecidas en aranceles para el pago de los honorarios.

Sección II: Licitación menor

ARTÍCULO 96- Utilización de la licitación menor. La licitación menor será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Según el respectivo umbral de conformidad con el artículo 64 de la presente ley.
- b) Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por la limitación de consumo en los términos del artículo 116 de la presente ley.
- c) Cuando se emplee la figura de la nueva adjudicación en obra, según el artículo 91 de la presente ley.
- d) Cuando la Caja Costarricense de Seguro Social, independientemente del monto, adquiera medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos, si no decide aplicar lo dispuesto en la ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTÍCULO 97- Requerimientos mínimos. Las contrataciones que se realicen atendiendo al procedimiento de licitación menor deberán contar necesariamente con lo siguiente:

- a) Decisión inicial la cual deberá ser emitida considerando los requisitos estipulados en el artículo 65 de la presente ley.

-
- b) Recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación derivada de la contratación.
- c) Acreditación de que posee los recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación.
- d) Pliego de condiciones que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 69 de la presente ley.
- e) Publicidad de todas las actuaciones a través de la incorporación oportuna y accesible de la información que se derive con ocasión de la actividad contractual, en el sistema digital unificado de compras públicas. La forma y el tiempo en que se dé acceso a la información bajo ningún concepto podrá exceder las veinticuatro horas posteriores a su emisión. La inobservancia de este plazo podrá acarrear responsabilidad del funcionario.
- f) Invitación a través del sistema a un mínimo de cinco oferentes idóneos para que participen. En caso de que no se alcance el mínimo de cinco oferentes idóneos, se invitará a todos los proveedores que consten en el sistema. Si la Administración lo estima conveniente, podrá invitar a todos los proveedores que consten en el sistema.
- g) El plazo para recibir ofertas será de al menos tres días hábiles y menor a quince días hábiles según la complejidad del objeto, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el propio día de la apertura de ofertas, inclusive. Si la contratación está cubierta por el monto del umbral de un instrumento comercial internacional vigente, deberá respetarse lo dispuesto en cuanto al plazo mínimo según lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.
- h) El plazo de vigencia de la oferta debe estar indicado en el pliego de condiciones.
- i) La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción, la Administración que promueve el procedimiento
- j) La posibilidad de recurrir el acto final del procedimiento, siendo competente para conocerlo, la Administración que promueve el procedimiento, ello, a través del recurso de revocatoria.
- k) La posibilidad de subsanar los defectos que contenga la oferta, bajo las reglas estipuladas en el artículo 85 de la presente ley.
- l) La posibilidad para todos los oferentes de mejorar su oferta económica original, en los términos del artículo 74 de la presente ley, si así lo establece el pliego de condiciones.
- m) El deber de motivar el acto final del procedimiento, según lo indicado en el artículo 86 de la presente ley.

- n) El requerimiento y rendición de garantía de cumplimiento, según corresponda.
- o) La obligación de readjudicar, o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de revocatoria, dentro del plazo máximo de quince días a partir de la comunicación de la resolución anulatoria.

ARTÍCULO 98- Licitación menor con financiamiento. De conformidad con los umbrales establecidos en esta ley, la Administración podrá utilizar la licitación con financiamiento con ocasión de la tramitación de una licitación menor de conformidad con lo regulado en el artículo 94 de la presente ley.

ARTÍCULO 99- Licitación menor con precalificación. La Administración al llevar a cabo una licitación menor, se encuentra facultada a promover una etapa de precalificación para seleccionar de manera previa a los participantes para uno o varios concursos, de conformidad con lo regulado en el artículo 95 de la presente ley.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

Sección I: Remate

ARTÍCULO 100- Procedencia del remate. La Administración puede acudir al procedimiento de remate para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer sus intereses.

A efectos de utilizar este procedimiento, la base del remate no podrá ser inferior al monto del avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración respectiva o, en su defecto, del avalúo de la Dirección General de Tributación u otra entidad pública competente.

La invitación se publicará en el sistema de compras públicas electrónicas y facultativamente en otros medios, e indicará la lista de los bienes por rematar, la descripción de su naturaleza, su ubicación y el precio base; además de la fecha y la hora del remate. Se permitirá a los interesados examinar los bienes objeto de remate, previo a su realización.

El bien se adjudicará al interesado que ofrezca el precio más alto, y se tendrá por perfeccionada la adjudicación una vez que la Administración cuente con el monto por concepto de garantía de cumplimiento. Para ello, de previo a la celebración del remate, los oferentes se registrarán en el sistema digital unificado de compras públicas y reportarán una cuenta domiciliada para que la Administración aplique el débito en tiempo real, una vez adjudicado, para garantizar el pago de la garantía de cumplimiento.

Quien resulte adjudicatario cancelará el resto del precio dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del remate; caso contrario, perderá la garantía, que será a

favor de la Administración. De no cancelarse el resto del precio por parte adjudicatario el remate se declarará insubsistente y la Administración deberá convocar a un nuevo remate, acudiendo al procedimiento dispuesto.

Sección II: Subasta inversa electrónica

ARTÍCULO 101- Procedencia de la subasta inversa electrónica. Se faculta a la Administración a utilizar el procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica, independientemente del monto, a través del sistema digital unificado de compras públicas, cuando se trate de bienes y servicios comunes y estandarizados. La entidad contratante elegirá al oferente cuya propuesta constituya el menor precio luego de un proceso de puja hacia la baja.

Para utilizar este procedimiento, se deberá conformar un registro de proveedores precalificados y la base de la subasta será el precio estimado de la Administración con base en el banco de precios o previo sondeo de mercado, precio que podrá ser mejorado a la baja por los participantes.

La invitación se publicará en el sistema de compras públicas electrónicas y facultativamente en un diario de circulación nacional, donde se indicarán los servicios o bienes que se pretenden adquirir con una descripción amplia y detallada, además de la hora y fecha de la subasta y monto de la garantía de cumplimiento.

Entre el día de la publicación y la realización de la subasta deberán mediar al menos cinco días hábiles.

Dentro de los cinco días siguientes a emisión del acto final, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la Administración, debiendo resolverse según las regulaciones del recurso de revocatoria establecido en la presente ley.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Sección I: Procedimientos de urgencia

ARTÍCULO 102- Contrataciones de urgencia. Cuando la Administración enfrente una situación calificada de urgente independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá recurrir a la contratación de urgencia.

Para que una situación concreta pueda ser calificada de urgente por la Administración deberá atender a los parámetros que se definirán reglamentariamente.

La Administración deberá incorporar al expediente electrónico de la contratación, la justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar este procedimiento especial, así como el mecanismo mediante el cual se pretende seleccionar

al contratista, el cual deberá considerar al menos tres oferentes, salvo que la situación se vea mejor atendida con una única propuesta. De ser así, deberá constar en el expediente las razones de ello, lo cual deberá ser suscrito por funcionario responsable. Igualmente, dentro de la justificación que se realice en relación con el empleo de la excepción, deberá indicarse expresamente si se trata de una situación que obedece a la falta de planificación de la propia Administración.

A partir del momento en que se concrete el hecho generador de la urgencia, la Administración cuenta con un plazo máximo de un mes para realizar la selección del contratista e iniciar la ejecución de la contratación. La posibilidad de emplear una contratación al amparo de un supuesto de urgencia caduca en el plazo de un mes antes indicado. Si el contratista seleccionado no diera inicio en el día indicado, de inmediato seleccionará al segundo mejor calificado.

En casos de suma urgencia que amenacen la continuidad del servicio público, la Administración podrá realizar de forma previa la contratación y posteriormente conformar el expediente, pero para ello deberá mediar autorización suscrita y motivada por el jerarca o por quien éste delegue.

Si la situación urgente es provocada por mala gestión, se deberá dar inicio a la investigación correspondiente a fin de determinar si procede establecer medidas sancionatorias contra los funcionarios responsables.

En este supuesto de contratación no procederá recurso ni refrendo alguno.

Sección II: Bienes inmuebles

ARTÍCULO 103- Compra y arrendamiento de bienes inmuebles. La Administración podrá comprar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, sin emplear procedimientos ordinarios, para lo cual se requerirá en todos los casos de avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración respectiva o, en su defecto, del avalúo de la Dirección General de Tributación u otra entidad pública competente que defina el valor del inmueble o el precio del arrendamiento, y mediar acto motivado adoptado por el máximo jerarca, o por quien éste delegue. Tal acto deberá tener como fundamento el estudio de mercado que lleva a determinar la idoneidad del bien que se pretende adquirir o arrendar. Tratándose del arrendamiento de bienes inmuebles resultará aplicable en lo que corresponda la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, ley No. 7527.

TÍTULO III TIPOS Y MODALIDADES DE CONTRATO

CAPÍTULO I CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Sección I: Particularidades del contrato

ARTÍCULO 104- Expropiaciones, reubicación de servicios y permisos. De requerirse expropiaciones para la realización de un proyecto de obra, la Administración deberá valorar la necesidad de la disponibilidad total o parcial de los terrenos, según lo previsto en la decisión inicial, situación que deberá motivar frente a la ruta crítica del proyecto. Cuando se decida dar la orden de inicio sin contar previamente con los terrenos, la Administración deberá realizar un plan de adquisición que considere el programa de trabajo del contratista y así deberá advertirlo en el pliego de condiciones.

En caso de requerir reubicación de servicios, la Administración deberá contar con un plan integrado y coordinado con las distintas entidades públicas, el cual deberá ser acorde con el programa de trabajo del contratista. Las instituciones prestadoras de servicios públicos darán prioridad a las reubicaciones que afecten proyectos de obra pública.

La Administración deberá realizar de forma oportuna y coordinada el trámite de obtención de permisos que impacten en la ejecución del contrato, según corresponda, a fin de contar con ellos de manera oportuna considerando el programa de trabajo del contratista. Las municipalidades y demás entidades competentes darán trámite preferencial y prioritario a la tramitación de esos permisos.

ARTÍCULO 105- Director del proyecto. En los contratos de obra pública que por su complejidad lo ameriten, la Administración deberá contar con un director del proyecto, ya sea personal propio o contratado, quien realizará las labores de planificación, ejecución, control, seguimiento y cierre, debiendo presentar los respectivos informes que se le soliciten sobre la ejecución del proyecto. La Administración, previo a la emisión de la orden de inicio, deberá definir las funciones que desempeñará el director del proyecto, tomando en cuenta las condiciones particulares de la respectiva contratación, funciones que deberán constar por escrito en el expediente electrónico respectivo.

ARTÍCULO 106- Aprobación de etapas. La Administración deberá designar al responsable de verificar el cumplimiento de cada una de las etapas definidas para la obra, aprobando o improbando la etapa, a fin de decidir continuar o no con la etapa siguiente. Dicha aprobación deberá realizarse por escrito y con el detalle de cada una de las actividades realizadas y verificadas.

No podrá iniciarse con el procedimiento de contratación si no se cuenta con la aprobación del responsable designado para la etapa de planificación, donde se indique que ésta fue realizada de forma completa y satisfactoria.

ARTÍCULO 107- Programa de trabajo. El programa de trabajo, como método de ejecución técnica de obras deberá contener al menos: los productos entregables, la duración y la secuenciación de las actividades, el recurso humano, los recursos de materiales, el control de calidad para la realización de las obras según las especificaciones técnicas, diseño y cualquier otra determinación específica que se requiera.

La Administración utilizará el programa de trabajo requerido al contratista y aprobado por ésta como instrumento de fiscalización en la fase de ejecución de las obras. El contratista deberá presentar su propio programa de trabajo a fin de que la Administración cuente con los elementos suficientes para una adecuada fiscalización.

ARTÍCULO 108- Operación y mantenimiento de la obra pública entregada. La Administración deberá adoptar las medidas necesarias para que la obra pública realizada cumpla con el fin propuesto, y deberá brindar el mantenimiento y operación adecuada evitando su deterioro por desuso, abandono o falta de mantenimiento.

Sección II: Modalidades de pago y tipos de contrato

ARTÍCULO 109- Elección de la modalidad y tipo. Considerando la obra pública a realizar, la Administración decidirá bajo criterios jurídicos, técnicos y financieros, la modalidad de cotización o de pago, ya sea: suma alzada, precios unitarios, costo más porcentaje, o cualquier otra que resulte aplicable, lo cual deberá indicar en el pliego de condiciones. De igual manera deberá decidir el tipo de contrato que podrá ser: construcción, llave en mano, y diseño y construcción, o cualquier otra aplicable.

Para la modalidad seleccionada, deberá definir y considerar como mínimo: el objeto, las obligaciones de las partes, la distribución de riesgo, el desglose de precio y el presupuesto detallado, la razonabilidad del precio, el reajuste del precio y la forma de pago, y también la Administración deberá establecer el alcance del control y de la fiscalización según la modalidad y tipo de contratación.

La Administración deberá entregar la información suficiente para que el oferente pueda preparar su oferta según la modalidad de pago o tipo de contrato.

CAPÍTULO II CONTRATO DE SUMINISTRO

Sección I: Particularidades del contrato

ARTÍCULO 110- Elección de la modalidad de contrato. Considerando la necesidad que se pretende solventar, la Administración decidirá la modalidad de contratación ya sea cantidad definida, consignación, entrega según demanda, o cualquier otra que resulte aplicable.

ARTÍCULO 111- Aprobación de etapas. La Administración deberá designar al responsable de verificar el cumplimiento de cada una de las etapas definidas para el suministro, aprobando o improbando la etapa, a fin de decidir continuar o no con la etapa siguiente. La aprobación deberá realizarse por escrito y con el detalle de cada una de las actividades realizadas y verificadas.

No podrá iniciarse con el procedimiento de contratación si no se cuenta con la aprobación del responsable designado para la etapa de planificación, donde se indique que ésta fue realizada de forma completa y satisfactoria.

ARTÍCULO 112- Periodicidad de las entregas. Cuando resulte procedente, dependiendo del objeto del contrato y de que se trate de entregas sucesivas, la Administración deberá indicar en el pliego de condiciones la periodicidad de las entregas.

ARTÍCULO 113- Garantía sobre los bienes entregados. Atendiendo a las particularidades del objeto y criterios de razonabilidad, la Administración deberá establecer en el pliego de condiciones, el plazo durante el cual el contratista será responsable por los defectos o vicios en los bienes que haya entregado.

Sección II: Modalidades del contrato

ARTÍCULO 114- Cantidad definida. En esta modalidad de contratación la Administración adquiere una cantidad específica, previamente definida, de bienes muebles ya sea en una única o varias entregas parciales.

El oferente presentará su cotización considerando la cantidad total definida y su costo unitario.

ARTÍCULO 115- Consignación. En esta modalidad de contratación, la Administración requiere la entrega de una serie de objetos o un lote inicial de productos, cuyo consumo se realiza según sus necesidades, no fijándose una cantidad específica de bienes a adquirir y existiendo por parte del contratista un compromiso de restituir los componentes o elementos consumidos. La Administración cancelará al contratista únicamente los insumos efectivamente utilizados.

El oferente presentará su cotización sobre el costo total del lote inicial, detallando el costo unitario de cada uno de los componentes, cuando así corresponda.

La Administración podrá incluir en los pliegos de condiciones mecanismos que le permitan variar los precios originalmente contratados cuando éstos no reflejen las variaciones sustanciales y sostenidas del mercado, que se hayan producido con posterioridad al inicio de la ejecución contractual, debiendo establecer reglas claras que garanticen una adecuada y equilibrada aplicación de esta facultad.

ARTÍCULO 116- Entrega según demanda. En esta modalidad de contratación, la Administración adquiere determinados bienes, obras y servicios, según sus necesidades sin que exista obligación alguna de adquirir una cantidad determinada.

La Administración deberá indicar en el pliego de condiciones el plazo mínimo para comunicar al contratista la solicitud de las entregas, debiendo establecer el plazo que tendrá el contratista para realizar las entregas.

El oferente presentará su cotización sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en el histórico de consumo del producto en los últimos tres años. En caso de que el insumo no cuente con el histórico de consumo, la Administración deberá indicar a los oferentes en el pliego de condiciones la estimación de consumo para el plazo que pretende ejecutar la contratación.

La Administración podrá celebrar contratos bajo la modalidad de entrega según demanda, al amparo de una licitación menor en el tanto su consumo total, incluyendo prórrogas, no supere el umbral establecido para el procedimiento de licitación menor y así lo indique en la decisión inicial y en el pliego de condiciones.

CAPÍTULO III CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO Y FINANCIERO

Sección I: Contrato de arrendamiento operativo

ARTÍCULO 117- Procedencia. Para tomar en arriendo bienes muebles, tales como equipo o maquinaria, con opción de compra o sin ella, la Administración deberá seguir los procedimientos ordinarios de esta ley.

Cuando el contrato de arrendamiento contenga la cláusula de opción de compra, su monto se estimará a partir del precio actual del equipo o maquinaria respectivo. Cuando no se incluya dicha opción, la contratación se estimará tomando el monto total de alquileres correspondientes al plazo de la contratación, y en caso de que existan posibilidad de prórrogas la estimación se realizará multiplicando la base del pago mensual por cuarenta y ocho meses.

El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros, debiendo quedar consignado en el contrato la distribución de riesgos.

Sección II: Contrato de arrendamiento financiero

ARTÍCULO 118- Características. El contrato de arrendamiento financiero, es una contratación de financiación, en donde se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo y el arrendatario se obliga a pagar una contraprestación periódica denominada cuota de arrendamiento financiero la cual puede establecerse en un monto fijo, variable o reajutable.

El arrendador se compromete a adquirir del proveedor la propiedad de un bien, asegurando el financiamiento para la adquisición o construcción, y cuyas especificaciones técnicas son señaladas por el futuro arrendatario, y luego como propietario, concede el uso y el goce de ese bien, o equipo u obra al tomador durante un plazo, no disponible para las partes, a cambio de una cuota correspondiente a la amortización de la inversión e intereses, gastos que resulten aplicables y rendimientos del capital. En el contrato de arrendamiento financiero conlleva una opción de compra.

ARTÍCULO 119- Uso de la figura. La Administración para emplear el arrendamiento financiero deberá motivar y justificar la conveniencia y oportunidad de su uso de frente a otras posibles opciones de que pudiera disponer para satisfacer su necesidad.

Cuando se utilice la figura de arrendamiento financiero, la Administración deberá obtener las autorizaciones previstas en el ordenamiento jurídico para el mecanismo de endeudamiento público.

CAPÍTULO IV CONTRATO DE DONACIÓN

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 120- Donación. La donación de bienes muebles e inmuebles entre instituciones de la Administración Pública es posible, en el tanto los bienes no estén afectos a un fin público, la donación tenga por objeto coadyuvar al cumplimiento de las funciones institucionales y ello sea en aras de satisfacer el interés público.

Para proceder con la donación de bienes inmuebles, deberá mediar resolución motivada por parte del máximo jerarca de la institución que dona, sin que pueda delegar tal actuación, así como un acuerdo de aceptación tomado por el máximo jerarca de la institución beneficiaria de la donación. Para la donación de bienes muebles la decisión de donar deberá ser adoptada por el jerarca o quien éste delegue.

En todos los casos deberá constar el avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración respectiva o, en su defecto, del avalúo de la Dirección General de Tributación u otra entidad pública.

Todos los bienes muebles declarados en desuso o en mal estado podrán ser objeto de donación ya sea a entidades públicas o privadas, debiendo existir acto motivado para ello.

CAPÍTULO V CONTRATO DE SERVICIOS

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 121- Contratación de servicios. El contrato de servicios no originará relación de empleo entre la Administración y el contratista. Cuando la actividad se encuentre regulada por tarifas deberán respetarse de conformidad con el artículo siguiente.

ARTÍCULO 122- Precio. Cuando la Administración contrate servicios según lo regulado en la presente ley, deberá establecer en el pliego de condiciones la forma de remuneración de los servicios prestados, la cual podrá ser por medio de tarifas, en el caso de que se encuentren remunerados por aranceles obligatorios, por unidades de tiempo, por unidades de ejecución, por los elementos de la prestación, o por una combinación de éstas. En caso de que no se cancele el servicio por tarifas, en el pliego de condiciones se deberá solicitar un desglose del precio de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades.

ARTÍCULO 123- Plazo y modalidades de contratación. Considerando los servicios a realizar, la Administración decidirá la modalidad de contratación, ya sea cantidad definida, según demanda, o cualquier otra que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 124- Generalidades del fideicomiso público. Para la constitución de un fideicomiso público, la Administración deberá emitir un análisis motivado como parte de la decisión inicial del procedimiento de contratación, en el que justifique que con la utilización de la figura del fideicomiso se atiende debidamente la finalidad pública para la que se constituye y en términos de costo-beneficio, que incluya el análisis financiero, ambiental, social, según corresponda, resulta una mejor opción para la Administración, respecto a otras figuras jurídicas aplicables. En todos los casos deberá existir razonabilidad del costo de la fiducia. El plazo del contrato deberá coincidir con el cumplimiento del fin para el que fue constituido.

En modo alguno la figura del fideicomiso público se utilizará para evadir los controles legales, financieros, presupuestarios o de la contratación pública, que existan sobre la Administración que lo constituye; ni para generar una estructura paralela para el cumplimiento de la actividad ordinaria de la Administración.

El fiduciario será un banco del Sistema Bancario Nacional a quien se le trasladarán los bienes en propiedad fiduciaria para que los administre y cumpla con los fines del fideicomiso según las obligaciones que impone el contrato como un gestor profesional

de intereses ajenos bajo los deberes de prudencia, lealtad, diligencia y buena fe, estando obligado el fiduciario a rendir cuentas, emitir informes, entre otras obligaciones.

En lo no dispuesto en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Capítulo XII Del Fideicomiso, del Código de Comercio, ley No. 3284.

ARTÍCULO 125- Patrimonio. La Administración podrá transmitir al patrimonio de un fideicomiso, toda clase de fondos públicos, derechos de uso, bienes o derechos susceptibles de ser disponibles por la Administración de conformidad con la ley.

Cuando resulte viable, los fideicomisos públicos podrán recibir aportes adicionales para el cumplimiento de sus fines según se defina en el respectivo contrato de fideicomiso, precisando si se trata de entidades privadas o de entidades públicas distintas al fideicomitente. En ese último caso deberá existir una norma legal habilitante para la transferencia de los recursos.

Para los fideicomisos que producto de su estructuración utilicen cualquier tipo de financiamiento, deberán definir con antelación la fuente de pago o los flujos necesarios para cubrir el servicio de la deuda y en el informe de estructuración financiera deberá acreditar cuál es la mejor forma de financiar el proyecto. Cuando producto de la estructuración financiera se derive una operación de crédito público para la Administración contratante, se deberá contar de previo a la licitación, con las autorizaciones y demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para el endeudamiento.

ARTÍCULO 126- Contrataciones. Las contrataciones que se realicen con ocasión del cumplimiento del fideicomiso y con cargo a los fondos fideicometidos se someterán a los procedimientos de la presente ley incluyendo su régimen recursivo.

ARTÍCULO 127- Responsabilidad. Corresponde al fiduciario el desarrollo de todas las actividades y contrataciones necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, salvo que estén expresamente prohibidas en el contrato.

La responsabilidad por el cumplimiento del objeto del fideicomiso es exclusiva del fiduciario y no podrá oponer como eximente la participación de la Administración.

ARTÍCULO 128- Supuestos de terminación. En los supuestos de terminación normal o ya sea por terminación anticipada, deberá existir una fase de liquidación de obligaciones en protección de los fideicomisarios, acreedores o terceros interesados, sin la cual no podrá darse por terminado el contrato.

Sección II: Fideicomiso de obra pública

ARTÍCULO 129- Aspectos mínimos. Para la suscripción de fideicomisos de obra pública, se deberá contar con la definición del proyecto a desarrollar a nivel de prefactibilidad. En ningún caso, la Administración puede encomendar al fiduciario la

determinación de sus necesidades o alcances del proyecto, el cual debe fijar con antelación a la contratación. Esta disposición no impide que como parte del objeto del fideicomiso se pueda incluir la elaboración de diseños.

Para la definición del tipo de fideicomiso y las mejores condiciones del negocio a fijar en el pliego de condiciones, se deberá realizar una audiencia previa, en donde se invite a todos los bancos del Sistema Bancario Nacional. Para la validez de la audiencia, no será necesaria la presencia de todos los invitados.

En la determinación motivada del plazo de fideicomisos de obra pública, la Administración deberá considerar al menos los plazos para realizar la fase de preinversión y las etapas preconstructivas, constructivas, operación y de terminación y liquidación de las obligaciones del fideicomiso.

En estos casos la responsabilidad por la realización del proyecto es exclusiva del fiduciario, salvo que la Administración fideicomitente en forma justificada haya definido la necesidad de participar en diversas etapas de la ejecución del proyecto brindando aprobaciones a diversas actuaciones. En tales casos, el contrato deberá definir qué tipo de actos y en qué plazos debe actuar la Administración fideicomitente.

Es responsabilidad de la Administración fideicomitente contar con los recursos financieros y económicos para hacer frente a las obligaciones derivadas del financiamiento. En tales casos corresponderá al fiduciario únicamente mantener las respectivas programaciones y gestiones necesarias para atender debidamente esas responsabilidades.

La contratación de la supervisión del proyecto se deja bajo responsabilidad del fiduciario, previa anuencia del fideicomitente, sin perjuicio de los mecanismos de información y rendición de cuentas al fideicomitente según disponga el contrato.

CAPÍTULO VII RELACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Sección I: Asociación Público Privada

ARTÍCULO 130- Concepto. El contrato de asociación público privada es una asociación de largo plazo entre un tercero que será una persona física o jurídica privada y la Administración Pública, en el cual el privado adquiere un riesgo significativo. El tercero privado desarrollará total o parcialmente la construcción, ampliación, instalación, reparación, transformación, modernización de obras; así como el desarrollo de servicios y soluciones, y el suministro de equipos, sistemas y productos o bienes complejos nuevos o existentes, así como la operación, mantenimiento, explotación o gestión que permitan la competitividad, productividad y nivel de servicio adecuados para los intereses públicos. Esto incluye la participación del tercero en las distintas fases, incluyendo el diseño, según se establezca en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo. En el pliego de

condiciones se podrá establecer la necesidad de crear una sociedad anónima de propósito específico.

La inversión requerida la realiza el tercero proporcionando una parte o la totalidad del financiamiento, incluyendo aporte de recursos económicos de su patrimonio. Se podrán considerar también los recursos y garantías que pueda realizar el Estado durante una parte o toda la vigencia del contrato.

En el contrato de asociación público privada, las partes deberán realizar una clara asignación de los riesgos, según las capacidades de cada uno para asumirlos y administrarlos, manteniendo el tercero la responsabilidad derivada propia del objeto contractual. En dichos contratos se podrá otorgar al tercero la explotación temporal económica y financiera de los bienes, la infraestructura y servicios relacionados, como medio de pago, sin perjuicio de la utilización de aportes o contraprestaciones del Estado. Para la estructuración de estos medios de pago deberán considerarse aspectos tales como la disponibilidad de la infraestructura, los niveles de servicio esperados y otros estándares e indicadores de calidad que resulten acordes con la naturaleza del objeto contractual de que se trate.

ARTÍCULO 131- Instancia competente. El Consejo Nacional de Contratación Pública es el encargado de emitir las políticas para desarrollar proyectos mediante asociaciones público privadas, que abarcarán aspectos relacionados con compromisos, riesgos, y contingencias fiscales.

En el caso de la Administración Central, el Ministerio de Hacienda dará seguimiento a los proyectos que se realicen mediante asociaciones público privadas.

Esta disposición no modifica en modo alguno, las competencias del Consejo Nacional de Concesiones fijadas por la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, ley No. 7762.

ARTÍCULO 132- Titularidad de la Administración. En la asociación público privada, la Administración siempre retendrá la titularidad de las obras, bienes y servicios cuya gestión ha asumido el tercero. Los contratos de asociación público privada no son un medio para la transferencia al sector privado de la titularidad de los bienes.

ARTÍCULO 133- Figuras contractuales. Para el desarrollo de las asociaciones público privadas se podrá recurrir entre otras a las figuras de la concesión, contratos de colaboración público privada, gestión interesada, gestión de servicios a largo plazo a riesgo, retribución por inversión y retribución por mantenimiento y operación.

ARTÍCULO 134- Requisitos para su aplicación. Este tipo de contratos deberá sujetarse como mínimo a los siguientes requerimientos:

a) Contar con un estudio de factibilidad del proyecto según los componentes del Sistema Nacional de Inversión Pública y estar inscrito en el Banco de Proyectos de

Inversión Pública, según corresponda. Dicho estudio debe demostrar que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, ambiental, legal, financiero y económico-social.

- b) Análisis sobre conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada.
- c) Viabilidad respecto de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- d) Cualquier otro requisito que se disponga en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 135- Procedimiento. Para utilizar la figura de la asociación público privada se seguirá el procedimiento ordinario de licitación mayor.

ARTÍCULO 136- Aprobación tarifaria. En los casos en que se trate de servicios públicos sujetos al ámbito de regulación y de aprobación tarifaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se aplicarán las reglas previstas en materia tarifaria para los contratos regulados en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos.

ARTÍCULO 137- Plazo de las asociaciones público privadas. El plazo de los contratos de asociación público privada será determinado en función de los estudios técnicos que sustenten el pliego de condiciones de licitación, así como en la recuperación de la inversión, pero en ningún caso podrá exceder de cincuenta años contados a partir de la respectiva orden de inicio de la ejecución. En ese plazo se incluye también las prórrogas que se acuerde durante la ejecución.

Sección II: Concesión de gestión de servicios públicos

ARTÍCULO 138- Supuestos y régimen. La Administración podrá gestionar, indirectamente y por concesión, los servicios de su competencia que por su contenido económico, sean susceptibles de explotación empresarial. En este caso se entiende que el tercero asume absolutamente el riesgo operacional durante toda la ejecución de la contratación.

La Administración siempre conservará y deberá ejercer los poderes de supervisión e intervención, necesarios para garantizar la buena marcha de los servicios. Esta figura no podrá ser utilizada cuando la prestación del servicio implique el ejercicio de potestades de imperio o actos de autoridad.

Las disposiciones contenidas en esta ley no modifican en modo alguno, lo estipulado en la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, No. 3503, ni en la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, No. 7969.

ARTÍCULO 139- Requisitos. Todas las concesiones de gestión de servicios públicos estarán precedidas de un anteproyecto de explotación, en el que se definirán, minuciosamente, las condiciones de la prestación, las tarifas, las facultades para supervisar, la garantía de cumplimiento, las modalidades de intervención administrativa y los supuestos de extinción.

De acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración.

ARTÍCULO 140- Plazo. La concesión de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter indefinido, por lo que según la naturaleza del servicio y las condiciones del negocio, se fijará su duración en el pliego de condiciones. En ningún caso se podrá exceder de cincuenta años.

ARTÍCULO 141- Modalidades. La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura,
- b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.
- c) Concierto con persona física o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.

ARTÍCULO 142- Responsabilidad. Los concesionarios de gestión de servicios públicos responderán, directamente, ante terceros, como consecuencia de la operación propia de la actividad, excepto cuando el daño producido sea imputable a la Administración.

ARTÍCULO 143- Terminación. Serán causas de terminación del contrato:

- a) El incumplimiento del concesionario, cuando perturbe gravemente la prestación del servicio público.
- b) La supresión del servicio por razones de interés público.
- c) El rescate del servicio para ser explotado directamente por la Administración.
- d) La muerte del contratista o la extinción de la persona jurídica concesionaria.
- e) La declaración de insolvencia o quiebra del concesionario.
- f) El mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario.
- g) Las que se señalen expresamente en el pliego de condiciones o en el contrato.
- h) La cesión de la concesión sin estar autorizada previamente por la Administración.

Cuando la perturbación al prestar el servicio no haga desaparecer la viabilidad empresarial de la explotación, la Administración podrá optar por intervenir provisionalmente, hasta que cesen las perturbaciones. El concesionario deberá indemnizar a la Administración por los costos y perjuicios ocasionados por esa intervención.

En caso de que la resolución sea imputable a la Administración, ésta reconocerá los daños y perjuicios causados al concesionario.

Sección III: Concesión de instalaciones públicas

ARTÍCULO 144- SUPUESTOS. Para el mejor cumplimiento del fin público, la Administración podrá dar en concesión instalaciones para que otras personas, físicas o jurídicas, presten servicios complementarios.

ARTÍCULO 145- Naturaleza. La concesión de instalaciones públicas no generará relación de inquilinato, derecho de llave ni otro beneficio diferente del empleo del bien por el plazo establecido y para el exclusivo cumplimiento del interés público. Cualquier estipulación contraria resultará absolutamente nula.

Mediante resolución motivada y habiendo otorgado un aviso previo de al menos un mes de anticipación, la Administración podrá poner término a la concesión, cuando sea necesario para la mejor satisfacción del interés público. Cuando las causas de la revocación, no sean atribuibles al concesionario, se le deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 146- Precio. En ningún caso, el precio podrá ser inferior al monto que la Administración haya fijado como canon en los estudios técnicos respectivos.

CAPÍTULO VIII CONVENIO MARCO

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 147- Concepto. Constituye la modalidad de contratación en la cual el Ministerio de Hacienda para la Administración Central o la Administración gestora del concurso tramita en un solo procedimiento la contratación de determinadas obras, bienes y servicios para suplir a una serie de instituciones públicas, previamente individualizadas en un acuerdo marco, a efectos de que éstas no tramiten procedimientos independientes para los mismos objetos, con el propósito de aprovechar las economías de escala.

Por medio de un convenio marco el Ministerio de Hacienda o la Administración, según corresponda, selecciona y acuerda cuáles serán los proveedores con los que las instituciones usuarias deberán contratar obras, bienes y servicios.

ARTÍCULO 148- Etapas. El convenio marco se desarrollará en dos etapas. La primera determinará la selección de proveedores que formarán parte del convenio marco. En la segunda etapa, se adjudicará la propuesta del proveedor en los términos y condiciones que lo requiera la Administración usuaria, para lo cual deberán observarse las reglas del modelo de convenio marco a utilizar según lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la presente ley.

ARTÍCULO 149- Procedencia. Por medio del convenio marco podrán adquirirse bienes y servicios. En caso de obra pública, se podrá tramitar un convenio marco siempre y cuando se trate de obras que por sus características o especificaciones técnicas puedan ser fácilmente estandarizadas, que se coticen por precios unitarios y cuyos riesgos estén identificados.

Las instituciones usuarias de un convenio marco se encuentran obligadas a su consulta y empleo para la adquisición de bienes, obras y servicios cubiertos por el convenio, sin embargo, podrán apartarse de éste en aquellos casos en que se acredite mediante resolución motivada, que les resulta más conveniente apartarse del convenio al obtener condiciones más beneficiosas con la tramitación de otro procedimiento.

El Ministerio de Hacienda o la Administración gestora del procedimiento establecerán las bases y reglas para el mantenimiento del equilibrio económico, ello en concordancia con las regulaciones establecidas en el artículo 73 de la presente ley.

ARTÍCULO 150- Requisitos previos. Con el propósito de valorar la procedencia y estructuración de un convenio marco, el Ministerio de Hacienda o la Administración responsable de su gestión, deberá realizar los estudios económicos y cualquier otro que resulte necesario, debiendo considerar, al menos, el comportamiento del mercado de los bienes, servicios u obras que se pretenden adquirir, los históricos de consumo, la demanda de las instituciones usuarias, así como la cantidad de los posibles oferentes para determinar la sostenibilidad del convenio.

ARTÍCULO 151- Sujetos. Los sujetos que participarán en el convenio marco son:

- a) Ministerio de Hacienda o Administración gestora del procedimiento: será la encargada de elaborar, promover y gestionar el convenio marco, en cualquiera de las modalidades que se trate.
- b) Administración usuaria: La Administración que contrate bienes, obras y servicios de los proveedores seleccionados en el convenio marco, conforme a las necesidades propias.
- c) Proveedor seleccionado: será aquel cuya opción de negocio, obra, bien o servicio haya sido seleccionado en una primera fase para formar parte del convenio marco.

d) Proveedor adjudicado: será aquel proveedor seleccionado, al que se le adjudique la entrega de un bien, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio de conformidad con la necesidad específica de la Administración usuaria.

ARTÍCULO 152- Plazo. Los convenios marco podrán celebrarse hasta por un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse por plazos iguales o menores a éste. En todo caso, el plazo máximo no podrá exceder de cuatro años incluyendo sus eventuales prórrogas.

ARTÍCULO 153- Posibilidad del uso de la modalidad de consignación. A través del convenio marco se puede utilizar la modalidad de consignación.

ARTÍCULO 154- Procedimiento aplicable. El convenio marco en sus diferentes modalidades deberá ser tramitado mediante la licitación mayor.

Sección II: Tipos de convenios marco

ARTÍCULO 155- Modelo con precio desde la oferta. Es el modelo de convenio marco en el cual se establece un catálogo electrónico con los precios de venta de los bienes, obras o servicios que ofrecen los proveedores según las opciones de negocio incluidas en el convenio. Este modelo de convenio marco tiene la fase de procedimiento de selección de proveedores y la de ejecución contractual.

Sólo la fase de selección de proveedores tendrá régimen recursivo ante la Contraloría General de República.

ARTÍCULO 156- Modelo sin precio desde la oferta. Es el modelo de convenio marco en el cual se establece un listado o registro de proveedores previamente calificados en una o varias opciones de negocio según los parámetros de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones. En una fase de evaluación posterior se designarán los proveedores para la ejecución contractual.

Este modelo de convenio marco tiene las fases de selección de los proveedores precalificados y la de ejecución contractual.

Ambas fases tendrán recurso de apelación ante la Contraloría General de la República.

Sección III: Ejecución

ARTÍCULO 157- Adhesión de nuevas instituciones usuarias. En el caso de los convenios marco y cuando se determine su ampliación, el Ministerio de Hacienda o la Administración gestora del procedimiento, previo estudio técnico, podrá incluir nuevas instituciones usuarias.

El estudio técnico deberá estar alineado con los análisis previos que sustentaron la viabilidad de la tramitación del convenio marco, para determinar si existe o no alguna afectación a la estructuración definida para el convenio marco que se ejecuta.

ARTÍCULO 158- Ingreso de nuevos proveedores. En el caso de los convenios marco y cuando se determine la ampliación de su plazo, el Ministerio de Hacienda o la Administración gestora del procedimiento, previo estudio técnico, podrá incluir nuevos proveedores, para lo cual se deberá haber establecido esta posibilidad en el pliego de condiciones.

El estudio técnico deberá estar alineado con los análisis previos que sustentaron la viabilidad de la tramitación del convenio marco, para determinar si existe o no alguna afectación a la estructuración definida para el convenio marco que se ejecuta.

La decisión adoptada tendrá recurso de apelación regulado en la presente ley.

ARTÍCULO 159- Inclusión de nuevas opciones de negocio. En los distintos tipos de convenio marco en cualquier momento se podrán incluir nuevas opciones de negocio no contratadas inicialmente, en el tanto su inclusión se encuentre debidamente justificada, se origine por una necesidad surgida con posterioridad al inicio del concurso del convenio marco, y se trate de bienes, obras y/o servicios de la misma naturaleza.

Como requisito deberá elaborarse un estudio en el cual se analice y determine si resulta procedente la inclusión de nuevas opciones de negocios en atención a las particularidades del convenio marco en ejecución. Dicho análisis deberá considerar los estudios previos elaborados por el Ministerio de Hacienda o la Administración gestora del procedimiento que sustentaron la viabilidad de la tramitación del convenio marco, para determinar si existe o no alguna afectación a la estructuración definida para el convenio marco que se ejecuta.

Como resultado de dicho estudio, se deberá elaborar un pliego que contenga las condiciones técnicas de las nuevas opciones de negocio que serán incluidas en el convenio marco. Dichas condiciones podrán ser impugnadas mediante recurso de objeción ante la Contraloría General de la República, tanto por los actuales proveedores, como por aquellos interesados en formar parte del convenio, para lo cual se deberá dar la respectiva publicidad a dichas especificaciones.

En caso de la inclusión de nuevas opciones de negocio, el acto final que se adopte tendrá recurso de apelación regulado en la presente ley.

ARTÍCULO 160- Cambios en las opciones de negocio de bienes y productos. En aspectos no relacionados con características técnicas de los bienes, obras o servicios, tales como la actualización del empaque, imagen o color del producto, el proveedor deberá notificar al Ministerio de Hacienda o Administración gestora del procedimiento, según corresponda, el detalle del cambio sufrido para que ésta determine si resulta aceptable el cambio solicitado.

Cualquier otra modificación que altere la especificación técnica del objeto deberá ser trasladada al Ministerio de Hacienda o a Administración gestora del procedimiento, quien

resolverá mediante decisión motivada la conveniencia de mantener la opción de negocio o no dentro de éste.

La resolución adoptada por el Ministerio de Hacienda o la Administración gestora del procedimiento respecto de los cambios planteados deberá ser notificada al proveedor que lo solicita como a las Administraciones usuarias.

ARTÍCULO 161- Retiro temporal o permanente de obras, bienes y servicios. El proveedor podrá solicitar al Ministerio de Hacienda o a la Administración gestora del procedimiento, según corresponda, el retiro temporal o definitivo de la obra, bien o servicio propuesto, ante situaciones excepcionales debidamente comprobadas, como las derivadas de fuerza mayor o caso fortuito. Lo resuelto deberá comunicarse oportunamente al proveedor gestionante y a las Administraciones usuarias.

Tratándose de retiros temporales, vencido el plazo, el Ministerio de Hacienda o la Administración gestora del procedimiento, según corresponda, habilitará nuevamente a las Administraciones usuarias la opción de negocio correspondiente.

CAPÍTULO IX TIPOS ABIERTOS

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 162- Tipos abiertos. La Administración podrá emplear cualquier figura contractual no regulada expresamente en el ordenamiento jurídico costarricense, siempre y cuando: a) se encuentre delimitado, al menos, el alcance de la figura negocial, b) se cumplan las condiciones básicas para su utilización tales como que la Administración sea una de las partes e imponga el contenido de la relación contractual y que el objeto atienda a la satisfacción de una necesidad pública, c) se respeten el principio de legalidad y los principios de contratación pública, d) se ajuste a los requisitos pertinentes y procedimientos dispuestos en la presente ley, e) su empleo resulte apto para la consecución del interés público que se busca con la contratación y f) la figura se constituya en más ventajosa respecto de otras figuras contractuales dispuestas en el ordenamiento jurídico; todo lo cual deberá regularse en el reglamento de cada tipo abierto.

TÍTULO IV RÉGIMEN RECURSIVO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 163- Tipos de recursos. Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley.

ARTÍCULO 164- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará ante quien promueve el concurso, utilizando para ello el sistema digital unificado de compras públicas. Para la presentación del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo.

El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por el monto o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.

ARTÍCULO 165- Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse lo estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto final impugnado.

ARTÍCULO 166- Audiencias orales. Con ocasión de la tramitación y conocimiento de recursos de objeción, apelación o revocatoria, ya sea la Administración o la Contraloría General de la República, según corresponda, podrán llevar a cabo audiencias orales para discutir los asuntos sometidos a debate, en caso de resultar pertinente y conveniente según las particularidades de la gestión de que se trate. La resolución final podrá ser emitida de manera oral y deberá ser debidamente motivada.

ARTÍCULO 167- Efectos derivados de la interposición del recurso de objeción. Interpuesto oportunamente el recurso de objeción, se suspenderá automáticamente la etapa de recepción de oferta y el acto de apertura.

ARTÍCULO 168- Efectos de la resolución que resuelve recurso de objeción. La resolución emitida por el fondo de los alegatos planteados en el recurso dará por agotada la vía administrativa y deberá ser acatada por la Administración en todos sus extremos. Cuando se disponga la modificación del pliego de condiciones, deberán realizarse las

enmiendas correspondientes, las cuales han de ser comunicadas por los mismos medios a través de los cuales se giró la invitación.

Cuando a raíz de un recurso de objeción la Administración exponga su criterio sobre un alegato, no es posible que varíe su posición sobre la cláusula impugnada, en un momento posterior. En caso de que la Administración estime que debe modificar un criterio originalmente rendido y variar su postura, deberá dejar sin efecto el procedimiento e iniciar uno nuevo, al momento en que tenga certeza sobre las cláusulas a regular.

ARTÍCULO 169- Efectos derivados de la interposición del recurso de apelación o revocatoria. Una vez interpuesto el recurso de apelación o revocatoria, opera la suspensión automática de todos los efectos del acto final recurrido.

ARTÍCULO 170- Efectos de la resolución que resuelve recursos de apelación o revocatoria. Los efectos de las resoluciones que se emitan con ocasión del trámite del recurso de apelación o revocatoria serán los siguientes:

a) Etapa de admisibilidad:

- i. La resolución que en etapa de admisibilidad rechace un recurso de apelación o de revocatoria declarándolo inadmisibile o manifiestamente improcedente, implica la firmeza del acto final impugnado.
- ii. La resolución que en etapa de admisibilidad, habiéndose presentado más de un recurso de apelación o de revocatoria, según corresponda, en contra del acto final, disponga el rechazo de uno o varios recursos y la admisibilidad para trámite de fondo de otro u otros recursos, implica el mantenimiento de la suspensión de los efectos del acto final impugnado por el recurso o recursos que se admitan para trámite de fondo.
- iii. La resolución que en etapa de admisibilidad, tratándose de un procedimiento compuesto por varias líneas o ítemes, disponga el rechazo del recurso sobre algunas de las líneas o ítemes impugnados y la admisión a trámite por el fondo sobre otros, implica el mantenimiento de la suspensión de los efectos del acto final únicamente sobre las líneas o ítemes cuya impugnación ha sido admitida a trámite por el fondo. Las líneas o ítemes respecto de las cuales se imponga el rechazo del recurso en etapa de admisibilidad adquirirán firmeza con la resolución. Las líneas o ítemes no impugnados adquirirán firmeza una vez transcurrido el plazo para recurrir sin que se hubiese presentado la acción recursiva.

b) Etapa de fondo:

- i. La resolución que declare sin lugar el recurso, una vez admitido éste a trámite por el fondo, confirma el acto final impugnado, implica el

levantamiento de la suspensión de los efectos del acto recurrido y agota la vía administrativa.

- ii. La resolución que declare con lugar o parcialmente con lugar el recurso, una vez admitido éste a trámite por el fondo, implica la nulidad del acto final impugnado y agota la vía administrativa.
- iii. La resolución que anule de oficio el acto final o el procedimiento, comporta la nulidad del acto final o del procedimiento y agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 171- Allanamiento. Las partes dentro de un trámite de recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a Derecho.

ARTÍCULO 172- Desistimiento. En cualquier momento del trámite de un recurso de objeción, de apelación o de revocatoria y antes de la adopción de la resolución final, quien recurre podrá desistir del recurso interpuesto.

Cuando la parte recurrente desista de su recurso no será necesario conferir audiencia, se acogerá el desistimiento y se procederá al archivo inmediato de la gestión, a menos que se observen nulidades que ameriten la participación oficiosa de quien conozca del recurso. El desistimiento opera respecto de la parte recurrente que así lo solicite y únicamente acerca de su recurso.

ARTÍCULO 173- Preclusión. La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley, e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo.

Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad

Cuando se impugne un acto final derivado de una resolución anulatoria, la impugnación únicamente deberá girar contra las actuaciones realizadas con posterioridad a tal resolución.

Por la vía de la revocatoria o apelación no podrán impugnarse cláusulas del pliego de condiciones.

ARTÍCULO 174- Diligencias de adición y aclaración. Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto, ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 175- Régimen recursivo en contrataciones efectuadas con normativa de sujetos de derecho público internacional. Cuando se promuevan concursos con sustento en normativa de un sujeto de derecho público internacional, al respectivo concurso le resultará aplicable el régimen recursivo previsto en la presente ley y para todos los efectos los concursos se asumirán como licitación mayor.

En tales casos, cuando la normativa del sujeto de derecho público internacional contemple un mecanismo interno de protestas, éste deberá ser observado previamente para con posterioridad acudir a la vía recursiva prevista en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en el caso de contrataciones financiadas con recursos provenientes de operaciones de crédito externo con organismos financieros multilaterales de derecho público internacional, cuando en la ley del empréstito se establezcan reglas especiales de tramitación de las gestiones recursivas, para adaptar y compatibilizar los procedimientos con lo previstos en las regulaciones de adquisiciones del organismo respectivo.

ARTÍCULO 176- Cómputo de plazos. Para el cómputo de los plazos, éstos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes.

Sección II: Presentación de recursos temerarios

ARTÍCULO 177- Multas por la presentación de recursos temerarios. La Contraloría General de la República o la Administración, podrán imponer las siguientes multas:

- a) De un 0.5% del monto del umbral de la licitación mayor o licitación menor, según corresponda a obra, bienes o servicios, cuando al atender un recurso de objeción determine que ha operado la preclusión, que el objetante no acredita su vinculación con el objeto del concurso, o que actúe con temeridad, mala fe o abuso de derechos procedimentales.
- b) De un 1% del monto del umbral de la licitación mayor o licitación menor, según corresponda a obra, bienes o servicios, cuando al atender un recurso de apelación o de revocatoria, se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe, o abuso de derechos procedimentales.

El monto que se obtenga como resultado de la imposición de la multa, conformará parte de un fondo que administrará el Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del

Consejo, para el adecuado funcionamiento del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas.

ARTÍCULO 178- Procedimiento para imponer la multa. De previo a imponer la multa, la Contraloría General o la Administración, según corresponda, dará audiencia por cinco días hábiles al recurrente. Con la audiencia, adjuntará la resolución mediante la cual se atendió el recurso y sustenta la imposición de la multa y el consecuente cobro, a fin de que el recurrente se manifieste al respecto, sin que sea posible cuestionar lo resuelto en cuanto al recurso de objeción, de revocatoria o de apelación presentado. Contestada la audiencia, resolverá lo que corresponda, en los cinco días hábiles siguientes, mediante acto motivado.

La resolución tendrá los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

El recurso de revocatoria deberá ser resuelto dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición y el de apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para resolver el recurso de revocatoria.

El procedimiento de imposición de la multa no impedirá la participación del recurrente en el concurso de que se trate.

CAPÍTULO II RECURSO DE OBJECCIÓN

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 179- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo. Podrán objetar el pliego de condiciones de la licitación el potencial oferente o una organización legalmente constituida y que tenga vinculación con el objeto del concurso.

a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones.

Si la Administración estima que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, dispondrá de un plazo de ocho días hábiles a partir del día hábil siguiente de la recepción del recurso para elaborar un informe en que exponga su criterio, el cual contendrá un detalle de las disposiciones que acepta modificar total o parcialmente y de aquellas objeciones que rechaza, con la debida fundamentación técnica y legal. Dentro del plazo de los ocho días para rendir el informe, indicará a la Contraloría General de la República la ubicación en el sistema digital unificado del informe, del pliego de condiciones y del expediente, la cual contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver, debiendo pronunciarse sobre todos los extremos del recurso.

En la licitación mayor, en caso de que la Administración considere que el recurso se presentó de manera extemporánea, que no procede en razón de la materia, que fue presentado por persona carente de interés o carezca de firma digital válida, dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición, deberá trasladarlo a la Contraloría General con el señalamiento de los vicios antes enunciados.

La Contraloría General resolverá lo que corresponda dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la información sobre la ubicación de los documentos. En caso de que se constaten los motivos invocados por la Administración, el órgano contralor rechazará el recurso. En caso de que la Contraloría General determine que no se presentan los vicios antes indicados y dentro del mismo plazo de tres días hábiles así lo hará ver a la Administración que promueve el concurso quien contará con cinco días hábiles para emitir el criterio y poner el asunto a disposición del órgano contralor mediante el sistema digital unificado de compras públicas, contando la Contraloría General de la República con un plazo para resolver de cinco días hábiles.

Si se interponen varios recursos y uno de ellos presenta los vicios antes indicados, la rendición del informe se suspenderá respecto del recurso que se estime bien presentado, y una vez que se cuente con la posición de la Contraloría General la Administración emitirá el informe, dentro de los cinco días hábiles según lo indicado en el párrafo anterior.

b) Tratándose de la licitación menor y así como de los procedimientos promovidos al amparo de la ley 6914 el recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de la comunicación del pliego de condiciones. En la licitación menor y los procedimientos promovidos al amparo de la ley 6914, la Administración ostenta la competencia para conocer del recurso y dispondrá de un plazo de tres días hábiles para resolver el recurso.

ARTÍCULO 180- Prórroga para resolver. En casos de recursos de objeción contra pliegos de condiciones que revistan alta complejidad en razón del objeto o por el número de los sujetos intervinientes, la Contraloría General o la Administración, según corresponda, podrán prorrogar el plazo de resolución del recurso hasta por dos días hábiles adicionales, ello mediante acto motivado.

CAPÍTULO III RECURSO DE APELACIÓN

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 181- Interposición del recurso de apelación. El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, quien haya participado en el procedimiento concursal podrá interponer en el sistema digital unificado

de compras públicas recurso de apelación, correspondiendo a la Administración promotora del concurso iniciar el trámite según lo regulado en el presente capítulo.

Una vez vencido el plazo para apelar, dentro del tercer día hábil siguiente la Administración analizará la admisibilidad del recurso y de serlo, conferirá audiencia por el plazo de ocho días hábiles a los adjudicatarios y a los otros participantes con una mejor posición en el sistema de evaluación respecto de los cuales se formulen alegatos en el recurso, a fin de que se pronuncien sobre el o los recursos presentados y la prueba aportada.

En caso de que el apelante haya dejado prueba ofrecida desde el recurso pero que por las razones en éste indicadas no hubiese aportado junto con su acción recursiva, deberá incorporar en el sistema digital unificado, tal prueba dentro de los tres días hábiles posteriores a la interposición del recurso, para que sea considerada. La prueba no presentada dentro de dicho plazo no podrá ser interpuesta ni valorada con posterioridad, e implicará su rechazo inmediato. La prueba presentada en plazo, deberá ser puesta en conocimiento por la Administración de forma inmediata a todas las partes, para que se pronuncien sobre ella al atender el recurso.

Una vez vencido el plazo de la audiencia y recibidas las respuestas de las partes, la Administración dispondrá de un plazo de hasta cinco días hábiles para rendir su informe y pronunciarse sobre lo expuesto por el recurrente y lo manifestado por las otras partes a quien se les dio audiencia, debiendo dentro de tal plazo poner a disposición el asunto a la Contraloría General de la República mediante el sistema digital unificado de compras públicas.

En caso de que la Administración considere que el recurso presenta algún supuesto de improcedencia manifiesta o de inadmisibilidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición deberá indicarlo a la Contraloría General con el señalamiento de los vicios que advierta, la cual, dentro de los tres días hábiles siguientes actuará de la siguiente manera:

- a) En caso de que se constaten los motivos invocados por la Administración, el órgano contralor rechazará el recurso y lo comunicará a todas las partes.
- b) En caso de que determine que no se presentan los vicios antes indicados, dentro del mismo plazo así lo hará ver a la Administración la cual deberá dar audiencia a las partes por ocho días hábiles. Vencido este plazo, la Administración contará con cinco días hábiles para rendir el informe a la Contraloría General, según lo indicado anteriormente.

Ante el supuesto que se interpongan varios recursos y uno de ellos presente los vicios antes indicados, la audiencia a las partes se suspenderá respecto del recurso que se estime bien presentado, y una vez que se cuente con la posición de la Contraloría General se conferirá la audiencia respectiva.

Recibido el informe de la Administración, la Contraloría General dispondrá de veinte días hábiles para resolver.

De previo a resolver, y dentro del mismo plazo para ello, la Contraloría General deberá verificar si las partes han formulado alegatos en contra de la oferta del apelante, en cuyo caso le brindará una audiencia de tres días hábiles para que se pronuncie. Asimismo, podrá solicitar la prueba y conferir aquellas audiencias que estime pertinentes para mejor resolver, siendo facultativo otorgar audiencia final.

ARTÍCULO 182- Prórroga para resolver. En casos de recursos contra actos finales de procedimientos que revistan alta complejidad en razón del objeto o por el número de los sujetos intervinientes, la Contraloría General podrá prorrogar el plazo de resolución del recurso hasta por diez días hábiles adicionales, mediante acto motivado.

CAPÍTULO IV RECURSO DE REVOCATORIA

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 183- Interposición del recurso de revocatoria. El recurso de revocatoria procederá contra el acto final de la licitación menor. De igual manera procederá en contra del acto final del procedimiento de subasta inversa electrónica, de la nueva adjudicación en suministros y servicios y de la nueva adjudicación en obra, de los procedimientos mediante los cuales la Caja Costarricense de Seguro Social adquiera medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos independientemente del monto y de los promovidos al amparo de la ley 6914 independientemente del monto.

En todos los casos le resultan aplicables en lo pertinente las disposiciones del recurso de apelación.

El recurso deberá ser conocido por el órgano que emitió el acto final, sin embargo cuando este órgano no sea el jerarca de la Administración, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por el jerarca. En aquellos entes donde exista una desconcentración de unidades de compra, el jerarca será el de la unidad que tramita el concurso. En todos los casos habrá una única instancia.

El plazo para interponer recurso de revocatoria en contra del acto final será de cinco días hábiles.

Una vez vencido el plazo para recurrir y siempre que el recurso no resulte improcedente o inadmisibile, al día hábil siguiente la entidad contratante conferirá audiencia del recurso al adjudicatario y oferentes con mejor derecho que hayan sido cuestionados, según corresponda, por el plazo de cinco días hábiles.

Cuando el recurso interpuesto resulte improcedente o inadmisibile, la Administración cuenta con tres días hábiles luego de vencido el plazo para recurrir para proceder con su rechazo.

En caso de que el recurrente haya dejado prueba ofrecida desde el recurso pero que por las razones en éste indicadas no la hubiese aportado junto con su acción recursiva, deberá aportar ante la Administración, la prueba identificada en el recurso dentro de los dos días hábiles posteriores a la interposición del recurso, la cual, una vez recibida se pondrá en conocimiento de forma inmediata al adjudicatario y demás partes a quienes se les haya dado audiencia para su consideración. La prueba que no sea presentada dentro de dicho plazo no podrá ser interpuesta con posterioridad e implicará su rechazo inmediato por parte de la Administración.

Vencido el plazo anterior, la Administración deberá emitir su resolución en un plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 184- Prórroga para resolver. En casos de recursos contra actos finales de procedimientos que revistan alta complejidad en razón del objeto o por el número de los sujetos intervinientes, la Administración podrá prorrogar el plazo de resolución del recurso hasta por tres días hábiles adicionales, mediante acto motivado.

TÍTULO V EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 185- Elementos del contrato. Todo contrato deberá contener al menos la identificación de las partes, acreditación de la capacidad de quienes suscriben el contrato, objeto contractual y tipo de contrato, precio, plazo de ejecución del contrato, condiciones de control durante la ejecución contractual, condiciones de entrega o prestación y condiciones de pago.

ARTÍCULO 186- Validez, perfeccionamiento y formalización contractual. Es válido el contrato administrativo sustancialmente conforme al ordenamiento jurídico.

La relación contractual entre quien promueva el procedimiento y el contratista se perfeccionará una vez firme el acto de adjudicación y rendida la garantía de cumplimiento cuando haya sido exigida.

La formalización se realizará en escritura pública únicamente cuando las contrataciones sean inscribibles en el Registro Nacional o que por ley tengan tal requisito, las demás contrataciones se formalizarán en el sistema digital unificado de compras públicas.

Se requerirá de la suscripción de un contrato en aquellos en que ello sea necesario para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 187- Orden de pedido. En las contrataciones cuyo monto no exceda los límites para efectuar licitaciones menores, la orden de pedido sustituirá la formalización contractual para la ejecución, la cual deberá incluir la identificación del bien, servicio u obra, identificación del contratista adjudicado, plazo de entrega y monto del contrato, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 188- Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar sus contratos vigentes siempre que con ello se logre una mejor satisfacción del interés público, sin superar bajo ningún concepto el veinte por ciento del monto y plazo del contrato original.

Cuando se trate de modificaciones que deriven de circunstancias que con una adecuada planificación no se hubiesen podido prever al momento de iniciar el procedimiento, podrán alcanzar hasta un máximo del cincuenta por ciento, en cuanto monto y plazo del contrato original, previa autorización del jerarca o por quien él delegue. En el caso de contratos de obra pública, esta autorización no podrá ser delegada.

ARTÍCULO 189- Cesión. Los derechos y obligaciones derivados de un contrato en ejecución o listo para iniciarse, podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima. En todo caso la cesión debe ser autorizada por la Administración mediante acto debidamente razonado en el que al menos analizará: a) causa de la cesión, b) el cumplimiento por parte del cesionario de las principales condiciones y obligaciones legales, técnicas y financieras solicitadas en el pliego de condiciones, c) que el cesionario no esté afectado por alguna causal de prohibición, d) ventajas de la cesión de frente a la posibilidad de resolver el contrato, e) eventuales incumplimientos del cedente hasta el momento y medidas administrativas adoptadas.

El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente y este quedará libre de todas las obligaciones con la Administración. En el supuesto de que la cesión genere modificaciones contractuales éstas seguirán los procedimientos comunes establecidos al efecto.

ARTÍCULO 190- Contratación irregular. Se impone como obligación del contratista verificar que la contratación derive de la promoción de un procedimiento de contratación pública conforme a los parámetros indicados en la presente ley. En virtud de esta obligación, para fundamentar sus gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento de la normativa aplicable.

El contrato se tendrá como irregular cuando en su trámite no se haya seguido el procedimiento correspondiente, se haya aplicado de manera ilegítima alguna de las excepciones, o se hubiere infringido el régimen de prohibiciones establecido en la presente ley.

En caso de contratos irregulares no podrá ser reconocido pago al contratista. En supuestos en los cuales se hubiera ejecutado parcial o totalmente la prestación a entera satisfacción, podrá reconocerse al contratista una indemnización, a fin de no incurrir en un enriquecimiento sin causa, de manera que se descontará la utilidad prevista de la operación y en caso de que ésta no pudiera ser precisada, se rebajará el diez por ciento del monto cotizado en la oferta respectiva. Asimismo, la resolución de pago ordenará la investigación para determinar si procede dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio y/o resarcitorio en contra del contratista y de los funcionarios que recomendaron y adjudicaron la contratación irregular.

Sección II: Plazo

ARTÍCULO 191- Plazo de vigencia de las contrataciones. El plazo de vigencia de las contrataciones no podrá superar el término de cuatro años, considerando el plazo original del contrato más la aplicación de prórrogas. En casos excepcionales en atención a las particularidades del objeto contractual o la modalidad de contratación en las que se requiera de un mayor plazo para recuperar la inversión, podrá recurrirse a vigencias contractuales superiores a dicho máximo. No obstante, para acordar un plazo mayor, desde la decisión inicial deberá estipularse la posibilidad de vigencias contractuales superiores a los cuatro años, con indicación del plazo máximo para la contratación particular, previa resolución motivada suscrita por el jerarca en donde se consignen las razones de la necesidad de una vigencia mayor sustentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos pertinentes suscritos por funcionarios competentes que así lo justifiquen. En cualquier caso, el plazo de la contratación no podrá superar el plazo de diez años.

Queda a salvo lo establecido en los artículos 137 y 140 de la presente ley.

ARTÍCULO 192- Registro de prórrogas. En el sistema digital unificado de compras públicas deberá constar un registro de los plazos de las contrataciones por Administración en el que se generen alarmas de pronto vencimiento de los contratos. En el sistema se visualizará a la vez, el listado de prórrogas aplicadas por cada Administración. Dicha información deberá ser pública y cualquier interesado podrá acceder a ella.

ARTÍCULO 193- Prórroga del plazo. A solicitud del contratista, la Administración, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista. La solicitud del interesado deberá presentarse a más tardar tres días hábiles posteriores al hecho que genera la solicitud de prórroga. Si la solicitud se formula fuera del plazo, pero estando aún el contrato en ejecución y vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga en caso de estar debidamente sustentada.

ARTÍCULO 194- Suspensión del plazo del contrato. La Administración, de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito por un plazo debidamente acreditado en el expediente electrónico,

mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento de lo realizado hasta ese momento. Dicho plazo será hasta por seis meses como máximo, según lo establecido en el artículo 203 de la presente ley.

Sección III: Fiscalización y responsabilidades

ARTÍCULO 195- Fiscalización y control. La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de este deber de fiscalización, la Administración deberá exigir el cumplimiento de los términos contractuales, debiendo corregir el contratista cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

ARTÍCULO 196- Derecho de ejecución de la garantía. Cuando un contratista incurra en un incumplimiento, la Administración podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento que le haya sido rendida. La ejecución de la garantía de cumplimiento no exime al contratista de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubre tal garantía.

ARTÍCULO 197- Prescripción de la responsabilidad del contratista. En cinco años, prescribirá la facultad de la Administración de reclamar al contratista, la indemnización por daños y perjuicios, originada en el incumplimiento de sus obligaciones.

Si se trata de obras públicas, el término para el reclamo indemnizatorio originado en vicios ocultos, será de diez años, contados a partir de la entrega de la obra.

Sección IV: Recepción

ARTÍCULO 198- Recibo de la obra. Una vez concluida la obra, el contratista dará aviso a la Administración para que establezca fecha y hora para la recepción. La Administración dispondrá de quince días hábiles para fijar esta fecha, salvo disposición en contrario en el pliego de condiciones.

De esta recepción, que tendrá el carácter de provisional, se levantará un acta que suscribirán el funcionario representante de la Administración y el contratista, en donde se consignarán todas las circunstancias pertinentes en orden al estado de la obra, si el recibo es a plena satisfacción de la Administración, si se hace bajo protesta o si dada la gravedad y trascendencia del incumplimiento, la obra no se acepta en ese momento. Se entenderá posible la recepción provisional siempre y cuando las obras se encuentren en un nivel aceptable de finalización, faltando solamente pequeños detalles de acabado o la corrección de defectos menores, que deberán consignarse en el acta, para que la obra quede totalmente ajustada a los planos y especificaciones del proyecto, incluyendo las modificaciones aprobadas.

La Administración sólo podrá recibir definitivamente la obra, después de contar con los estudios técnicos que acrediten el cumplimiento de los términos de la contratación, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes a las partes en general y en

particular las que se originen en vicios ocultos de la obra. Dicho estudio formará parte del expediente electrónico, lo mismo que el acta a que se refiere el presente artículo.

La recepción definitiva de la obra no exime de responsabilidad al contratista por incumplimientos o vicios ocultos de la obra.

ARTÍCULO 199- Recibo de objetos actualizados. El contratista está obligado a entregar a la Administración, bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados, lo cual se regulará reglamentariamente.

ARTÍCULO 200- Rechazo del objeto. En los contratos de suministros y en los contratos de servicios, en los cuales exista un entregable, la Administración podrá rechazar el objeto en el momento de la recepción, y otorgará al contratista un plazo razonable para la corrección del defecto o la sustitución del bien. En caso que en este plazo no sea atendido el requerimiento de la Administración, o porque por su naturaleza el bien no pueda ser sustituido o corregido, podrá iniciar el proceso de ejecución de garantía de cumplimiento y el de resolución contractual.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, la entidad podrá recibir unas y rechazar otras.

CAPÍTULO II TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 201- Terminación del contrato. Los contratos se extinguen por la vía normal, por el acaecimiento del plazo y la ejecución del objeto contractual. De modo anormal, por resolución, rescisión administrativa, caducidad o declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO 202- Finiquito. Las partes con capacidad suficiente deberán suscribir el finiquito correspondiente, el cual podrá realizarse dentro del plazo máximo de un año desde la recepción definitiva de la obra y con el detalle que estimen conveniente, o dentro de los seis meses en los restantes contratos donde así se haya acordado.

No podrán realizarse finiquitos bajo protesta ni incorporarse enmiendas posteriores, toda vez que este acuerdo impide reclamos futuros, con excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra.

ARTÍCULO 203- Caducidad. En materia de contratación pública aplicará la figura de la caducidad ante la inactividad de la Administración o del contratista, por un período que alcance seis meses, ya sea de forma continua o de la sumatoria de las suspensiones parciales e implicará la extinción del contrato en la etapa en que se encuentre. Tal cómputo se realizará de forma separada en cuanto a las actuaciones propias de la Administración y aquéllas del contratista, y la primera que alcance ese plazo, originará la caducidad.

Por inactividad se entenderá que, pese al desarrollo de algunas actuaciones durante la ejecución del contrato, éstas no conducen a su efectiva continuidad en la forma y en el tiempo y plazo previstos para la óptima satisfacción del interés público, lo cual se regulará en el reglamento de la presente ley.

Se exceptúa de lo anterior los convenios marco, y las modalidades de entrega según demanda y consignación.

Sección II: Resolución del contrato

ARTÍCULO 204- Resolución del contrato. La Administración podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente. En el evento de que la Administración haya previsto en el pliego de condiciones cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

ARTÍCULO 205- Procedimiento de resolución. Una vez documentado preliminarmente el incumplimiento, la Administración emitirá la orden de suspensión del contrato y dará audiencia inicial al contratista por el plazo de diez días hábiles indicando los alcances del presunto incumplimiento; la prueba en que se sustenta; la estimación de daños y perjuicios; la liquidación económica, así como la respectiva ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento.

El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de no compartir los montos a cancelar deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la entidad, la Administración dictará de inmediato la resolución correspondiente.

Una vez vencido el plazo de la audiencia, la Administración deberá determinar si requiere prueba adicional o bien disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.

Evacuada la prueba, lo cual no podrá superar los quince días hábiles, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, la Administración contará con un mes calendario para emitir la resolución. En caso de no requerirse prueba adicional, la Administración deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia inicial conferida al contratista.

Contra lo resuelto, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en el plazo de cinco hábiles contados a partir de la notificación.

Para la resolución de la revocatoria, la Administración dispondrá de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación. Resuelta y notificada la resolución de la revocatoria, al día siguiente el inferior elevará el expediente al superior, el cual dispondrá de diez días hábiles para resolver contados a partir del recibo del expediente. En casos complejos, el dictado de la resolución, en cada uno de los recursos, podrá prorrogarse por cinco días adicionales.

Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, la Administración podrá contratar de manera inmediata los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio, acudiendo a la figura de la nueva adjudicación o a la urgencia en los términos regulados en la presente ley.

Sección III: Rescisión

ARTÍCULO 206- Rescisión por voluntad de la Administración. La Administración podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. Para ello deberá emitir una resolución razonada en donde señale la causal existente y la prueba en que se apoya, la cual será puesta en conocimiento del contratista por el plazo de diez días hábiles.

La Administración deberá cancelar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados.

Cuando la rescisión se origine por motivos de interés público, además se podrá reconocer al contratista cualquier daño o perjuicio que la terminación del contrato le causare, previa invocación y comprobación.

El lucro cesante correspondiente a la parte no ejecutada podrá reconocerse siempre dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, valorando aspectos tales como el plazo de ejecución en descubierto, grado de avance de la ejecución del contrato, complejidad del objeto. Cuando la utilidad no haya sido declarada se considerará que es un diez por ciento del monto total cotizado.

ARTÍCULO 207- Rescisión del contrato por mutuo acuerdo. La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable al contratista.

En este caso la Administración podrá acordar los extremos a liquidar o indemnizar, que en ningún caso podrán exceder los límites señalados en el artículo anterior, siempre dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad.

CAPÍTULO III RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección I: Medios

ARTÍCULO 208- Comité de expertos. Si durante la ejecución contractual no se logra un acuerdo sobre divergencias técnicas que no impliquen potestades de imperio o controversias patrimoniales, cualquiera de las partes podrá someter sus desacuerdos a un comité integrado por expertos en la materia, designados uno por el contratante y otro por el contratista.

Dentro de los diez días posteriores a la situación que genera la divergencia, la parte interesada lo notificará a su contraparte mediante aviso que contendrá:

- a) La decisión de someter la divergencia al comité de expertos;
- b) El experto designado por su parte con sus atestados académicos, profesionales y de experiencia;
- c) La divergencia a resolver y una descripción de ésta lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;
- d) Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión, y
- e) La propuesta para resolver la divergencia.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación anterior, la parte notificada deberá contestar haciendo indicación del experto designado por su parte, las pruebas que tenga a su favor y la propuesta para resolver la divergencia, o bien señalar expresamente que no desea someter la divergencia al comité de expertos, exponiendo las razones para ello.

La persona que se designe como experto por parte de la Administración deberá ser funcionario que acredite contar con el perfil técnico y/o profesional necesario para abordar la divergencia. En caso de inopia comprobada de funcionarios, la Administración estará facultada a recurrir a funcionarios de otra institución en el tanto cumplan el perfil requerido. En el caso del contratista la designación correrá por su cuenta. Quienes participen en la toma de decisión de ambas partes deberán contar con la representación y capacidad suficiente para obligar a las partes en los términos que se llegue a acordar.

El mecanismo en modo alguno implicará un costo económico adicional para la Administración.

ARTÍCULO 209- Dictamen final. Los expertos designados contarán con un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de vencido el plazo del artículo anterior, para analizar cada una de las posturas de las partes. De considerarlo procedente, podrá

realizar audiencia oral a fin de que asistan conjuntamente las partes. Dentro del plazo dicho, se deberá emitir el dictamen final que deberá ser rendido por escrito y constar en él las calidades y competencia de quienes adoptaron el dictamen.

Si el dictamen es aprobado por ambas partes, será obligatorio para éstas. De lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas.

ARTÍCULO 210- Arbitraje. Las discrepancias que surjan con ocasión del contrato podrán ser resueltas mediante arbitraje, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Serán susceptibles de ser sometidas a arbitraje las controversias patrimoniales disponibles, no pudiéndose comprometer el ejercicio de potestades de imperio o el ejercicio de deberes públicos. Para acudir al arbitraje las partes deberán pactarlo en el respectivo contrato mediante la cláusula compromisoria que así lo disponga la cual deberá contener al menos los elementos que se dispongan reglamentariamente.

TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I SANCIONES A PARTICULARES

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 211- Naturaleza de la sanción. Las sanciones que se regulan en este capítulo son de naturaleza administrativa y civil, su aplicación no excluye la imposición de las sanciones penales.

ARTÍCULO 212- Tipos de sanción. A los particulares les resultarán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación simple para participar en los concursos que promueva la propia entidad que impone la sanción de seis meses a dos años.
- b) Inhabilitación calificada para participar en los concursos con toda la Administración Pública de dos a diez años, en aquellos casos donde se hayan acreditado hechos vinculados con la existencia de corrupción.

Excepcionalmente la Administración podrá contratar con un sujeto sancionado por inhabilitación simple siempre que se acredite que no existan otros proveedores que brinden la prestación o servicio.

Sección II: Sanciones al oferente y al contratista

ARTÍCULO 213- Causales de sanción al oferente. Serán causales de sanción a los oferentes las siguientes:

- a) Obtener ilegalmente información que le coloque en una situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales.
- b) Dejar sin efecto su propuesta durante cualquier fase del concurso, incluso después de la adjudicación en caso de resultar adjudicatario.
- c) Participar, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierto por el régimen de prohibiciones establecido en esta ley.
- d) Participar en un concurso cuando un miembro del grupo de interés económico al que pertenece, ya ha sido sancionado para el mismo objeto del concurso.
- e) Propiciar prácticas colusorias.
- f) Suministrar, directa o indirectamente, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación pública.
- g) Invocar o introducir hechos falsos en los procedimientos de contratación, para hacerse con la adjudicación.
- h) Brindar información falsa, omitir o no actualizar la información en la Declaración Jurada, según lo indicado en los artículos 55 y 57 de la presente ley.
- i) Utilizar de forma ilegítima una Pyme que pertenezca a un mismo grupo de interés económico para obtener los beneficios dispuestos en esta ley.

ARTÍCULO 214- Causales de sanción al contratista. Serán causales de sanción al contratista, las siguientes:

- a) Incumplir o cumplir defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato.
- b) Abandonar un contrato en ejecución sin justa causa.
- c) Ejecutar directa o indirectamente un contrato pese a estar cubierto por el régimen de prohibiciones regulado en la presente ley.
- d) Suministrar, directa o indirectamente dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación pública.
- e) Obtener un beneficio patrimonial indebido como resultado de las obligaciones derivadas del contrato, incluido el supuesto de contratación irregular.
- f) Dejar caducar una contratación pública por acciones u omisiones atribuibles al contratista.

ARTÍCULO 215- Criterios de valoración para la determinación de la sanción a particulares. Para la aplicación de la sanción que se llegue a considerar, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

- a) El impacto negativo de la acción u omisión en el servicio público que brinde la Administración, o en el interés público.
- b) La reiteración de la conducta ya sancionada en un plazo de dos años desde la fecha en que adquiere firmeza la última sanción.
- c) La comisión de varias faltas dentro del mismo concurso.
- d) La necesidad de satisfacer el interés público en circunstancias muy calificadas de urgencia.

ARTÍCULO 216- Imposición de sanciones. Las sanciones administrativas podrán ser impuestas por la entidad que promovió el procedimiento de contratación pública o bien

por la Contraloría General de la República, quien en tal caso requerirá, de forma vinculante, a la entidad respectiva, la aplicación de la sanción que determine por acto firme.

Sección III: Procedimiento sancionatorio

ARTÍCULO 217- **Ámbito de aplicación.** Las sanciones a particulares que intervengan en la actividad de contratación pública se regirán por el procedimiento establecido en esta ley, salvo lo relativo a la imposición de multas y cláusula penal, la ejecución de garantías y la multa por la presentación de recursos temerarios, las cuales se regirán por lo dispuesto en cuanto a esa materia.

El procedimiento especial regirá para la imposición de sanciones y de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de la responsabilidad penal que por delitos en esta materia se establezcan en esta ley o en leyes especiales. Asimismo, queda a salvo el procedimiento especial regulado en la Constitución Política en caso de infringir el régimen de prohibiciones para contratar.

ARTÍCULO 218- **Procedimiento de sanción a particulares.** El procedimiento se iniciará con la notificación al afectado de los hechos en los que la Administración establece la responsabilidad, con señalamiento expreso de la prueba en la que se fundamente. En caso de que se impute responsabilidad patrimonial, se especificará en qué consiste, y a cuánto asciende e igualmente se agregará la prueba respectiva.

La Administración conferirá a la parte un plazo de diez días hábiles para presentar por escrito sus descargos. En caso de que se disienta de la prueba técnica aportada por la Administración, la parte deberá agregar con su descargo la respectiva contraprueba. No será necesaria autenticación en los escritos, pero la parte podrá recurrir a la asistencia letrada.

Recibida y valorada la contestación así como la prueba de descargo, la entidad dispondrá de un plazo de diez días hábiles, para resolver.

El acto final deberá estar debidamente motivado, y se pronunciará sobre los extremos administrativos, civiles que hubieran sido imputados.

Contra lo resuelto, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación. Los recursos deberán advertirse en el acto final.

Para la resolución de la revocatoria habrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su presentación y para la apelación de diez días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo para atender el recurso de revocatoria. En casos complejos, el dictado de la resolución en cada uno de los recursos, podrá prorrogarse por cinco días adicionales. La inobservancia de estos plazos dará lugar a responsabilidad del

funcionario que incumplió el plazo para resolver, y no generará nulidad alguna de lo que se resuelva.

Cuando se imponga una sanción de inhabilitación calificada con toda la Administración, la entidad que promovió el concurso será la encargada de realizar el procedimiento sancionatorio y dictar el acto final y en tal caso, dicho acto tendrá recurso de revocatoria ante la entidad que impone la sanción y de apelación ante el jerarca, aplicando los plazos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 219- Alcance de la sanción. En el caso de los particulares, la sanción no se extingue por la fusión, transformación o cambio de razón o denominación social de la sociedad o entidad sancionada, cualquiera sea su forma de constitución.

En caso de que la fusión dé origen a una nueva sociedad, o bien que la empresa sancionada sea absorbida por otra, los efectos de la sanción recaerán sobre la sociedad la prevaleciente.

Se tendrá como fraude de ley la constitución de una nueva sociedad o acudir a una persona física con la finalidad de evadir los efectos de una sanción en firme, en cuyo caso sus efectos recaerán en iguales condiciones sobre la sociedad así constituida.

ARTÍCULO 220- Prescripción de la responsabilidad. La responsabilidad de los particulares prescribirá en un plazo de cinco años, a partir del acaecimiento del hecho.

ARTÍCULO 221- Registro único de sanciones a particulares. La Administración está obligada a comunicar al Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, todas y cada una de las sanciones que imponga a particulares, independientemente de su naturaleza, lo cual deberá comunicar dentro del día hábil siguiente a aquél en que la sanción quede en firme. Esa responsabilidad recaerá sobre la proveeduría de la Administración que generó la sanción.

El Ministerio de Hacienda, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, deberá conformar un registro actualizado y único de sanciones, el cual deberá estar disponible para su consulta pública y de fácil acceso en el sistema digital unificado. La información que reciba deberá estar visible en el sistema dentro del día hábil siguiente a aquél en que la recibe.

CAPÍTULO II SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 222- Naturaleza de la sanción. Las sanciones que se regulan en este capítulo son de naturaleza administrativa y civil, su aplicación no excluye la imposición de las sanciones penales.

ARTÍCULO 223- Tipos de sanción. A los funcionarios les resultan aplicables las sanciones de apercibimiento por escrito, suspensión sin goce de salario o estipendio hasta por tres meses y destitución sin responsabilidad patronal.

Sección II: Sanciones a funcionarios

ARTÍCULO 224- Causales de sanción. Serán objeto de sanción las siguientes conductas:

- a) Participar, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierto por el régimen de prohibiciones previsto en esta ley.
- b) Participar en actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores, ordinarios o potenciales, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso, o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas. Dentro del alcance de esta infracción, se incluye la asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta de un proveedor; excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior jerárquico, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Administración.
- c) Omitir tramitar el procedimiento de contratación en el sistema electrónico de compras públicas.
- d) Dar orden de inicio a un procedimiento de contratación pública, en cualquiera de las siguientes circunstancias: i) superado el plazo de un mes contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos, ii) no contar con el presupuesto suficiente y disponible, iii) no contar con el recurso humano para constatar la debida recepción del objeto.
- e) Evadir los procedimientos ordinarios o emplear de manera indebida las excepciones establecidos en la presente ley.
- f) No atender adecuadamente los requerimientos formulados por la Contraloría General de la República en el plazo establecido para ello.
- g) Omitir verificar en el registro de Declaraciones Juradas la declaración rendida por los oferentes o subcontratistas.
- h) Efectuar pagos indebidos al contratista, incluido el supuesto de contratación irregular.
- i) Recibir bienes, obras o servicios que no sean acordes con lo adjudicado por la Administración.

- j) Omitir requerir la garantía de cumplimiento o permitir que ésta venza antes del plazo acordado.
- k) Omitir el cobro de sanciones pecuniarias a los contratistas.
- l) Brindar ilegalmente información que coloque a un oferente o eventual oferente en una situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales, incluida información que pueda sesgar el pliego de condiciones.
- m) Recibir dádivas de personas físicas o jurídicas que participen en cualquier etapa del procedimiento de ejecución.
- n) Adoptar un acto de adjudicación sin contar con el contenido presupuestario o no incorporar en los siguientes ejercicios económicos los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones ya contraídas.
- o) No incorporar dentro del plazo fijado en los artículos 93 inciso e) y 97 inciso e) de la presente ley, la información en el sistema unificado de compras públicas.
- p) Autorizar una cesión del contrato sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.
- q) No tramitar dentro del plazo estipulado en el artículo 18 de la presente ley las gestiones que formule el contratista.
- r) No emitir el acto final según lo dispuesto el artículo 87 de la presente ley.

ARTÍCULO 225- Criterios de valoración para la determinación de la sanción. Para la aplicación de la sanción que se llegue a considerar, se deberán tomar en consideración, los siguientes criterios:

- a) El impacto negativo en el servicio público que brinde la Administración, o al interés público.
- b) El rango y las funciones del servidor. Se entenderá que a mayor jerarquía y complejidad de las tareas, mayor será el deber de apreciar la legalidad y conveniencia de los actos que se dictan o ejecutan.
- c) La reiteración de la conducta ya sancionada en un plazo de dos años desde la fecha en que adquirió firmeza la última sanción.
- d) La necesidad de satisfacer el interés público en circunstancias muy calificadas de urgencia.

e) Si la decisión fue tomada en procura de evitar una mayor afectación a los intereses de la Administración y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes en el momento de decidir.

ARTÍCULO 226- Imposición de sanciones. Las sanciones administrativas podrán ser impuestas por la entidad que promovió el procedimiento de contratación pública o bien por la Contraloría General de la República, quien requerirá, de forma vinculante, a la entidad respectiva, la aplicación de la sanción que determine por acto firme.

Sección III: Procedimiento sancionatorio

ARTÍCULO 227- Procedimiento. Las faltas en que incurran los funcionarios públicos se tramitarán a conforme al régimen de personal de cada órgano o ente. En caso de que el procedimiento lo tramite la Contraloría General de la República, aplicará su propia normativa. De no disponerse de un régimen especial se aplicará el procedimiento establecido en esta ley para sancionar a particulares.

ARTÍCULO 228- Prescripción de la responsabilidad. La responsabilidad de los funcionarios prescribirá en un plazo de cinco años, a partir del acaecimiento del hecho.

CAPÍTULO III TIPO PENAL

ARTÍCULO 229- Falsedad de la declaración jurada requerida en procedimientos de contratación pública. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, quien estando cubierto por alguna de las causales de prohibición definidas en esta ley, faltare a la verdad en la declaración jurada rendida ante notario público para participar en los procedimientos de contratación pública.

Igual sanción se impondrá a quien participe en un procedimiento de contratación pública refiriendo en su oferta a una declaración jurada rendida ante notario público que contiene información que ha variado en cuanto a la existencia de las causales de prohibición definidas en la presente ley.

TÍTULO VII RECTORÍA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PROVEEDURÍAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I CONSEJO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 230- Creación e integración del Consejo Nacional de Contratación Pública. Créase el Consejo Nacional de Contratación Pública como un órgano con

desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Hacienda, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Hacienda, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Comercio Exterior.
- c) El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- d) El Ministerio de Planificación.
- e) El Ministro de Economía, Industria y Comercio.

El cargo podrá delegarse en los viceministros. La participación en el Consejo no genera dieta alguna.

ARTÍCULO 231- Secretaría Ejecutiva. El Ministerio de Hacienda fungirá como Secretaría Ejecutiva del Consejo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría a los sujetos públicos y privados, relacionados con la contratación pública.
- b) Desarrollar investigaciones tendientes a confirmar los estándares de calidad, promover técnicas que reduzcan los costos y mejoren los procedimientos y protejan el medioambiente.
- c) Desarrollar codificaciones específicas basadas en los clasificadores de gasto u otros que sirvan para crear catálogos de mercancías.
- d) Requerir información a las instituciones y dependencias del sector público para el cumplimiento de sus funciones, quienes tienen la obligación de suministrarla.
- e) Administrar el sistema digital unificado con la facultad de tercerizarlo en caso de considerarlo pertinente y propiciar su interoperabilidad con otros sistemas electrónicos vinculados en materia de contratación pública.
- f) Administrar el fondo de multas para el adecuado funcionamiento del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas.
- g) Promover el uso estratégico de las compras consolidadas de productos de uso común y continuo, según lo establecido en la presente ley.
- h) Administrar el catálogo electrónico de bienes, así como el banco de precios.
- i) Crear sistemas e indicadores que muestren la situación actual del sistema de contratación pública y faciliten una efectiva rendición de cuentas.
- j) Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo Nacional de Contratación Pública.
- k) Las demás funciones establecidas en la presente ley.

CAPÍTULO II RECTOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 232- Rectoría. Corresponde al Consejo Nacional de Contratación Pública fungir como rector en la materia de contratación pública para toda la Administración, según las competencias establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 233- Competencias. Corresponderá al rector realizar los siguientes deberes y funciones:

- a) Establecer políticas en materia de contratación pública, según lo establecido en esta ley y en los artículos 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública.
- b) Proponer las modificaciones normativas propias de la contratación pública dirigidas a la protección y satisfacción del interés público.
- c) Requerir información a las instituciones y dependencias del sector público para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Ejercer la rectoría en el uso de medios electrónicos aplicados en materia de contratación pública del sector público.
- e) Emitir las directrices, lineamientos y/o modificaciones al Reglamento del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas.
- f) Definir el uso estratégico de las compras consolidadas de productos de uso común y continuo, según lo establecido en la presente ley.
- g) Definir el desarrollo y uso de las tecnologías de información accesibles que simplifiquen y mejoren el funcionamiento de la contratación pública.
- h) Dictar políticas para la profesionalización en la contratación pública.
- i) Las demás funciones establecidas en la presente ley.

CAPÍTULO III PROVEEDURÍAS INSTITUCIONALES

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 234- Proveeduría. En cada uno de los órganos y sujetos públicos sometidos a los alcances de esta ley, existirá una dependencia encargada de los

procedimientos de contratación pública, con la organización y las funciones que se determinarán vía reglamentaria.

La proveeduría institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación pública y podrá adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar la decisión final.

ARTÍCULO 235- Sobre idoneidad del personal. El personal que desempeñe funciones en las proveedurías institucionales deberá ser idóneo, para ello, serán sometidos a procesos periódicos de capacitación a fin de alcanzar niveles óptimos de profesionalización y acreditación según el perfil o puesto. Quien ejerza el cargo de proveedor deberá contar con la preparación académica, profesional y/o técnica necesaria para el desempeño óptimo de sus labores.

CAPÍTULO IV PROFESIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección I: Aspectos generales

ARTÍCULO 236- Estrategia de profesionalización. Corresponde al rector definir una estrategia de contratación pública que promueva la profesionalización y la capacitación continua en contratación pública.

El Ministerio de Hacienda, en su condición de Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Contratación Pública, ejecutará las acciones tendientes para la formación del personal de la Administración.

ARTÍCULO 237- Instrumentos de capacitación. El Ministerio de Hacienda, en su condición de Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Contratación Pública, deberá fomentar el intercambio de buenas prácticas y proporcionar apoyo a los funcionarios para garantizar trabajo cooperativo y la transmisión de conocimientos técnicos.

Para ello, podrá impulsar convenios con entidades como universidades, centros de formación o sujetos de derecho internacional público, a fin de mejorar las capacidades y competencia del personal de contratación pública.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DEROGATORIAS Y MODIFICACIONES

Sección I: Derogatorias

ARTÍCULO 238- Derogatoria de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. La presente ley deroga la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 de

02 de mayo de 1995 y su reglamento, decreto ejecutivo No. 33411 del 27 de setiembre de 2006.

ARTÍCULO 239- Derogatoria de los artículos del 7 al 9 de la Ley del Monopolio de Seguros y del Instituto Nacional de Seguros. Se derogan los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Monopolio de Seguros y del Instituto Nacional de Seguros, ley No. 12 de 30 de octubre de 1924, reformada por la ley No. 8653 de 22 de julio de 2008.

ARTÍCULO 240- Derogatoria de los artículos del 20 al 29 de la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. Se deroga el capítulo IV, del Régimen Especial de Contratación Administrativa contenida en la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 08 de agosto de 2008, artículos 20 a 29.

ARTÍCULO 241- Derogatoria del artículo 14 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Se deroga el artículo 14 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 de 18 de setiembre de 2001.

ARTÍCULO 242- Derogatoria del inciso ch) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles. Se deroga el inciso ch) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, No. 7001 de 19 de setiembre de 1985.

ARTÍCULO 243- Derogatoria del inciso a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural. Se deroga el inciso a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, No. 8346 de 12 de febrero de 2003.

ARTÍCULO 244- Derogatoria del inciso a) del artículo 16 de la Ley de Correos. Se deroga el inciso a) del artículo 16, de la Ley de Correos, No. 7768 de 24 de abril de 1998.

Sección II: Modificaciones

ARTÍCULO 245- Reforma a la ley "Autoriza Estado donar bienes y subvencionar Cruz Roja". Se reforma el artículo 1 de la ley No. 4478 de 03 de diciembre de 1969 para que se lea de la siguiente manera: *"Artículo 1- Se autoriza al Estado y a sus instituciones para donar bienes muebles e inmuebles y otorgar subvenciones a favor de la Cruz Roja Costarricense, para lo cual deberá mediar acto motivado emitido por el máximo jerarca de la entidad que dona."*

ARTÍCULO 246- Reforma a la Ley Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. Se reforma el artículo 8 de la ley No. 7789 de 30 de abril de 1998 para que se lea de la siguiente manera: *"Artículo 8.-La Empresa y sus subsidiarias, en el giro normal de sus actividades, estarán sometidas al Derecho privado. En esta medida, se entienden excluidas, expresamente, de los alcances de la Ley de*

planificación nacional, N.° 5525, de 2 de mayo de 1974, la Ley para el equilibrio financiero del Sector Público, N.° 6955, de 24 de febrero de 1984, y la Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos, N.° 8131, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, excepto de los artículos 57 y 94, y de los respectivos Reglamentos; además, del artículo 3 de la Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N.° 2726, de 14 de abril de 1961.

La Contraloría General de la República, las Superintendencia General de entidades financieras y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ejercerán sus facultades legales sobre la sociedad, bajo la modalidad de control posterior.

Asimismo, en materia de gestión operativa de los servicios a cargo de la Empresa, la Contraloría General de la República ejercerá funciones de fiscalización.”

ARTÍCULO 247- Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles. Se reforma el artículo 38 bis de la ley No. 7001 de 19 de setiembre de 1985, para que se lea de la siguiente manera: *Artículo 38 bis. -Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto está facultado para suscribir contratos de fideicomiso con entidades financieras, dentro y fuera del territorio nacional.*

Los fideicomisos constituidos en el país tendrán la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), mientras que los constituidos con organismos internacionales o fuera del territorio nacional tendrán la supervisión que corresponda, de conformidad con la legislación que les sea aplicable.

Los presupuestos de estos fideicomisos serán enviados a la Contraloría General de la República, para efectos de aprobación y fiscalización.”

ARTÍCULO 248- Reforma a la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. Se reforma el artículo 11 la ley No. 8660 de 08 de agosto de 2008, para que se lea de la siguiente manera: *“Artículo 11.-Contratos de fideicomiso. Para el cumplimiento de sus fines, el ICE y sus empresas están facultados para suscribir contratos de constitución de fideicomisos de cualquier índole, dentro del territorio nacional y fuera de él.*

Además, los fideicomisos constituidos en el país tendrán la fiscalización y supervisión de la Superintendencia Financiera correspondiente, mientras que a los constituidos fuera del territorio nacional se les aplicarán, en esta materia, las disposiciones de la legislación del país donde fueron constituidos.

Los presupuestos de ingresos y egresos de estos fideicomisos, serán enviados a la Contraloría General de la República, para efectos informativos.”

ARTÍCULO 249- Reforma a la Ley “Crea Ministerio de Comercio Exterior y Promotora de Comercio Exterior”. Se reforma el inciso a) del artículo 11, de la ley 7638 de 30 de octubre de 1996, para que se lea de la siguiente manera: *“Artículo 11. Atribuciones de*

la Junta Directiva: Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Dictar las normas y reglamentos relativos a la organización y funcionamiento de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.”

ARTÍCULO 250- Reforma al Código Municipal. Se reforman los artículos 13 inciso e) y 164 del Código Municipal, ley No. 7794 de 30 de abril de 1998 para que se lean de la siguiente manera:

a) Artículo 13 inciso “e) *Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, conforme a la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.”*

b) Artículo 164: *“Los recursos en materia de contratación pública se regirán por lo establecido en la Ley General de Contratación Pública.”*

ARTÍCULO 251- Reforma a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Se reforman los artículos 29, 91, 93, 97, 98, 99, 100, 102, 103 y 104, así como el nombre del título IX de la ley No. 8131, de 18 de setiembre de 2001, como se describe a continuación:

a) Artículo 29: Se agrega el inciso e) para que se lea de la siguiente manera: “e) *Subsistema de contratación pública.”*

b) Artículo 29: Se elimina el párrafo final.

c) Artículo 91: Se agrega el inciso f) para que se lea de la siguiente manera: “f) *Promover el registro sistemático de todos los bienes de la Administración Central.”*

d) Artículo 93: Se agregan los incisos l), m), n), o), p), q), r) y s) para que se lean de la siguiente manera:

l) Ejecutar las acciones necesarias para establecer políticas en materias propias del sistema regido por ella.

m) Proponer las modificaciones necesarias para que las normas y los procedimientos utilizados en los procesos del sistema garanticen la protección del interés público.

n) Emitir las normas, directrices, lineamientos y políticas en materia de administración de bienes que sean necesarias, como órgano técnico especializado en la materia, las cuales serán de acatamiento obligatorio por parte de las instituciones de la Administración Central.

o) Supervisar las direcciones institucionales de abastecimiento de la Administración Central, para asegurar la ejecución adecuada de los procedimientos de almacenamiento y distribución o tráfico de bienes, así como su debido registro contable.

- p) *Velar por que los responsables ejerzan el control adecuado de los inventarios de bienes muebles, inmuebles y semovientes así como su correcto registro contable.*
- q) *Elaborar un informe anual sobre la situación y las variaciones de los bienes de la Administración Central; así como sobre las acciones desarrolladas para la adecuada gestión en esta materia, de modo que el Ministro de Hacienda pueda informar a la Contraloría General de la República sobre este particular.*
- r) *Promover el perfeccionamiento catastral y registral de los títulos de propiedad de la Administración Central y requerir del organismo técnico competente las acciones necesarias para preservar y registrar debidamente el patrimonio inmobiliario del Estado.*
- s) *Emitir las directrices y lineamientos con relación al manejo y disposición de los bienes pertenecientes a una dependencia de la Administración Central que fuere suprimida.”*

- e) Se modifica el Título IX para que se lea de la siguiente manera: “**SUBSISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**”

Artículo 97- Se modifica el artículo 97 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 97- Definición. El subsistema de contratación pública estará conformado por los principios, métodos y procedimientos utilizados, así como por los entes y órganos que participan en la gestión de las contrataciones de la Administración Central, el cual está estrechamente integrado al sistema de administración financiera de la República.”

- f) Artículo 98- Se reforma el artículo 98 para que en adelante se lea de la siguiente manera: “**Artículo 98- Objetivos. El subsistema de contratación pública tendrá los siguientes objetivos:**

a) *Propiciar que los procedimientos de contratación pública de la Administración Central se gestionen atendiendo criterios técnicos sustentables que comprenden las áreas, económicas, sociales, de innovación y ambientales.*

b) *Promover mecanismos de contratación para la Administración Central que reduzcan costos, agilicen los procedimientos de contratación pública y aprovechen economías de escala, tales como: los convenios marco, la subasta inversa electrónica, entre otros.*

c) *Favorecer el desarrollo de mecanismos ágiles y eficientes de adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Central.*

d) *Propiciar el uso único del sistema digital unificado.*

e) *Propiciar que los procedimientos de contratación pública de la Administración Central se ajusten a las políticas.*

- f) *Promover la armonización y estandarización en los procedimientos de contratación pública de la Administración Central.*
- g) *Promover que los bienes y servicios se adquieran oportunamente satisfaciendo el interés público, y atendiendo principios de publicidad y transparencia.*
- h) *Promover la máxima competencia posible en los procedimientos de contratación pública de la Administración Central.*
- g) Artículo 99- Se modifica el artículo 99 para que en adelante se lea de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 99.- Órgano rector del subsistema de contratación pública.** *La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa será el órgano rector del subsistema de contratación pública, debiendo acatar las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Contratación Pública. A la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, le corresponderán los siguientes deberes y funciones respecto de la Administración Central:*
- a) *Ejecutar las acciones necesarias para establecer políticas en materias propias del sistema regido por ella.*
- b) *Evaluar los procesos de contratación periódicamente y al cierre del ejercicio; para esto podrá requerir la información pertinente de las dependencias públicas o privadas con financiamiento público.*
- c) *Proponer las modificaciones necesarias para que las normas y los procedimientos utilizados en los procesos del Subsistema garanticen la protección del interés público.*
- d) *Orientar, mediante lineamientos, la elaboración de los programas de compras de la Administración Central.*
- e) *Supervisar las proveedurías institucionales de la Administración Central, para asegurarse de la ejecución adecuada de los procesos de contratación, almacenamiento y distribución o tráfico de bienes.*
- f) *Desarrollar investigaciones tendientes a confirmar los estándares de calidad; asimismo, promover técnicas que reduzcan los costos, mejoren los procedimientos y protejan el medio ambiente.*
- g) *Llevar el control de los pedidos al exterior de la Administración Central y los medios de pago, así como elaborar la información imprescindible para tramitar las exoneraciones, cuando procedan según la legislación.*

-
- h) *Desarrollar codificaciones específicas basadas en los clasificadores de gasto que sirvan para crear catálogos de mercancías y registros de proveedores.*
- i) *Acreditar, temporalmente, en las proveedurías institucionales de la Administración Central a agentes de compra para los fines de su misión.*
- j) *Proponer su propia organización la cual se determinará mediante reglamento.*
- k) *Requerir información a las instituciones y dependencias del sector público para el cumplimiento de sus funciones.*
- l) *Velar porque los responsables ejerzan el control adecuado de los inventarios de bienes muebles, inmuebles y semovientes.*
- m) *Elaborar un informe anual sobre la situación y las variaciones de los bienes de la Administración Central, así como sobre las acciones desarrolladas para la adecuada gestión en esta materia, de modo que el Ministro de Hacienda pueda informar a la Contraloría General de la República sobre este particular.*
- n) *Promover el perfeccionamiento catastral y registral de los títulos de propiedad de la Administración Central y requerir del organismo técnico competente las acciones necesarias para preservar el patrimonio inmobiliario del Gobierno Central.*
- ñ) *Los deberes y las funciones que le asignen otras leyes o reglamentos.”*
- h) Artículo 100- Se modifica el artículo 100 para que en adelante se lea de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 100.- Administración de servicios.** *El órgano rector del Subsistema decidirá los lineamientos para evaluar los servicios contratados por la Administración Central.”*
- i) Artículo 102- Se modifica el artículo 102 para que en adelante se lea de la siguiente manera: **“Artículo 102- Bienes dados en concesión.** *La contabilidad nacional llevará el registro de las obras y los bienes dados en concesión por órganos o entes de la Administración central conforme al régimen de concesión de obra pública, el de concesión establecida en la Ley General de Contratación Pública o de conformidad con otras disposiciones legales aplicables. Para este efecto, los entes y órganos, así como las empresas concesionadas le proporcionarán a este órgano la información que requiera. Dicha información tendrá carácter público.”*
- j) Artículo 103- Se modifica el artículo 103 para que en adelante se lea de la siguiente manera: **“Artículo 103- Trámite de donaciones.** *Todos los bienes, las obras o los servicios que la Administración Central reciba o done en carácter de donaciones nacionales o internacionales, deberán registrarse contablemente*

según los lineamientos que determine para este efecto la contabilidad nacional, como órgano rector en materia contable.”

- k) Artículo 104- Se modifica el artículo 104 para que en adelante se lea de la siguiente manera: **“Artículo 104- Bienes en mal estado o desuso.** *Los bienes de los órganos de la Administración Central que ingresen en las categorías de bienes en desuso o mal estado, podrán ser vendidos o donados por las instituciones, atendiendo las regulaciones que se dicten, mediante reglamento, a propuesta de la contabilidad nacional como órgano rector del subsistema.”*

CAPÍTULO II REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 252- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, dentro de los dieciocho meses siguientes a su publicación.

El Poder Ejecutivo deberá modificar el reglamento de la ley No. 8131, a fin de adecuarlo a las reformas realizadas por la presente ley, en un plazo no mayor de dieciocho meses contados a partir de la publicación de la presente ley.

CAPÍTULO III TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- Los procedimientos de contratación y contratos iniciados antes de la vigencia de esta ley se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.

TRANSITORIO II- Todos los procedimientos de compras tramitados por sujetos que manejen fondos públicos bajo regímenes de contratación distintos al de la Ley de Contratación Administrativa y no cubiertos por ella, cuya decisión inicial haya sido emitida antes de la entrada en vigencia de la presente ley continuarán el procedimiento al amparo de sus respectivas leyes de contratación especiales. La aplicación de regímenes de contratación distintos al de la Ley de Contratación Administrativa se mantendrá hasta que finalice la ejecución de los contratos emitidos al amparo de tales regímenes especiales.

TRANSITORIO III- El Ministerio de Hacienda, en un plazo no mayor a dieciocho meses a partir de la publicación de la presente ley, adoptará las medidas pertinentes, para asumir las funciones aquí encomendadas. Dentro del mismo plazo deberá realizar los ajustes necesarios para que el sistema digital unificado de compras públicas realice las funciones necesarias para la correcta aplicación de esta ley.

TRANSITORIO IV- Lo concerniente al sistema digital unificado de compras públicas no les aplicará a los Bancos Internacionales y otros sujetos de derecho público internacional

que tramiten procedimientos de contratación pública, hasta tanto no autoricen el uso de dicho sistema para las contrataciones llevadas a cabo con fondos públicos.

Rige dieciocho meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Ana Lucía Delgado Orozco

Pablo Heriberto Abarca Mora	Jorge Luis Fonseca Fonseca
Carolina Hidalgo Herrera	Erick Rodríguez Steller
Jonathan Prendas Rodríguez	Rodolfo Rodrigo Peña Flores
David Hubert Gourzón Cerdas	María José Corrales Chacón
José María Villalta Flórez-Estrada	Ana Karine Niño Gutiérrez
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Laura Guido Pérez
Paola Alexandra Valladares Rosado	Yorleny León Marchena
Daniel Isaac Ulate Valenciano	Pedro Miguel Muñoz Fonseca
Franggi Nicolás Solano	Wagner Alberto Jiménez Zúñiga
Aida María Montiel Héctor	Zoila Rosa Volio Pacheco
Wálter Muñoz Céspedes	Melvin Ángel Núñez Piña
Luis Ramón Carranca Cascante	Silvia Vanessa Hernández Sánchez
Dragos Dolanescu Valenciano	Luis Antonio Aiza Campos

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 159293.—(IN2019373013).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 41516– MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1); 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b), y 46 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 y para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 40696-MP “Creación de la Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la propiedad Accionaria del Estado y de la Gestión de las Instituciones Autónomas” del 23 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene como objetivo ayudar a los gobiernos a impulsar la prosperidad y luchar contra la pobreza a través del crecimiento económico y la estabilidad financiera.
- II. Que en el proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE se han identificado aspectos susceptibles de mejora en nuestro país, en especial, ciertas prácticas en materia de gobierno corporativo en las empresas propiedad del Estado, en las que conviene seguir los lineamientos que tiene dicha organización para empresas propiedad del Estado.
- III. Que resulta claro que una buena política en materia de gobierno corporativo asegura una correcta asignación de poderes y responsabilidades entre el directorio, la administración y el Estado como propietario de la empresa, representado por el Consejo de Gobierno en calidad de Asamblea de Accionistas; o responsable de los resultados institucionales.
- IV. Que resulta conveniente y necesario asegurar que el proceso de selección y valoración de los candidatos para ocupar cargos en el órgano de dirección de empresas públicas del Estado, permita contar con personas más idóneas, que mantengan y demuestren capacidad, integridad y valores éticos en el ejercicio de los deberes y obligaciones, experiencia adecuada y relevante para el cargo y alineamiento con el perfil del cargo a ocupar.
- V. Que el fortalecimiento del gobierno corporativo de las empresas propiedad del Estado es determinante para el buen manejo de estas, dado que provee, entre otros, las estructuras, mecanismos y reglas para su dirección y control. En este contexto, los miembros del órgano de dirección, la alta gerencia, y demás puestos claves de la organización juegan un rol crucial, por cuanto, según su ámbito de competencia, son los responsables de establecer, aprobar, supervisar, implementar y cumplir las pautas, las reglas, las acciones y las políticas necesarias para la consecución de los objetivos de la empresa o de la institución, observando niveles de riesgo prudentes.

- VI. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 4 de setiembre de 2002, es responsabilidad del jerarca establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno institucional. Por tanto, el procurar conseguir la máxima satisfacción de los intereses y fines públicos mediante el ejercicio activo e informado de su potestad de dirección y coordinación como jerarca, fortalecerá las herramientas de control interno disponibles en aras de asegurar el buen desempeño de las empresas propiedad del Estado.
- VII. Que, sin pretender excluir o erradicar la discrecionalidad del accionar administrativo, por demás insoslayable en esta clase de decisiones, se considera importante sujetar el ejercicio de esa potestad discrecional- al materializarse dicho nombramiento en un acto administrativo- a que las cualidades de profesión, experiencia y conocimiento referidas al cargo nombrado, estén debidamente explicitadas y acreditadas objetivamente.
- VIII. Que desde el ámbito de la dirección política del más alto nivel existe interés en que las personas que desempeñan o sean nominadas para ocupar puestos en los órganos de dirección sean las idóneas y por ello resulta imprescindible establecer criterios mínimos sobre aspectos y condiciones que acreditan dicha idoneidad.
- IX. Que la verificación de estos aspectos y condiciones es una responsabilidad primaria del Consejo de Gobierno, actuando ya sea como asamblea de accionistas de las empresas públicas del Estado o como responsable final y subsidiario del buen manejo de las instituciones autónomas que se desempeñan como empresas públicas.
- X. Que, aunado a un buen proceso de selección, la evaluación del desempeño de las empresas propiedad del Estado constituye una buena práctica y permite retroalimentación sobre la manera como se ejecuta el trabajo, y del grado de compromiso con que se asumen las responsabilidades asignadas.
- XI. Que el Presidente Ejecutivo es designado por el Consejo de Gobierno cada cuatro años al inicio de la Administración, pudiendo ser removido libremente, circunstancia que permite al Poder Ejecutivo prescindir inmediatamente de sus servicios, cuando considere que hay causa suficiente para su destitución.
- XII. Que las empresas propiedad del Estado deben dar ejemplo de los mejores principios y prácticas de gobierno corporativo como mecanismo para fortalecer sus capacidades, tanto institucionales como gerenciales, y promover la transparencia y efectividad de su gestión, así como el buen uso de los fondos públicos.
- XIII. Que los principios y criterios establecidos en el presente reglamento se refieren a aspectos y condiciones mínimas, por lo que, según la estructura de propiedad y la naturaleza jurídica de la entidad, deberán ser armonizados con la realidad institucional de cada entidad.

Por tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y VALORACIÓN DE CANDIDATOS
PARA CARGOS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS PROPIEDAD
DEL ESTADO**

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

ARTÍCULO 1. Objeto y naturaleza

El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento que deberá seguirse para nombrar cargos de la junta directiva u órgano de dirección, entendiéndose por ello los miembros de los órganos colegiados que representan la máxima jerarquía, incluyendo los presidentes ejecutivos, en empresas propiedad del Estado cuyo nombramiento sea de libre elección y nombramiento del Consejo de Gobierno o del Poder Ejecutivo. Quedan excluidos los casos en los cuales deban decidirse conforme a propuestas presentadas por diferentes sectores o actores, según se defina en las correspondientes leyes orgánicas.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

El presente proceso de selección y valoración de candidatos para ocupar los cargos de órganos de dirección se les aplicará a todas las personas que sean designadas en las siguientes entidades consideradas en la categoría de empresas propiedad del Estado:

1. Banco de Costa Rica (BCR)
2. Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).
3. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA)
4. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
5. Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)
6. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)
7. Instituto Nacional de Seguros (INS).
8. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)
9. Junta de Protección Social (JPS)
10. Correos de Costa Rica S.A.
11. Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART)
12. Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE)
13. Fábrica Nacional de Licores (FANAL)

El presente reglamento también se aplicará a cualquier otra entidad cuya naturaleza resulte en una empresa propiedad, en la cual el nombramiento de todos o la mayoría de los directores y directoras recaiga en el Consejo de Gobierno o en el Poder Ejecutivo.

En el caso de nombramientos de otras empresas públicas no cubiertas por el presente decreto, se declara de conveniencia pública que los entes competentes para realizar dichos nombramientos se guíen por los principios rectores establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Definiciones

- a) Alta gerencia: es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales de una entidad, para el logro de los objetivos establecidos por el órgano de dirección. Según la estructura organizativa de la entidad, incluye a los funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la empresa.
- b) Gobierno corporativo: conjunto de reglas que rigen las relaciones entre la administración de la entidad, su órgano de dirección, sus propietarios y otras partes interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos de la entidad, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El gobierno corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas. Se entiende que esta asignación de autoridad acarrea las responsabilidades correspondientes.
- c) Junta directiva u órgano de dirección: órgano colegiado que ostenta la máxima jerarquía en la entidad.
- d) Integridad: alineación consistente con, y cumplimiento de, los valores, principios y normas éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses privados, en el sector público.
- e) Idoneidad: entendida a partir de la regla de “idoneidad y aptitud” (Fit and Proper rule) como la cualidad de las personas que mantengan y demuestren capacidad, integridad y valores éticos en el ejercicio de los deberes y obligaciones, experiencia adecuada y relevante para el cargo y alineamiento con el perfil del cargo a ocupar.
- f) Parte interesada: órgano interno o externo, o persona física o jurídica con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la entidad en virtud de sus funciones o cargos, o por los intereses o relaciones económicas que mantiene con estos.
- g) Puesto clave: posición dentro de la organización que resulta de importancia crítica en la definición y el desarrollo de la estrategia de negocios o de las actividades sustantivas de la entidad. Incluye a los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia.
- h) Unidad Asesora: Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la Propiedad Accionaria del Estado y de la Gestión de las Instituciones Autónomas, establecida mediante el Decreto 40.696-MP, del 23 de octubre de 2017.

- i) Formulario: herramienta que la Unidad Asesora pondrá a disposición del público para recibir y transparentar las ofertas de interés para participar en el proceso de selección para formar parte de juntas directivas u órganos de dirección de las empresas propiedad del Estado dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto.
- j) Página web: sitio web gubernamental en el cual se acogerá el formulario para el proceso de selección de miembros de juntas directivas u órganos de dirección de las empresas propiedad del Estado que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto. Esta página web deberá además contener el perfil o perfiles del cargo para cada una de las instituciones, información sobre el proceso de selección, sus participantes y resultados según los términos establecidos en el presente Decreto, información actualizada sobre los miembros de las juntas directivas u órganos de dirección de las empresas propiedad del Estado que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto una vez se haya perfeccionado su nombramiento, así como cualquier otra información que la Unidad Asesora considere oportuno divulgar para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y en estricto apego al marco legal vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 40696-MP “Creación de la Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la propiedad Accionaria del Estado y de la Gestión de las Instituciones Autónomas” del 23 de octubre de 2017.
- k) Perfil del cargo: los requerimientos exigidos por la normativa aplicable, incluyendo no solo los requisitos, sino también las incompatibilidades relevantes, así como otras indicaciones generales de idoneidad que emanen del Presidente y del Consejo de Gobierno. Este conjunto de datos será identificado por la Unidad Asesora, que elevará su propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- l) Registro de elegibles: conjunto de ofertas registradas correctamente en el formulario, que cumplan con los requisitos mínimos de ley y las indicaciones del artículo 11, quienes deberán considerarse como elegibles.
- m) Portafolio de candidatos: lista integrada por los candidatos que presenten su postulación y sean preseleccionados una vez que la Unidad Asesora haga el análisis del registro de elegibles de acuerdo con el artículo 14.

ARTÍCULO 4. Principios rectores del proceso

El proceso de selección y valoración de los candidatos deberá observar los siguientes principios:

- a) Libre concurrencia: permite a toda persona interesada que cumpla con los requisitos previamente establecidos por la normativa aplicable, para el puesto ofrecido, participar sin ninguna limitación en el proceso, a la vez que el Consejo de Gobierno, considerando la recomendación de la Unidad Asesora, pueda seleccionar al candidato que mejores atributos posea y que se considere que mejor cumplirá con los fines del gobierno corporativo en la entidad.

- b) Igualdad de trato: permite garantizar a los candidatos la protección de sus intereses y derechos, a la vez que es garantía para la Administración, al acrecer la posibilidad de seleccionar al candidato que mejor satisfaga las competencias para ocupar el puesto.
- c) Publicidad: consiste en informar sobre los mecanismos y procedimientos de selección de candidatos, para permitir la participación en el proceso de selección.
- d) Transparencia de los procedimientos: los requisitos de selección de los candidatos serán definidos a priori de forma precisa, cierta y concreta, de modo que se garantice la objetividad sin obviar las reglas predefinidas que determinan el marco de acción.
- e) Seguridad jurídica: garantía que se brinda a los candidatos que participen en el proceso, al sujetarse la ejecución del procedimiento a las reglas predefinidas en este Reglamento y a sus principios.
- f) Economía procesal y formalismos del procedimiento: los procedimientos de la Administración deben ser céleres, simples, eficientes y oficiosos. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, prevaleciendo el contenido sobre la forma. Los defectos que no vulneren los principios aquí expuestos no descalifican la actuación que los contenga y serán subsanables en condiciones de igualdad, sin desventaja o indefensión de las partes. Se interpretará a favor del interesado los supuestos que privilegien la reducción y simplificación de trámites, por lo que la Administración debe realizar la coordinación interinstitucional necesaria para la consecución de estos fines.
- g) Idoneidad comprobada: la persona candidata debe reunir las condiciones y características que lo facultan para desempeñar el cargo, entendiéndose cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el ordenamiento jurídico y por los perfiles de cargos que se definan para ocupar el puesto vacante.
- h) Buena fe: se presume que las actuaciones, tanto de la Administración como de los candidatos y terceras personas, se caracterizan por estar sujetas con estricto apego a las normas legales, técnicas y ético-morales.
- i) Transparencia: consiste en otorgar la más amplia divulgación y acceso al expediente, informes, resoluciones y en general a todo el proceso de que se trate, lo cual, garantiza que terceras personas, ya sea por su interés legítimo, derechos subjetivos o por sus competencias legales puedan o deban comprobar el procedimiento aplicado en cada caso.
- j) Paridad de género: debe cumplirse con la representatividad de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Constitucional y basado en el principio de paridad, según se define en el artículo 2 del Código Electoral, Ley N° 8765 del 2 de setiembre de 2009, que señala que los órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres y, en órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

- k) Datos abiertos: dato disponible en línea, sin procesar, en formato abierto, neutral e interoperable, que permite su uso y reúso y que se encuentra disponible para su descarga en forma completa, sin costo ni requisitos de registro y procesable en computadora. Debe cumplir con las características que establece el artículo 3 del Decreto N° 40199-MP “Apertura de datos públicos”, del 2 de mayo de 2017.

CAPÍTULO II

Procedimiento de selección y valoración de candidatos

ARTÍCULO 5. Coordinación del proceso de selección y asesoramiento técnico.

La coordinación del proceso de selección y asesoramiento estará a cargo de la Unidad Asesora. La Jefatura de esta Unidad debe coordinar con la Secretaría del Consejo de Gobierno a efectos de lograr una inclusión adecuada, efectiva, y oportuna de estos asuntos en la agenda del Consejo.

En el caso de los nombramientos que son de competencia del Poder Ejecutivo, esta coordinación se efectuará con el despacho del Presidente de la República y el Ministro correspondiente.

ARTÍCULO 6. Cronograma de nombramientos

La jefatura de la Unidad Asesora preparará al inicio de cada semestre un cronograma con el listado de los nombramientos que se deben realizar en el semestre siguiente. Este cronograma deberá establecer además de las fechas máximas para el nombramiento de cada cargo, las fechas meta para el cumplimiento de cada una de las etapas en el proceso de selección, de valoración de candidatos, y de presentación de propuestas al Consejo de Gobierno y al Poder Ejecutivo.

Este cronograma será coordinado según corresponda, con la Secretaría del Consejo de Gobierno, por medio su Secretario o Secretaria; o con el despacho del Presidente de la República (Poder Ejecutivo) para efecto de su validación.

ARTÍCULO 7. Análisis de información y compilación de registro de elegibles

A efecto de recibir las expresiones de interés de los posibles candidatos, la Unidad Asesora podrá desarrollar directamente el proceso de reclutamiento, o bien podrá requerir la contratación de una empresa reclutadora con la experiencia necesaria en este tipo de labores, para desarrollar el registro.

ARTÍCULO 8. Registro de Elegibles

Una vez que la Unidad Asesora proceda con el análisis de la información incluida por cada oferente en el formulario, compilará un registro de elegibles considerando a los oferentes que cumplan con los requisitos y con el perfil del cargo para la entidad.

Este registro deberá ser de acceso público y actualizarse durante el primer trimestre de cada año o bien cuando sobrevengan vacantes, sin perjuicio de que este se mantenga abierto para la inclusión de candidatos permanentemente. Los integrantes del registro de elegibles serán considerados para los cargos a los que se ofrezcan, lo cual se hará constar en el expediente de cada candidato.

ARTÍCULO 9. Actualización del registro de elegibles

El registro de elegibles deberá ser actualizado en su totalidad al menos cada dos años, para lo cual la Unidad Asesora llevará el control sobre la antigüedad de este, de acuerdo con lo indicado en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 40696-MP “Creación de la Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la propiedad Accionaria del Estado y de la Gestión de las Instituciones Autónomas” del 23 de octubre de 2017.

Todas las personas que tengan un perfil registrado en el sitio web deberán actualizar la información en el periodo bianual indicado, de lo contrario, su perfil será eliminado de oficio. La Unidad Asesora deberá advertir a cada persona, con antelación y mediante el correo electrónico aportado en cada perfil, sobre la llegada del tiempo de actualización, su plazo de vencimiento, y recordar la consecuencia para el candidato en caso de no actualizar el perfil.

En razón del interés público que significa el formar parte de una junta directiva de empresas propiedad del Estado, las personas que hayan sido nombradas en juntas directivas mediante el presente mecanismo de selección, estarán obligadas a realizar anualmente la actualización indicada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 10. Perfil del Cargo

En el momento de preparar el cronograma y listado de nombramientos a efectuar, el Consejo de Gobierno o el Poder Ejecutivo, solicitará a la Unidad Asesora la elaboración del perfil de los cargos a seleccionar. Para ello, la Unidad Asesora deberá verificar la vigencia de los requerimientos exigidos por la normativa aplicable, incluyendo no solo los requisitos, sino también las incompatibilidades relevantes, así como indicaciones generales de idoneidad que emanen del Presidente de la República (Poder Ejecutivo) y del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 11. Requisitos para elegibilidad

Todo postulante debe seguir los siguientes pasos para comprobación de su elegibilidad:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Completar correctamente el formulario de solicitud de inclusión como postulante, que pondrá a disposición la Unidad Asesora.
- III. Indicar el nombre completo.
- IV. Indicar el número de identificación.
- V. Indicar el lugar de residencia en el país.
- VI. Aportar la información que se solicite en la Declaración de Intereses incluida en el formulario de solicitud.
- VII. Confirmar que tiene la disponibilidad de tiempo suficiente para desempeñarse en el puesto y cumplir con las responsabilidades asociadas con este.
- VIII. Señalar lugar y medios para contacto y notificaciones.

En los casos en que la ley orgánica de las instituciones indique requisitos especiales para sus directores, en relación con su profesión o representación gremial, esos requisitos serán respetados en lo que sean compatibles y aplicables con el procedimiento aquí establecido para sus nombramientos.

La falta del cumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en el formulario y los documentos que respalden la demostración de las circunstancias establecidas en este artículo, resultarán en la inadmisibilidad de la postulación.

ARTÍCULO 12. Medios de demostración de idoneidad

A estos oferentes se les solicitará aportar ante la Unidad Asesora los siguientes elementos, como medios de demostración de idoneidad:

- I. Original de los documentos que demuestren los atestados ofrecidos en el formulario, por ejemplo: títulos, certificados, diplomas o documentos equivalentes, en los que conste el reconocimiento de estudios profesionales y que sean expedidos por instituciones educativas de nivel superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- II. Certificación de Antecedentes Penales con no más de tres meses de emitida.
- III. Constancias de servicio u otros documentos certificados que demuestren su experiencia profesional relevante.
- IV. Informar bajo declaración jurada:
 - a. Sobre toda participación en empresas, asociaciones, fundaciones, sociedades mercantiles o civiles, costarricenses o extranjeras, ya sea en condición de socio, miembro, director, fiscal, beneficiario final o cualquier otra vinculación con las mismas, ya sea propia o de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. Deberá distinguir en particular aquellas en las que participa en algún proceso de toma de decisiones y en las que no.
 - b. Sobre toda relación de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con funcionarios públicos, o con alguna persona que ostente un cargo público.
 - c. Sobre cualquier potencial conflicto de intereses entre el candidato y alguna empresa propiedad del Estado en particular. En caso de existir un potencial conflicto será sometido al proceso de selección con una advertencia expresa del conflicto.
 - d. Si se encuentra o no en alguno de los supuestos siguientes:
 - i. Estar inhabilitado o suspendido administrativamente o en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - ii. Tener litigios pendientes en contra de alguna entidad cubierta por este decreto o contra el Estado.
 - iii. Si la persona o la entidad en la cual ocupa un puesto clave tiene pendiente una petición de declaración de insolvencia o quiebra, respectivamente, o bien ya haya sido declarada en quiebra o en insolvencia. Asimismo, deberá indicarse si la persona tiene juicios por deudas pendientes, en el país o en el exterior.

- iv. Que se encuentra al día con los impuestos nacionales y locales, así como en el pago de obligaciones de la seguridad social, tanto el candidato como las sociedades de las que sea accionista o director. En caso de que estas sociedades se encuentren inactivas y posean deudas, deberá explicar las situaciones que conducen a tal condición o bien que impiden solucionarlas.
- v. Si al momento de su oferta está percibiendo pago por prohibición o dedicación exclusiva.
- vi. Cualquier otra incompatibilidad o prohibición de acuerdo con lo indicado en el artículo 14, inciso II del presente Decreto, en las leyes constitutivas de la entidad para la cual se postula o en cualquier otra norma aplicable.

ARTÍCULO 13. Levantamiento de expediente

Se levantará un expediente para cada oferente, que incluirá la información adicional que la Administración recopile durante el proceso, así como los análisis administrativos que se hagan de cada uno. El expediente será digital y los documentos podrán ser aportados en forma electrónica si el postulante los firma digitalmente, o bien si el funcionario a cargo de recibirlos procede con la confrontación correspondiente. Este expediente será de acceso público en el sitio web que se desarrollará al efecto, con excepción de los datos considerados sensibles.

ARTÍCULO 14. Proceso de selección

Siguiendo el cronograma de nombramientos, la Unidad Asesora, junto con el personal con que ésta coordine, procederá a revisar el registro de elegibles, identificando aquellos que cumplan con el perfil del cargo, quienes serán preseleccionados para conformar el portafolio de candidatos. Una vez conformado el portafolio, se procederá siguiendo las etapas y reglas que se señalan a continuación:

I. Confirmación de interés y validación de datos

En el momento de iniciar el proceso de selección final, la Jefatura de la Unidad Asesora se pondrá en contacto con cada uno de los integrantes del portafolio que haya aplicado para la institución que requiera el nombramiento, con el fin de solicitarle que confirme su disponibilidad para ocupar el cargo. Pondrá a disposición una copia digital de su expediente para que validen y/o actualicen la información, otorgándoles un plazo de hasta 5 días hábiles. En casos de extrema urgencia, este plazo puede ser reducido a un día hábil. Si la información no se recibe en dicho plazo, se asumirá que el candidato ha declinado su postulación.

II. Verificación de prohibiciones e incompatibilidades

Al momento de solicitar la confirmación de interés y validación de datos, la Unidad deberá informar a cada potencial candidato sobre las prohibiciones e incompatibilidades aplicables para el cargo correspondiente. El candidato deberá brindar una declaración jurada, indicando si existe alguna prohibición o incompatibilidad relevante para el cargo al cual está siendo considerado.

III. Solicitudes de información adicional, y verificación de deudas con el Estado.

La Unidad Asesora podrá requerir que se subsane, amplíe, aclare, o complemente cualquier información relevante para el proceso de selección. En este caso se le hará el requerimiento en forma puntual al candidato con el mayor detalle posible de la información que se necesita, y se le otorgará un plazo de hasta 5 días hábiles. En caso de extrema urgencia este plazo puede ser reducido a 3 días hábiles. Adicionalmente, se procederá de oficio a verificar la situación del postulante con la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, para constatar si el candidato tiene deudas o sanciones pendientes con el Estado.

IV. Criterios de valoración

Los criterios de valoración para el nombramiento de los miembros de cada junta directiva serán propuestos por la Unidad Asesora según las indicaciones del Consejo de Gobierno o del Presidente de la República (Poder Ejecutivo) e informados al público por medio de la página web o cualquier otro medio dispuesto al efecto. Estos criterios deberán considerar al menos los siguientes factores: i) años de experiencia sustantiva para el cargo a desempeñar, ii) grado académico, iii) logros profesionales relevantes en el campo de atención, iv) integridad y reputación, v) experiencia previa como miembro de una junta directiva u órgano colegiado, vi) experiencia en manejo de equipos de trabajo, vii) habilidades de liderazgo, viii) habilidad para la comunicación oral y escrita y ix) capacidades de diálogo y conciliación.

De acuerdo con la ponderación de estos porcentajes, se clasificará a los postulantes en 3 grupos: atinente (más de 85%), adecuado (de 84% a 50%) o suficiente (menos de 50%), siendo dado el orden a lo interno de cada grupo de la calificación más alta a la más baja

V. Entrevista de candidatos

Una vez identificados los candidatos cuyos atestados coinciden con el perfil del cargo, la Unidad Asesora establecerá una nómina de candidatos compuesta por los perfiles mejor calificados al momento de concluir las etapas anteriores.

Los miembros de la Unidad Asesora coordinarán entrevistas con los integrantes de la nómina. El proceso de entrevistas deberá ser notificado a los miembros del Consejo de Gobierno. Formarán parte de la comisión entrevistadora el o la jerarca de la o las instituciones para las cuales se estén seleccionando los miembros de junta directiva u órgano de dirección, así como los miembros del Consejo de Gobierno que este órgano colegiado designe.

ARTÍCULO 15. Informe final al Consejo de Gobierno

Una vez identificados los candidatos cuyos atestados coincidan con el perfil del cargo, la Unidad Asesora preparará su informe final para que el Consejo de Gobierno o el Poder Ejecutivo, haga la designación correspondiente.

Este informe indicará la totalidad de perfiles analizados, la calificación otorgada a cada uno de los perfiles de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno, así como cualquier otra información que el Consejo de Gobierno le solicite, o que la Jefatura de la Unidad Asesora considere pertinente incorporar. La Unidad Asesora comunicará en el informe la nómina de candidatos compuesta por los perfiles mejor calificados durante el proceso, en orden descendente.

La Unidad Asesora distribuirá una copia electrónica del expediente de cada evaluación, sin excluir a ningún potencial candidato, excepto por lo indicado en el artículo 11 y en el artículo 14, inciso II del presente decreto.

CAPÍTULO III

Trámite ante el Consejo de Gobierno

ARTÍCULO 16. Presentación de candidatos

El informe final al Consejo de Gobierno será remitido a sus miembros con al menos una semana de antelación a la sesión del Consejo de Gobierno donde se realizará el nombramiento correspondiente, para valorar el informe y los atestados de cada candidato y realizar la designación en un plazo razonablemente oportuno. Es deseable que la designación del funcionario se realice con un mes de antelación a la fecha en que deba asumir el cargo. En casos excepcionales, los plazos de este artículo pueden ser reducidos.

ARTÍCULO 17. Información adicional

El Consejo de Gobierno podrá ordenar a la Unidad Asesora solicitar información adicional a los candidatos. Tales requerimientos deberán realizarse respetando especialmente los principios de libre concurrencia e igualdad de trato.

ARTÍCULO 18. Designación del funcionario.

Mediante votación, los miembros del Consejo de Gobierno o bien, el Poder Ejecutivo, según corresponda, realizarán la designación del funcionario o de los funcionarios para el cargo o cargos requeridos. Dicha selección debe realizarse entre los candidatos que están incluidos en el informe de la Unidad Asesora.

Cuando se elija a más de dos miembros de una misma junta directiva en un trimestre, el Consejo de Gobierno deberá explicar cómo considera que el grupo de designados cumple colectivamente en el entorno de responsabilidades y objetivos de la entidad, tomando en cuenta la atinencia de contar con variedad de profesiones y experiencias.

En caso de que el Consejo de Gobierno o el Poder Ejecutivo consideren elegir un postulante no incluido en la nómina de candidatos compuesta por los perfiles mejor calificados, deberá

reflejar en el acuerdo respectivo, cómo la elección realizada contribuye a que se cumpla de mejor forma los fines y objetivos de la entidad.

En caso de una vacante sobrevenida, el Consejo de Gobierno o el Poder Ejecutivo deberá elegir el o los reemplazos considerando el portafolio de candidatos con el que cuenta la Unidad Asesora para dicha entidad, o bien, del registro de elegibles. El Consejo de Gobierno o el Poder Ejecutivo instruirán a la Unidad Asesora definir el procedimiento de selección para esta circunstancia, respetando los principios, requisitos y medios de verificación estipulados en este decreto.

ARTÍCULO 19. Revisión y adecuación de los procedimientos de selección y valoración de candidatos en subsidiarias de las empresas propiedad del Estado.

Los jefes de las empresas propiedad del Estado que cuenten con subsidiarias, promoverán de inmediato la revisión y adecuación de los procedimientos de selección y valoración de candidatos para los cargos del órgano de dirección de dichas entidades, a lo indicado a este decreto. Este proceso tendrá como objetivo garantizar la existencia de un procedimiento equivalente al dispuesto en este Reglamento e inspirado por los mismos principios.

La Unidad Asesora queda facultada para que, además de las funciones propias definidas en este Reglamento, pueda brindar, en la medida de sus capacidades técnicas, asesoramiento a las subsidiarias de empresas propiedad del Estado en el desarrollo de instrumentos de selección equivalentes. También queda facultada para llegar a convenios con las empresas propietarias de subsidiarias para compartir las herramientas de uso de la Unidad, dentro del marco legal existente.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Transitorio I. En un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de este decreto, los jefes de las empresas propiedad del Estado que cuenten con subsidiarias, deberán informar a la Unidad Asesora sobre la necesidad de realizar algún ajuste o adecuación a sus mecanismos de selección de directivos. En el caso de que dichos ajustes no se considerarán necesarios, deberán incluir la explicación y sustento en normas internas o regulaciones de gobierno corporativo correspondientes.

Transitorio II. Considerando que los Presidentes Ejecutivos deben ser designados por el Consejo de Gobierno cada cuatro años al inicio de la Administración, este reglamento regirá a partir del 2022 únicamente para efectos del nombramiento de dichos funcionarios.

ARTÍCULO 20. Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los dieciséis días del mes de agosto de 2019.

CARLOS ALVARADO QUESADA

VÍCTOR MORALES MORA
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

1 .— N° 160428.— D41 16 - N201937709 .

41579-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 50, 130, 140 incisos 3), 8) y 18), 141) y 146) de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1 y 2 inciso a) de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990 y sus reformas; La Ley de Planificación Nacional, N° 5525 de 2 de mayo de 1974; artículos 1, 3, 4 incisos a) y h), 6 y Transitorio I de la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley N° 9518 del 6 de febrero de 2018; artículos 8, 20 incisos j) y k) y 21 inciso f) del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735 de 06 de mayo de 2013; y los artículos 2 inciso b), 4 inciso b), 11 inciso f) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio del 2018.

Considerando:

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país; y garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, promoviendo el mayor desarrollo en armonía con éste, lo que conlleva una actividad de planificación programática para el cumplimiento de metas y de fines a los que está llamado.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN, y sus reformas, la Rectoría del sector Ambiente, Energía y Mares es ejercida por el Ministro de Ambiente y Energía, de igual forma, en el inciso h) del artículo 11 establece que la Rectoría del sector Infraestructura y Transporte es ejercida por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, por tanto, les corresponde la potestad junto con el Presidente de la República, de coordinar, articular y conducir las actividades de sus sectores. De igual manera, el artículo 2, b) en relación con el 4, b) establecen las áreas de articulación Presidencial de ordenamiento territorial, infraestructura y movilidad, que tiene como objetivo generar condiciones de planificación urbana, para el logro de espacios urbanos y rurales resilientes, sostenibles e inclusivos, integrada entre otros, por el MINAE y el MOPT, cuyos Jerarcas son Ministros Rectores de sus Sectores y deben coordinar lo necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos, que incluyen los contenidos en el PNTE. Entre sus funciones está la de validar y suscribir las políticas públicas correspondientes a sus competencias para lo cual deben asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.

- III. Que la Rectoría del sector de Ambiente, Energía y Mares tiene reglamentada la organización del Subsector Energía mediante el Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET Reglamento de Organización del Subsector Energía y sus reformas. Este subsector está constituido entre otras, por el Consejo Subsectorial de Energía (CSE) y la Secretaría de Planificación del Subsector Energía (SEPSE), según el artículo 6, los cuales brindan apoyo al Ministro (a) Rector.
- IV. Que el Ministro (a) Rector del sector Infraestructura y Transporte cuenta con la Secretaría de Planificación Sectorial como órgano de asesoría y apoyo técnico, según se establece en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°39173-MOPT Reorganización estructural del proceso de planificación sectorial e institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes del año 2015.
- V. Que la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico N° 9518, establece en el Transitorio I, que el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), elaborarán el Plan Nacional de Transporte Eléctrico en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la citada Ley.
- VI. Que la Ley N°9518 Incentivos y promoción para el transporte eléctrico del 06 de febrero del 2018, en el artículo 4 establece que el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) es el rector para la aplicación de esta ley con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control.
- VII. Que la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico N° 9518, establece en el artículo 19, que la administración pública, las empresas públicas y las municipalidades, pueden realizar la inversión necesaria para aquellas obras de infraestructura dirigidas al fortalecimiento y a la promoción del transporte eléctrico.
- VIII. Que el Plan Nacional de Transporte Eléctrico (PNTE) tiene como objetivo promover la transición hacia una mayor participación de las energías renovables en la matriz energética nacional, mediante la electrificación del transporte en todos sus modos, en busca de lograr impactos en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y en la mejora de la calidad del aire en zonas urbanas que se verá reflejado directamente en la salud humana. Para este propósito es necesario integrar los esfuerzos de diferentes actores en el sector público, en el sector privado y la sociedad civil.
- IX. Que el desarrollo del transporte eléctrico responde a las políticas energéticas contenidas en el VII Plan Nacional de Energía (PNE), al compromiso país de avanzar hacia la descarbonización de la economía establecido en el Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) y en la Contribución Nacionalmente Determinada de Costa Rica (NDC, por sus siglas en inglés).
- X. Que el Plan Nacional de Descarbonización establece como ejes para revertir el crecimiento de gases de efecto invernadero la transformación de la flota de vehículos a cero emisiones nutridos de energías renovables, no de origen fósil y el desarrollo de un sistema de movilidad basado en transporte público seguro, eficiente y renovable, y en esquemas de movilidad activa y compartida.

- XI. Que la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 establece un Sistema de Planificación Nacional que tiene como objetivos, intensificar el crecimiento de la producción y de la productividad del país, promover la mejor distribución del ingreso y de los servicios sociales que presta el Estado y propiciar la participación de los ciudadanos en la solución de los problemas económicos y sociales; para los cuales se establece la creación de sectores integrado por instituciones que trabajen en un mismo campo de actividad.
- XII. Que el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN, tiene por objeto, regular la constitución, organización, funciones y relaciones del Sistema Nacional de Planificación (SNP), como conjunto articulado de instituciones públicas, subsistemas y normativa. Entre los órganos del sistema, encontramos a los Consejos Sectoriales, Ministros Rectores Sectoriales y Secretarías Sectoriales entre otros, para los que se establecen sus funciones respectivas, siendo que la Administración Pública se organizara por sectores para facilitar la coordinación de instituciones con actividades afines.
- XIII. Que el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo No. 37735-PLAN, tiene por objeto regular la constitución, organización, funciones y relaciones del Sistema Nacional de Planificación (SNP), como conjunto articulado de instituciones públicas, subsistemas y normativa. Entre los órganos del sistema encontramos a los Consejos Sectoriales, Ministros Rectores Sectoriales y Secretarías Sectoriales entre otros, para los que se establecen sus funciones respectivas, siendo que la Administración Pública se organizara por sectores para facilitar la coordinación de instituciones con actividades afines.
- XIV. Que el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN, establece en su artículo 8, que los instrumentos de planificación, tales como los planes, políticas, programas y proyectos, entre otros, serán emitidos por decreto ejecutivo.
- XV. Que siendo que la normativa existente contempla a Consejos y Secretarías ya existentes y funcionando, se hace necesario crear un mecanismo de coordinación y dirección para que atiendan la implementación de un instrumento de planificación intersectorial como el PNTE, que ha sido creado por ley y que obliga a MINAE y al MOPT a trabajar de manera conjunta.

Por tanto,

Decretan:

OFICIALIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE ELÉCTRICO

Artículo 1°-. Oficialización

Se oficializa el “*Plan Nacional de Transporte Eléctrico (PNTE)*”, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Incentivos y Promoción del Transporte Eléctrico”, Ley número 9518 del 06 de febrero de 2018.

Este Plan estará disponible en el sitio web de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía (SEPSE), en la dirección electrónica <https://sepse.go.cr/>. La ruta del documento PDF es <https://sepse.go.cr/politica-nacional/politica-energetica/>. Así como en el sitio web de la Secretaría de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) <http://repositorio.mopt.go.cr:8080/xmlui/>.

La versión impresa del documento se custodiará en la Secretaría de Planificación del Subsector Energía (SEPSE), en el quinto piso del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y en la Secretaría de Planificación Sectorial-MOPT.

Artículo 2º.- Gestión del PNTE

La gestión del PNTE estará liderada por el Ministro del MINAE en su calidad de Rector del sector de Ambiente, Energía y Mares y de jerarca institucional del ministerio. Se apoyará en la Secretaría de Planificación del Subsector Energía (SEPSE), en el Consejo Subsectorial de Energía (CSE) y en las instituciones que lo conforman, como los encargados y supervisores de gestionar el cumplimiento y la ejecución del PNTE.

El Ministro del MOPT en su calidad de Rector del sector de Infraestructura y Transporte y en su calidad de jerarca institucional, coordinará con el Ministro del MINAE la implementación del PNTE. En esta labor, se apoyará en las instituciones que conforman al sector Infraestructura y Transporte y en la Secretaría de Planificación Sectorial (SPS) como encargados para colaborar en la gestión de cumplimiento y de ejecución del PNTE.

Las instancias en el MINAE liderarán el proceso de cumplimiento y ejecución del PNTE y coordinarán directamente con las instancias en el MOPT.

Artículo 3º.- Coordinación y acción de las autoridades vinculadas

Las instancias tendrán las siguientes funciones:

- a. El CSE en coordinación con el Rector del Sector de Infraestructura y Transporte y las instituciones que lo integran, serán los orientadores políticos y los tomadores de decisiones para articular el PNTE de conformidad con normativas, políticas, planes e instrumentos vigentes.
- b. El Ministro Rector del Sector Ambiente, Energía y Mares y el Ministro Rector del Sector de Infraestructura y Transporte, convocarán al CSE y las instituciones del sector de Infraestructura y Transporte para realizar sesiones de trabajo en forma ordinaria, al menos una vez al año, o bien, en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, quedando sujeto a la necesidad de avanzar con el Plan.
- c. El Ministro Rector del Sector Ambiente, Energía y Mares y el Ministro Rector del Sector de Infraestructura y Transporte podrán convocar de manera consultiva a Ministros o Ministras, Jerarcas de instituciones o representantes de empresas públicas o privadas a participar de estas sesiones de trabajo.
- d. La SEPSE y la SPS serán los coordinadores y los enlaces para la implementación del PNTE, por lo que orientarán las acciones, monitorearán y darán seguimiento al cumplimiento y a la ejecución del PNTE. Estas instancias mantendrán una comunicación y una coordinación constante y fluida.
- e. La SEPSE y la SPS deberán organizar reuniones de planificación y seguimiento para la ejecución del PNTE.

Artículo 4°.- Responsabilidades de las instancias

Para el adecuado cumplimiento del PNTE, las instancias tendrán bajo su responsabilidad:

1. El CSE y el Ministro Rector del Sector de Infraestructura y Transporte y las instituciones que lo integran tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer y proponer los ajustes convenientes para el PNTE.
- b. Emitir las disposiciones generales para la articulación del PNTE.
- c. Promover la puesta en práctica de las políticas, los planes, los programas y proyectos del PNTE.
- d. Coordinar los planes, programas y proyectos del PNTE con los actores fundamentales del PNTE.
- e. Tomar decisiones inherentes a la implementación del PNTE.
- f. Facilitar y/o gestionar recursos financieros-económicos para el desarrollo del PNTE.
- g. Coordinar con los actores fundamentales del PNTE la vinculación del Plan con los planes estratégicos e institucionales de las diferentes organizaciones.
- h. Evaluar y dar seguimiento del PNTE.
- i. Conformar los comités consultivos que se consideren necesarios.
- j. Convocar a actores que se precisen, a fin de recibir recomendaciones y asesorías técnicas.
- k. Informar al Consejo Nacional Ambiental (CNA) sobre el avance del PNTE.

2. La SEPSE y la SPS tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Coordinar con las instituciones, empresas y actores la implementación del PNTE.
- b. Coordinar la conformación de comités consultivos que se requieran.
- c. Dar seguimiento periódico y controlar el avance en la implementación del PNTE, consolidando los insumos del avance.
- d. Gestionar y sistematizar la información y reportar los avances y riesgos que se presenten en el cumplimiento del PNTE.
- e. Elaborar los informes de avance del PNTE que tendrán una periodicidad semestral.
- f. Elaborar los informes técnicos por solicitud del Ministro Rector o por acuerdo del CNA.
- g. Gestionar las evaluaciones del PNTE.
- h. Apoyar las gestiones del CSE y las instituciones del sector Infraestructura y Transporte.

Los informes de avance que prepare la SEPSE y SPS serán elevados al Ministro MINAE en su calidad de rector, quien determinará las instancias de nivel político superior a las cuales remitir los resultados, hallazgos o recomendaciones.


Artículo 5°.- La administración pública, las empresas públicas y las municipalidades pondrán en ejecución el Plan con sus objetivos, acciones y metas que le correspondan, para lo cual podrán realizar las gestiones internas y externas, presupuestarias y administrativas necesarias, para contar con los recursos para el cumplimiento del PNTE y reflejar las mismas en sus planes estratégicos y operativos institucionales anuales.

Artículo 6°.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de febrero del
dos mil diecinueve.


Carlos Alvarado Quesada




Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente y Energía


Rodolfo Méndez Mata
Ministro de Obras Públicas y Transporte

1 vez.—O. C. N° 4600025105.—Solicitud N° SEPSE-002-19.—(D41579 - IN2019376818).

Nº 41903- MP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 1, 140 incisos 3) y 18), 146 y 176 de la Constitución Política; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley número 4534 del 23 de febrero de 1970; el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, Ley número 7316 del 3 de noviembre de 1992; la Ley Indígena, Ley número 6172 del 29 de noviembre de 1977 y sus reformas; el artículo 28.2b) de la Ley General de Administración Pública, Ley número 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución Política positiviza el carácter multiétnico y pluricultural del Estado costarricense, como pilar del sistema republicano nacional. Se trata del reconocimiento de un elemento esencial y de un valor supremo para la Nación, que debe ser respetado y garantizado por el Estado, en particular cuando se trata de la realización de acciones positivas tendientes a la protección de los pueblos originarios, conforme con sus costumbres y necesidades, así como en armonía con los deberes internacionales del país en materia de la población indígena.

II.- Que a la luz de la amplia y reconocida jurisprudencia constitucional, se ha reforzado la necesidad de protección a los pueblos indígenas, como parte de las bases democráticas del Estado costarricense. Dentro de los deberes que poseen las instancias públicas, de acuerdo con la línea jurisprudencial, es preservar y respetar las tradiciones, la cultura y los mecanismos de organización de dichos pueblos, sin limitar con esa protección el acceso libre y digno a los recursos y acciones que brinda el Estado a otros miembros de la sociedad.

III.- Que de conformidad con el numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados signatarios tienen la obligación de desplegar las acciones necesarias en el ámbito interno para hacer efectivos los derechos humanos consagrados en dicho instrumento internacional. Partiendo de que el Pacto de San José es Ley de la República, número 4534 del 23 de febrero de 1970, el Estado de Costa Rica con arreglo de sus disposiciones constitucionales, está en el deber de concretar actuaciones tendientes al reconocimiento de la organización social e identidad cultural de los pueblos indígenas, como parte de los derechos humanos que les asisten, en concordancia con sus costumbres y cosmovisión.

IV.- Que con ocasión del artículo 2 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio número 169 y Ley número 7316 del 3 de noviembre de 1992, el Poder Ejecutivo está llamado a coordinar acciones sistemáticas para proteger la integridad de los pueblos indígenas y garantizar el fortalecimiento de sus instituciones. Particularmente, los numerales 2.1 y 2.2 establecen el deber de realizar los arreglos normativos internos para asegurar, bajo el principio de igualdad en relación con los demás miembros de la sociedad, el goce de los derechos intrínsecos derivados de su identidad social y cultural.

V.- Que el artículo 5 del Convenio número 169 establece que *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a. deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente*

en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectivamente como individualmente; b. deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c. deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo”.

VI.- Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada mediante resolución número 61-295 del 13 de setiembre de 2007, en sus artículos 5, 9, 33 y 34 reconoce la libertad de los pueblos indígenas de construir y desarrollar sus propias instituciones o mecanismos políticos, jurídicos y sociales, unido con el derecho a la autodeterminación de su identidad, conforme con sus costumbres, de tal modo que se debe respetar la elección que estos realicen de sus instituciones y composición, como base de su organización.

VII.- Que la Ley Indígena, Ley número 6172 del 29 de noviembre de 1977, dispone en su artículo 1 que las personas indígenas son aquellas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad. En la misma línea de resguardo, dicha norma consagra en su ordinal 2 que los pueblos indígenas tienen plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, de ahí que el reconocimiento de su identidad debe ser acorde con sus costumbres y tradiciones. Las autoridades estatales en el ejercicio de sus actuaciones deben asegurar el respeto de tal identidad.

VIII.- Que, para la interpretación y aplicación de la Ley Indígena, el Estado costarricense reconoce en su territorio la existencia de 8 pueblos indígenas, de forma que todo indígena en Costa Rica pertenece a uno de esos pueblos, los cuales están regidos por sus propias costumbres y tradiciones, así como por la normativa de interés para su protección.

IX.- Que entre los pueblos en mención se encuentra el conocido como Térraba o Brörán, el cual es considerado descendiente de los teribes que fueron trasladados por los españoles en los siglos XVII y XVIII desde Talamanca, en la vertiente Caribe, hasta la vertiente del Pacífico, cuando en 1689 se fundó el pueblo de San Francisco de Térraba.

X.- Que la definición de indígena y su pertenencia para cada pueblo indígena no responde a un único y exacto concepto, sino que cada pueblo indígena deberá dar la definición correspondiente, en armonía con su identidad, lo cual debe ser respetado por el Estado, según el artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 13573-MGP-MCJD del 30 de abril de 1982, denominado Reconoce Existencia Oficial de Grupos Étnicos Indígenas en Costa Rica.

XI.- Que la denominación Térraba o Brörán para hacer referencia a los indígenas que pertenecen a este pueblo, puede ser utilizada indistintamente, ya que a través de la historia, los mismos habitantes utilizan alguno de estos dos para identificarse como tal, por lo cual, en armonía con su identidad, el Estado debe ser respetuoso de estos términos.

XII.- Que mediante el oficio número DH-PE-0027-2011 del 25 de enero de 2011, la Defensoría de los Habitantes de la República solicitó apoyo al Tribunal Supremo de Elecciones para que se brindara colaboración y asesoría al territorio indígena de Térraba/Brörán, en la elaboración de un registro indígena, con el fin de planificar el desarrollo del territorio y mejorar la gestión del gobierno local de la comunidad en relación con las instituciones públicas. Lo anterior, debido a la problemática sufrida por la población Térraba/Brörán para acceder a beneficios o subsidios estatales, toda vez que algunos beneficios destinados para las personas indígenas Térrabas/Brörán estaban siendo acaparados por individuos no indígenas, por la ausencia de un registro válido en torno a esa población autóctona.

XIII.- Que a partir de la situación antes descrita, diversas instituciones del Estado unieron esfuerzos para fijar las pautas que permitieran identificar a las personas pertenecientes al pueblo Térraba/Brörán. Una de las figuras estatales que tuvo un rol esencial fue el Tribunal Supremo de Elecciones, que mediante el Registro Civil, contribuyó con la construcción de una base de datos que incluyera la identificación y registro de las personas pertenecientes a la etnia Térraba/Brörán y para ello, adoptó los lineamientos establecidos tanto en el dictamen número 045-2000 del 9 de marzo 2000 de la Procuraduría General de la República, como en la sentencia número 2010-10224 de las 10:51 horas del 11 de junio de 2010, emitida por la Sala Constitucional.

XIV.- Que un elemento esencial a nivel cultural de los pueblos indígenas reside en el protagonismo de los miembros de mayor edad, los que han tenido un papel primordial en la determinación de quién es indígena o no, según su cultura y costumbres. En el caso de la población Térraba/Brörán y en el contexto particular expuesto, la figura del Consejo de Mayores se encargó de definir los criterios por utilizar para identificar a las personas indígenas y precisar el proceso para la elaboración del registro. Por lo cual, la pertenencia a ese pueblo específico debe determinarse a través de un dictamen rendido por las personas mayores de dicho Consejo, quienes ostentan la potestad de establecer bajo criterios razonables sobre si la persona reúne las características necesarias para ser considerado indígena Térraba/Brörán. Con este paso, fue posible concretar la creación de la base de datos sobre la población Térraba/Brörán.

XV.- Que, con ocasión de la relevante labor desarrollada por el Registro Civil, el cual contó con la revisión y aprobación del Consejo de Mayores del pueblo Térraba/Brörán, fue posible concretar un registro de personas de la etnia Térraba/Brörán y es lo que actualmente se denomina como la Base de Datos Térraba/Brörán.

XVI.- Que entre los acuerdos tomados y validados por el Consejo de Mayores del pueblo Térraba/Brörán, se estableció que dicha Base de Datos se mantendrá permanentemente en custodia del Registro Civil, el cual tiene la posibilidad de entregar en papel listados de sus integrantes o certificaciones emitidas por el Director del Registro Civil, sobre la pertenencia a dicha etnia de personas que se encuentran en la Base de Datos Térraba/Brörán.

XVII.- Que, en concordancia con lo anterior, el Consejo de Mayores de Térraba/Brörán determinó que uno de los objetivos de dicho registro es su funcionamiento como una vía válida de autenticación sobre la pertenencia de una persona indígena al pueblo Térraba/Brörán, ya que es acorde con las funciones desempeñadas por el Registro Civil. Siendo que bajo la potestad y naturaleza del Registro Civil descansa la administración de datos, se pretende que la base en mención sea de utilidad para las instancias públicas que requieran consultar y verificar si una persona pertenece al pueblo Térraba/Brörán.

XVIII.- Que la Dirección General del Registro Civil emitió la resolución número DGRA-174-2019 de las 13:45 horas del 11 de junio de 2019, mediante la cual acredita que *“la base de datos de las personas pertenecientes a la etnia Térraba, custodiada por el Registro Civil, cuenta con la solvencia técnica necesaria, para ser utilizada como un mecanismo de validación, en el que resulte preciso legitimar si una persona pertenece o no, a la etnia Térraba.”* Con esta acción, se consolida aún más el proceso de estructuración de la Base de Datos de la Etnia Térraba/Brörán y con ello, la posibilidad de realizar futuras actualizaciones, a través del debido proceso.

XIX.- Que de conformidad con la Ley de Protección de la Personas frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley número 8968 del 7 de julio de 2011, el manejo de información personal está blindado por el derecho fundamental de autodeterminación informativa. Ante

la existencia de datos de carácter restringido, estos son de interés únicamente del interesado o interesada o de la Administración, de tal forma que sin desatender el deber de confidencialidad y la protección de la autodeterminación, resulta posible consultar la base de datos correspondiente a través de su responsable para con el objetivo de asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y la eficacia de la actividad ordinaria de la Administración Pública, por parte de autoridades competentes o vinculadas con la finalidad de la consulta.

XX.- Que a partir de la conformación y actualización periódica de la Base de Datos de las Personas de Etnia Térraba/Brörán, bajo la custodia del Registro Civil, la Administración Pública cuenta con un insumo informativo sumamente valioso para garantizar el cumplimiento adecuado de determinados servicios públicos, como lo son el otorgamiento de beneficios, subsidios, becas o cualquier otro apoyo socioeconómico otorgado por el Estado en apoyo de esta población, a efectos de que las acciones de tutela hacia las personas pertenecientes a la etnia Térraba/Brörán sean realmente canalizadas y aprovechadas por esta población. La Base de Datos en mención representa una fuente de información legalmente constituida, así como legitimada y oficializada por el Consejo de Mayores de ese pueblo, de forma que se asegura la protección y respeto de la autodeterminación de dicha población, junto con sus costumbres y cultura. De ahí su validez como medio de verificación sobre la identidad de las personas indígenas Térraba/Brörán por parte de las autoridades a través del Registro Civil.

XXI.- Que con el espíritu de simplificar todos aquellos trámites que las personas pertenecientes a la etnia Térraba/Brörán realicen ante la Administración Pública, en particular cuando se trata del requerimiento de comprobar su identidad como persona indígena Térraba/Brörán, las instancias públicas respectivas deberán apoyarse en la Base de Datos de las Personas de Etnia Térraba/Brörán para certificar la identificación correspondiente, por medio de la consulta al Registro Civil y bajo el protocolo que se establece en el presente Decreto.

XXII.- Que el objetivo del presente Decreto Ejecutivo consiste en oficializar el uso de la Base de Datos de las Personas de Etnia Térraba/Brörán para la Administración Pública, cuando ante trámites activados por estas personas se requiera verificar la identidad de dicha población indígena, por medio de la consulta específica al Registro Civil. Dado que esta acción administrativa no representa una medida de incidencia sobre los derechos colectivos o individuales, la cultura, la espiritualidad, la estructura, la organización, recursos naturales vida del pueblo indígena Térraba/Brörán, en los términos del Decreto Ejecutivo número 40932-MP-MJ del 6 de marzo de 2018, no resulta necesario llevar a cabo el proceso de consulta a pueblo indígena referido.

XXIII.- Que para el Poder Ejecutivo es de suma importancia tomar acciones que impulsen la protección y respeto de los pueblos indígenas en la sociedad costarricense, entre ellos el pueblo Térraba/Brörán. Por consiguiente, se considera de real trascendencia declarar de interés público la Base de Datos Térraba/Brörán y decretar su respectiva oficialización de uso para las instituciones del Estado, cuando sea necesario legitimar si una persona pertenece o no a la etnia Térraba/Brörán.

XXIV.- Que de conformidad con la Ley No 8220 y su Reglamento DE-37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, publicado en La Gaceta No 60 del 23 de marzo de 2012, Alcance Digital N° 36 y sus reformas, se hace constar que este Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado debe cumplir ante la Administración Central, pues más bien su objetivo es simplificar los trámites que las personas pertenecientes a la etnia Térraba/ Brörán. realicen ante dicha Administración.

Por tanto,

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA BASE DE DATOS DE PERSONAS DE ETNIA TÉRRABA/BRÖRÁN COMO MECANISMO DE CONSULTA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Se oficializa para uso de la Administración Pública la Base de Datos de Personas de Etnia Térraba/Brörán, que posee el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones –en adelante Registro Civil-, como mecanismo de consulta y verificación de información relacionada con la identidad de las personas indígenas Térrabas/ Brörán.

Artículo 2.-El objetivo de la presente oficialización consiste en simplificar los trámites que las personas pertenecientes a la etnia Térraba/Brörán realicen ante la Administración Pública y asegurar a esta última la veracidad de la información que se requiera dentro del procedimiento administrativo.

Artículo 3.- La verificación de la información respaldada en la Base de Datos de Personas de Etnia Térraba/Brörán deberá ser consultada al Registro Civil cuando dentro de un trámite activado por el administrado o la administrada o bien, de forma oficiosa por parte de la Administración Pública, se requiera certificar que esa persona pertenece a la etnia Térraba/Brörán.

La consulta a la Base de Datos de Personas de la Etnia Térraba/Brörán será obligatoria para las instituciones públicas y sus personas funcionarias, cuando se esté ante un trámite administrativo que esté ligado con la condición de ser persona indígena.

Artículo 4.- La institución competente para consultar la información indicada en el artículo anterior, deberá seguir y respetar el proceso de consulta ante el Registro Civil que se establece en el protocolo adjunto como anexo a este Decreto. Dicho protocolo garantiza la protección de la información brindada y su correcto uso.

Artículo 5.- Se declara de interés público la Base de Datos de Personas de Etnia Térraba/Brörán, que se encuentra en custodia del Registro Civil, que constituye la materialización del trabajo realizado por el Consejo de Mayores de la Etnia Térraba/Brörán con el apoyo del Registro Civil y que es una base sólida de consulta para cualquier institución pública por medio de su responsable.

Artículo 6.-Este Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los 8 días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

**Víctor Morales Mora
Ministro de la Presidencia**

ANEXO

Protocolo para la realización de consulta por parte de instituciones públicas ante el Registro Civil sobre la información contenida en la Base de Datos de Personas de Etnia Térraba/Brörán

Fundamento jurídico del presente protocolo

Para la emisión del presente protocolo, el Poder Ejecutivo se basa principalmente en las siguientes fuentes normativas:

1. El artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley número 4534 del 23 de febrero de 1970.
2. Los artículos 2 y 5 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, Ley número 7316 del 3 de noviembre de 1992.
3. El artículo 1° de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
4. La Ley Indígena, Ley número 6172 del 29 de noviembre de 1977.
5. Decreto Ejecutivo número 41903-MP del 8 de agosto de 2019, denominado Oficialización de las Base de Datos de Personas de Etnia Térraba/Brörán como Mecanismo de Consulta para la Administración Pública y su Declaratoria de Interés Nacional.
6. La resolución número DGRA-174-2019 de las 13:45 horas del 11 de junio de 2019, del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones.

Principios que rigen la aplicación de este protocolo

Las instituciones públicas y sus personas funcionarias llamadas a aplicar este protocolo deberán regir su respectiva actuación por los siguientes principios:

1. El principio de igualdad y no discriminación.
2. El principio de actuación con enfoque de derechos humanos.
3. El principio de autodeterminación de la identidad de la población indígena.
4. El principio de la autodeterminación informativa.
5. El principio de confidencialidad de la información.
6. El principio de celeridad en la atención de solicitudes de información pública preconstituida.
7. El principio de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos.

Objetivo del presente protocolo

De conformidad con el numeral 4° del Decreto Ejecutivo número 41903-MP del 8 de agosto de 2019, denominado Oficialización de las Base de Datos de Personas de Etnia Térraba/Brörán como Mecanismo de Consulta para la Administración Pública y su Declaratoria de Interés Nacional, se dispone lo siguiente:

“Artículo 4.- La institución competente para consultar la información indicada en el artículo anterior, deberá seguir y respetar el proceso de consulta ante el Registro Civil que se establece en el protocolo adjunto como anexo a este Decreto. Dicho protocolo garantizará la protección de la información brindada y su correcto uso.”

En razón de dicho artículo, el presente protocolo tiene por objetivo establecer los diferentes pasos que integran el proceso que deben necesariamente seguir las instituciones públicas para consultar ante el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones –Registro Civil- la información contenida en la Base de Datos de la Etnia Térraba/Brörán, con la finalidad de verificar la pertenencia a esa etnia indígena de las personas solicitantes.

La estructuración de un proceso de consulta claro, concreto y sencillo permitirá cumplir con el espíritu de la norma ejecutiva número 41903-MP y a la vez, aprovechar eficazmente la información custodiada por el Registro Civil para simplificar los trámites que las personas pertenecientes a la etnia Térraba realicen ante la Administración Pública, en armonía con el respeto a su derecho de autodeterminación informativa y de identidad.

El acatamiento de este protocolo y del Decreto Ejecutivo número 41903-MP permitirá garantizar el cumplimiento adecuado de determinados servicios públicos, como lo son el otorgamiento de beneficios, subsidios, becas o cualquier otro apoyo socioeconómico otorgado por el Estado en apoyo a la etnia Térraba/Brörán, a efectos de que las acciones de tutela hacia esta población sean realmente canalizadas y aprovechadas.

Sujetos involucrados en el proceso de consulta

- La institución pública consultante, según los artículos 2° y 3° del Decreto Ejecutivo número 41903-MP.
- La persona que invoca su pertenencia a la etnia Térraba/Brörán en un trámite activado ante la institución pública consultante.
- El Registro Civil como custodio y administrador de la Base de Datos de la Etnia Térraba/Brörán, por delegación del Consejo de Mayores de esa etnia y autoridad competente para certificar que la persona consultada pertenece o no a la etnia Térraba.

Proceso de consulta ante el Registro Civil

Paso I: quién debe consultar y con qué objetivo

Cuando se active un trámite administrativo ante una institución pública y la persona gestionante de ese trámite invoque su pertenencia a la étnica Térraba, esa institución pública comprobará la identidad invocada, mediante una consulta a la Base de Datos de las Personas de la Etnia Térraba/Brörán que custodia el Registro Civil, a efectos de verificar y certificar la identificación correspondiente.

Paso II: ante quién y cómo se dirige la consulta

La institución pública consultante dirigirá la gestión ante la Dirección General del Registro Civil, como autoridad responsable de custodiar y administrar de la Base de Datos de las Personas de Etnia Térraba/Brörán, quien se encargará de verificar y certificar la información solicitada.

La consulta se presentará por escrito y formalmente emitida por el jerarca competente de la institución pública consultante; se remitirá de forma electrónica a la dirección dgrc@tse.go.cr.

Paso III: datos que debe contener la consulta

La institución pública consultante dirigirá la solicitud ante la Dirección General del Registro Civil con el nombre de la persona que invoca su pertenencia a la etnia Térraba/Brörán, el número de identificación de dicha persona y la justificación concreta que sustenta la activación de la consulta ante el Registro Civil.

Paso IV: tiempo de respuesta y emisión de la certificación

Por tratarse de información preconstituida, el Registro Civil procurará atender la consulta mediante la emisión de la certificación correspondiente en un plazo menor a los 10 días hábiles.

Una vez verificada la información solicitada en la Base de Datos de las Personas de la Etnia Térraba/Brörán, el Registro Civil certificará ante la institución pública consultante si la persona consultada pertenece o no a la etnia Térraba/Brörán. La certificación correspondiente será emitida como mecanismo de validación por parte del Registro Civil y será remitida, vía electrónica, a la institución pública consultante según el medio señalado para su notificación, con apego al principio de confidencialidad de la información.

Paso V: inclusión inmediata en el expediente administrativo

Luego de recibir la certificación emitida por el Registro Civil, indicada en el paso IV de este protocolo, la institución pública consultante procederá de inmediato a incorporar dicho documento en el expediente administrativo de la persona que invoca su pertenencia a la etnia Térraba/Brörán y dará debido uso a dicha información, de acuerdo con la justificación que sustentó la consulta y en armonía con los principios que se contemplan en este protocolo.

N° 41914– MEIC-MAG
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO, Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; los artículos 38 y 40 de la Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995, Ley de Contratación Administrativa; la Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley N° 8262 del 02 de mayo del 2002, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas; y, la Ley N° 9576 del 22 de junio del 2018, Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Ley N° 6054 “Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio”, su reforma y reglamento y la Ley No. 8262 “Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas”, su reforma y reglamento, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.
- II. Que el Poder Ejecutivo requiere reglamentar la Ley N° 9576, “Ley para el Fomento de la Competitividad de la PYME mediante el Desarrollo de Consorcios”, con el fin de que las Pyme y Pympa que operen bajo la figura de consorcio, puedan acceder a los beneficios definidos por Ley.

- III. Que la promoción de la asociatividad entre las micro, pequeñas y medianas empresas tanto agrícolas como industriales, comerciales y de servicios, es imperativo para aumentar la competitividad de estos sectores, por lo que el instrumento de Consorcio establecido en Ley N° 9576, viene a coadyuvar al logro de los objetivos propuestos.
- IV. Que según informe del Departamento de Análisis Regulatorio N° DMR-DAR-INF-036-19 del 11 de junio de 2019, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, concluyó que el presente reglamento cumple con lo establecido en la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, y sus reformas.

Por tanto,

DECRETAN:

**Reglamento a la Ley N° 9576 del 22 de junio del 2018, denominada:
Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante
el desarrollo de Consorcios**

Artículo 1. Del Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley N° 9576, “Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios”, con el fin de hacerla operativa y que sea un verdadero instrumento para fomentar la competitividad de las PYME

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Para efectos del presente Reglamento, se considerarán únicamente los consorcios que se conformen por micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores que son objeto de las rectorías de las autoridades del MEIC y MAG.

En los casos de los consorcios de exportación, el COMEX, como rector de estas figuras, emitirá la normativa correspondiente acorde a su programa ya establecido en materia de consorcios.

El MAG mediante la DNEA, será el responsable de facilitar MEIC, el listado de los pequeños y medianos productores agropecuarios (PYMPA), sujetos a conformación de consorcios PYME. Dicha información se incluirá y remitirá de conformidad a los parámetros y procedimientos establecidos en el MAG.

Artículo 3. Definiciones y abreviaturas. Para efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) COMEX: Ministerio de Comercio Exterior.
- b) Consorcio PYME: asociación voluntaria que se constituirá mediante un contrato consorcial entre dos o más personas, físicas o jurídicas, acreditadas como PYME o PYMPA, para la cual se vincularán por el tiempo contractual para la realización de actividades de promoción, cooperación, comercialización de bienes o servicios, en el territorio nacional o hacia el exterior.
- c) Contrato consorcial: instrumento legal por medio del cual se constituye el asocio empresarial y se establecen las condiciones, las características y el funcionamiento de los consorcios.
- d) DIGEPYME: Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- e) DNEA: Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del MAG.
- f) Empresas: para los efectos de este reglamento entiéndase empresas unidades productivas PYME o PYMPA.
- g) Ente rector: de conformidad con la Ley N° 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977 y la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, se entenderá como ente rector de los consorcios PYME al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- h) FODEMIPYME: Fondo para el Desarrollo de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

- i) Ley N° 8220: Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
- j) Ley N° 8262: Ley de Fortalecimiento a la Pequeña y Mediana Empresa.
- k) Ley N° 9576: Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios.
- l) MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- m) MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- n) MICITT: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- o) Producto tradicional de origen: bienes producidos cuya calidad y características se deben, fundamental y exclusivamente al medio geográfico en el que se produce, se transforma, elabora o envasa.
- p) PROPYME: Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.
- q) PYME: unidades productivas que cumplen con la definición establecida en la Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y su reglamento, y se encuentren debidamente registradas ante el MEIC.
- r) PYMPA: pequeños y medianos productores agropecuarios que, bajo la figura de personas físicas o jurídicas, se encuentran debidamente registrados de conformidad con los parámetros y requisitos establecidos por el MAG.
- s) Registro Nacional de Consorcios: entiéndase el registro desarrollado y administrado en el MEIC a fin de registrar los diferentes consorcios que se constituyan.

- t) Sector económico: entiéndase los definidos en el CIIU, Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las Actividades Económicas.

Artículo 4. Tipos de consorcios PYME. Para la aplicación del presente reglamento, se establecen los siguientes tipos de consorcios PYME de la rectoría del MEIC:

- a) **Consortio de cooperación empresarial:** grupo de personas físicas y/o jurídicas calificadas como PYME o PYMPA, que colaboran en un proyecto de desarrollo conjunto, complementándose unas con otras y especializándose con el propósito de resolver problemas comunes, lograr eficiencia colectiva y conquistar mercados.
- b) **Consortios de origen:** grupo de personas físicas y/o jurídicas calificadas como PYME o PYMPA que realizan una alianza entre productores de un mismo producto en una misma región, con el objetivo de valorizar conjuntamente un producto tradicional de origen.
- c) **Consortios sectoriales:** conformado por grupo de personas físicas y/o jurídicas calificadas como PYME o PYMPA de un mismo sector económico, con el objetivo de tener una mayor capacidad de negociación ante proveedores o clientes.
- d) **Consortios multisectoriales:** conformado por grupo de personas físicas y/o jurídicas calificadas como PYME o PYMPA, provenientes de diferentes sectores económicos, para integrar una oferta de soluciones innovadoras a través de la co-creación de productos o servicios que cubra buena parte de las necesidades del cliente.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de la licencia del Consortio PYME. Todo grupo de empresas que deseen obtener la licencia de consorcio PYME deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar conformado por empresa PYME debidamente registradas y activas en el Registro Pyme del MEIC, o estar registradas y vigentes como PYMPA ante el MAG. Para tales efectos el Ministerio de Agricultura y Ganadería, pondrá a disposición del MEIC en formato digital la base de datos de PYMPA activos ante esta institución, para consolidar los registros institucionales.

- b) Estar siendo acompañadas por el Programa de Consorcios que tengan el MAG o el MEIC al menos desde hace 6 meses.
- c) Presentar el contrato consorcial.
- d) Estar al día en el pago de las obligaciones tributarias y sociales.

Artículo 6. Del contenido del Contrato Consorcial. El contrato consorcial deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre del Consorcio.
- b. Objeto del consorcio.
- c. Lugar y fecha de constitución del consorcio.
- d. Definición del tipo de consorcio empresarial.
- e. Domicilio.
- f. Duración de la relación contractual.
- g. Representante oficial del consorcio, calidades incluido domicilio y lugar para recibir notificaciones.
- h. Empresas que integran el consorcio y representantes con sus respectivas calidades.
- i. Participación de cada uno de los integrantes, obligaciones y derechos, detallando el tipo de aporte de cada uno.
- j. Condiciones de admisión de nuevos miembros.
- k. Condiciones de salida de una Pyme consorciada.
- l. Fondo operativo. Indicación del monto que constituye el fondo operativo, mecanismo y proporcionalidad de aporte por parte de las empresas consorciadas.
- m. Cuota de ingreso para nuevos miembros.
- n. Firma del contrato consorcial por todos los representantes legales de las PYME miembros del consorcio.
- o. Plan de viabilidad financiera del consorcio, auditado debidamente por una persona profesional acreditada y se ajuste a las normas contables internacionales, vigentes.
- p. Gastos previos a la constitución del consorcio.
- q. Gastos de estructura y gestión.
- r. Gastos de promoción durante los dos primeros años.

Artículo 7. Registro Nacional de Consorcios. Todo consorcio PYME constituido conforme a los artículos anteriores, deberá registrarse ante el Registro Nacional de Consorcios, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento, conforme a la Ley N° 9576.

Artículo 8. Formulario para efectos del Registro del Consorcio: El representante del consorcio deberá llenar de manera completa, con letra clara y sin ningún tipo de tachadura, el formulario que se adjunta como Anexo 1 al presente reglamento, el cual también estará disponible en el sitio web www.meic.go.cr.

La información contenida en el formulario, se brindará por el interesado bajo la fe de juramento de que es actual y verdadera; pudiéndose derivar consecuencias penales del hecho, cuando se demuestre lo contrario.

La DIGEPYME podrá verificar en cualquier momento la veracidad de los datos e información suministrada por el consorcio y por las empresas consorciadas.

Artículo 9. Revisión del formulario y asignación de la licencia de funcionamiento: En el momento de recibir el formulario, procederá el Departamento de Registro de la DIGEPYME a su revisión, para establecer si cumple con los requisitos estipulados en este Reglamento, pudiéndosele prevenir al representante del Consorcio en un plazo no mayor a 5 días hábiles la omisión de alguno de ellos, de ser así, el peticionario contará con un plazo de 10 días hábiles para completarlos o subsanarlos. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que se aporten los requisitos faltantes u omitidos, se procederá al archivo de la gestión, sin perjuicio que pueda presentarse de nuevo la solicitud de registro y licencia de funcionamiento del consorcio.

En los casos en que el formulario cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N° 9576 y en el presente Reglamento, la DIGEPYME contará con 15 días hábiles para resolver la solicitud; el referido plazo podrá ser prorrogado por un periodo igual en el caso de existir complejidad en la solicitud, situación que será de conocimiento del solicitante.

Dentro de dicho plazo y de considerarlo necesario, se podrán realizar visitas o reuniones con los miembros del Consorcio para resolver dudas o ampliar información.

Una vez aprobada la solicitud, la DIGEPYME procederá dentro del plazo señalado, a la asignación de un código para identificar al consorcio y lo incluirá dentro del listado de consorcios que gozan de una licencia de funcionamiento en el sistema de información administrado por la DIGEPYME. Dicha situación será comunicada al representante legal del consorcio, a la dirección electrónica aportada en el formulario de inscripción correspondiente.

El trámite para la asignación de la licencia de funcionamiento es completamente gratuito.

Artículo 10. Del contenido de la licencia de funcionamiento del Consorcio PYME. El documento que emita la DIGEPYME como licencia de funcionamiento contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del consorcio.
- b) Tipo de Consorcio.
- c) Objeto del Consorcio.
- d) Código de funcionamiento.
- e) Periodo de vigencia desde su aprobación hasta su vencimiento.
- f) Representante Legal del Consorcio.
- g) Domicilio Legal.

Artículo 11. Vigencia de la licencia y salvedades. La licencia de funcionamiento del consorcio tendrá una vigencia de dos años a partir de que es asignado su código de funcionamiento. Si a la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la licencia de funcionamiento del consorcio, no se ha presentado una nueva solicitud de renovación del registro del consorcio en los términos del artículo 17 del presente reglamento, automáticamente se procederá con la cancelación de la licencia de funcionamiento, siendo ello notificado mecánicamente al representante legal del consorcio y/o al gestionaste, a la dirección electrónica aportada en el formulario de inscripción correspondiente.

Esta licencia será de uso exclusivo del consorcio, y bajo los parámetros del objeto contractual, por consiguiente, en el caso de recibir algún tipo de beneficio el mismo no podrá ser transferido; en ese sentido, de constatare un uso inadecuado de la licencia la DIGEPYME, previo procedimiento administrativo y de constatare la falta se procederá a la cancelación de la misma.

Artículo 12. Del silencio positivo. En el caso que la DIGEPYME no resuelva dentro del plazo establecido la solicitud del Registro de Consorcio Pyme; podrá el representante legal del consorcio solicitar la aplicación del silencio positivo, de conformidad con el artículo 42 y siguientes del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; correspondiéndole a la DIGEPYME el análisis de la solicitud del silencio positivo.

Artículo 13. Reporte obligatorio de cambios de los datos del Consorcio. Cualquier cambio en la composición (entrada o salida de miembros) del consorcio, así como del representante legal deberá ser comunicado a la DIGEPYME, en un periodo no mayor de 15 días hábiles a partir del momento en que se origine el cambio.

Artículo 14. Confidencialidad de la información. La información suministrada por cada empresa física o jurídica que forma parte del consorcio, será protegida por el MEIC para que no sea divulgada sin consentimiento de la empresa física o jurídica.

Artículo 15. De la obligación del Consorcio. En caso de que alguna de las empresas consorciadas incumpla con lo establecido en la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y su reglamento, y deje de tener la condición Pyme del MEIC al día, la DIGEPYME apereibirá a dicha empresa para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, cumpla con dicha normativa. Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo establecido en el presente artículo, se procederá a la cancelación de la licencia de funcionamiento y dará por concluida la relación contractual del consorcio, para lo cual deberá efectuarse una resolución de cancelación, misma que será notificada al representante legal del consorcio.

Lo anterior también aplica a los Pympa que incumplan con los artículos 5, 6, 7, 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 37911-MAG del 19 de agosto del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 177 del 16 de setiembre del 2013.

Artículo 16. De la responsabilidad del Consorcio. En virtud de la emisión de la licencia de funcionamiento, será responsabilidad del consorcio.

- a) Responder cada uno de sus miembros de manera solidaria frente a la administración, como si fuera una única contraparte.
- b) En caso de participar como proveedores de la administración central o descentralizada, no podrán durante el proceso de presentación de la oferta y finalización del contrato, incluir o excluir cualquier miembro del consorcio que participaron durante el proceso de contratación.

Artículo 17. De la Renovación de la licencia del Consorcio. La licencia del consorcio se renovará cada dos años, para lo cual, deberá el representante del consorcio actualizar los elementos establecidos en los puntos 6, 7 y 11 del inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 9576.

Artículo 18. Estructura funcional del Consorcio. Los miembros del Consorcio tendrán la libertad de definir si lo requieren o no, una estructura funcional que ayude a la administración del Consorcio; no obstante, con el afán de tener la respectiva figura de representación del Consorcio, las empresas miembros del Consorcio nombrarán entre ellas, al menos, un empresario que fungirá como representante legal del Consorcio y será el responsable ante los entes con los que el consorcio interactuará.

Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consorcio podrán, en caso de requerirlo, constituirse en una asociación, para lo cual, su objeto social debe estar referido únicamente al negocio que interesa, el plazo será similar al de ejecución del contrato consorcial y sus prórrogas, y deberá tener un capital social, conforme definen sus miembros en conformidad a los fines perseguidos.

Artículo 19. De la participación del Consorcio en Compras de la Administración Pública. Aquellos consorcios que participen como proveedores de instituciones públicas, o en procesos licitatorios u otro mecanismo de compra, acreditarán su estado mediante la licencia de funcionamiento que al efecto emita la DIGEPYME.

Asimismo, y en aplicación de la Ley N° 8220, aquellas Instituciones Públicas que deseen verificar la licencia de funcionamiento emitida a favor del Consorcio, deberán efectuar una labor de coordinación interinstitucional con la DIGEPYME, instancia que deberá atender la consulta que se realice en torno al consorcio Pyme.

En caso de que la administración identifique que existen indicios de prácticas monopolísticas absolutas, relativas o concentración de mercado, a través de un consorcio, se procederá remitir el caso a la Comisión para Promover la Competencia para que actúen de oficio conforme lo establece la Ley N° 7472.

Artículo 20. Causales de la cancelación de la licencia de funcionamiento: Serán causales de la cancelación de la licencia del Consorcio los siguientes:

- a) En aquellos casos, en los que se determine que los datos y/o la información suministrada por el consorcio en el formulario de registro o en la documentación presentada para efectos de renovación de datos e información, resulte ser falsa o incorrecta, la DIGEPYME procederá a la cancelación inmediata de la licencia de funcionamiento del consorcio con la consecuente pérdida de cualquier tipo de beneficio o ventaja que otorgue la legislación vigente.
- b) Por no renovación de la licencia de funcionamiento.
- c) Por el uso inadecuado de la licencia.
- d) Por no reportar cambios de los datos del consorcio.

La DIGEPYME notificará al consorcio correspondiente la cancelación de su código y de la licencia de funcionamiento, mediante una resolución debidamente motivada; para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles desde el momento que tuvo conocimiento de los hechos.

El interesado contará respecto de las anteriores medidas con los recursos de impugnación que establece la Ley General de la Administración Pública.

De igual manera, ante el hallazgo realizado deberá la DIGEPYME, establecer la denuncia respectiva ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 21. Del Programa de Consorcios. Tanto el MEIC; como el MAG, con las facultadas que les brindan las leyes orgánicas que les crearon, así como las leyes conexas de fomento productivo o empresarial, crearán un Programa de Consorcios que estimulará el uso de este instrumento de asociatividad, con el fin de promover los encadenamientos productivos para el acceso a mercados. El MEIC pondrá a disposición del MAG los conocimientos necesarios para operar el programa.

Para lograr la sostenibilidad del referido programa, el MEIC y el MAG, podrán contar con la colaboración de las instituciones públicas que generan acciones para el beneficio de las mipymes y pymas; para dichos efectos deberán lograr la individualización de dichas instituciones y coordinar la realización de actividades tendientes a la creación de nuevos consorcios.

Artículo 22. Incentivos a los Consorcios PYME. Los Consorcios tal y como lo establece la Ley N° 9576, tendrán los mismos beneficios que establece las normativas vigentes para las Pyme y Pyma. No obstante, el otorgamiento de los incentivos no exime el cumplimiento de los requisitos establecidos previos por parte de las instituciones que otorgan los mismos.

Asimismo, el MEIC mediante los Centros de Desarrollo Empresarial y el MAG mediante las Agencias de Servicios Agropecuarios, bajo el marco del programa de consorcios que se establecen en el artículo 21, darán acompañamiento a los consorcios que se conformen bajo el amparo de la Ley N° 9576, con el fin de consolidarlos y contribuir a la consecución de los objetivos para los cuales fueron creados.

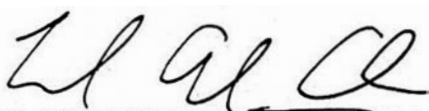
Artículo 23. Recursos financieros no reembolsables. El Banco Popular y de Desarrollo Comunal mediante el programa de FODEMIPYME, podrá transferir a los Consorcios conformados por la Ley N° 9576, recursos financieros no reembolsables para la contratación de servicios de desarrollo empresarial que requieran. Para ello, el Banco reconocerá a esta figura como ente legítimo para el recibo del beneficio, dando prioridad a las solicitudes que provengan de estos entes.

Igualmente, el MICITT mediante el fondo PROPYME reconocerá a los Consorcios conformados bajo el amparo de la Ley N° 9576, como beneficiarios dando prioridad a las solicitudes que provenga de estas figuras.

Artículo 24. Recursos Financieros. Los bancos públicos que conforman la Red de Apoyo a PYME deberán incluir en el informe anual que presenta ante el MEIC, la colocación de recursos financieros a los Consorcios PYME, registrados oficialmente en el MEIC.

Artículo 25. Del rige. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA





VICTORIA HERNÁNDEZ MORA
Ministra de Economía Industria y Comercio




RENATO ALVARADO RIVERA
Ministro de Agricultura y Ganadería

1 vez.—O. C. N° 3400038784.—Solicitud N° 19-DIAF-2019.—(D41914 - IN2019373165).

Anexo 1 Formulario para el Registro del Consorcio

		Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME)						
Registro Nacional de Consorcios PYME								
Teléfono 2549-1400 ext. 100 Apartado postal: 10216-1000 www.meic.go.cr Correo electrónico: siec@meic.go.cr								
Fecha de solicitud								
I. Información General del Consorcio								
Nombre del Consorcio: _____								
Objeto de consorcio: _____								
Fecha de constitución del Consorcio: _____								
Tipo de Consorcio: Cooperación empresarial () Origen () Sectorial () Multisectorial ()								
Empresas que constituyen el Consorcio								
	Nombre	Número cédula física o jurídica	Esta al día con la CCSS		Esta al día con las Cargas Tributarias		Activa con la condición PYME	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
Si tienen más de 10 empresas, use un formulario adicional								
II. Representante Legal del Consorcio								
Nombre		Primer apellido	Segundo apellido	Cédula	Empresa			
Dirección exacta del representante del Consorcio: _____								
Provincia _____		Cantón _____	Distrito _____	Región _____				
Teléfono fijo _____				Teléfono celular: _____				
Correo electrónico para recibir notificaciones: _____								
III. Documento Requerido								
					indicar			
					SI	NO		
1	Presentación del contrato consorcial.							
YO, _____								
Representante oficial del Consorcio: _____ declaro bajo la FE de juramento, que la información que brindo en la presente declaración es verídica y actual, estando consciente de los delitos de perjurio y falso testimonio.								
Autorizo al MEIC a través de la DIGEPYME, a dar información a terceros, en lo que se refiere a datos como: Nombre de la Empresas consorciadas, Nombre del Representante Legal, N° telefónico, Correo electrónico y dirección física: SI () No ()								
Firma del Propietario o Representante Legal: _____					Fecha: _____			

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 1818-MEP-2019.—DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 inciso 2, acápite a), 89, 90 y 92 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; 16, 18 incisos c), h) y m) de la Ley N° 3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública; Ley N° 8697 del 12 de octubre de 2011, Creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, Ley N° 8220 del 11 de marzo de 2002, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos;

RESULTANDO

1. Que por Acuerdo Ejecutivo N° 305-P, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 132 del 15 de julio del dos mil diecinueve, se nombra la señora Guiselle Cruz Maduro, cédula de identidad número 1-0578-0670, como Ministra de Educación Pública.
2. Que con oficio DM-0953-08-2019, de fecha 05 de agosto de 2019, la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, ordena el nombramiento de la señora Karla Guiselle Thomas Powell, cédula de identidad número 1-0736-0053, como Directora Ejecutiva en el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano.
3. Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36784-MEP, Reglamento de la Ley 8697 “Creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano” del 12 de octubre de 2011, *“El Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, como órgano de desconcentración mínima y con personalidad jurídica instrumental, dispondrá de capacidad de gestión financiera y capacidad de contratación administrativa que le permitirá el manejo de los recursos económicos autorizados por la ley, así como los actos y contratos que se requieran con cargo a esos fondos. Esta atribución supone una gestión presupuestaria independiente y, por ende, la titularidad de un presupuesto propio. Su accionar deberá ajustarse a las políticas educativas emitidas por el Consejo Superior de Educación (CSE) y por la Directrices del Ministro(a) en esa materia...”*.
4. Que de conformidad con la resolución N° DG-165-2017 del 06 de noviembre del 2017, capítulos 7,8 y 9, las Circulares N° CCD-CIR-001 y CCD-CIR-003-2018; los acuerdos de compromiso, los contratos de capacitación, y las solicitudes de licencia deben ser firmados por la suscrita en calidad de Jerarca Institucional.
5. Que en virtud del oficio IDPDE-310-2019, del 21 de agosto de 2019, la señora Karla Guiselle Thomas Powell, Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, solicita delegar en su persona la firma de los acuerdos de compromiso, los contratos de capacitación, y las solicitudes de licencia para capacitaciones o estudio, relacionados con las actividades formativas gestionadas y coordinadas por medio de ese Instituto.

CONSIDERANDO UNICO

La delegación de firmas es una técnica administrativa que se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 89.- 1. *Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*

Sobre esta técnica, tanto la jurisprudencia como la doctrina han manifestado que de acuerdo con las características de la delegación, esta figura no constituye una forma de delegación en sentido técnico, toda vez que no se transfiere el ejercicio de la competencia, “(...) *solamente se delega la realización de un acto formal: la materialidad de la firma del documento, requisito de validez de las resoluciones, sin que implique una emisión de criterio y el poder de disposición, manteniendo la autoridad competente su plena responsabilidad sobre lo que se resuelva, ya que es quien toma la decisión. Así, constituye una técnica que, en el curso de la relación jerárquica, solo cumple una función de colaboración entre el titular y sus subordinados (...)*”.¹

La delegación de firma puede estar referida a un acto determinado o a un cierto tipo de actos, es realizada por medio de un acuerdo del titular competente. Requiere para su aplicación, la publicación respectiva en el diario oficial La Gaceta, para ser eficaz, por el requisito de ser oponible a terceros.

Así, la suscrita en calidad de Ministra de Educación Pública delega en la señora Karla Guiselle Thomas Powell, Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano del Ministerio de Educación Pública la firma de los acuerdos de compromiso, los contratos de capacitación y solicitudes de licencia, que se detallan en el punto “PRIMERO” del “POR TANTO”.

POR TANTO LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA RESUELVE

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes,

PRIMERO: Delegar en la señora Karla Guiselle Thomas Powell, cédula de identidad número 1-0736-0053, Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano del Ministerio de Educación Pública la firma de los siguientes actos relacionados con las actividades formativas gestionadas y coordinadas por medio del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano:

¹ Tomado del criterio MEP- DAJ-030-C-2017 del 15 de marzo de 2017, realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Asesora Legal, Dirección de Asuntos Jurídicos

1. Los acuerdos de compromiso cuando el funcionario requiera licencia de doce horas en adelante y hasta un máximo de doscientos sesenta horas y no medie ninguna compra de cupos o de actividades formativas con fondos del Instituto de Desarrollo Profesional.
2. Los contratos de capacitación y solicitudes de licencia, cuando el funcionario lo requiera por horas y excedan las doscientas horas, o bien, la licencia requerida sea de fecha a fecha y excedan de tres meses, asimismo, que no medie ninguna compra de cupos o de actividades formativas con fondos del Instituto de Desarrollo Profesional.
3. Los acuerdos de compromiso cuando el funcionario requiera licencia de doce horas en adelante y hasta un máximo de doscientos sesenta horas y medie compra de cupos o de actividades formativas con fondos del Instituto de Desarrollo Profesional por parte de alguna de las Unidades Gestoras de este Ministerio.
4. Los contratos de capacitación y solicitudes de licencia, cuando el funcionario lo requiera por horas y excedan las doscientas horas, o bien, la licencia requerida sea de fecha a fecha y excedan de tres meses, y medie compra de cupos o se contraten actividades formativas para grupos preestablecidos con fondos del Instituto de Desarrollo Profesional por parte de alguna de las Unidades Gestoras de este Ministerio.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Notifíquese.

**GUISELLE CRUZ MADURO
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

1 vez.—Solicitud N° 160002.—(IN2019376241).

REGLAMENTOS

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del ICAFE, con fundamento en el acuerdo No. 13 de la Sesión No. 2258 del 29/05/2019 y el acuerdo No. 4 de la Sesión No. 2259 del 12/06/2019

Considerando:

- I. Que el marco legal que rige la actividad de Auditoría Interna, la Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002) y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N.º 8122 del 6 de octubre del 2004), ha generado normas, directrices y resoluciones que con las que se ha ido regulando la actividad de la Auditoría Interna por parte de la Contraloría General de la República tales como: Normas de control interno para el sector público, N-2-2009-CO-DFOE, publicado en La Gaceta N.º 26 del 6 de febrero del 2009, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público- R-DC-119-2009 publicada en La Gaceta No. 25 del 10/02/2010, Normas Generales de la Auditoría Interna para el Sector Público- R-DC-64-2014, publicado en La Gaceta N.º 184 del 25/09/2014, Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR-R-DC-83-2018 publicado en La Gaceta Alcance No. 143, del 13 de agosto de 2018 y los cambios tecnológicos, entre otros, hacen necesario actualizar la normativa para que considere en sus alcances la evolución en la comprensión y la interpretación del ordenamiento jurídico que las sustenta.
- II. Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del sistema de control y fiscalización superior de la hacienda pública, y su acción requiere ser reforzada conforme con el marco legal y técnico que regula la gestión, en defensa del interés público, por lo que es necesario que se actualice con las nuevas disposiciones y obligaciones el Reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad.
- III. Que la Contraloría General de la República dio su aprobación al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna con el oficio N° 07475 (DAGJ-0790-2007) de 9 de julio del 2007 y su modificación está sujeta al acuerdo de la Junta Directiva del ICAFE y remisión para aprobación al Ente Contralor.
- IV. Que la reforma al artículo 10 por la Ley 8608 del 21 de setiembre del 2007 de la Ley de Creación al Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera indicó:
“ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de la posterior supervisión del manejo del Fondo, el cual corresponde a la Contraloría General de la República, este será fiscalizado por la Auditoría Interna del Instituto del Café de Costa Rica.”
Que con fecha 2 de diciembre del 2018 se aprobó la Ley para la creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera-FONASCAFE que indica:
“ARTÍCULO 7- El Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascafé) tendrá su propia contabilidad, independiente de la del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé); deberá ser auditada por la Auditoría Interna del Instituto del Café de Costa Rica y, adicionalmente, por una firma auditora externa de reconocimiento internacional.”
“ARTÍCULO 14- Sin perjuicio de la supervisión superior del manejo del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascafé), el cual corresponde a la Contraloría General de la República, este será fiscalizado por la Auditoría Interna del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).”
- V. Que la Contraloría General de la República dio su aprobación a la Modificación al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ICAFE con el oficio No. 08688 (DFOE-EC-0416) del 19 de junio del 2019.

Por tanto:

Se acuerda modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto del Café de Costa Rica según se indica:

Refórmense los artículos 1-2-3-4-5-6-7-9-12 -19-20-21-22-23-24-26-27-28-29-30-32-33-34-37-39-41-42-43-44-45-46-47-49-50-51-53-54-55-57-59-61-62-65-66-67-68-69-71-72- **se sustituye el título “Estudios de Control Interno” por “Informe de Auditoría por tipo”, 77-78-79-80-81-85-86-88-89-90- 91-92-** se sustituye el título Estudios Especiales por Estudios especiales-Relaciones de Hechos 93-94-97-99-102-106-110-111-112-113-114-115-116-117 y Transitorio del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto del Café de Costa Rica, publicado en La Gaceta N.º 151 del 08 de agosto de 2007, para que se lean de la siguiente manera

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL ICAFE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Propósito y objetivo. El presente Reglamento regula las actividades, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la Auditoría Interna del Instituto del Café de Costa Rica, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General de Control Interno. Regula las medidas necesarias de cómo debe organizarse y funcionar la Auditoría Interna, de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión del ICAFE, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados. Regula además la responsabilidad de fiscalización dada a la Auditoría Interna del ICAFE por la Ley de Creación al Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera, artículo 10 y la Ley para la Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera-FONASCAFE, artículo 7 y artículo 14.

Artículo 2º—Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Administración activa: Uno de los dos componentes orgánicos del sistema de control interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de entes y órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo a la Junta Directiva como última instancia.
- b) Auditoría Es el proceso sistemático, independiente y profesional para obtener y evaluar objetivamente la evidencia en relación con los hechos y eventos de diversa naturaleza para comprobar el grado de correspondencia con el marco de referencia y los criterios aplicables y comunicar los asuntos determinados, las conclusiones y disposiciones o recomendaciones a la respectiva administración, con el fin de mejorar la gestión, la toma de decisiones y fortalecer el marco de responsabilidad. El examen que se realiza es con posterioridad a la gestión de la hacienda pública de las instituciones fiscalizadas con el propósito de determinar la razonabilidad de la información financiera, los niveles de economía, eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de dichos recursos y el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.
- c) Auditoría Interna del ICAFE: Auditoría Interna que asume la fiscalización de los entes ICAFE, FONECAFE y FONASCAFE y cualquier otro órgano sujeto a su competencia conforme la normativa jurídica y técnica aplicable
- d) Auditor (a) interno (a): Titular subordinado superior de la Auditoría Interna del ICAFE, responsable de la gestión de fiscalización institucional conforme la normativa jurídica y técnica aplicable.
- e) Ciclo de auditoría: Tiempo que requiere una Auditoría Interna para cubrir todos los elementos de su universo auditable, dada su dotación de recursos, así como factores de control interno, riesgo, materialidad, importancia relativa, mandato legal recursos humano y material disponible, de las instituciones ICAFE, FONASCAFE y FONECAFE sujetas a fiscalización y otros entes sujetos a fiscalización por mandato legal expreso.
- f) Conferencia final: Presentación que realiza el auditor ante la Administración responsable de poner en práctica las recomendaciones, con el fin de exponer los resultados, conclusiones y recomendaciones de la auditoría, antes de emitir el informe final. Esto en procura de dar oportunidad a la Administración de presentar observaciones, las cuales deben ser valoradas por la auditoría interna. Sin embargo, tales observaciones no son vinculantes para la auditoría; pero sí deberá justificar cuando no sean acogidas. El Auditor (a) Interno (a) establecerá, mantendrá y velará porque se aplique el proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados de la Auditoría Interna, que en definitiva se incluyan en el informe final.
- g) Contraloría- Órgano Contralor: Contraloría General de la República-CGR
- h) Demás funcionarios de la Auditoría Interna: Funcionarios que se desempeñan en la Auditoría Interna, ocupando puestos diferentes al del Auditor Interno, que pertenezcan a esta dependencia de manera permanente o temporal.
- i) Director (a) Ejecutivo(a): Titular subordinado superior a nivel administrativo en el ICAFE.
- j) Dirección Ejecutiva: Dependencia a cargo del Director (a) Ejecutivo(a) del ICAFE.
- k) FONASCAFE: Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera
- l) FONECAFE: Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera
- m) Independencia funcional: La ubicación orgánica de la Auditoría Interna debe obedecer a la de un órgano de muy alto nivel que la distinga de los demás extractos, por su dependencia orgánica de la Junta Directiva y la función asesora de esta.
- n) Independencia de criterio: La actividad de Auditoría Interna debe estar libre de injerencia de la Junta Directiva y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores.
- o) Informe de auditoría: Documento escrito mediante el cual la organización de auditoría comunica formalmente a la Administración sujeta a examen, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones. El informe de Auditoría será sujeto a seguimiento por parte de la auditoría interna a fin de asegurarse que las instancias auditadas competentes implementen eficazmente las recomendaciones dentro de los plazos definidos por la Administración.

- p) ICAFE: Instituto del Café de Costa Rica
- q) Instituciones fiscalizadas: Las instituciones sujetas a fiscalización de la Auditoría Interna del ICAFE, corresponde a los entes públicos no estatales: ICAFE, FONASCAFE y FONECAFE.
- r) Junta Directiva: Junta Directiva del ICAFE, es el Jerarca o Superior jerárquico del ICAFE, que ejerce la máxima autoridad.
- s) Mejores prácticas: Prácticas administrativas de reconocida aceptación general y que devienen en un beneficio real para el ente u órgano, en virtud de que fortalecen el sistema de control interno, favorecen que la Administración realice una adecuada gestión y, por lo tanto, contribuyen en el logro de los objetivos institucionales y apoyan la toma de decisiones.
- t) Objetividad: Los funcionarios de Auditoría deben mantener una actitud imparcial en todas las funciones que le correspondan, para ello debe gozar de independencia, debe ser imparcial y neutral y evitar conflictos de intereses.
- u) Oficio u otro medio de comunicación de servicios preventivos: Medios de comunicación por los cuales la Auditoría Interna informa los resultados de los servicios preventivos de Asesoría, Advertencia y Legalización de Libros. Otro medio de comunicación se refiere a comunicaciones vía memorando, correo electrónico, medios digitales, verbal y actas de auditoría.
- v) Riesgos: Probabilidad de que ocurran eventos que tendrían consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- w) Seguridad razonable: Nivel de seguridad alto, pero no absoluto, y expresado de manera positiva en el resultado de auditoría, que proporciona el auditor de que la información sujeta a auditoría está libre de representaciones erróneas de importancia relativa.
- x) Sujeto de auditoría: Ente, órgano, unidad, programa, proyecto, proceso, actividad u operación que es objeto de auditoría.
- y) Titular subordinado: Funcionario de la Administración Activa, responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, según definición del artículo 2º, inciso d) de la Ley N.º 8292.
- z) Universo fiscalizable: Es el conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, sistemas o elementos susceptibles a los servicios de auditoría dentro de su ámbito de competencia institucional, que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna.

Artículo 3º—Ámbito de aplicación. Este Reglamento es de carácter obligatorio para la Auditoría Interna del ICAFE y para la administración activa, de ICAFE, FONECAFE, FONASCAFE y cualquier otro órgano o ente sujeto a fiscalización por mandato legal, en todos aquellos artículos que les sean aplicables, conforme lo dispuesto por la Ley General de Control Interno y las disposiciones de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

Organización de la Auditoría Interna

Concepto de Auditoría Interna

Artículo 4º—Concepto funcional de auditoría interna. Es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad a las instituciones fiscalizadas, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos de las instituciones fiscalizadas, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en estas. Dentro de las instituciones fiscalizadas, la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación de la Administración Activa se ejecuta conforme al marco legal, técnico y a las sanas prácticas administrativas.

Artículo 5º—Servicio constructivo y valor agregado. Corresponde a la Auditoría Interna brindar un servicio constructivo, midiendo y valorizando la eficacia y eficiencia de todas las actividades y controles establecidos por la Administración Activa, para el alcance de sus objetivos y metas propuestas, procurando agregar valor en todas sus funciones y mejorar la efectividad de la administración del riesgo de las instituciones fiscalizadas, formulando las recomendaciones pertinentes para su prevención.

Conforme lo dispuesto por la Ley General de Control Interno la labor de la Auditoría Interna es realizada en forma oportuna, independiente, posterior, sobre los servicios de Auditoría, y en forma previa concomitante y posterior sobre los servicios preventivos dentro de las instituciones fiscalizadas, evaluando las operaciones contables, financieras, administrativas, operativas, de sistemas y de otra naturaleza, para prestar un servicio constructivo y de protección a la Administración Activa. **Es un control que funciona midiendo y valorizando la eficacia y la eficiencia de los otros controles establecidos, y la calidad de ejecución en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas.**

Artículo 6º—Órganos del sistema de control interno. La Administración Activa y la Auditoría Interna, son los componentes orgánicos del sistema de control interno implantado en las instituciones fiscalizadas.

Artículo 7º—Normativa aplicable. En el ICAFE, solo existirá una Auditoría Interna. En las instituciones FONASCAFE y FONECAFE, solo existirá una Auditoría Interna que por norma legal es la misma del ICAFE. La competencia de la Auditoría Interna se regula fundamentalmente por la Ley General de Control Interno N.º 8292, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.º 7428 (LOCGR) y se complementa con la demás normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable. Se regulará además por las Leyes N.º 2762, Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café y sus reformas y su Reglamento, las disposiciones emitidas por la Junta Directiva del ICAFE, la Ley de Creación al FONECAFE- No.7770 y su reforma de Ley No. 8608 siguientes, Ley para la creación del FONASCAFE No.9630, las normas, directrices y lineamientos de la Contraloría General de la República, por el presente Reglamento, en forma supletoria por las disposiciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, el Instituto de Auditores Internos y por las Normas Internacionales de Auditoría en aquellos ámbitos en que sea aprobada su aplicación por parte de la Contraloría General de la República

Artículo 8º—Objeto de la Auditoría Interna. El objeto fundamental de la Auditoría Interna es prestar un servicio de asesoría constructiva y de protección a la Administración Activa, para que alcance sus metas y objetivos con mayor eficiencia, eficacia y economía, proporcionándole en forma oportuna información, análisis, evaluación, comentarios y recomendaciones pertinentes sobre las operaciones examinadas.

Artículo 9º—La misión de la Auditoría. Proporcionar un amplio rango de servicios al ICAFE, y a las instituciones fiscalizadas FONECAFE y FONASCAFE, que contribuyan a alcanzar sus objetivos, a través de prácticas, que permitan examinar y evaluar la gestión institucional, a fin de proporcionar el análisis, valoraciones, recomendaciones, asesoría e información relativas a las actividades revisadas, en cumplimiento con las normas de auditoría, disposiciones de la Contraloría General de la República, las leyes y demás normativa relacionada; en procura de una organización más ágil, adecuadamente controlada, económica y enfocada al servicio al usuario y protección de los recursos públicos administrados; esto con un personal profesional, técnico y experimentado, que posea los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y disciplinas requeridos para el ejercicio de la Auditoría.

Artículo 10. —La visión de la Auditoría Interna. Coadyuvar a que se alcance los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque objetivo, preventivo, concomitante, posterior, sistemático y profesional, para fiscalizar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y el proceso de dirección de la Administración Activa.

Artículo 11. —Políticas de Auditoría. La principal política de la Auditoría Interna es ejercer su gestión en apego a la normativa técnica, las leyes, los Reglamentos, las normas y usando como referencia la jurisprudencia emitida por los diferentes órganos de control. Las políticas específicas serán estipuladas en el Manual de políticas y procedimientos de Auditoría Interna.

Artículo 12. —Valores éticos. Los valores éticos que rigen al personal de la Auditoría Interna se establecen en el Código de Ética del ICAFE y en los siguientes enunciados:

- a) Independencia, objetividad:
- Es indispensable la independencia con respecto a la entidad fiscalizada y otros grupos de intereses externos.
 - El personal no solo debe ser independiente sino imparcial de hecho.
 - La labor de auditoría e independencia no puede verse afectada por intereses personales externos.
 - El personal debe abstenerse a intervenir cualquier asunto en el cual tenga algún interés personal o familiar, directo o indirecto.
 - Se requiere objetividad e imparcialidad en la labor efectuada, en particular en los informes realizados, los que deberán ser exactos y objetivos. Las conclusiones de los dictámenes e informes deben basarse en pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo a las normas de auditoría.
 - El personal deberá utilizar la información aportada por las instituciones: ICAFE, FONASCAFE, FONECAFE, u otra entidad fiscalizada y terceros en forma imparcial en las evaluaciones realizadas. El personal deberá recoger la información acerca de los enfoques de las organizaciones fiscalizadas y terceros; sin embargo, estos enfoques no deberán condicionar las conclusiones propias de los funcionarios de Auditoría.

- b) Neutralidad política:
 - El personal deberá conservar su independencia con respecto a las influencias políticas partidistas o electorales para desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades de fiscalización.
 - Cuando se dé una asesoría debe evitarse que estos servicios lleven a un conflicto de intereses y que no incluyan responsabilidades o facultades de gestión.
- c) Conflicto de intereses:
 - El personal deberá proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio de denunciar ante las instancias correspondientes.
 - El personal debe evitar relaciones razonablemente inconvenientes con los directivos y el personal de las instituciones fiscalizadas y otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad de los funcionarios de Auditoría.
 - El personal no deberá utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberá evitar relaciones razonablemente inconvenientes que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.
 - Con las excepciones de Ley, el personal debe mantener confidencialidad respecto a la información que se haya tenido acceso y haya sido suministrada para el ejercicio del trabajo o con ocasión de este.
 - El personal deberá ajustar su conducta a las normas de moral y probidad reconocidas en el ejercicio de la función pública.

Artículo 13. —Independencia funcional y de criterio. La Auditoría Interna ejercerá sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto a la Junta Directiva y la Administración Activa. La labor de Auditoría obedece al cumplimiento de la normativa legal, técnica y ética que rige su competencia y su plan de trabajo. La Junta Directiva debe respetar, tener en cuenta y velar por la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna.

Artículo 14. —Objetividad. La labor de Auditoría debe obedecer al cumplimiento de la normativa legal, técnica y ética que rige su competencia y su plan de trabajo; y no deben subordinar su juicio al criterio de terceros. Los funcionarios de Auditoría deben evitar colocarse en situaciones en las que emitan juicios que falten al profesionalismo, la objetividad e independencia.

Artículo 15. —Prohibiciones. El Auditor(a) Interno(a) y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de Administración Activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

Artículo 16. —Regulaciones en situaciones de impedimento. El Auditor(a) Interno(a) establecerá por escrito las medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro la objetividad e independencia de criterio de la Auditoría Interna. Estas medidas serán establecidas en el Manual de Políticas y procedimientos de Auditoría específicamente sobre independencia y objetividad, neutralidad política, conflicto de intereses y capacitación y entrenamiento y serán de acatamiento obligatorio para todo el personal de la Auditoría Interna y estarán a su disposición permanente.

Artículo 17. —Asistencia del Auditor(a) Interno(a) a Junta Directiva. El Auditor(a) Interno(a) asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, cuando por norma legal así se indique, por solicitud del Órgano Colegiado, o cuando de forma expresa el Auditor(a) Interno(a) así lo solicite a la Junta Directiva para presentar temas de su competencia institucional. Su participación en dichas sesiones será conforme a su responsabilidad de asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República al respecto.

Artículo 18. —Asistencia del Auditor(a) Interno(a) a Junta de Liquidaciones. El Auditor(a) Interno(a) asistirá a las sesiones de la Junta de Liquidaciones, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley N.º 2762 y sus reformas. Su participación en dichas sesiones será conforme a su responsabilidad de asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República al respecto.

Artículo 19. —Fiscalización de FONASCAFE y FONECAFE. Por norma legal el Auditor(a) Interno(a) del ICAFE, asume la función de Auditoría Interna de los entes públicos no estatales: Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera-FONASCAFE y Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera (FONECAFE). Se le asignará los recursos suficientes para el cumplimiento de sus cometidos en la función asignada sobre estas instituciones.

El Auditor(a) Interno(a) asistirá a las sesiones del Consejo Ejecutivo de FONASCAFE, cuando por norma legal así se indique, por solicitud de este Órgano Colegiado, o cuando de forma expresa el Auditor(a) Interno(a) así lo solicite para presentar temas de su competencia institucional. Su participación en dichas sesiones será conforme a su responsabilidad de asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República al respecto.

La gestión de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ICAFE, la Ley General de Control Interno y la normativa que le sea vinculante.

Artículo 20. —Participación en comisiones o grupos de trabajo. El Auditor(a) Interno(a) cuando así se solicite por la Junta Directiva del ICAFE o el Consejo Ejecutivo de FONASCAFE podrá participar en comisiones o grupos de trabajo, exclusivamente en su calidad de asesor en asuntos de su competencia y no podrá ser de carácter permanente.

Cuando se requiera la participación del personal de la Auditoría Interna en comisiones o grupos de trabajo de la Administración, la participación estará sujeta a la aprobación previa del Auditor(a) Interno(a). Lo anterior en resguardo de la independencia y objetividad de la Auditoría Interna.

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 21. —De la Auditoría Interna:

1. Auditoría Interna del ICAFE. La Auditoría Interna es un órgano institucional del ICAFE, con dependencia orgánica de la Junta Directiva e independencia funcional y de criterio, que brinda servicios al Instituto contribuyendo a que se alcancen los objetivos organizacionales.
Es un elemento orgánico, integral y vital del sistema de control interno de las instituciones fiscalizadas. Su valor agregado está directamente relacionado con la evaluación de la administración de riesgos, controles y procesos de dirección en la consecución de los siguientes objetivos:
 - a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
 - b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
 - c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
 - d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.
2. Auditoría Interna de FONECAFE:
Corresponde a la Auditoría Interna del ICAFE, es un órgano institucional del ICAFE por la disposición del artículo 10 de la Ley 8608 le compete la fiscalización del FONECAFE, asumiendo el ICAFE los costos de este ente.
3. Auditoría Interna de FONASCAFE:
Corresponde a la Auditoría Interna del ICAFE, es un órgano institucional del ICAFE que por disposición de los artículos 7 y 14 de la Ley de FONASCAFE le compete la fiscalización de FONASCAFE, asumiendo los costos de auditoría este ente de manera proporcional, conforme se indica en el artículo 6 de su Ley.

Artículo 22. —Dependencia orgánica y regulaciones aplicables. El Auditor(a) Interno(a) dependerá orgánicamente de la Junta Directiva del ICAFE, quien nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que le serán aplicables. Su rol es de asesor de la Junta Directiva.

Corresponderá al Auditor(a) Interno(a) la dirección superior de la Auditoría Interna de ICAFE, FONECAFE y FONASCAFE. En cuanto a las regulaciones de tipo administrativo de personal de la Auditoría Interna deberá atenderse lo dispuesto en los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y los lineamientos vertidos al efecto por la Contraloría General de la República.

Artículo 23. —Jornada laboral. La jornada laboral del Auditor(a) Interno(a) será de tiempo completo, por plazo indefinido, es un cargo de confianza conforme lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Trabajo.

La jornada laboral del personal fijo a cargo del Auditor Interno será de tiempo completo y por tiempo indefinido.

En caso de requerirse personal temporal la jornada laboral se definirá conforme políticas internas institucionales.

Artículo 24. —Organización. La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor(a) Interno(a), de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República las cuales serán de acatamiento obligatorio y la Ley General de Control Interno. La organización de la Auditoría Interna se define en el Manual de Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna del ICAFE. Las políticas y procedimientos se aplicarán a cualquier otro ente cuya fiscalización sean encomendada por norma legal.

El Auditor(a) Interno(a) deberá establecer las ideas rectoras que regirán la actuación del personal de la Auditoría Interna, en cuanto a visión, misión, valores y principales políticas, las cuales estarán definidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna. Lo anterior en estricto apego a la normativa aplicable, a fin de garantizar la administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas.

Artículo 25. —Ubicación. La ubicación de la Auditoría Interna dentro de la estructura organizacional del Instituto corresponde a un órgano de muy alto nivel jerárquico con dependencia orgánica de la Junta Directiva denominado Auditoría Interna.

Artículo 26. —Estructura organizativa. La estructura organizativa de la Auditoría Interna estará conformada por la dirección de Auditoría a cargo del Auditor(a) Interno(a) y tres áreas principales de trabajo definidas como Servicios de Auditoría, Servicios Preventivos y Coordinación Interna. La agrupación se realiza conforme definición dada en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República y se establece con mayor detalle la organización funcional y ocupacional en la Manual de normas, políticas y procedimientos de Auditoría Interna del ICAFE.

Del Auditor(a) Interno(a)

Artículo 27. —Posición. El puesto de Auditor(a) Interno(a) le corresponde la dirección superior y administración de la Auditoría Interna, debiendo administrar su personal (planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar, motivar, informar de decisiones, y brindar apoyo de capacitación entre otros) hacia el logro adecuado de los objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.

Su ubicación en la estructura organizativa y salarial deberá corresponder con los niveles de mayor jerarquía, que dependan directamente de la Junta Directiva del ICAFE.

Artículo 28. —Nombramiento del Auditor(a) Interno(a). Para el nombramiento del Auditor(a) Interno(a) la Junta Directiva deberá contemplar lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR-R-DC-83-2018 publicado en La Gaceta Alcance No. 143, del 13 de agosto de 2018 **“Sobre los nombramientos del cargo de Auditor Interno” y cualquier otra normativa vinculante que emita este Órgano.**

Artículo 29. —Dependencia. El Auditor(a) Interno(a) responderá por su gestión ante la Junta Directiva del ICAFE y en lo conducente ante la Contraloría General de la República. Realizará sus funciones con independencia funcional y de criterio.

Artículo 30. —Funciones del Auditor(a) Interno(a). El Auditor(a) Interno(a) debe:

- a) Definir las ideas rectoras de la Auditoría Interna, conforme la normativa técnica y práctica y las disposiciones de la Contraloría General de la República.
- b) Regular los distintos tipos de planificación para el desarrollo de las labores, basados en la valoración de riesgos.
- c) Diseñar e implantar los procesos inherentes a la Auditoría Interna.
- d) Supervisar los diferentes trabajos que se realizan.
- e) Implantar las medidas que se requieran para el manejo eficaz de las relaciones y coordinaciones que en ejercicio de las competencias de la Auditoría Interna procedan con la Junta Directiva, titulares subordinados y otras instancias internas y externas.

- f) Establecer los distintos trámites que se darán a los resultados de la Auditoría Interna.
- g) Referirse por escrito y comunicar lo que corresponda a nivel interno y externo en cumplimiento a las competencias de la Auditoría Interna.
- h) Formular los criterios para desarrollar, mantener y divulgar el programa de aseguramiento de la calidad y mejora de todos los aspectos de la Auditoría Interna.
- i) Presentar a la Junta Directiva del ICAFE, los informes periódicos sobre aspectos relevantes de la Auditoría Interna y de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos de fiscalización.
- j) Cumplir con las funciones establecidas en el Manual de puestos del ICAFE.
- k) Cumplir y velar porque se cumplan con las funciones establecidas en el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- l) Cumplir con la organización, funcionamiento de la Auditoría Interna y fiscalización encomendada por la Ley de FONECAFE y Ley de FONASCAFE.

Artículo 31. —Dirección y administración de la Auditoría Interna. Corresponde al Auditor(a) Interno(a) la dirección superior y administración de la Auditoría Interna. Para ello debe:

- a) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de esa dependencia.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6° de la LGCI y el 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- c) Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- d) Deberá aplicar criterios adecuados en el ejercicio de las competencias y relaciones con los sujetos pasivos.

Artículo 32. —Administración del recurso humano. Corresponderá al Auditor(a) Interno(a) administrar su personal (planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar, motivar, informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros) hacia el logro adecuado de objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas. El Auditor(a) Interno(a) del ICAFE le corresponde autorizar los distintos movimientos del personal de Auditoría Interna. El nombramiento y remoción de los funcionarios de la Auditoría Interna se realizará de acuerdo con las regulaciones administrativas aplicables al resto de los funcionarios de ICAFE.

Artículo 33. —Plan de trabajo anual. El Auditor(a) Interno(a) debe presentar su plan de trabajo anual de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República y de proponer a la Junta Directiva oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la dependencia.

Es exclusiva competencia de la Auditoría Interna la elaboración, el contenido y las modificaciones del plan anual de trabajo, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de que se atiendan las sugerencias que manifieste la Junta Directiva y la obligación de dialogar y exponer su contenido.

Artículo 34. —Recursos de la Auditoría. La Administración Activa, deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión, los cuales serán tramitados por el Auditor(a) Interno(a), ante la Junta Directiva del ICAFE conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno y los Lineamientos que emita la Contraloría General de la República.

Artículo 35. —De los informes de gestión y rendición de cuentas. El Auditor(a) Interno(a) debe rendir cuentas de su gestión por medio de la presentación de un informe anual de la ejecución del plan de trabajo, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten a la Junta Directiva, cuando a criterio del Auditor las circunstancias lo ameriten.

Artículo 36. —Delegación de funciones. El Auditor(a) Interno(a) podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública. El personal queda obligado a cumplir con el marco legal, reglamentario y técnico vigente. La delegación será respaldada en mecanismos formales establecidos para ese propósito. Los funcionarios de Auditoría Interna ejercerán sus funciones por delegación del Auditor(a) Interno(a) y no como una atribución propia del cargo.

Artículo 37. —Ausencia temporal del Auditor(a) Interno(a). En caso de ausencia temporal del Auditor(a) Interno(a) menor o igual a 30 días naturales, por vacaciones o licencia por enfermedad, el titular de Auditoría recomendará a la Junta Directiva la persona que considera idónea para asumir las funciones durante su ausencia temporal, no obstante, dicha recomendación no tiene carácter vinculante pudiendo la Junta Directiva designar a otro funcionario idóneo para recargo o sustitución. Cuando la ausencia del Auditor Interno sea por un plazo mayor de 30 días naturales, la Junta Directiva recargará las funciones en otro funcionario idóneo de la Auditoría Interna, informando a la Contraloría General de la República que se ha realizado el recargo o sustitución y los datos del funcionario en quien ha recaído, este aviso debe ser remitido a más tardar el primer día hábil de inicio de funciones en el respectivo recargo. Para todos los casos de ausencia temporal el recargo deberá realizarse en un funcionario que al menos cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, para el cargo de Auditor Interno.

Artículo 38. —Cumplimiento de funciones. El Auditor(a) Interno(a) cumplirá sus funciones con idoneidad (independencia, objetividad, profesionalismo, integridad y gestión asesora) haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio. El Auditor(a) Interno(a) deberá ser vigilante de que el personal de la Auditoría Interna responda de igual manera.

Artículo 39. —Medidas administrativas. Con respecto a las regulaciones administrativas del Auditor(a) Interno (a) se regirán por lo dispuesto en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR- Resolución R-DC-83-2018 publicados en el diario oficial La Gaceta, Alcance No. 143, del 13 de agosto de 2018 emitido por la Contraloría General de la República. Estas regulaciones administrativas norman de manera general la naturaleza de la relación entre el Auditor(a) Interno (a) y la Junta Directiva desde la perspectiva administrativa, no técnica, y no podrán afectar el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a la actividad de Auditoría Interna. Se excluye las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría general y sobre el ejercicio de la actividad de auditoría interna en procura de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna que compete de manera exclusiva al Auditor(a) Interno(a).

Artículo 40. —Declaración de bienes. El Auditor(a) Interno(a) está obligado a cumplir con el requisito de declarar sus bienes de acuerdo con la Ley N.º 8422. También deberá dar cumplimiento a las disposiciones que se establece en esta materia.

Artículo 41. —Suspensión o destitución del Auditor(a) Interno(a). La suspensión o destitución del Auditor(a) Interno(a) sólo procede con justa causa, y únicamente podrá dictarlas la Junta Directiva del ICAFE, en su condición de órgano decisor, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso, y previo obtención del dictamen favorable de la Contraloría General de la República, según lo establece el artículo 15 la Ley N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, la Ley N.º 8292 del 31 de julio de 2002, y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR- Resolución R-DC-83-2018 publicados en el diario oficial La Gaceta, Alcance No. 143, del 13 de agosto de 2018 y respetando las disposiciones de carácter vinculante que emita el órgano contralor.

Artículo 42. —Requisitos del Auditor(a) Interno(a). El Auditor(a) Interno(a) será nombrado conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno. Debe cumplir con los requisitos mínimos del cargo de Auditor(a) Interno(a) dispuesto en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR- Resolución R-DC-83-2018 publicados en el diario oficial La Gaceta, Alcance No. 143, del 13 de agosto de 2018 emitido por la Contraloría General de la República y demás normativa y regulaciones que este órgano emita. Adicionalmente, debe reunir los requisitos establecidos en el perfil de puesto del Manual de Puestos del ICAFE y lo dispuesto en el Reglamento a la Ley N.º 2762 y sus reformas.

Artículo 43. —Nombramiento por ausencia permanente del Auditor(a) Interno(a).

El nombramiento por ausencia permanente del Auditor(a) Interno (a) se regirá conforme lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR siguientes:

- a) Con nombramiento interino:
Cuando la ausencia del Auditor(a) Interno (a) sea permanente, el ICAFE podrá gestionar de manera previa ante la Contraloría General de la República el nombramiento interino que le sustituya, indicando los datos de la persona que se designará, demostrando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables y cumpliendo con los requisitos de solicitud de autorización de nombramientos interinos emitido por el ente contralor.
Una vez obtenida la autorización de la Contraloría General de la República la Junta Directiva estará facultada para nombrar al Auditor(a) Interno(a) en forma interina.
El plazo máximo de este nombramiento interino será de un año.
- b) Con nombramiento a plazo indefinido:
Para efectuar el nombramiento a plazo indefinido del Auditor(a) Interno (a) deberá realizarse un concurso público y acatar los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR- Resolución R-DC-83-2018 emitido por la Contraloría General de la República y sus actualizaciones.
Una vez concluido el concurso público y definida la terna con los requisitos del expediente exigidos por el órgano contralor, este permanecerá en custodia de la Administración y será remitido a la Contraloría General de la República cuando así lo solicite. La Junta Directiva tramitará ante la Contraloría General de la República el proceso de nombramiento cumpliendo con los requisitos de solicitud de aprobación de proceso de nombramiento indefinido debidamente certificado.
Si el proceso es vetado por la Contraloría General de la República la institución deberá repetir el proceso a partir de la etapa sujeta a objeción cumpliendo los plazos estipulados para la subsanación, o en su caso realizar un nuevo concurso en un plazo no mayor de 3 meses de la notificación respectiva.
Si el proceso es aprobado por la Contraloría el concurso y la correspondiente terna, la Junta Directiva del ICAFE podrá escoger a cualquiera de los integrantes para su nombramiento como Auditor(a) Interno(a).
La Junta Directiva dentro del plazo de 10 días hábiles de la recepción del oficio de aprobación de la Contraloría General de la República procederá a realizar el nombramiento del Auditor(a) Interno(a).
El Auditor(a) Interno (a) que se contrate estará sujeto a un período de prueba de 3 meses.

Artículo 44. —Establecimiento del programa de calidad. El Auditor(a) Interno (a) deberá establecer un programa de aseguramiento de la calidad, el cual asegure todos los aspectos de la actividad de la Auditoría.
Este programa se registrará conforme lo dispuesto por la Contraloría General de la República en Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público. El proceso estará definido en el Manual de Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna.

Del personal de Auditoría Interna

Artículo 45. —Subordinación del personal de la Auditoría Interna. El Personal de Auditoría Interna depende del Auditor(a) Interno(a) y es responsable ante él en el desempeño de sus funciones, las cuales ejercen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley General de Control Interno, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Auditoría Interna, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, instrucciones recibidas del Auditor Interno, leyes y normas complementarias vigentes.

Artículo 46. —Regulaciones administrativas. En cuanto a las regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna, deberá atenderse lo dispuesto en los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y los Lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República. De conformidad con las justificaciones pertinentes, le corresponderá al Auditor(a) Interno(a) administrar personal de diversas disciplinas para lo cual deberá procurar la mejor integración y coordinación de los funcionarios a su cargo, según la normativa jurídica y técnica aplicable. Le corresponderá, de conformidad con la normativa y las políticas institucionales aplicables, nombrar a los funcionarios de Auditoría Interna, establecer las regulaciones de tipo administrativo que les sean aplicables, participar en la definición y aplicación de los mecanismos de incentivos institucionales en lo correspondiente a su personal; establecer indicadores de desempeño que estimulen la excelencia en la aplicación de normas, metodologías, procedimientos y generación de productos y servicios por parte de sus colaboradores; evaluar el desempeño de su personal y tomar las medidas de mejora correspondientes. El Auditor(a) Interno (a) velará porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación por la Administración que le sean aplicables a su personal, no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como la independencia y objetividad conforme el ordenamiento jurídico. En caso de que se detecte que una regulación administrativa afecta negativamente el funcionamiento de la Auditoría Interna, el titular solicitará formalmente la corrección procedente.

Artículo 47. —Creación de plazas. El Auditor(a) Interno(a) deberá proponer, debidamente justificada, a la Junta Directiva para su aprobación, la creación de plazas y servicios que considere indispensable para el cumplimiento de su plan anual de trabajo, y en general, para el buen funcionamiento de la Auditoría Interna siguiendo los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR- Resolución R-DC-83-2018 publicados en el diario oficial La Gaceta, Alcance No. 143, del 13 de agosto de 2018 emitido por la Contraloría General de la República-punto 6-Sobre la solicitud y asignación de recursos a las Auditorías internas del Sector Público.

Artículo 48. —Plazas vacantes. El Auditor(a) Interno(a) deberá gestionar para que las plazas vacantes se llenen en un plazo máximo de tres meses, conforme lo dispone el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 49. —Cumplimiento de normativa jurídica y técnica. El Auditor(a) Interno(a) deberá vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa técnica y jurídica pertinente, así como con las políticas y demás disposiciones administrativas que sean aplicables en el ICAFE y demás instituciones fiscalizadas.

Ámbito de acción

Artículo 50. —Ámbito de competencia. La Auditoría Interna cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de competencia de las Instituciones: Instituto del Café de Costa Rica, Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera y Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera, incluyendo fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar, o sobre fondos y actividades privadas de acuerdo con los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes dentro de la competencia de estas instituciones.

Esa función debe ejercerla directamente el Auditor(a) Interno(a), por medio de personal de la Auditoría Interna, podrá coordinar con otras auditorías del Sector Público y contratar servicios especializados externos que sean requeridos.

Artículo 51. —Actualización del ámbito de competencia.

El Auditor(a) Interno(a) debe definir y mantener actualizado el ámbito de competencia del ICAFE, FONECAFE, FONASCAFE y demás órganos sujetos al ámbito de acción de la Auditoría Interna, conforme el universo fiscalizable, la valoración de riesgos y los objetivos de cada institución, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a), de la Ley General de Control Interno y conforme definición establecida en el Manual de Políticas y Procedimiento de Auditoría Interna.

Relaciones y coordinaciones

Artículo 52. —Coordinación y relaciones. Al Auditor(a) Interno(a) le corresponderá regular y administrar el manejo de las relaciones y coordinaciones de la Auditoría Interna conforme la normativa aplicable. Estas relaciones se enfocan principalmente a la Junta Directiva, los titulares subordinados, la Contraloría General de la República y otras instancias internas o externas. También le corresponde regular las relaciones de los demás funcionarios de la Auditoría Interna con las dependencias internas o externas de la competencia institucional, a fin de que estas se establezcan respetando el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

En aras de mejorar el desempeño y conocimiento de la función que realiza el Auditor(a) Interno(a) y el personal de la Auditoría, deberán mantener relaciones cordiales y una comunicación efectiva con la Junta Directiva, el personal del ICAFE, terceros relacionados, la Contraloría General de la República y demás instituciones que correspondan.

Artículo 53. —Independencia para comunicación e intercambio de información. El Auditor Interno goza de total independencia para proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control externo que conforme a la Ley General de Control Interno y demás normativa vigente así corresponda en el ámbito de sus competencias. Lo anterior sin perjuicio de la coordinación interna que deba darse, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.

Artículo 54. —Solicitud de recursos. La Auditoría Interna, planteará las necesidades de recursos ante la Junta Directiva y coordinará con la Dirección Ejecutiva o sus representantes, la inclusión presupuestaria autorizada. De igual forma debe comunicar el impacto que sobre la fiscalización y el control interno tendrá la limitación de recursos cuando esta se dé e informar del riesgo que la Junta Directiva asume y la eventual responsabilidad que podría imputársele conforme lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR- Resolución R-DC-83-2018 publicados en el diario oficial La Gaceta, Alcance No. 143, del 13 de agosto de 2018 emitido por la Contraloría General de la República-punto 6-Sobre la solicitud y asignación de recursos a las Auditorías internas del Sector Público.

Artículo 55. —Presupuesto. La Auditoría Interna formulará el presupuesto de conformidad con los procedimientos institucionales y el plan de trabajo anual congruente con la planificación estratégica de la Auditoría Interna y considerando la planificación de las instituciones fiscalizadas. La solicitud de recursos estará sustentada en las necesidades de fiscalización de ICAFE, FONECAFE y FONASCAFE según el universo fiscalizable, ciclo de auditoría, la planificación basada en riesgos, áreas críticas y criterio profesional, entre otras. El presupuesto de Auditoría será llevado en registro separado y detallado por objeto del gasto de manera que se pueda controlar la ejecución y modificaciones al gasto asignado y aprobado.

Artículo 56. —Acceso a Junta Directiva. Debe existir comunicación entre el Auditor(a) Interno(a) y la Junta Directiva, para los aspectos de interés común, referentes al interés institucional. El acceso a la Junta Directiva se dará a petición de ambas partes, conforme sea requerido en el cumplimiento de la función de Auditoría Interna

Artículo 57. —Relaciones de coordinación de gestión de Auditoría. Las relaciones de coordinación de la gestión de Auditoría se ejercerán dentro del marco de competencias legales de fiscalización y de conformidad con el plan de trabajo. Al inicio de un servicio de auditoría, el Auditor(a) Interno (a) comunicará en forma escrita a la Administración los criterios que servirán de base para la auditoría, una vez que hayan sido establecidos, a partir de esta etapa, el o los funcionarios de auditoría designados, tendrán acceso a todos los niveles de gestión e información requeridos para el estudio a realizar. Se exceptúa del proceso de comunicación los estudios especiales, de relaciones de hechos, evaluaciones de asesorías y advertencias.

Los auditados y los funcionarios de Auditoría deberán tomar las medidas que correspondan para no ocasionar a la otra parte recargos, atrasos o inconvenientes excesivos; lo anterior dentro de los criterios de razonabilidad relativos al acceso, suministro, intercambio y custodia de la información y otros.

Artículo 58. —Obligación de Unidad de Asuntos Jurídicos del ICAFE. Es obligación de la asesoría legal del ICAFE brindar el oportuno y efectivo servicio mediante los estudios jurídicos que requiera la Auditoría Interna, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico, conforme lo estipula el artículo 33, inciso c), de la LGCI.

Artículo 59. —Asesoría a la Auditoría Interna. Para atender evaluaciones del ámbito de acción de la Auditoría Interna, cuando por confidencialidad o agilidad a criterio del Auditor(a) Interno (a) se requiera de servicios profesionales especiales, se procederá con la contratación de estos, conforme lo dispuesto por la Ley de la Contratación Administrativa y el artículo 139, inciso p) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Ley General de Control Interno, reglamentación interna del ICAFE y criterios de la Contraloría General de la República.

Artículo 60. —Coordinación para la realización de labores especializadas. La Auditoría Interna deberá coordinar cuando así lo estime necesario la incorporación de profesionales y técnicos de diferentes disciplinas funcionarios o no del ICAFE, para llevar a cabo labores de su especialidad en apoyo a los estudios de auditoría que realice.

CAPITULO III

Sobre el funcionamiento de la Auditoría Interna Competencias de la Auditoría Interna

Artículo 61. —Competencias. Conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, para el cumplimiento de su objetivo la Auditoría Interna tendrá las siguientes competencias:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con el artículo 5° y 6° de la Ley N.º 7428, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes bajo su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno bajo su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley N.º 8292, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

- d) Asesorar, en materia bajo su competencia, a la Junta Directiva; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno y los pronunciamientos que emita la Contraloría General de la República.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad, de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor(a) Interno(a), sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno, ya sea en medios físicos o electrónicos.
- f) Preparar los planes de trabajo, de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría.
- g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan anual de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten a la Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.
- h) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo N.º 34 de la Ley N.º 8292.

Artículo 62. —Funciones. Para el cumplimiento de sus competencias la Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el planeamiento estratégico de la Auditoría Interna, de acuerdo a los objetivos de la institución, en congruencia con los objetivos del sistema de control interno considerando el entorno interno y externo en que se desarrolla el ICAFE, FONECAFE y FONASCAFE.
- b) Se utilizará como referencia en la elaboración del plan estratégico de la Auditoría Interna las disposiciones de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR- Resolución R-DC-83-2018 publicados en el diario oficial La Gaceta, Alcance No. 143, del 13 de agosto de 2018 emitido por la Contraloría General de la República-punto 6-Sobre la solicitud y asignación de recursos a las Auditorías internas del Sector Público y normativa vinculante.
- c) Elaborar la planificación de corto plazo, que estará definida en el Plan de Trabajo Anual y será congruente con la planificación estratégica y la normativa reglamentaria y técnica pertinente, basados en el conocimiento del entorno interno y externo en el que se desarrolla el ICAFE, FONECAFE y FONASCAFE.
- d) Realizar los servicios de auditoría por tipo según sus objetivos, y servicios preventivos de acuerdo con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Normas Generales para la Auditoría Interna en el Sector Público, el Manual de Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna del ICAFE y otras disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República y las normas de auditoría, en cuanto fueren aplicables, en cualesquiera de las dependencias de las instituciones fiscalizadas, en el momento que considere oportuno.
- e) Verificar que los bienes patrimoniales se hallen debidamente controlados, contabilizados, protegidos contra pérdidas, menoscabo, mal uso o desperdicio e inscritos a nombre de las instituciones fiscalizadas, cuando se trate de bienes inmuebles o de muebles sujetos a ese requisito.
- f) Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que disponen las instituciones fiscalizadas, se hayan utilizado por la Administración Activa con eficiencia, economía y eficacia.
- g) Evaluar el contenido informativo, la oportunidad, calidad y confiabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo, producida en las instituciones fiscalizadas.
- h) Evaluar los informes que prepara la Administración sobre la eficiencia, economía y eficacia con que se han utilizado los recursos, en el cumplimiento de metas y objetivos.
- i) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de los objetivos y metas, de las políticas, de los planes, de los programas y de los procedimientos financieros y administrativos que rigen las instituciones fiscalizadas.
- j) Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras y administrativas, los registros, los informes y los estados financieros cuando lo considere pertinente, de acuerdo con su Plan Anual de Trabajo.
- k) Efectuar la evaluación de la formulación, ejecución y liquidación presupuestaria de las instituciones fiscalizadas.
- l) Realizar la evaluación de los diferentes componentes que sustentan la administración de la información electrónica de las instituciones fiscalizadas, y demás elementos, que permita el adecuado control interno y coadyuven en la reducción del riesgo institucional relacionado con las tecnologías de información, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República, normativa vigente y las mejores prácticas.
- m) Evaluar la gestión administrativa y operativa de las instituciones fiscalizadas y sus oficinas regionales.

- n) Evaluar las actividades de promoción, diversificación y desarrollo sostenible ejecutadas por la Institución o con la colaboración de terceros.
- o) Evaluar los convenios firmados por las instituciones fiscalizadas con personas físicas, personas jurídicas o instituciones nacionales e internacionales.
- p) Comunicar los resultados de los servicios de auditoría por medio de informes escritos que contengan comentarios, conclusiones y recomendaciones.
- q) Comunicar los resultados de los servicios preventivos por medio de oficios u otros medios escritos. Los servicios de asesoría pueden ser comunicados en forma verbal o escrita, conforme criterios emitidos por la Contraloría General de la República.
- r) Verificar que los funcionarios responsables hayan tomado las medidas pertinentes para poner en práctica e implementar las recomendaciones que contienen los informes de la Auditoría Interna, de la Contraloría y de los auditores externos u otros entes de control. Dará cuenta a través de informes por escrito a la Administración Activa, de cualquier omisión que comprobare al respecto.
- s) Ejercer otras funciones de fiscalización inherentes a su competencia institucional dentro de los lineamientos dictados por la Contraloría.

Deberes de la Auditoría Interna

Artículo 63. —Deberes. El Auditor(a) Interno(a) y el personal de la Auditoría Interna según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, No.8292, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a Ley No. 8292.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
- i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia, conforme lo disponga las leyes, Reglamentos, directrices y disposiciones sobre el ámbito de acción de la Auditoría Interna del ICAFE, incluyendo las disposiciones de otros entes de control y fiscalización competentes.

Potestades de la Auditoría Interna

Artículo 64. —Potestades. El Auditor(a) Interno(a) y los demás funcionarios de la Auditoría Interna conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno tendrán las siguientes potestades:

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor(a) Interno(a) podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

- c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna.
- d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- a) Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna

Servicios de Auditoría:

Artículo 65. —Servicios de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna dentro del ámbito institucional de las instituciones fiscalizadas, brinda servicios de auditoría, los cuales deben darse con el debido cuidado profesional y de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la función de Auditoría Interna en el Sector Público, estos servicios se clasifican en: servicios de auditoría y servicios preventivos.

Artículo 66. —Servicios de auditoría. Los servicios de auditoría se refieren a los distintos tipos de auditoría: auditoría financiera, auditoría de carácter especial y auditoría operativa cuyo examen se efectúan con posteridad a la gestión de la hacienda pública con el propósito de determinar la razonabilidad de la información financiera, los niveles de economía, eficiencia y transparencia en el uso de dichos recursos, así como del ordenamiento jurídico aplicable. Los tipos de auditoría son:

- a) Auditoría Financiera: se enfoca en determinar si la información financiera de la institución se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable, logrado a través de la evidencia de auditoría suficiente y apropiada que permita al Auditor emitir recomendaciones relacionadas con el fortalecimiento del sistema de gestión y control de la información Financiera. Incluye además la revisión de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero y la revisión de información financiera intermedia.
- b) Auditoría de carácter especial: se enfoca a determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos y otras normativas que las regulen, tales como resoluciones u otros criterios considerados apropiados por el auditor.
Abarca una extensa gama de temas de orden contable-financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, control interno y otras temáticas relacionadas con la fiscalización pública.
- c) Auditoría Operativa: Evalúa la eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión de los fiscalizados. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de desviaciones de estos criterios y otros problemas.
Las auditorías operativas se dividen en: administrativa, regulatorias, técnica, sistemas.
Para lograr un mayor análisis de los temas sujetos a fiscalización se trabajará con auditorías integrales en los casos en que así sea requerido.

Artículo 67. —Servicios preventivos. Se refiere a los servicios de asesoría, de advertencia y de autorización de libros.

- a) Advertencia: Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna a los jefes o a los titulares subordinados de las instituciones fiscalizadas, por medio del cual realiza observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos **en la gestión, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”**.
- b) Asesoría El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jefe, aunque no de manera exclusiva), según determine el Auditor(a) Interno (a) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.
El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor(a) Interno (a).
- c) Autorización de libros: es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de las instituciones fiscalizadas, así como otros libros sean estos manuales o electrónicos que a criterio del Auditor(a) Interno(a) sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad a las disposiciones de la Contraloría General de la República y con los procedimientos definidos al respecto en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna

Procesamiento de la información:

Artículo 68. —Metodología técnica. El Auditor(a) Interno(a) debe definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas en el procesamiento de la información por parte de la Auditoría Interna considerando aspectos de cualidades de la información, análisis y evaluación, registros, accesos, custodia y supervisión del trabajo, para cumplir con sus competencias, en atención a los procesos que realiza y los resultados de su gestión. Los estudios de Auditoría comprenderán las etapas de planificación, examen, comunicación de resultados, seguimiento a recomendaciones.

Artículo 69. —Administración de la documentación. El Auditor(a) Interno(a) debe definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos, y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación (física, digital y electrónica) de la Auditoría Interna. El Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna establecerá las disposiciones para custodia y manejo del archivo de auditoría, el archivo permanente y de los asuntos de carácter confidencial conforme lo definido por los artículos 6º de la Ley General de Control Interno y el artículo 8º de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 70. —Plazos. La Auditoría Interna señalará a la Administración Activa, en cada caso y atendiendo a la razonabilidad, la lógica y oportunidad, el plazo en el cual debe de suministrarse la información y documentación solicitada. Este plazo será establecido considerando además el grado de complejidad y la urgencia que representa la información requerida.

Cuando la solicitud no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, previa comprobación de los motivos que concurren, el responsable deberá comunicarlo así a la Auditoría Interna, a fin de que ésta determine si procede su ampliación.

Artículo 71. —Manual de Políticas y Procedimientos de Auditoría. El Auditor(a) Interno(a) definirá, establecerá y mantendrá actualizadas las políticas, metodologías, procedimientos y prácticas en el documento definido como Manual de políticas y procedimientos de Auditoría Interna.

Su elaboración estará a cargo de la Auditoría Interna, y será actualizado conforme las necesidades de fiscalización, cambios tecnológicos, los cambios en la legislación y la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

El Auditor (a) Interno(a) tiene la responsabilidad de implementar en forma y tiempo la normativa que en materia de Auditoría Interna emita la Contraloría General de la República.

De forma periódica y definido por el Auditor(a) Interno(a) se realizará una revisión integral del Manual de Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna para mantener su vigencia.

Proceso de comunicación de resultados:

Artículo 72. —Comunicación de resultados. Los resultados de los servicios de Auditoría serán comunicados por el Auditor(a) Interno(a) conforme su naturaleza según se indica:

Servicios de Auditoría: desglosado en Informes de Auditoría y Estudios de Relaciones de Hechos.

Los servicios de auditoría financiera, auditoría de carácter especial y auditoría operativa serán comunicados a través de informes de auditoría.

Los servicios de auditoría sobre los que puedan derivarse posibles responsabilidades se comunicarán a través de relaciones de hechos o denuncias penales según corresponda, bajo el formato emitido por la Contraloría General de la República.

Servicios preventivos: de asesoría y advertencia se comunicarán a través de oficios, memorando, correo electrónico u otros medios. Estos servicios pueden emitirse de manera verbal o escrita. Para casos de emisión de asesoría y advertencias de manera verbal, el Auditor (a) Interno (a) procederá a establecer los controles que permitan realizar el seguimiento e incorporar estas dentro del archivo de la Auditoría Interna.

Servicios preventivos: de autorización de libros: comunicaran a través de oficios.

En general de resultados de todos los servicios de Auditoría Interna se comunicarán por medio físico o electrónico. Los documentos electrónicos se formalizan con firma digital cuando sea requerida.

Informes de Servicios de Auditoría:

Artículo 73. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá según lo dictaminado en el artículo 36 de la Ley N° 8292.

Artículo 74. —Informes dirigidos a la Junta Directiva. Cuando el informe de auditoría esté dirigido a la Junta Directiva, este se registrará por lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 8292.

Artículo 75. —Estructura de los informes, oficios y memorandos. El texto de los informes de auditoría o estudio especiales de auditoría constará, como principal división, de los cuatro siguientes capítulos: introducción, comentarios, conclusiones y recomendaciones.

Sin embargo, los oficios, memorandos u otros, no necesariamente deben ordenarse de acuerdo con la división antes mencionada, siempre y cuando no vaya en demérito de la concisión, exactitud, objetividad y claridad de la información.

Artículo 76. —Difusión de resultados de los servicios de Auditoría. El Auditor(a) Interno(a) debe disponer la difusión de los resultados a las partes apropiadas, bajo las regulaciones existentes para dichos efectos.

Artículo 77. —Comunicación de resultados de los servicios de Auditoría.

a) Comunicación de resultados a ICAFE y FONECAFE:

Los hallazgos, las conclusiones y las recomendaciones de los estudios realizados por la Auditoría Interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes oficios o memorandos, para que se tomen las decisiones del caso en tiempo, a propósito, y convenientes. Dicha comunicación se dirigirá con esa finalidad a la Dirección Ejecutiva, quien es la responsable de ordenar, en primera instancia, la implantación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, dentro de los plazos establecidos, y para su conocimiento una copia a la Junta Directiva.

Cuando se trate de un asunto que a criterio de la Auditoría Interna sea de gran trascendencia institucional, o que pudieran acarrear cualquier tipo de responsabilidad a la Junta Directiva, se deberá remitir el documento a la Junta Directiva para su conocimiento, o cuando las decisiones a tomar sean de su exclusiva competencia, o así lo solicite, conforme la normativa vigente.

b) Comunicación de resultados FONASCAFE:

De igual forma a lo indicado en los párrafos anteriores, de este artículo, se procederá con la comunicación de resultados de FONASCAFE, haciendo de conocimiento estos al Consejo Ejecutivo y cuando sea procedente a la Junta Directiva del ICAFE.

Artículo 78. —Comunicación escrita de los resultados de los servicios de Auditoría. La comunicación de resultados deberá hacerse por escrito. Podrá efectuarse durante el desarrollo de la auditoría o estudio especial de la auditoría, mediante informes parciales, oficios o memorandos, y al finalizar la labor por medio del informe final. Sobre aquellos estudios en que las circunstancias así lo ameritan se podrán emitir informes parciales, incluyendo en el informe final de servicio de auditoría la referencia de estos.

Artículo 79. —Comunicación verbal de los resultados de los servicios de auditoría por tipo. El Auditor(a) Interno(a) debe disponer la discusión verbal de los resultados con los funcionarios responsables de la instancia auditada y los responsables de ordenar la implantación de recomendaciones. Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de auditoría serán comentados con los funcionarios responsables, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier acción correctiva que sea necesaria. El proceso de comunicación será el siguiente:

a) Las instancias correspondientes deben ser informadas, verbalmente y por escrito, sobre los principales resultados, las conclusiones y las recomendaciones producto de la auditoría que se lleve a cabo, lo que constituirá la base para el mejoramiento de los asuntos examinados.

b) Se exceptúan del proceso de comunicación los casos de auditorías o estudio especial de auditoría con carácter reservado, en que los resultados no deberán discutirse conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y el artículo 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, o cuando la auditoría o estudio se obtenga información de naturaleza confidencial.

c) El Auditor(a) Interno(a) debe mantener una comunicación proactiva y efectiva con la Administración del ICAFE o terceros auditados, con el fin de facilitar el normal desarrollo de todo el proceso de la auditoría.

d) El auditor debe efectuar una conferencia final con la Administración del ICAFE o terceros auditados, antes de emitir la respectiva comunicación definitiva por escrito, con el fin de exponer los resultados, conclusiones y recomendaciones de la auditoría, salvo que se trate de asuntos relacionados con el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

- e) La comunicación del Auditor(a) Interno(a) con la Administración se puede realizar, según su juicio profesional al considerar la relevancia de los resultados obtenidos, en forma paralela a la etapa de examen mediante informes parciales y un informe final, o bien, por medio de un solo informe final una vez concluida esa etapa.
- f) La Auditoría Interna establecerá e implementará políticas sobre las formas de comunicación y el trámite de documentos escritos que origine el proceso de auditoría, en el Manual de Políticas y procedimientos de Auditoría Interna, conforme directrices emitidas por la Contraloría General de la República.
- g) Los informes de auditoría deben elaborarse en un lenguaje sencillo, ser objetivos, concisos, claros y completos y con una estructura predeterminedada de conformidad con las políticas que al respecto emita la Auditoría Interna del ICAFE en el Manual de Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna y en atención a los requerimientos técnicos establecidos por la Contraloría General de la República.
- h) Los informes de auditoría deben contener el respectivo resumen ejecutivo de los principales resultados obtenidos, así como de las recomendaciones emitidas.
- i) Para la discusión de resultados el Auditor(a) Interno(a) convocará en forma escrita a una reunión con los que determine interesados por medio del correo electrónico.
- j) De la conferencia final y presentación de borrador del Informe se levantará un acta impresa y/o digital, conforme se indica en el artículo 80 de este Reglamento.
- k) Concluido el proceso de comunicación de resultados del borrador del informe a las instancias auditadas, la Auditoría Interna procederá a remitir vía electrónico a los responsables y personal relacionado, el archivo que contiene el oficio de remisión escaneado con el recibido de la autoridad superior administrativa o jerarca, el borrador de informe con firma digital de los responsables del estudio y el Auditor(a) Interno(a), el acta de conferencia final escaneada o en formato digital y el resumen ejecutivo de presentación del borrador del informe. Con el envío de documentos realizado se otorgará un plazo de 10 días hábiles para obtener respuesta sobre los plazos de implantación, comentarios, objeciones, aclaraciones u otros, sobre el borrador del informe, los cuales serán evaluados por la Auditoría Interna, previo a emitir el informe final.
- l) Esta comunicación verbal de resultados constituye un proceso interno previo a emitir el informe definitivo no afectado por lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno.
- m) En caso de que un convocado no pueda participar en la convocatoria de discusión verbal de resultados por las razones justificadas que indique el funcionario, deberá así comunicarlo por escrito a la Auditoría Interna para coordinar los aspectos relativos a la comunicación verbal de resultados.

Artículo 80. —Confección de acta de discusión del borrador del informe. El Auditor(a) Interno(a) o el funcionario de la Auditoría Interna que realizó el estudio, debe confeccionar un acta de la discusión del borrador de informe o conferencia final, en la cual resumirá los asuntos más relevantes ocurridos en ella y fijará los compromisos asumidos. El acta será firmada por todos los asistentes a dicha conferencia. El acta deberá respetar el formato establecido para este efecto. Una vez concluida la reunión de discusión se sellará el acta con el sello de Auditoría Interna, y se remitirá una copia a los participantes. El documento original quedará adjunto al informe discutido en el archivo dispuesto para este efecto. También se puede levantar el acta en formato digital, y sobre el archivo de la grabación de la conferencia final se podrá elaborar un resumen de los principales puntos tratados, y personas presentes en la discusión del borrador del informe. Se remitirá vía electrónica a los asistentes a la convocatoria a la conferencia final el audio del acta electrónica. El archivo del acta de discusión de borrador de informe pasará a ser parte del expediente electrónico del estudio de Auditoría Interna.

Artículo 81. —Documentación de los resultados de la comunicación verbal. La Auditoría Interna recopilará la información adicional pertinente y necesaria para confirmar o validar los hallazgos, conclusiones o recomendaciones considerados en la comunicación verbal de resultado, en razón de las observaciones recibidas de la Administración en la conferencia final y en el lapso de los 10 días hábiles posteriores a la discusión del borrador del informe. Sin embargo, estas observaciones de la Administración sobre el contenido del informe borrador, no son vinculantes para la Auditoría Interna, pero sí deberá justificar cuando no se acojan, y debe incorporar en el cuerpo del informe de servicio de auditoría definitivo, conforme sea procedente y en un anexo el análisis realizado de las observaciones recibidas de la Administración.

Artículo 82. —Comunicación a partes fuera del Instituto. Cuando se envíen resultados de un estudio a partes ajenas al Instituto, la comunicación debe estar sustentada en las regulaciones procedentes.

Artículo 83. —Requisitos de la comunicación. Las comunicaciones deben ser precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas, completas y oportunas.

Artículo 84. —Reconocimiento a la administración. Se reconocerá en los informes el desempeño satisfactorio de la Administración Activa, cuando así se determine.

Artículo 85. —Declaración de cumplimiento con las normas. En la fase de Introducción del informe se indicará **“realizado de acuerdo con la normativa” únicamente si el programa de mejoramiento de la calidad demuestra que la actividad de la Auditoría Interna cumple con las normas descritas en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.** No obstante, todo estudio debe realizarse usando de referencia estas normas, como herramienta de control de calidad del trabajo realizado, documento que deberá constar adjunto al legajo de papeles de trabajo del informe.

Artículo 86. —Declaración de no cumplimiento con las normas. Cuando sea requerida la declaración de no cumplimiento de alguna de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, lo cual afecta a una tarea específica, la comunicación de los resultados debe exponer:

- Las normas con las cuales no se cumplió totalmente.
- Las razones del incumplimiento, y
- El impacto del incumplimiento en la tarea.

Artículo 87. —Errores y omisiones. Si una comunicación final contiene un error u omisión significativos, el Auditor(a) Interno(a) debe comunicar la información corregida a todas las partes que recibieron la comunicación original.

Artículo 88. —Comunicación verbal de resultados informes de servicio de auditoría por tipo al Jerarca. Previo al envío de informes de auditoría a la Junta Directiva del ICAFE, que traten de temas de esta instancia, la Auditoría Interna debe cumplir con la comunicación verbal de los resultados de servicios de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 79 de este Reglamento, con los miembros que conforman la Junta Directiva, o el equipo de trabajo de miembros de Junta Directiva que esta designe, así como con los responsables de la implantación de las recomendaciones. También debe verificarse que el acta de discusión del borrador del informe esté debidamente suscrita o en medio digital respectivo, otorgando para el caso expreso de la Junta Directiva un plazo de 15 días hábiles para obtener respuesta sobre los plazos de implantación, comentarios, objeciones, aclaraciones u otros sobre el borrador del informe, los cuales serán evaluados por la Auditoría Interna y en caso de determinarse que son procedentes se incluirán al informe definitivo. De igual forma se procederá con el Consejo Ejecutivo de FONASCAFE.

Artículo 89. —Comunicación del oficial de resultados. El Auditor(a) Interno(a) comunicará oficialmente los resultados de los servicios de auditoría, mediante informes escritos, u oficios dirigidos al Jerarca de los entes auditados, Dirección Ejecutiva o titulares subordinados de la Administración del ICAFE u otros órganos sujetos a fiscalización, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las recomendaciones o atender los asuntos comunicados.

La comunicación oficial de resultados se registrará por lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 de la Ley General de Control Interno. Se remitirá copia de estos informes a tercero auditado u otras instancias de control conforme la normativa vigente. Lo comunicación oficial de los servicios preventivos será comunicada por oficios u otros medios conforme jurisprudencia emitida por la Contraloría General de la República.

Se remitirá copia de estos documentos a tercero auditado u otras instancias de control conforme la normativa vigente.

La comunicación de los resultados de los estudios de auditoría se realizará a la Autoridad Superior Administrativa y al Jerarca según corresponda por medios físicos o digitales, y deberá contener la firma impresa o digital del Auditor(a) Interno(a) y los funcionarios de auditoría responsables del estudio, una copia de este documento será remitido a las instancias auditadas.

Artículo 90. —Recibido de los informes oficiales. La Auditoría Interna debe revisar que, en una copia de la nota de remisión del informe, conste la fecha de recibido, y el responsable de la recepción por parte de la Autoridad Superior Administrativa o el Jerarca del ICAFE, u otras instituciones y entes sujetos a fiscalización, tercero auditado u otras instancias de control.

Cuando la remisión sea por medios electrónicos, el oficio de remisión en poder de la Auditoría Interna deberá contener la firma original de recibido de la Autoridad Superior Administrativa o el Jerarca, este documento será escaneado y remitido adjuntando el informe oficial con firma electrónica y solicitando en el envío correo la confirmación de entrega del correo y confirmación de lectura del mensaje electrónico.

Artículo 91. —Recordatorio del plazo. El Auditor(a) Interno(a) debe recordar expresamente en el informe final a enviar a la Junta Directiva, sobre el plazo de treinta días hábiles, con que cuenta la Junta Directiva para emitir el acuerdo **respectivo en relación con las recomendaciones formuladas, y le hará saber que puede formular sus objeciones, dentro de ese mismo plazo mediante acuerdo motivado.**

En caso de aceptación de las recomendaciones, la Junta Directiva debe emitir un acuerdo ordenando la puesta en práctica de estas.

De igual forma se procederá con el Consejo Ejecutivo de FONASCAFE

Artículo 92. —Objeciones de los informes. En caso de que la Junta Directiva tenga objeciones al informe definitivo, deberá emitir por escrito, un acuerdo fundamentando su posición, en un plazo de hasta 30 días hábiles a partir del recibo del informe de auditoría. Ese acuerdo deberá contener cuando sea procedente, una solución alternativa que corrija los errores o deficiencias, detectadas por la Auditoría Interna, conforme lo indica el artículo 37 de la Ley General de Control Interno.

Cuando no exista acuerdo entre la Junta Directiva y la Auditoría Interna respecto a la resolución del jerarca, se dirimirá esta diferencia conforme lo dispuesto en el artículo 38 Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República, de la Ley General de Control Interno. Este mismo proceso aplica al Consejo Ejecutivo de FONASCAFE.

Las objeciones de los titulares subordinados se dirimirán conforme lo establecido en el Artículo 36 Informes dirigidos a los titulares subordinados, de la Ley General de Control Interno.

Estudios especiales-Relaciones de Hechos

Artículo 93. —De las relaciones de hechos.

Las relaciones de hechos son informes sobre los servicios de auditoría que tratan asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades, sobre el cual se realiza la investigación preliminar y contienen la recomendación sobre la apertura de un procedimiento administrativo, o denuncias penales dirigidas al Ministerio Público, que informan de la eventual comisión de un delito. La comunicación oficial de resultados de esos informes se registrará por las directrices que emite la Contraloría General de la República.

La Relación de Hechos se utilizará para acreditar la probable nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto o contrato administrativo, o para acreditar hechos, actuaciones u omisiones que se presumen irregulares de los funcionarios de las instituciones fiscalizadas, que pueden dar lugar eventualmente a la declaración de responsabilidad administrativa, civil o penal en un procedimiento administrativo.

Las relaciones de hechos se ajustarán a las disposiciones siguientes:

a) Su contenido y características de fondo y forma se ajustarán a lo establecido por la Contraloría General de la República en el documento Relación de Hechos.

b) En el caso de las relaciones de hechos, no procede efectuar la comunicación verbal de resultados.

c) Las relaciones de hechos serán comunicadas según sea procedente a la autoridad competente, a la Contraloría General de la República y/o directamente al Ministerio Público.

El informe que emita la Auditoría Interna, con recomendaciones para iniciar un procedimiento administrativo o para que se emprendan dichas acciones, sean judiciales o administrativas, ha de ser un insumo adecuado para la labor de la Administración Activa como investigación preliminar. Su contenido ha de tener en cuenta su finalidad: que sean los órganos competentes de la administración activa quienes, con observancia de los procedimientos administrativos aplicables a las instituciones fiscalizadas (ICAFE, FONECAFE y FONASCAFE) y asegurando los derechos al debido proceso, declaren las responsabilidades administrativas, civiles u otras y ejecuten las medidas para hacerlas efectivas.

Artículo 94. —Comunicación de las relaciones de hechos al interno de las instituciones fiscalizadas. Las relaciones de hechos con recomendación de apertura de un procedimiento administrativo por presuntos ilícitos administrativos y eventuales responsabilidades civiles contra la hacienda de las instituciones fiscalizadas se comunicará de la siguiente manera:

a) ICAFE se comunicarán su la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o al titular subordinado competente, para que con observancia de los procedimientos administrativos aplicables en el ICAFE y asegurando los derechos al debido proceso, en forma ágil y oportuna tome las medidas correspondientes.

b) FONECAFE se comunicarán a la Junta Directiva del ICAFE, el Director Ejecutivo del ICAFE o al titular subordinado competente, para que con observancia de los procedimientos administrativos aplicables en FONECAFE el ICAFE y asegurando los derechos al debido proceso, en forma ágil y oportuna tome las medidas correspondientes.

c) FONASCAFE se comunicarán a la Junta Directiva ICAFE y/o al Consejo Ejecutivo de FONASCAFE, al Director(a) Ejecutivo (a) o al titular subordinado competente del ICAFE (como administrador) para que con observancia de los procedimientos administrativos aplicables a ICAFE y FONASCAFE y asegurando los derechos al debido proceso, en forma ágil y oportuna tome las medidas correspondientes.

La Auditoría Interna actuara con el debido seguimiento y con una actitud vigilante para fiscalizar que la Administración Activa adopte y ejecute en forma diligente y oportuna las medidas que correspondan para la tramitación de los procesos administrativos. La Auditoría Interna advertirá a la Administración Activa sobre la celeridad con la que ha de atender las recomendaciones atinentes a responsabilidades civiles y administrativas, para prevenir el transcurso de los plazos de prescripción.

Artículo 95. —Comunicación de las relaciones de hechos al Ministerio Público. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 281 del Código Procesal Penal, las relaciones de hecho cuyo resultado puede llevar a una denuncia ante el Ministerio Público serán comunicadas cuando de los hallazgos del estudio así se deriva y la gravedad del presunto hecho se considere que amerita que la Auditoría Interna en cumplimiento a su obligación legal presente la denuncia, según facultad dada por el artículo 281 del Código Procesal Penal, anexando la denuncia penal respectiva.

No corresponde a la Auditoría Interna juzgar si el hecho constituye un delito, pero si se presume que esa es la naturaleza es su obligación denunciarlo, para que sean las autoridades competentes quienes determinen la existencia o no del hecho con base en las investigaciones realizadas por estas autoridades competentes y los hechos probados en el proceso correspondiente.

Artículo 96. —Resguardo de la confidencialidad de la información. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y en Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y marco legal existente, el Auditor(a) Interno (a) y el resto de los funcionarios de la Auditoría deben garantizar la confidencialidad de la información que respalde el contenido de las relaciones de hechos y denuncias penales que se tramiten, en resguardo de los derechos de los presuntos responsables, de la identidad del o los denunciantes y de la buena marcha del procedimiento jurídico que se lleve a cabo, hasta tanto esa información no pueda ser divulgada de acuerdo con la normativa correspondiente.

Servicios Preventivos:

Artículo 97. —De los servicios de asesoría, advertencia y legalización de libros. Estos servicios se darán conforme la legislación, jurisprudencia y normativa vigente contemplando los aspectos siguientes:

a) En el caso de estos servicios, no procede efectuar la comunicación verbal de resultados por la naturaleza del estudio.
b) El trabajo derivado de los servicios preventivos se comunicará mediante oficios u otros medios que la Auditoría Interna considere pertinentes, la forma y contenido de estos documentos serán definidos por el Auditor(a) Interno(a) de conformidad con los criterios emitidos por la Contraloría General de la República.
c) La asesoría que brinda la Auditoría Interna podrá ser a solicitud del jerarca o la autoridad competente y debe darse en forma escrita y en forma verbal si el Auditor (a) Interno (a) está de acuerdo. En el ejercicio de esta función la Auditoría Interna:

- Suministra criterios e información de utilidad al jerarca para la toma de decisiones, siempre dentro de la materia de su competencia y conocimiento.
- Brinda solo una parte de toda la información que corresponde analizar al jerarca para decidir lo que corresponda.
- No es vinculante, por lo que el jerarca nunca queda liberado de su responsabilidad de valorar y analizar la información que le proporcione el auditor y fundamentar una decisión en beneficio de los intereses institucionales.
- Las asesorías de carácter verbal se deberán controlar mediante la revisión del contenido transcrito de las actas, o documento de trabajo diseñado para tal efecto.

d) La advertencia será de oficio, cuando los asuntos sean de conocimiento del Auditor(a) Interno(a) y se realizarán por escrito, por tratarse de conductas y decisiones que contravienen o pueden llegar a contravenir el ordenamiento jurídico y técnico. En casos especiales en que se realice una advertencia verbal, esta deberá constar en el documento de trabajo diseñado para tal efecto. La advertencia no es de acatamiento obligatorio por parte del jerarca, no obstante, sí es necesario que la Auditoría Interna verifique el proceder posterior de la administración, para determinar su legalidad y su propiedad técnica.

e) La autorización de libros se realiza a solicitud expresa de la institución auditada y se comunicará mediante oficios o medios electrónicos autorizados para tal efecto.

Admisibilidad de denuncias por parte de la Auditoría Interna

Artículo 98. —Denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República. Las denuncias trasladadas de la Contraloría General de la República con orden de atención por parte de la Auditoría Interna serán atendidas con carácter prioritario conforme las competencias asignadas por Ley.

Artículo 99. —Ámbito de competencia. La Auditoría Interna del ICAFE dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la hacienda de las instituciones fiscalizadas, lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento y la Ley General de Control Interno.

Artículo 100. —Principios generales. En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 101. —Confidencialidad. La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 102. —Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten a la Auditoría Interna del ICAFE.

1) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.

2) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta al ICAFE, FONECAFE o FONASCAFE por ser investigada.

3) El denunciante deberá indicar cuál es su petición en relación con el hecho denunciado.

4) El denunciante deberá indicar sus calidades generales.

5) El denunciante deberá indicar el lugar para atender notificaciones.

Artículo 103. —Información adicional. El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 104. —Solicitud de aclaración. En caso de determinar la Auditoría Interna que existe imprecisión de los hechos se otorgará a la parte un plazo no menor de 10 días hábiles para que el denunciante complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

Artículo 105. —Admisión de denuncias anónimas. Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 106. —Archivo y desestimación de las denuncias. La Auditoría Interna desestimará o archivará las denuncias que se reciban cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna del ICAFE, FONECAFE o FONASCAFE.

2) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.

3) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

4) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, esto conforme al juicio profesional del funcionario a cargo de la investigación en coordinación con el Auditor(a) Interno (a).

5) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos y competencias.

6) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubiera sido resuelta con anterioridad por la Auditoría Interna o la Contraloría General de la República u otros entes de control.

7) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 102.

Artículo 107. —Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias. La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión.

Cuando la Auditoría Interna desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente.

Artículo 108. —Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas. Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

1) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.

2) La decisión de trasladar la gestión para su atención a lo interno de la Auditoría Interna a la Contraloría General, a la Administración, al órgano de control que corresponda o al Ministerio Público.

3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

Artículo 109. —Procedimientos internos. La Auditoría Interna emitirá los procedimientos internos que serán aplicables en la atención de las denuncias, conforme las regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna.

Seguimiento a recomendaciones, observaciones y demás resultados de la gestión de Auditoría

Artículo 110. —Responsabilidad de la Administración Activa. Es responsabilidad de la Administración Activa la adopción de todas las medidas y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna aplicación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y aceptadas por la Administración Activa.

La Auditoría Interna verificará que: la Junta Directiva para el caso de ICAFE y FONECAFE y el Consejo Ejecutivo cuando se trate de FONASCAFE, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley General de Control Interno tome en un plazo improrrogable de 30 días el acuerdo que ordena la implantación de las recomendaciones a la Administración, disponiendo las fechas de inicio y de finalización probable de dicha implantación; que la Dirección Ejecutiva o los titulares subordinados, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, giren por escrito la orden para su implantación al responsable designado, con copia a la Auditoría Interna, disponiendo las fechas de inicio y de finalización probable de dicha implantación. La fecha para iniciar la implantación de las recomendaciones por parte de la Dirección Ejecutiva y los titulares subordinados se la establece el artículo 36 de la Ley General de Control Interno en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo. La no comunicación de objeciones al informe de la Auditoría Interna dentro de los plazos indicados por de la Ley N° 8292, se dará como aceptadas las recomendaciones por parte de la Administración y los Jerarcas de las instituciones auditadas. En el proceso de seguimiento a recomendaciones la Auditoría Interna evaluará que cada titular subordinado haya implantado los controles de seguimiento a las recomendaciones en el sistema de información destinado para tal efecto que le permita controlar el avance en la implantación y el cumplimiento del plazo establecido y la rendición de cuentas sobre el estado de estas.

Lo anterior en atención a la responsabilidad administrativa establecida en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 111. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría. Si la resolución de la Junta Directiva ordena soluciones distintas de las recomendadas emitidas por la Auditoría Interna, esta manifestará por escrito su inconformidad, rigiéndose esta situación de conflicto por lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 8292. De igual manera se actuará para el caso del Consejo Ejecutivo de FONASCAFE

Artículo 112. —Seguimiento de las recomendaciones. La Auditoría Interna dispondrá de un Sistema de seguimiento de las recomendaciones (SISREC) aceptadas por la Administración Activa, que hayan sido comunicadas debidamente a las instituciones auditadas, con la finalidad de verificar si esas recomendaciones han sido puestas en práctica, también deberá dársele seguimiento a las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República y los despachos de contadores públicos.

Los estudios de seguimiento a las recomendaciones permitirán evaluar la responsabilidad del jerarca y de cada titular subordinado, analizar e implantar las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

Para colaborar con el proceso de seguimiento al sistema de control interno, la Auditoría Interna pone a disposición de la Administración Activa un módulo en el sistema SISREC con la información referente a los resultados de las evaluaciones de la Auditoría Interna, Contraloría General de la República, Auditores Externos y demás instituciones de control y fiscalización relacionada a cada dependencia del ICAFE, FONECAFE y FONASCAFE la que podrán utilizar para realizar la evaluación y el seguimiento de la actuación de la Administración de las instituciones fiscalizadas conforme lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley General de Control Interno.

La Administración Activa, pondrá a disposición de la Auditoría Interna la información comprobatoria e informará el cumplimiento de las recomendaciones, a efecto de que la Auditoría Interna proceda a efectuar el seguimiento del estado de las recomendaciones conforme lo dispuesto en el artículo 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno.

La Auditoría Interna elaborará un informe anual del estado de las recomendaciones por institución fiscalizada, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten a la Junta Directiva del ICAFE y FONECAFE y al Consejo Ejecutivo de FONASCAFE, cuando a criterio del Auditor(a) Interno(a) las circunstancias lo ameritan.

Artículo 113. —Seguimiento a servicios preventivos. La Auditoría Interna dará seguimiento a los servicios preventivos de la siguiente manera:

a) Servicios de Asesoría: Verificar si lo actuado por la Junta Directiva está acorde con el ordenamiento jurídico y técnico sin perjuicio según corresponda a emitir como resultado del seguimiento informes de control interno o de relaciones de hechos. Debe tenerse en cuenta que la asesoría brindada no es vinculante para la Junta Directiva, pero sus actuaciones deben estar ajustadas al ordenamiento jurídico.

b) Servicios de Advertencia: Verificar lo actuado por la Administración Activa respecto a las advertencias que se hayan formulado, sin perjuicio de que como resultado del seguimiento se emitan informes de control interno o relaciones de hechos. Para el caso de las advertencias, aunque estas no son de cumplimiento obligatorio para la Administración Activa, esta debe informar por escrito a la Auditoría Interna de la atención que brindará a esta advertencia, en razón de que está sujeto a verificación de su proceder para determinar su legalidad y su propiedad técnica.

c) Servicios de Autorización de Libros: Se dará un seguimiento regular respecto a la administración y el control de los libros legales que haya autorizado.

Artículo 114. —Archivo permanente. La Auditoría Interna mantendrá un archivo permanente actualizado en formato impreso y/o digital u otro medio electrónico que contenga la información relevante de ICAFE, FONECAFE y FONASCAFE. De forma específica se mantendrá la normativa y directrices que emita la Contraloría General de la República tanto a la Auditoría Interna como a la Administración y archivo de los estudios generados por la Auditoría Interna por el período que rige la prescripción según la normativa aplicable.

El archivo permanente podrá ser digital, físico u otro medio, según la necesidad.

CAPÍTULO IV Disposiciones finales

Artículo 115. —Aplicación del Reglamento. Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria en todas las dependencias que conforman el Instituto del Café de Costa Rica, el Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera y el Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera u otros órganos pasivos relacionados en lo que corresponda.

Artículo 116. —Modificaciones y reformas al Reglamento. Las modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento se registrarán por los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la República.

El Auditor(a) Interno(a) será el responsable de someter a aprobación de la Junta Directiva del ICAFE las reformas que puedan ser necesarias para mantener vigente el Reglamento.

Artículo 117. —Vigencia. Este Reglamento y sus reformas rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Transitorio:

La Auditoría Interna contará con un plazo de 6 meses a partir de la vigencia de este Reglamento para actualizar el Manual de Políticas y Procedimientos de Auditoría, documento que se hará de conocimiento de la Junta Directiva y en lo que sea procedente del resto de la Administración del ICAFE.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Heredia, 19 de junio del 2019.—Lic. Anacedin Vargas Rojas, MBA-Auditora Interna.—
1 vez.—(IN2019372724).**

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

CONCEJO MUNICIPAL

Que el Concejo Municipal, en Sesión N° 250 Ordinaria del 24 de julio del 2019, mediante acuerdo N° 03, aprobó el **texto de Proyecto de reforma al Reglamento de Proveduría de la Municipalidad de San Ramón, presentado por la Alcaldía Municipal**, el cual se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del mismo.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1o—Objeto. El presente reglamento se dicta con el fin de regular los procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue la Municipalidad de San Ramón a través del Departamento de Proveduría, de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 2o—Nomenclatura. Para efectos de este reglamento se entiende por:

Concejo: Concejo Municipal de San Ramón.

CGR: Contraloría General de la República.

SICOP: Sistema Integrado de Compras Públicas.

YAIWEB: Sistema Informático de Ingresos y Egresos Municipales.

La Municipalidad: Municipalidad de San Ramón.

La Proveduría: El Departamento de Proveduría Municipal.

LCA: Ley de Contratación Administrativa. Ley N° 494.

RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Decreto Ejecutivo N° 33411-H.

El Código: El Código Municipal. Ley N° 7794.

RRCAP: Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Resolución de la Contraloría General de la República N° R-CO-33 del 8 de marzo del 2008.

Artículo 3o—Este reglamento será aplicable -sin excepción- a todos los procedimientos de contratación, así como en los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico interno de bienes que promueva la Municipalidad por medio de la Proveduría Institucional.

Artículo 4o—El Almacén Municipal forma parte de la organización de la Proveduría Municipal.

CAPÍTULO II

Funciones del Departamento de Proveduría

Artículo 5o—Definición funcional de la Proveduría. La Proveduría será la dependencia municipal competente; para tramitar los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y obras que interesen a la Municipalidad, así como realizar el proceso de control y almacenamiento de los mismos, no obstante la ejecución contractual de los bienes, servicios y obras; será responsabilidad de las unidades administrativas solicitantes.

Artículo 60—Funciones específicas de la Proveduría. La Proveduría tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos y expedientes en forma física o electrónica según corresponda, relacionados con los procedimientos de contratación, para la adquisición de bienes y/o servicios.
- b) Atender consultas que le formulen las empresas públicas o privadas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios establecidas en el presente Reglamento.
- c) Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitaciones, contrataciones directas y remate, desde el ingreso de la solicitud de Bienes y Servicios (pedido) al Departamento y confección de la orden de compra o contrato, según sea cada caso.
- d) Coordinar con la Dirección Administrativa Financiera, Gestión Jurídica y la unidad solicitante del bien y/o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación administrativa.
- e) Administrar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento.
- f) Coordinar con la Gestora o Gestor Administrativa los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los equipos, materiales y suministros importados.
- g) Emitir la recomendación de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso en los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con el reglamento que rige esta materia
- h) De conformidad con los supuestos estipulados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, una vez que se haya realizado el estudio correspondiente, la Proveduría Municipal en coordinación con la dependencia competente, recomendará a la Alcaldía o al Concejo Municipal, según corresponda, una respuesta para los recursos de objeción y/o revocatoria de las resoluciones de adjudicación, así como para responder las audiencias de la CGR en esta materia.
- i) Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativa y reclamaciones de orden civil o penal.
- j) Dar a conocer durante el primer mes de cada periodo presupuestario el Programa de adquisiciones proyectado y sus eventuales modificaciones para cada año.
Este se deberá divulgar a través del SICOP, sin perjuicio de que facultativamente se publique en el diario oficial La Gaceta, esto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° de la LCA y 7° del RLCA.
- k) Realizar la apertura de las ofertas y solicitar los análisis técnicos y/o legales correspondientes, analizar las ofertas recibidas, con base en los términos que contemple el cartel y aplicar los parámetros de evaluación, sobre la base de las ofertas que resulten técnicas y legalmente elegibles.
- l) Emitir el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, o contrato.
- m) La Proveduría deberá actualizar y utilizar el Manual de Procedimientos y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho manual. Esta misma función se aplica para el Almacén Municipal, en cuanto a la aplicación del manual correspondiente a esa dependencia.

n) Incluir en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la CGR, los procedimientos de contratación que se generan de procesos madre de Entrega Según Demanda adjudicados antes de la incorporación al SICOP

ñ) Elaborar y mantener actualizado las políticas, procesos, procedimientos, controles y manuales relacionados con la contratación administrativa que incluya al menos los siguientes aspectos:

1. Las acciones a seguir en las fases de planificación, procedimientos de selección del contratista, ejecución contractual, control y seguimiento del proceso de adquisiciones.
2. Realización de estudios de razonabilidad de precios.
3. Definición de las especificaciones técnicas en la decisión inicial.
4. La designación oficial del personal participante en cada una de las fases, actividades y tareas.
5. La definición de los plazos de cumplimiento y los niveles de aprobación requeridos para cada una de las fases.
6. La conformación y documentación de los expedientes de los procesos de contratación administrativa realizados.

CAPÍTULO III

Sobre la adquisición de bienes y servicios

SECCIÓN PRIMERA Planeación y programación de compras

Artículo 7º—Solicitud de bienes y servicios. Los procedimientos para la compra de bienes o la contratación de servicios, se originarán con las solicitudes de Bienes y Servicios elaboradas por las dependencias interesadas y aprobadas por quienes tengan la competencia para dicho trámite, estas solicitudes deberán contener al menos lo siguiente:

a) Certificación de disponibilidad presupuestaria amparada en la legislación vigente.

b) Decisión Inicial para la adquisición de bienes o servicios de acuerdo a lo establecido en legislación vigente y que incluya al menos la siguiente información:

- La justificación de la procedencia de la contratación.
- La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran.
- La vinculación de la contratación con la planificación del Gobierno Local.
- Las especificaciones técnicas del objeto contractual.
- Los procedimientos de control de calidad atinentes.
- La estimación actualizada del costo de objeto contractual.
- El estudio sobre el alcance de los objetivos de forma eficiente y con seguridad razonable (solo para la licitación pública).
- Los recursos humanos y materiales que permitan verificar la correcta ejecución del objeto contractual
- El encargado general del contrato.

c) Cualquier otro documento que el Departamento de Proveeduría determine necesario para iniciar el proceso.

d) En las solicitudes que se generen de procedimientos de Contratación de Entrega Según Demanda y en Contratos de Servicios, la decisión Inicial debe contemplar lo señalado en lo incisos anteriores y, según lo indicado en el Cartel, se deberá presentar la estimación actualizada de costos y la aplicación para detectar variación en el precio.

Artículo 8°—Agrupación de pedidos. La Proveeduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, para ello las dependencias respectivas deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Esos plazos serán fijados por la Proveeduría mediante la emisión de circulares.

Artículo 9°—Inicio del procedimiento. Una vez que se cuente con la decisión administrativa (Solicitud de bienes o servicios) de promover el concurso emitida por el jerarca o titular subordinado competente debidamente confeccionada y aprobada en los sistemas YAIWEB y SICOP, la decisión inicial con las especificaciones técnicas, financieras y de calidad aprobados, el documento de información adicional en donde conste el sistema de evaluación propuesto para el respectivo proceso de contratación y la constancia de la disponibilidad presupuestaria correspondiente, la Proveeduría dará inicio al procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 10.—Estimación del contrato y determinación de procedimiento. La estimación del contrato y la determinación del procedimiento por seguir para su celebración, será responsabilidad de la Proveeduría. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la CGR a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se incorporan los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente relacionados con el artículo 27 de la LCA. Al efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda, la Proveeduría deberá procurarse un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible. Cuando exista una partida presupuestaria definida, se tomará como base para la estimación del procedimiento.

Artículo 11.—Conformación del expediente. Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación, se formará un expediente electrónico según corresponda, al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación.

Cuando haya motivos de fuerza mayor, caso fortuito o excepción legal comprobados se podrá realizar el procedimiento a través de expediente físico atendiendo de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 12.—Plan de adquisiciones. Los programas de adquisiciones de cada año, deberán ser confeccionados conjuntamente con el Plan Anual Operativo y el Presupuesto, todo de acuerdo con los lineamientos que establezca al respecto la CGR.

12.1 La Proveeduría, consolidará los programas de adquisiciones, conteniendo la información solicitada en el artículo 7° del R.L.C.A., y coordinará que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en el primer mes de cada periodo presupuestario.

12.2 Cualquier modificación al programa de adquisiciones, deberá remitirse al Departamento de Proveeduría, mediante solicitud formal autorizada por el funcionario encargado de cada área, en la que consten las razones que motivan la modificación.

12.3 La Proveeduría, no tramitará las necesidades no incluidas en el programa de adquisiciones y sus modificaciones, en todo caso, las adquisiciones que se promuevan sin que la necesidad estuviera contemplada, quedarán sujetas a la aprobación del Alcalde Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

Registro de Proveedores

Artículo 13.—El Registro de Proveedores. El registro único de proveedores que utilizará la Municipalidad de San Ramón, será el que contiene el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

Artículo 14.—Actualización del registro. El Departamento de Proveeduría invitará, al menos una vez al año, mediante el Diario Oficial La Gaceta, a todos los potenciales oferentes interesados en contratar con la Municipalidad de San Ramón, a incorporarse en el sistema integrado de compras públicas

SECCIÓN TERCERA

Procedimiento de contratación

Artículo 15.—El cartel. Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 52 del RLCA.

15.1 El Departamento de Proveeduría será el encargado de elaborar los carteles de contratación directa y licitación abreviada y pública respectivos, y en caso que se requiera los someterá a revisión ante el departamento de Gestión Jurídica, dependencia que tendrá un plazo de tres días hábiles para pronunciarse, y contar con el aval del superior jerárquico de la dependencia solicitante del bien, obra o servicio. En las compras de menor cuantía, gastos fijos, adquisición de bienes y servicios que están bajo la competencia de la alcaldía municipal, basta con el aval de la dependencia solicitante.

Artículo 16.—Criterios de evaluación. La dependencia solicitante adjuntará al pedido de artículos, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, dentro de estos podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación, cuando el tipo de contratación por realizar así lo amerite. Asimismo, la calificación mínima para que una oferta pueda resultar adjudicada, no podrá ser inferior a 70 sobre 100 al ponderar cada uno de los factores a evaluar. Todo lo anterior debe ser incluido en el cartel.

Artículo 17.—Invitación a participar. La Proveeduría dará divulgación al cartel según el procedimiento de contratación de que se trate y por los medios definidos en el RLCA.

Artículo 18.—Modificaciones al cartel y prórrogas en tiempos, para recepción de ofertas. Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel, serán divulgadas por los mismos medios utilizados para cursar la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del mismo. Cuando se trate de simples aclaraciones pedidas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación en los términos de referencia, la Proveeduría las incorporará de inmediato al expediente y les dará una adecuada difusión. Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas, deberán estar divulgadas a más tardar 24 horas antes a la que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de ofertas.

Artículo 19.—Recepción y apertura de las ofertas. Las ofertas deberán presentarse en el Sistema de Compras Públicas, a más tardar en la fecha y hora señaladas en el cartel para la recepción y apertura de ofertas. La oferta deberá estar acompañada de todos los documentos y atestados solicitados en el cartel respectivo.

Artículo 20.—Subsanación y aclaraciones de las ofertas. Dentro del plazo previsto por el RLCA, la Proveduría o las unidades usuarias solicitarán a los oferentes a través del Sistema de Compras Públicas que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido en la oferta, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen la propuesta económica, plazos de entrega o garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas en un plazo de hasta cinco días hábiles, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite.

Artículo 21.—Estudio y valoración de ofertas. Una vez que la Proveduría cuente con los Análisis Técnicos y Legales, correspondientes, en donde se indique; si las ofertas son admisibles o no, verificará los demás aspectos solicitados en el cartel incluyendo la correcta aplicación de la fórmula de evaluación y la uniformidad en las unidades de medida solicitadas.

El analista de compras aplicará el sistema de evaluación y el estudio de razonabilidad de precios correspondiente a las ofertas que se determinen admisibles.

Artículo 22.—Recomendación de la adjudicación. Una vez que el Analista de Compras haya determinado mediante la aplicación del sistema de evaluación la oferta mejor posicionada la remitirá, al proveedor institucional o a la Comisión de Contratación Administrativa, según corresponda; esto con el fin de que la recomendación sea revisada y por último aprobada o improbadada.

Esta recomendación debe contener como mínimo lo siguiente: resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de la contratación promovida.

Una vez aprobada la recomendación, será trasladada a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, a quien tenga la potestad legal de adjudicar.

Artículo 23.—En lo referente a la contratación directa por escasa cuantía, los plazos para convocar la recepción de ofertas será de uno a cinco días hábiles máximo, y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles máximo, contados a partir del acto de apertura. La adjudicación tendrá sustento en los criterios técnicos y legales emitidos por las instancias correspondientes y de acuerdo al resultado de la aplicación del sistema de evaluación. La instancia competente para emitir la resolución de adjudicación, podrá apartarse del criterio técnico y jurídico, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo.

Artículo 24.—Comunicación. La Proveduría Municipal será la encargada de comunicar a los oferentes a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, los acuerdos o resoluciones de adjudicación, esto dentro de los plazos y parámetros previstos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 25.—Formalización contractual. Los contratos se formalizarán en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas, de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá el representante legal y de requerirse firma del contratista, ésta será suscrita por su apoderado o representante legal debidamente acreditados.

Artículo 26.—Dependencia encargada de la elaboración de los contratos. La dependencia encargada de elaborar contratos, en la plataforma electrónica del Sistema Integrado de Compras Públicas, será la proveeduría municipal, en los casos que así lo requiera, se solicitará la aprobación interna al departamento de Gestión Jurídica. La Proveeduría velará, para que en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado y cualquier otro aspecto atinente.

Artículo 27.—Otras modalidades de formalización. Esta formalización contractual podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento denominado orden de compra u orden de pedido, constituirá instrumento idóneo para continuar con la ejecución contractual y los trámites de pago respectivos, una vez que se cuente con la debida autorización de pago por parte del administrador del contrato.

SECCIÓN CUARTA

Garantías

Artículo 28.—Disposiciones sobre garantías de participación y cumplimiento.

28.1. Garantía de participación. En las licitaciones públicas obligatoriamente, y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de participación, cuyo monto se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado, o bien un monto fijo en caso de que el negocio sea cuantía sea inestimable o no le represente erogación. Dicha garantía deberá tener una vigencia mínima de hasta un mes adicional a la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.

28.2. Garantía de cumplimiento. En las licitaciones públicas obligatoriamente, y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de cumplimiento de entre el 5% y el 10% del monto adjudicado.

Dicha garantía deberá tener una vigencia mínima de hasta dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.

28.3. Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, deberán ser rendidas electrónicamente a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de uso del Sistema sobre la rendición de garantías.

28.4. Es competencia de la Proveeduría en coordinación con la Tesorería Municipal, solicitar la autorización a la Alcaldía para la devolución de las garantías de participación y cumplimiento.

28.5. La devolución de la garantía de participación para quienes no resultaron adjudicados en el proceso de contratación, se realizará a petición del interesado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación. En el caso del adjudicatario, se devolverá una vez rendida a satisfacción la garantía de cumplimiento y se hayan observado las restantes formalidades necesarias para el inicio del contrato, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.

28.6. Las garantías de cumplimiento serán devueltas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que la Municipalidad haya realizado la recepción definitiva del objeto contratado, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. Cuando en los carteles de licitación se establezca un plazo distinto, prevalecerá lo indicado en el cartel.

SECCIÓN QUINTA

Recursos

Artículo 29.—Recurso de objeción al cartel de licitación. Las objeciones a los carteles se recibirán por medio de la Plataforma electrónica del Sistema Integrado de Compras Públicas, para las Licitaciones Abreviadas, se presentarán ante la Administración licitante y para las Licitaciones Públicas, ante la Contraloría General de la República. La Proveduría institucional, será la dependencia competente para tramitar la impugnación al pliego de condiciones, la cual dentro del plazo que al efecto defina y en caso de ser necesario podrá contar con la asesoría de la unidad solicitante de la contratación y del departamento de Gestión Jurídica dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de disponer de los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes para la resolución de la objeción, respetando para ello los tiempos establecidos en la legislación vigente.

En caso que el recurso se interponga ante una dependencia diferente a la Proveduría, el titular de la dependencia remitirá la documentación a la misma dentro del día hábil posterior a su recibo.

Artículo 30.—Recurso de revocatoria. Los recursos de revocatoria se recibirán por medio de la plataforma electrónica del Sistema Integrado de Compras Públicas y se tramitarán en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 31.—Recurso de apelación. En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el Acto de Adjudicación, dentro del plazo que señale la Contraloría General de la República, la Proveduría informará que la documentación solicitada se maneja en la Plataforma Electrónica del SICOP y apercibirá por los medios establecidos a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación. Una vez notificado el auto inicial emitido por la CGR, la Proveduría remitirá a la unidad gestionante de la contratación, la documentación correspondiente a efecto de que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. La unidad solicitante presentará el informe respectivo, ante la Proveduría con al menos un día hábil antes de los plazos otorgados por el ente Contralor para remitir la información.

SECCIÓN SEXTA

Ejecución contractual

Artículo 32.—Recepción provisional y definitiva de bienes, servicios y obras. Para la recepción provisional y definitiva de los bienes se procederá de la siguiente manera

a)- Recepción Provisional de bienes: El funcionario del Almacén Municipal, recibirá los bienes objeto de la contratación, verificando las cantidades y descripciones generales de los mismos, consignadas en el contrato, orden de compra u orden de pedido, luego se procede a recibir la factura en el sistema informático de ingresos y egresos institucional, generando en este acto el documento denominado recepción de bienes, servicios y obras, aplicación de controles de calidad y autorización de pago.

b)- Recepción Definitiva de bienes: Los funcionarios de almacén municipal; coordinarán con el administrador del contrato para que se presente al almacén municipal a más tardar un día hábil siguiente a la recepción de los ; con el fin de realizar la recepción definitiva de los bienes, para

lo cual deberá verificar el total cumplimiento de las especificaciones técnicas y la aplicación los respectivos controles de calidad indicados en el complemento al cartel. Para que la recepción definitiva quede avalada este documento debe ser firmado por el funcionario de almacén y por el administración del contrato.

Para la recepción provisional y definitiva de los servicios y obras se procederá de la siguiente manera

c)- Recepción Provisional de Servicios u Obras: Una vez finalizado el servicio u obra el administrador del contrato levantará un acta de recepción provisional, en la cual se indicará si el recibo de la obra o servicio es a entera satisfacción, bajo protesta, o si se debe realizar la corrección de defectos menores. En el caso de que se deban realizar correcciones menores, la administración dispondrá de un plazo de dos meses contados a partir de la recepción provisional, para efectuar la recepción definitiva, salvo que el cartel haya contemplado un plazo diferente.

d)- Recepción Definitiva de Servicios u Obras: El analista de compras municipal, procederá a recibir en el sistema informático de ingresos y egresos institucional la factura, generando en este acto el documento denominado recepción de bienes, servicios y obras, aplicación de controles de calidad y autorización de pago, este documento se enviará vía correo electrónico al administrador del contrato; el cual contará con un día hábil siguiente al recibido del documento, para realizar la recepción definitiva del servicio u obra, verificando el total cumplimiento de las especificaciones técnicas y la aplicación los respectivos controles de calidad indicados en el complemento al cartel. Para que la recepción definitiva quede avalada, este documento debe ser firmado por el funcionario de proveeduría y por el administración del contrato.

Artículo 33.—Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras. El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si estos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra, también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra, prescribe según los criterios dispuestos en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428.

Artículo 34.—Recepción provisional y definitiva de vehículos automotores.

a)- Recepción Provisional de Vehículos Automotores: El encargado del Área de Transportes, previo a la recepción de los vehículos, coordinará con las áreas de Proveeduría y Gestión Jurídica, la fecha, hora y lugar, donde se realizará la recepción provisional de los vehículos. El Acta de Recepción Provisional debe contener las calidades del Asesor Jurídico y del Representante Legal de la Institución, descripción general y condiciones de vehículo, documentos y herramientas que se recibe, así como lo que quede pendiente de recibir, calidades de quien realiza la entrega y quienes reciben, hora y fecha de recepción y firmas de los participantes. En aquellos casos, en los que desde el acta de recepción provisional se haya indicado el incumplimiento o la falta de algún implemento solicitado en el complemento al cartel, el

contratista deberá corregir dichos incumplimientos dentro del plazo indicado en el documento, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original.

Previo a la recepción Definitiva de los bienes automotores, el funcionario del Almacén Municipal procede a recibir la factura en el sistema informático de ingresos y egresos institucional, generando en este acto el documento denominado recepción de bienes, servicios y obras, aplicación de controles de calidad y autorización de pago.

b) Recepción Definitiva de Vehículos Automotores: El administrador del contrato coordinará con los funcionarios de almacén municipal; para que a más tardar un día hábil después de que se haya recibido a entera satisfacción el vehículo automotor y habiendo verificado las especificaciones técnicas y la aplicación los respectivos controles de calidad indicados en el complemento al cartel, se realice la recepción definitiva de los mismos. Para que la recepción definitiva quede avalada el documento denominado recepción de bienes, servicios y obras, aplicación de controles de calidad y autorización de pagos debe ser firmado por el funcionario de almacén y por la administración del contrato.

Artículo 35.—Modificaciones unilaterales y contratos adicionales. La Municipalidad podrá aumentar o disminuir así como realizar contratos adicionales a un contrato original previamente establecido, dichas modificaciones y contratos adicionales se regirán conforme lo regulado en la ley vigente de contratación administrativa y su reglamento.

Artículo 36.—Prórrogas para los plazos de entrega. La prórroga en la ejecución de los contratos se tramitará por medio de la plataforma electrónica establecida para realizar los procedimientos de Contratación y esta se regirá conforme lo regulado en la ley vigente de contratación administrativa y su reglamento. La valoración y aprobación de ésta, la efectuará el Administrador del contrato, ante la solicitud que le plantee la Proveeduría. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente electrónico administrativo del concurso. Cuando el contrato haya sido refrendado por la Contraloría General de la República, a efectos de prorrogar su plazo, se elaborará un Addendum, el cual será remitido al ente contralor para su respectivo refrendo.

SECCIÓN SÉTIMA

Del precio y pago

Artículo 37.—Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el periodo de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Asimismo, de existir diferencia entre los montos unitarios y totales, prevalecerá el monto más bajo. Los precios podrán cotizarse en colones costarricenses o en la moneda definida en el cartel. Aquellos materiales que sean cotizados en contratos de obra como materiales de importación y que posteriormente sean comprados en plaza, serán cancelados contra presentación de la factura del proveedor nacional. El monto a cancelar no deberá superar lo cotizado en moneda extranjera y no incluirá los impuestos que hubiesen correspondido a la nacionalización de este producto. Cuando los productos ofrecidos sean de importación y el oferente sea una firma domiciliada fuera del territorio nacional, el cartel o términos de referencia establecerá los incoterms que permitan determinar los elementos que componen el precio, por lo que será obligatorio para todo oferente cotizar en la forma solicitada, en caso de omisión, la Administración procederá a descalificar la oferta. Tratándose de productos en plaza la oferta deberá indicar siempre el precio y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Su omisión tendrá por incluido en el precio cotizado los impuestos que lo gravan.

Artículo 38.—Forma de pago. Los pagos a proveedores y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de San Ramón, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario. En contratos continuados de servicios, los pagos se harán mensualmente contra el avance en la prestación de los mismos, salvo que el cartel estipule otra diferente, recibidos a entera satisfacción de la Municipalidad. En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido. En las contrataciones de obra, el cartel o términos podrán establecer que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo. Dicho anticipo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto contratado para el componente local. Todo anticipo de pago, debe ser respaldado en su totalidad por el contratista con una garantía colateral e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el RLCA. De aprobarse un anticipo quedará obligado el inspector del contrato para deducir de cada uno de los pagos el porcentaje correspondiente al anticipo realizado. El funcionario que ejecute un pago en contravención de estas disposiciones, incurrirá en responsabilidad laboral y patrimonial al igual que el funcionario que, careciendo de motivo, retenga un pago a un proveedor determinado. Para tal efecto, el órgano fiscalizador informará a la Alcaldía, el cual gestionará las acciones disciplinarias pertinentes.

Artículo 39.—Trámite de pago. Una vez recibida la factura, a través de los medios establecidos por la Administración, el Administrador del contrato, ante la solicitud planteada por la proveeduría, deberá presentar la autorización de pago. La Municipalidad contará con un máximo de un (1) mes calendario para realizar el pago del bien, obra o servicio, contratado. En los contratos formalizados en moneda extranjera y que serán pagaderos en colones, se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del medio de pago seleccionado, siempre y cuando el adjudicatario no haya incurrido en mora por entrega tardía del bien, obra o servicio, en cuyo caso se descontará del pago a la factura en mención los días de atraso. Cuando se trate del pago a compras en el exterior, se seguirán las normas y costumbres del comercio internacional.

Artículo 40.—Vigencia. Este reglamento entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal.

Artículo 41.—Rige a partir de su publicación como Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

San Ramón, 06 de Agosto del 2019.—Licda. Katherine Núñez Rodríguez Secretaria.—1 vez.—
Solicitud N° 157892.—(IN2019372854).

AVISOS

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

Acuerdo de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, No. 37286-S.

Aprueba el siguiente:

PERFIL DEL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN INFECCIONES ASOCIADAS EN LA ATENCION DE LA SALUD

Justificación

Una de las tareas más importantes de los profesionales de Enfermería en Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS), es el estudio de las enfermedades transmisibles que pueden comprometer la salud de los usuarios atendidos en los diferentes establecimientos hospitalarios, centros de atención diurna, en clínicas, centros de atención primaria, entre otros; así como también de los funcionarios de los establecimientos de salud y visitantes. Dicha labor debe además enfocarse a la prevención de brotes o epidemias relacionadas a dichas infecciones.

Los (as) profesionales de enfermería en Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud, quienes, basados en estudios y metodología científica, identifican las posibles causas y efectos de las infecciones, a fin de controlar dichas dificultades sanitarias en las poblaciones afectadas, o grupos susceptibles de usuarios con riesgo elevado de adquirir una infección, así como prevenir en funcionarios o visitantes el riesgo de infecciones. El profesional de enfermería, como parte del equipo de salud, debe dirigir esfuerzos para identificar estos grupos y establecer acciones preventivas para evitar/disminuir la diseminación de la enfermedad en la población, mediante el desarrollo de actividades preventivas, dentro de las cuales se distingue, la prevención primaria, secundaria y terciaria.

- **Primaria:** acciones para la producción de la salud; se refiere a una acción enfocada en la promoción de la salud. Ejemplo de lo anterior, son los programas de vacunación, así como la higiene de manos, como estrategia estándar para prevención de las IAAS.
- **Secundaria:** la captación, detención y tratamiento del problema de salud. Ejemplo: vigilancia activa y pasiva de las IAAS.

Terciaria: es la curación y rehabilitación lo que asegura que las intervenciones resulten eficaces y así disminuir la mortalidad y las complicaciones.

El profesional de enfermería de IAAS debe enfocarse en realizar actividades preventivas y de control para mantener la salud de los involucrados.

Cada establecimiento de salud del país sea este de administración pública o privada, debe contar con un Comité de prevención y control de las IAAS, según recomendaciones de OPS- OMS y el Decreto: N.º 38508-S Manual de normas para la habilitación de hospitales generales y servicios especiales.

El marco jurídico y legal indica la obligatoriedad y respalda la existencia de dicho comité; que es requisito necesario para el funcionamiento de un establecimiento de salud y para el ejercicio de los y las diferentes profesionales de la salud. Además, dentro de los aspectos relacionados a la vigilancia de la salud, se encuentra establecida la obligatoriedad de reportar los casos de IAAS según decreto de notificación oficial de enfermedades y mediante un sistema de vigilancia epidemiológica de las IAAS establecer las herramientas adecuada para el mejor manejo, control y prevención de enfermedades de riesgo epidémico para la población en general, personal de salud.

El profesional gerencia la prestación de servicios de enfermería en el campo de control de las IAAS, en los cuales planifica, dirige, coordina, controla y supervisa con visión estratégica, y participativa, las intervenciones de enfermería en la vigilancia de las IAAS en lo que corresponde a promoción de la salud, niveles de prevención, vigilancia de la salud, basado en la investigación científica y tecnológica, siguiendo los lineamientos científicos de la epidemiología cualitativos y cuantitativos en niveles de atención en el ámbito público y privado.

La construcción epistemológica, ontológica y metodológica de su accionar se fundamenta en las siguientes dimensiones: saber ser, saber hacer y saber conocer. También se rige esencialmente por los componentes de la ética y la bioética, los derechos humanos y el Código Deontológico.

Definiciones de términos:

IAAS: Según la OMS; las IAAS, también denominadas infecciones «nosocomiales» u «hospitalarias», son infecciones contraídas por un paciente durante su tratamiento en un hospital u otro centro sanitario y que dicho paciente no tenía ni estaba incubando en el momento de su ingreso. Las IAAS pueden afectar a pacientes en cualquier tipo de entorno en el que reciban atención sanitaria, y pueden aparecer también después de que el paciente reciba el alta.

Vigilancia: La vigilancia consiste en recoger, procesar, analizar, interpretar, presentar y difundir de manera sistemática y continua los datos sanitarios, incluidos los estudios epidemiológicos relativos a las categorías de enfermedades transmisibles, en particular los relativos a la forma de propagación temporal y espacial de estas enfermedades y el análisis de los factores de riesgo de contraerlas, con objeto de poder tomar las medidas de prevención y lucha pertinentes.

Atención segura: Se brindará al usuario y funcionarios las medidas de seguridad para que no desarrolle infecciones mientras recibe atención, a la vez que el funcionario extremará sus medidas de asepsia en atención al usuario.

Comité de Infecciones: Según la OPS, como la unidad a cargo del programa de control de Infecciones en el hospital; su competencia abarca todo lo que tiene que ver con la prevención y el control de infecciones que puedan transmitirse a los usuarios hospitalizados, al personal que trabaja en el hospital y a los visitantes. Debe estar integrado por: Técnicos y profesionales de los servicios de Medicina, Enfermería, Farmacia, Laboratorio y Administración.

Perfil profesional: Conjunto de rasgos y capacidades que, certificadas apropiadamente por quien tiene la competencia jurídica para ello, permiten que alguien sea reconocido por la sociedad como “tal” profesional, pudiéndosele encomendar tareas para las que se le supone capacitado y competente.

Enfermera(o) de IAAS: Un enfermero o enfermera de IAAS es aquel profesional en enfermería que ostenta un título académico debidamente inscrito en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, capacitado para la gerencia de las intervenciones de enfermería en el campo de Infecciones: Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud, Inmunizaciones, Enfermedades Emergentes y Reemergentes (sujeto al Decreto de notificación obligatoria), Enfermedades respiratorias, Sistemas de información, brotes, enfermedades derivadas de la era tecnológica entre otras, por medio de los cuatro quehaceres propios de la disciplina de enfermería (administración, cuidado directo, docencia e investigación). La participación del profesional de Enfermería debe ser a tiempo completo para realizar las funciones de prevención y control de IAAS, por ejemplo, un hospital de 150 camas debe tener un profesional a tiempo completo, y un hospital de 350, dos. (OPS, 2012).

Sistema de salud basado en epidemiología de las IAAS: Velar porque la población tenga acceso a los servicios preventivos, curativos, de rehabilitación y de promoción de la salud que necesite y que esos servicios tengan la calidad suficiente para ser eficaces, y que permita obtener los datos estadísticos y conclusiones necesarias para la toma de decisiones en políticas nacionales de Salud, en los diferentes niveles de atención en el ámbito público y privado.

Gestión del cuidado: Ejercicio de competencias personales, profesionales e instrumentales, para organizar, coordinar y articular los cuidados en los diferentes niveles de atención, asegurando con ello la continuidad, el cuidado y eficacia de los mismos. (Caballero, 2010).

Proceso de atención de enfermería: Proceso dinámico y continuo que se desarrolla hasta que mejora, se restaura o se mantiene la salud del cliente y cuya finalidad es llegar a satisfacer las necesidades de salud del individuo, de la familia y de la comunidad.

Funciones del Profesional en IAAS

1. Vigilancia de las infecciones asociadas a la atención sanitaria mediante un diagnóstico del perfil de IAAS local, regional y nacional.
2. Supervisión y retroalimentación de las técnicas asépticas eficientes en las prácticas de atención sanitaria, del personal profesional y técnico; entre otras: precauciones estándar, selección y uso apropiado de antisépticos y desinfectantes y técnicas de los procedimientos clínicos.

3. Elaboración de pautas y estandarización de prácticas preventivas eficaces de esterilización y desinfección del material clínico, precauciones de aislamiento, uso racional de antimicrobianos y manejo de brotes.
4. Participa en la elaboración y revisión de normas de los servicios.
5. Capacitación al personal profesional, técnico, estudiantes en ciencias de la salud y comunidad, según los protocolos oficiales de vigilancia de las IAAS, legislación, normas, y nuevas tecnologías de información epidemiológicas.
6. Evaluación de la observancia de las prácticas de prevención y control de infecciones.
7. Garantía de la adquisición de suministros suficientes y de calidad.
8. Actualización y depuración del sistema de información de IAAS a su cargo, con los análisis correspondientes.
9. Elaboración de estudios de investigación y su presentación a nivel local, regional, nacional o internacional.
10. Garantizar la notificación oportuna de eventos según lo establecido en Decreto de Notificación Obligatoria.
11. Gestión del cuidado de Enfermería en control y prevención de IAAS en la atención integral a nivel individual y colectivo en situaciones de emergencia sanitaria.
12. Coordinación y participación con otras comisiones del hospital y nacionales.
13. Confecciona, alimenta y analiza bases de datos para la generación de informes que contribuyan con la investigación de las IAAS.
14. Conoce el manejo de los sistemas y programas institucionales para el análisis de las bases de datos (SISVE, Epi-Info, EDUS, ARCA, PAVE, ente otros)

Naturaleza del trabajo:

Planificación, dirección, coordinación, supervisión, ejecución, monitorización, evaluación y control de la prestación de los servicios de salud, en hospitales, clínicas de consulta externa y centros de salud, así como dirigir manejo de brotes endémicos y epidémicos.

El profesional de enfermería que labora en infecciones asociadas a la atención de la salud está capacitado para gestionar los cuidados de enfermería integralmente, de forma autónoma y en forma conjunta con el equipo de salud durante la prevención y control de las infecciones asociadas a la atención de la salud.

Ejecuta su práctica basada en la igualdad con énfasis en la prevención de la salud y detección de enfermedades transmisibles.

La toma de decisiones favorece la disminución del riesgo de infección y un ambiente de seguridad al usuario, mejorando la calidad de atención y la prestación de los servicios de salud.

Organiza y desarrolla acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica de las infecciones asociadas a la atención de la salud, con el fin de identificar, analizar el comportamiento de las mismas, emitiendo recomendaciones pertinentes para la toma de decisiones.

El profesional de enfermería de infecciones asociadas a la atención de la salud es un agente de cambio en el mantenimiento de la salud integral de los usuarios, capaz de identificar conductas no saludables, el cumplimiento estricto de la normativa, observar y vigilar que las intervenciones tengan impacto en la salud de los usuarios de todos los establecimientos de salud.

Deberes

El profesional de enfermería que labora en infecciones asociadas a la atención de la salud en todos los niveles de atención debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su Perfil Ocupacional y conforme a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y su reglamento, así como las actividades de funciones del Estatuto de Servicio de Enfermería y su Reglamento.

Características de la descripción del puesto

La enfermera o enfermero profesional que labora en infecciones asociadas a la atención de la salud debe tener las siguientes competencias cognitivas funcionales y socio afectivas:

Saber Conocer	Saber Hacer	Saber Ser
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vigilancia epidemiológica de las IAAS. ▪ Prevención, control y vigilancia de las IAAS. ▪ Enfermedades transmisibles. ▪ Fármaco Resistencia ▪ Farmacología de las IAAS ▪ Política nacional de salud. ▪ Política nacional de enfermería. ▪ Plan nacional de enfermería. ▪ Gestión ambiental. ▪ Intoxicación alimentaria. ▪ Proceso de atención de enfermería. ▪ Estadística y bioestadística ▪ Modelos de investigación ▪ Sistemas de información 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Planificación, dirección, coordinación, supervisión, ejecución, evaluación y control. ▪ Conocimiento Técnico y experiencia en su ámbito de trabajo. ▪ Estudio e investigación de casos IAAS basada en la evidencia. ▪ Vigilancia Epidemiológica de las IAAS y enfermedades trasmisibles. ▪ Abordaje de enfermedades infectocontagiosas y emergentes. ▪ Manejo de brotes de IAAS. ▪ Recolección de datos y análisis de la información. ▪ Análisis estadístico y epidemiológico de las IAAS. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Defensor de derechos de la Salud ▪ Apremiar ▪ Arbitrar ▪ Asertividad ▪ Autonomía ▪ Calidez ▪ Capaz, destreza ▪ Carismático ▪ Cerelidad ▪ Colaborador ▪ Compasivo ▪ Comunicación ▪ Confiabilidad ▪ Confortar ▪ Conocimiento ▪ Cooperador ▪ Coordinador ▪ Critico ▪ Analítico

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseños de estudios epidemiológicos. ▪ Promoción de la salud ▪ Prevención de enfermedades ▪ Niveles de prevención (primaria, secundaria y terciaria). ▪ Legislación, decretos, leyes, normas, protocolos, manuales, lineamientos y código internacional de las enfermedades ▪ Salud pública ▪ Administración y gerencia. ▪ Formación en el programa de IAAS. ▪ Epidemiología (básica descriptiva y analítica). ▪ Modelo educativo y participativo. ▪ Planificación estratégica ▪ Clasificación internacional de enfermedades. ▪ Participación social y comunitaria. ▪ Derechos humanos. ▪ Sistemas de aislamiento. ▪ Medidas de bioseguridad. ▪ Principios de humanización. ▪ Docencia y didáctica ▪ Indicadores epidemiológicos. ▪ Factores de riesgos ▪ Microbiología ▪ Inmunizaciones ▪ Monitoreo de la calidad en la prestación de los servicios de salud. ▪ Evaluación de la calidad de los servicios de salud. ▪ Migraciones ▪ Supervisión funcional 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elaboración de informes epidemiológicos de IAAS. ▪ Diagnóstico epidemiológico de las IAAS. ▪ Vigilancia y Análisis de factores de riesgo. ▪ Vigilancia basada en la incidencia de casos. ▪ Análisis crítico de la literatura relacionada con IAAS. ▪ Participación en el monitoreo, evaluaciones y seguimiento del cumplimiento de normas y medidas para la prevención y control de las infecciones existentes. ▪ Investiga denuncias recibidas, emite informes al respecto y traslada el riesgo. ▪ Monitoreo y valoración del impacto de las IAAS como un indicador de calidad. ▪ Participación en la organización y reorganización en los servicios de salud. ▪ Asesoría técnica en IAAS y enfermedades transmisibles. ▪ Dirige equipos de trabajo multidisciplinarios. ▪ Promover y liderar trabajos de investigación. ▪ Implementación de programas de educación continua en IAAS para los trabajadores de la salud. ▪ Aplicación de medidas de prevención y control de IAAS. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollo personal ▪ Diligente ▪ Discreto ▪ Ejecutor ▪ Emprendedor ▪ Entusiasta ▪ Escuchador ▪ Ético ▪ Evaluador ▪ Facilitador ▪ Flexible ▪ Generosidad ▪ Honestidad ▪ Inteligencia emocional ▪ Lealtad ▪ Liderazgo ▪ Mediador ▪ Moral ▪ Negociador ▪ Originalidad ▪ Prudencia ▪ Pulcritud ▪ Puntualidad ▪ Rectitud ▪ Resiliencia ▪ Resolutivo ▪ Responsabilidad ▪ Serenidad ▪ Sinceridad ▪ Sobrio ▪ Sororidad ▪ Supervisor ▪ Tolerancia ▪ Tenacidad. ▪ Versatilidad ▪ Confortar ▪ Conocimiento ▪ Cooperador ▪ Coordinador ▪ Critico
---	--	--

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Emergencias y desastres ▪ Bioterrorismo ▪ Eventos políticos, sociales, económicos adversos ▪ Medicina no humana (zoonosis) ▪ Carga de la enfermedad. ▪ Inocuidad de alimentos. ▪ Estudios de brotes, alertas sanitarias. ▪ Determinantes sociales de la salud. ▪ Teorizantes de enfermería. ▪ Liderazgo ▪ Pensamiento crítico y juicio clínico ▪ Comunicación social en salud ▪ Redes sociales integrales en salud. ▪ Diagnóstico nacional de salud con enfoque de equidad. ▪ Práctica clínica avanzada en enfermería ▪ Conocimientos humanísticos ▪ Monitoreo de la situación de salud ▪ Investigación, desarrollo y actualización de las tecnologías ▪ Salud ambiental ▪ Abordaje y mitigación del riesgo ▪ Calidad de los servicios de salud ▪ Gestión en salud pública ▪ Desarrollo del talento humano ▪ Políticas y planes de salud pública ▪ Regulación y fiscalización de la normativa de salud 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Capacitación en estrategias adecuadas y oportunas para la seguridad del usuario. ▪ Aplica el marco normativo con independencia en el componente de las IAAS. ▪ Educación en IAAS de acuerdo a nuevos métodos y modelos de enseñanza. ▪ Manejo de conflictos ▪ Comunicación asertiva ▪ Trabaja en equipos multidisciplinares ▪ Proceso de atención de enfermería. ▪ Desarrolla el componente de la Prevención y Control de las IAAS. ▪ Asesoría de expertos en caso necesario. ▪ Interpreta resultados e identifican tendencias y eventos adversos. ▪ Organización de los servicios de salud basada en las necesidades, prioridades y objetivos de la Institución. ▪ Elaboración de informes a las autoridades pertinentes. ▪ Participación con el equipo de salud en el programa de optimización de antimicrobianos. ▪ Participa en elaboración, revisión y actualización de protocolos. ▪ Participación en equipos multidisciplinarios en el análisis de planos para construcción de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Defensor de derechos de la Salud ▪ Defensor de derechos Humanos ▪ Desarrollo personal ▪ Diligente ▪ Discreto ▪ Ejecutor ▪ Emprendedor ▪ Entusiasta ▪ Escuchador ▪ Ético ▪ Evaluador ▪ Facilitador ▪ Flexibilidad ▪ Generosidad ▪ Honestidad ▪ Inteligencia emocional ▪ Lealtad ▪ Liderazgo ▪ Mediador ▪ Moral ▪ Negociador ▪ Originalidad ▪ Prudencia ▪ Pulcritud ▪ Puntualidad
--	---	---

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Intoxicaciones por plaguicidas, u otros químicos ▪ Mortalidad infantil y materna ▪ Garantía de la gestión del cuidado. ▪ Salud ocupacional ▪ Atención primaria en salud renovada. ▪ Protección social en salud ▪ Gobernanza ▪ Niveles de Atención ▪ Abogacía 	<p>infraestructura y remodelación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diligencia de la atención en salud y de enfermería. ▪ Gestión en los procesos de atención de enfermería. ▪ Desarrolla medidas y estrategias para promover y mejorar las prácticas de higiene. ▪ Coordinaciones interdisciplinarias. ▪ Estudios de costos por infecciones intrahospitalarias. ▪ Capacidad para el análisis de salud y la toma de decisiones. ▪ Atención equitativa y de calidad a sectores de la población vulnerables. ▪ Fortalecimiento del liderazgo. ▪ Destreza para la comunicación. ▪ Rendición de cuentas. ▪ Contribuye y fundamenta los criterios técnicos para toma de decisiones. ▪ Realiza mapas epidemiológicos de las IAAS y enfermedades transmisibles. ▪ Establece el origen, la naturaleza, dimensión y el manejo de eventos epidemiológicos de las IAAS. ▪ Actualización y aplicación nuevas tecnologías de información. ▪ Monitorea la actividad microbiológica de las IAAS en la institución. 	
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none">▪ Manejo de conflictos resolución alterna de conflictos.▪ Toma de decisiones autosuficientes.▪ Investigación clínica y científica basada en evidencia.▪ Instaurar la abogacía e impacto social durante la atención que se brinda.▪ Evaluación de la calidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa institucional.▪ Supervisa la adherencia a la higiene de manos.▪ Supervisa el reporte de las IAAS, según decreto Ejecutivo.▪ Elaboración y ejecución del Plan Anual Operativo.▪ Aplicación de la epidemiología clínica en valoración, diagnóstico y tratamiento de las IAAS y otras enfermedades transmisibles.▪ Supervisa el cumplimiento de las normas y protocolos sobre los principios de limpieza y desinfección de áreas y superficies.▪ Seguridad al usuario de acuerdo con las prioridades de los establecimientos de salud.▪ Elaboración de procedimientos y protocolos para el control de las infecciones, así como la revisión y actualización de estos.	
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none">▪ Aplicación de los conocimientos epidemiológicos para la prevención y el control de las IAAS y otras enfermedades transmisibles▪ Aplicación de conocimientos sobre la prevención y el control de las infecciones.▪ Análisis crítico de la literatura publicada relacionado con el control de infecciones, promover y liderar trabajos de investigación para aplicarlos en el desarrollo de la enfermería.▪ Vela por el cumplimiento de los principios éticos y morales en el ejercicio profesional.▪ Realiza la vigilancia epidemiológica y recopila datos de infecciones o colonizaciones producidas por microorganismos con resistencia antibiótica.▪ Imparte formación incidental y programada al personal de limpieza y profesionales de enfermería (Auxiliares de Enfermería y Asistentes de pacientes y otros) de los métodos de limpieza de áreas y superficies.▪ Interpreta los resultados, identificando tendencias y eventos adversos, evaluando la comparación con los resultados de referencia.▪ Aplica los principios de la Ley de Protección de Datos.	
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colabora en obtención de acreditaciones y estándares de calidad. ▪ Medición de exposiciones en epidemiología ambiental ▪ Vigilancia y atención al comportamiento de los problemas de salud en las personas migrantes y móvil. ▪ Análisis e intervención de condiciones sociales de personas familia y grupos comunitario ▪ Manejo del Triage ▪ Utilización de Clasificación de riesgo en individual y comunitario ▪ Gestión de casos. 	
--	---	--

Funciones que desempeña

Las funciones que desempeña el o la profesional de enfermería en infecciones se fundamenta en las cuatro áreas del quehacer propias de enfermería (Administración, Atención Directa, Educación e Investigación) y en los cuatro metaparadigmas (entorno, salud, persona y enfermería).

También responden a las once funciones esenciales en salud pública: El seguimiento evaluación y análisis de la situación de salud, vigilancia de la salud pública, investigación, control de riesgo y daños en salud pública. Promoción de la Salud, participación social y empoderamiento de los ciudadanos en salud, desarrollo de políticas, planes y capacidad de gestión que apoyen los esfuerzos en salud pública, regulación y fiscalización en materia de salud pública. Evaluación y promoción de acceso equitativo a los servicios de salud necesarios. Desarrollo de Recursos Humanos y capacitación en salud pública. Garantía y mejoramientos de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos, investigación, desarrollo e implementación en salud pública, reducción del impacto de las emergencias y desastres de la salud

Área administrativa y de Gerencia

- a. Lidera, dirige, organiza, coordina y evalúa al equipo de salud técnicamente en el campo de su competencia de acuerdo a la legislación.
- b. Es responsable del programa de vigilancia y control de infecciones nosocomiales del establecimiento.

- c. Participa en el diseño del sistema para la vigilancia epidemiológica de las infecciones asociadas al cuidado de la salud que permita la documentación de las infecciones asociadas al cuidado de la salud y los factores que intervienen en su desarrollo.
- d. Elabora informes sobre: procedimientos vigilados, prevalencia / incidencia de las infecciones asociadas al cuidado de la salud, auditorías, brotes, y costos hospitalarios para las diferentes autoridades del hospital y la institución.
- e. Participa con el equipo interdisciplinario en la dotación de material, equipo y recursos humanos en los planes anuales operativos.
- f. Coordina con los diferentes equipos y especialidades la atención integral e integrada de la persona, familia y comunidad.
- g. Coordina con los diferentes equipos y especialidades la pronta resolución de aislamientos, muestras y resultados.
- h. Supervisa, coordina y controla las actividades relacionadas a la vigilancia epidemiológica de las infecciones asociadas al cuidado de la salud de su centro de trabajo.
- i. Promueve y participa en programas y proyectos de epidemiología.
- j. Gestiona el cuidado de la atención individual, familiar y comunitaria.
- k. Conduce el proceso de participación social para el fortalecimiento de la salud individual, familiar y comunitaria, en la prevención de infecciones asociadas a la atención en salud.
- l. Establece las competencias de enfermería en los diferentes niveles de atención.
- m. Incorpora las recomendaciones de estándares según evidencias disponibles, que aumenten la efectividad de los cuidados de enfermería a los y las usuarios y la comunidad.
- n. Gestiona actividades con organizaciones públicas, privadas, ONG u otras.
- o. Supervisa y vigila de manera sistemática y organizada mediante auditorías el cumplimiento de las Normas Institucionales de Prevención y Control de Infecciones Hospitalarias mediante la observancia de técnicas asépticas eficientes en las prácticas de atención sanitaria, entre otras: precauciones estándar, selección y uso apropiados de antisépticos y técnicas de los procedimientos clínicos.
- p. Planifica, dirige, ejecuta y analiza los resultados de las auditorías de cumplimiento con las normas institucionales de Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias.
- q. Confecciona los informes para las jefaturas con el fin de que sean corregidas las no conformidades detectadas y se acaten las recomendaciones emitidas.
- r. Supervisa el cumplimiento y acatamiento de las no conformidades detectadas mediante una segunda auditoría.
- s. Realiza recomendaciones relacionadas con la Prevención y el Control de las Infecciones Asociadas a la atención de la Salud en remodelaciones y construcciones y supervisa el cumplimiento de la normativa vigente.

- t. Participa en la adquisición de suministros suficientes y de calidad y en la introducción de nuevas tecnologías.
- u. Establece relación con las actividades realizadas por otras comisiones, por ejemplo: prevención y contención de la resistencia a los antimicrobianos; tuberculosis, VIH y otros programas de salud pública pertinentes; bioseguridad en el laboratorio; salud ocupacional; calidad de la atención; seguridad del paciente; manejo de desechos y otras cuestiones medioambientales, y derechos del paciente.
- v. Colaborar con la salud ocupacional en el desarrollo de estrategias para disminuir los riesgos de transmisión de infecciones en los trabajadores de la salud.

Atención directa

- a. Aplica el proceso de atención de Enfermería.
- b. Oferta cuidados de enfermería según necesidades de la población tanto a nivel privado público y emprendedurismo.
- c. Ejecuta intervención de enfermería para la prevención de la enfermedad y abordaje de enfermedades transmisibles.
- d. Planea las actividades de enfermería relacionados con pacientes, y coordina con el cuerpo médico y otro personal de otras disciplinas y servicio.
- e. Resuelve problemas de salud de los pacientes, familia y comunidad utilizando el enfoque interdisciplinario.
- f. Promueve la garantía de calidad de atención a la persona usuaria, a la familia, comunidad y especialmente a los grupos vulnerables, basada en la gestión humanística de la atención centrada en las personas.
- g. Documenta la atención de enfermería y las condiciones de vida de las personas y grupos poblacionales, así como la hospitalaria y otros centros de atención, mediante el enfoque de los determinantes sociales de la salud (estructurales e intermedios).
- h. Contribuye en la participación comunitaria en salud.
- i. Da seguimiento de usuarios/as en coordinación con las redes integrales de atención.
- j. Realiza registros de enfermería de calidad de sus intervenciones.
- k. Realiza informes ante las autoridades de salud.
- l. Participa en el proceso de atención comunitario y local.
- m. Colabora con el resto del equipo de vigilancia epidemiológica en el abordaje de los brotes epidémicos emitiendo las medidas correctivas necesarias con el fin interrumpir la propagación de las infecciones.
- n. Asesora y supervisa al personal hospitalario en la elaboración de planes para la contingencia de enfermedades infecciosas emergentes y reemergentes.
- o. Supervisa al personal en el cumplimiento de las precauciones estándares y medidas de aislamiento de pacientes y aplicación de normativa relacionada a IAAS.
- p. Aplicar los principios de la epidemiología y métodos estadísticos, incluyendo la estratificación de riesgo y la comparación, para identificar la población, determinar factores de riesgo, diseñar estrategias de prevención y control, analizar tendencias y evaluar procesos.

- q. Aplicar los conocimientos para prevenir y controlar el medio ambiente, con el fin de evitar y/o minimizar las infecciones producidas por agentes patógenos de transmisión.

Educación

- a. Promueve modelos educativos participativos basados en el aprendizaje significativo: educación para la salud en IAAS.
- b. Realiza diagnóstico educativo tomando en consideración las condiciones de vida de las personas y grupos poblacionales, así como de los funcionarios de los establecimientos de salud.
- c. Elabora, ejecuta y evalúa los materiales educativos dirigidos a diferentes grupos de funcionarios de los establecimientos de salud, personas usuarias, familia y comunidad.
- d. Participa en la elaboración de los manuales de procedimientos, guías, protocolos y normas técnico-administrativo, dirigidos a diferentes grupos de usuarios, familia y comunidad.
- e. Ejecuta y promociona actividades educativas dirigidas a los familiares y visitantes, sobre medidas de seguridad en pacientes con aislamientos, buenas prácticas de higiene, etiqueta al toser, entre otros, para prevenir IAAS en los pacientes hospitalizados y evitar que ellos también enfermen.
- f. Capacita al personal de nuevo ingreso y previos, del establecimiento en las normas y recomendaciones de manejo de las infecciones.
- g. Supervisa, coordina, participa en la evaluación de actividades educativas en el escenario educativo con base en el estudio de las necesidades de los diferentes grupos sociales.
- h. Participa y organiza congresos proyectos y otras actividades en el área de epidemiología.
- i. Supervisa en el campo operativo a todo el personal de salud de su centro de trabajo, el cumplimiento de las normas establecidas para la prevención y el control de las infecciones asociadas al cuidado de la salud para garantizar el adecuado manejo de usuarios, así como el desarrollo de los procesos de desinfección de equipos y aplicación de precauciones necesarias para evitar la diseminación de microorganismos que puedan comprometer la salud.

Investigación

- a. Diseña y participa en proyectos de investigación y otros estudios relacionados con la epidemiología.
- b. Contribuye en el análisis de situación de salud desde la perspectiva de la equidad, incorporando determinantes sociales de la salud, y otros enfoques de la salud pública con equidad y pertinencia social.

- c. Desarrolla modelos teóricos y de cuidado de enfermería en epidemiología.
- d. Participa en investigaciones operativas para buscar alternativas dirigidas a mejorar la calidad de atención integral en salud.
- e. Desarrolla la investigación basada en la evidencia científica.
- f. Realiza publicaciones científicas que fomentan la actualización y crecimiento de la población.
- g. Contribuye en el desarrollo de la investigación operativa.
- h. Aplicar los conocimientos del buen uso de la tecnología para ayudar a organizar y conseguir una gestión eficaz del control de los sistemas de vigilancia, a fin de validar y estandarizar la recogida de datos que se realiza de forma sistemática en la vigilancia y control de las infecciones relacionadas con la atención sanitaria.

Responsabilidad por equipo y materiales

Es responsable del adecuado uso del equipo, insumos y los instrumentos relacionados directamente con la prestación de servicios por parte de enfermería, así como, el adecuado uso y almacenamiento de materiales empleados en su trabajo.

Supervisión recibida

Trabaja con independencia y autonomía en el área asignada, siguiendo instrucciones de carácter general de acuerdo con las normas y principios que rigen el campo de la enfermería en infecciones. Su labor es supervisada y evaluada por la jefatura inmediata, por medio de la apreciación de la calidad del servicio que presta y los resultados obtenidos.

Supervisión ejercida

Le corresponde ejercer la supervisión funcional al personal profesional de enfermería, auxiliar de enfermería, asistentes de pacientes, asistente técnico de atención primaria, así como gestionar ante la jefatura correspondiente en caso de otro personal de salud.

Responsabilidad por funciones

Es responsable del cumplimiento de la gestión profesional en el área administrativa, de atención directa, educativa y de investigación, según la Ley 7085 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Sus funciones en los diferentes escenarios son de mayor complejidad y cantidad, por consiguiente, su desarrollo y desempeño exige una amplia experiencia y capacidad tanto organizativa como cognitiva.

Es responsable del cumplimiento de la gestión profesional en el área administrativa, de atención directa, educativa y de investigación, según la Ley lo establecido en la legislación vigente. Lo anterior, en aras de un adecuado aseguramiento de la calidad de atención que se brinda a pacientes, familiares y comunidad, en el área de su competencia. También brindar una adecuada asistencia a los demás miembros del equipo de salud y el cumplimiento de las normas técnicas que rigen la actividad. Es responsable del Programa de Control de IAAS según el nivel en el que se desempeñe.

Condiciones de trabajo

Debe laborar en entornos seguros y saludables, contar con medios de transporte que faciliten la movilización para la atención de las personas, familia y comunidad. Contar con los recursos necesarios para el desarrollo de sus labores. Flexibilidad de los horarios. Autonomía en sus funciones interrelacionadas con otras disciplinas.

Consecuencia de error

Debe observar gran cuidado, responsabilidad y pericia en la ejecución de sus funciones y supervisar el trabajo delegado a otros funcionarios bajo su responsabilidad, tomando en cuenta los principios legales y éticos que guían el accionar de los responsables de la atención integral de las personas.

Cualidades personales

Debe tener absoluta discreción en el manejo de la información obtenida. Requiere habilidad para comunicarse y relacionarse en forma cortés y satisfactoria con el público. Debe poseer los conocimientos y destrezas que exige la actividad que realiza según el perfil, mantener actualizados los conocimientos en el cargo de la enfermería en IAAS. Habilidad para promover el trabajo interprofesional.

Requisitos profesionales

- Licenciatura, Maestría o Capacitación específica en Control de Infecciones Intrahospitalarias mínima de 160 horas.
- Experiencia como profesional de enfermería en Control de Infecciones mínima de dos años o más.

Requisito legal

- Debidamente incorporación al Colegio de Enfermeras de Costa Rica
- Contar con la licencia profesional al día.

De las Reformas

Las reformas parciales o totales del presente Perfil deberán aprobarse por la Junta Directiva del Colegio Enfermeras de Costa Rica, quien lo publicará una vez aprobado en el Diario Oficial La Gaceta.

Norma Supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción se apegarán las normas generales y específicas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Bibliografía consultada

- Caballero y otros. Proceso de Enfermería e informática para la gestión del cuidado. 2010
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Ley N° 7085. 1989. Disponible en <https://www.enfermeria.cr/docs/reglamentos/Ley7085.pdf>
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Reglamento de la Ley N° 2343. 1989. Disponible en <https://www.enfermeria.cr/docs/reglamentos/Ley2343.pdf>
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica Política Nacional de Enfermería 2011-2021 Costa Rica. Colegio de Enfermeras de Costa Rica. 2011.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. 2009. Disponible en https://www.enfermeria.cr/docs/reglamentos/Codigo_Etica_Gaceta20090127.pdf
- Decreto N° 38508-S Manual de Normas para la habilitación de hospitales Generales y Servicios Especiales.
- Organización Panamericana de la Salud Vigilancia epidemiológica de las Infecciones asociadas a la atención de la salud. Módulo III: información para gerentes y personal directivo. Washington, DC: OPS, 2012. Disponible en <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/123456789/3270/1/OPS-Vigilancia-Infecciones-Modulo-III-2012.pdf>
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Plan Nacional de Enfermería 2011-2021. Costa Rica. Colegio de Enfermeras de Costa Rica. 2011.
- Associació Catalana d'Infermeres de Control d'Infecció (ACICI). Competencias de la enfermera en prevención y control de infecciones. 2014. Disponible en: http://www.socinorte.com/wpcontent/uploads/2018/09/competencias_enfermera_EPyCI.pdf
- El Rol De La Enfermera En Control De Infecciones (ECI). Disponible en: <http://www.adecei.org.ar/archivos/Rol%20de%20ECI%20Lic.%20Stella%20Maimone.pdf>

MSP. Ma. Griselda Ugalde Salazar
Presidenta

1 vez.—Solicitud N° 158373.—(IN2019372826).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000884-0492-TR	REINALDO JOSE GONZALEZ CUBERO	7-0076-0782	PXZ007	KNAPM81AAJ7378518
19-001056-0492-TR	INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ENCANTO S.A	3-101-532166	BRG484	JTMZD8EV0KJ176512
19-000728-0492-TR	CARDENAS ALVARADO CAROLINA XOCHITL	1484-00420620	TST123	3KPA241AAJE097615
19-000728-0492-TR	CERVANTES OBANDO SOFIA GABRIELA	1-1618-0415	MOT 598336	MB8NG4BA1H8200195
19-000887-0492-TR	GRUPO HAYAT DE CENTROAMERICA	3101739196	BRG700	KL1CJ6B15FC764783
19-000905-0492-TR	CONSTRUCCIONES PROGRAMADAS METODICAMENTE S.A	3101014736	CL122383	JAATFR16FJ7100107
19-000905-0492-TR	RONALD ALBERTO DELGADO CEDEÑO	1-0540-0317	202853	AE1013071065
19-000955-0492-TR	KIARA DANIELA FALLAS SEQUEIRA	1-1629-0031	781066	JHMEG8555PS035716
190009570492TR	I.R. AUTO REPUESTOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-650797	CL 240916	JHFAF04H909000843
19-000967-0492-TR	ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA	3-003-045566	MI 08 000102	MR0HZ8CD9G0501454
19-000977-0492-TR	OLIVER CHAVES DIAZ	7-0175-0854	BFT111	KMHJT81EBEU860678
19-000997-0492-RE	JESUS TALENO FLORES	155818243403	MOT491730	LZSJCMLC7F5051031
19-001000-0492-TR	ROGER ARAICA RODRIGUEZ	1-06700280	148679	BBAB13004119
19-001000-0492-TR	MB LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BKX008	KPT20A1VSHP069591
19-001007-0492-TR	LUIS GERARDO LIZANO GOMEZ	1-0353-0707	863803	KMHCG41FPYU100424
19-001007-0492-TR	ISMENE SOFIA GONZALEZ ARGUELLO	1-1233-0275	BQF531	KMHCT5AE3EU159635
19-001014-0492-TR	JIMBERLAND ROBLES DEL CASTILLO	1-1208-0349	FRV769	3N1CN7ADXFL865145
19-001017-0492-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C144841	1M2AG11C17M058454
19-001022-0492-TR	3-101-479711 S.A	3-101-479771	747170	WC707770
19-001027-0492-TR	KOSMETIX SOCIEDAD ANONIMA	3101143253	CL 220452	KMJWVH7BP8U825519
19-001029-0492-TR	FRANCISCO MORA CASTRO	1-0746-0524	CL 169404	LN1450037693
19-001029-0492-TR	ALBERTO ESPINOZA ESPINOZA	5-0117-0078	720390	SXA160041779
190010310492TR	RODRIGUEZ SANCHE LILEANA LORENA	1-1598-0764	463923	KMXKPE1CP2U442027
190010310492TR	3-101-605640 S.A.	3-101-605640	BFJ052	JTDBT923301422091
19-001035-0492-TR	CHIEN CHEN KENLOU SHENGLUEN	1-1268-0809	CL208886	9BD27824462487239
19-001035-0492-TR	ALEJANDRO OCONTRILLO MURILLO	1-0509-0862	TSJ003306	KMHNC41VP6U063890
190010430492TR	EL SECRETO DE LA ABUELA Y SU BUENA CUCHARA S.A	3-101-330556	355820	KMHVF31JPPU877449
190010500492TR	FALLAS HERRERA KAROLIN	1-1665-0297	BCT746	3N1CN7ADXZL089264

190010510492TR	PORTILLA CARVAJAL YOLANDA	1-0489-0834	BLW677	JTDBT923384036412
19-001054-0492-TR	MARIA CECILIA ABARCA SILES	1-0481-0645	BJV289	MR2BT9F32G1203314
19-001056-0492-TR	QUESADA BERRIOS TERESA ARGENTINA	1558-11707600	BQW568	KMHCT41CBCU194914
19-001058-0492-TR	QUIEL EPINOZA LISETH JACQUELINE	1591-00662133	BDV665	1Y1SK5286XZ425307
19-001067-0492-TR	MICHELLE RODRIGUEZ MORALES	1-1635-0201	512470	KMHJF31JPNU225668
19-001068-0492-TR	MARIN MURILLO MARGOT	1-0996-0415	BNM952	MALA841CAHM235314
19-001069-0492-TR	MERCADO CONSTRUCCIONES MCP S.A.	3-101-712517	YCH107	LVCB2NBA0JS011137
19-001069-0492-TR	EL MERCADO TAPICERO DE OCCIDENTE S.A.	3-101-397345	C 164239	JAAN1R75LG7100207
190010710492TR	ARMENJOL ALVAREZ ABRAHAM	155802450231	BDK799	KMHCG51BPXU000703
19-001072-0492-TR	IVANNIA MARIA MENDEZ MOLINA	1-0828-0358	TRD100	1NXAE09B5RZ185707
19-001077-0492-TR	VIHUSA S.A	3101632840	C156260	JHFUJ12H90K001665
19-001077-0492-TR	SERVICIO DE TRANSPORTES REFRIGERADO SETRARE S.A	3101219476	BMV367	JTDBT903971159439
19-001079-0492-TR	UMAÑA VALVERDE JOHNNY ALBERTO	1-1464-0299	SPK512	KL1CM6CA6HC708487
19-001085-0492-TR	JOHN ARAYA ZUÑIGA	1-0961-0178	SJB007644	3AMBEMNC4YY048195
19-001085-0492-TR	RONALD ZUÑIGA AGUILAR	110810212	834485	K860YP054551
19-001087-0492-TR	OSCAR EDUARDO UGARTE CRUZ	8-0120-0147	GCR794	3KPA241ABKE148007
19-001088-0492-TR	INVERSIONES COMERCIALES JEROMI DOS MIL DIECIOCHO S.A.	3-101-772046	250735	EL530163360
19-001088-0492-TR	GUZMAN ENRIQUEZ JOSE FABIO	1-1349-0971	777945	JTDKW92360J003563
19-001099-0492-TR	AKIRO S.A.	3-101-107070	CL 293781	JLBEF73CEHKU40033
190011010492TR	AGRILEASING LATINOAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA	3101393948	CL 259670	KMFWBX7HABU365214
19-001106-0492-TR	BERMUDEZ FARRIER MANFRED FACUNDO	1-1562-0942	CL 139139	JM2UF2119G0626641
19-001110-0492-TR	SEGURA ZU#IGA ANDREA	112610596	FCS101	KMHCG41BPYU102712
19-001119-0492-TR	JIMENEZ RAMIREZ PABLO ALBERTO	1-1503-0811	BRP351	KMHCT4AE5EU5990191
19-001119-0492-TR	TRANSPORTES JESAN DE COSTA RICA S.A.	3-101-589278	C 166490	JAAN1R75KH7100062
190011210492TR	HERRERA NAVARRO WILLIAM	502650883	358405	2CNBJ18U5L6229865
190011230492TR	HALCON BLANCO DEL RIACHUELO SOCIEDAD ANONIMA	3101307994	C 144431	1M1AA18Y9XW111915
19-001132-0492-TR	CARLOS ANTONIO MARTINEZ PIEDRA	1-0953-0488	MOT 607702	9F2A81803HB100524
19-001137-0492-TR	INVERSIONES AGUEJI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-503252	GBY285	5FNYF4850EB601357
19-001137-0492-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-242708	C151678	2FUYDEDB9RA565843
190011510492TR	BROWN PETE DEREK	508020889	568729	JTEHH20V006113670
19-001154-0492-TR	INVERSORES TIMIDOS S.A	3-101-754854	BDY934	KMHCT41DBEU489699
19-001155-0492-TR	MARTHA LORENA TRAÑA LUMBI	C-02047310	393330	JHMEG8551NS033653
19-001157-0492-TR	ESMERALDA CHACON RETANA	1-1216-0804	BLK365	JTDBT923971064893

19-001157-0492-TR	JAIME RUBEN ROJAS GRILLO	6-0338-0170	FRR030	MALAM51BAGM641049
19-001162-0492-TR	JEISON JAFETE VILLALOBOS SANCHEZ	1-1679-0202	MOT 600125	LLCLMM2A8JA100219
19-001162-0492-TR	PERSIANAS CANET S.A.	3-101-031420	PCT124	KNABE512ADT534735
19-001164-0492-TR	RENTA EQUIPOS CONSTRUCCION ESCAZU S.A.	3-101-175378	CL 261063	KNCSHX71CC7649666
19-001167-0492-TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	C160685	JHHYCL2H60K003100
19-001174-0492-TR	RICARDO JAVIER SEGURA VINDAS	1-0947-0118	TSJ 5094	KMHCT4AEXCU113632
19-001174-0492-TR	CLAUDIA PATRICA ZUÑIGA MOLINA	1-0596-0933	BPS930	MHYZE81SXJJ304340

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000118-1756-TR	MARLENE LETICIA UMAÑA CARVAJAL	401670835	BPT835	2T1BU4EE7BC561748
19-000178-1756-TR	ILLEANA SANCHEZ SEGURA	106510162	813777	SXA167001513
19-000109-1756-TR	TRAVISIA HEREDIANA S,A	3101072383	SJB0716	9BM6340117B487786
19-000159-1756-TR	MIGUEL JOSUE MONESTEL LEIVA	304250029	BBX074	MA3FC31S8CA486507
19-000480-1756-TR	ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ MORA	111710614	MOT505727	LXYJCML08G0224527
19-000480-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	GMB350	WDCDA2DB2GA626959
19-000510-1756-TR	DAVID ARTURO SOLÍS VÍQUEZ	110730468	MOT468707	LBPKE104770001423
19-000510-1756-TR	FIDUCUARIA LAS GARZAS S.A.	3101355330	C143585	1M2B120C8GA058692
19-000520-1756-TR	CARLOS JOSÉ CORRALES VÍQUEZ	401970458	301938	JDAJ100G000521411
19-000521-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	RSS007	1C4RJFBT6CC290147
19-000515-1756-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	BGM610	MRHGM6660EP020002
19-000523-1756-TR	SANCHEZ CAMPOS ISABEL	601530799	CL 173923	JM2UF3117G0572391
19-000522-1756-TR	ALFARO OVIEDO HILARY MARIA	402430686	BPD645	KMHNC4AC1BU546442
19-000472-1756-TR	AGUILAR ARTAVIA JENNIFER ANDREA	113920958	BGW506	KMHST81CDFU368764
19-000491-1756-TR	MAYRA AVILA UMAÑA	103600585	TH000685	MR2B29F30H1039484
19-000491-1756-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103008880	3N6CD31B4HK821199
19-000549-1756-TR	TRAVISIA HEREDIANA S,A	3101072383	HB1478	1BABMC6A4XF086526
19-000549-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	SCH912	3KPA351CBJE077776
19-000535-1756-TR	SERVICIOS DE CONSULTORIA AMBIENTAL ECOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101579850	BMF711	MA3FC42S8HA286870
19-000545-1756-TR	MEDINA GONZALEZ TONY ANDRES	113880820	NSR051	3N1AB7ADXGL639799
19-000554-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 320757	ZFA263000F6166859
19-000554-1756-TR	ZELEDON MORA GIOVANNY ALBERTO	106340046	MOT 679851	LZL20Y305KHG40015

19-000473-1756-TR	SANCHEZ CIANFANELLI CHIARA FRANCESCA	116770401	MOT 659356	MD634KE49J2A48638
19-000564-1756-TR	EXOFISA EXCLUSIVIDADES DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	3101169348	RRS724	SALWA2FF9EA338666
19-000574-1756-TR	VARGAS MARIN RIGOBERTO	202360722	CL 218660	KMCXNS7BPXU262012
19-000574-1756-TR	SAENZ HERNANDEZ EVELYN RUTH	107860269	729774	9BD17319984211132
19-000563-1756-TR	SEGURA SOLANO DAVID	103390909	465239	2CNBJ1861T6931148
19-000533-1753-TR	FOTOCAN SOCIEDAD ANONIMA	3101229558	CL 218433	MHYDN71V47J101337

JUZGADO C.M.C DE LA FORTUNA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000029-1515-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL-295995	JHHAFJ3H2EK002710
19-000029-1515-TR	GUADALUPE ESCORCIA TORRES	1-741-840	MOT-613301	LXYJCNL09H0239092
18-000102-1515-TR	SCOTIA LEASING COSTAR RICA S.A	3-101-134446	BFX448	MHFYZ59G0E4007931
19-000032-1515-TR	LUIS CARLOS GONZALEZ MORA	1-1278-489	BJX361	KMHJ2813CGUD82979
18-000304-1515-TR	GISELLE ALEJANDRA DE JESU HERNANDEZ GONZALEZ	700640311	663661	JT3RN37W3S0017371
19-000064-1515-TR	YAILA MILENA TORRES VARGAS	7-157-601	659961	JMYORK9707J000201
19-000064-1515-TR	EDWIN GERARDO QUESADA QUIROS	3-414-468	MOT-529680	LB420YCB8GC006756
19-000067-1515-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A	3-101-114502	C-137532	1HTSCAAL8XH620771
19-000076-1515-TR	LUIS RODOLFO SIRIAS FUERTE	2-747-395	MOT-609595	LZL20P407JHD40290
19-000133-1515-TR	ROBERTO ANTONIO FLORES CORDERO	3-274-888	761317	1HGEJ1130RL013975
19-000127-1515-TR	CONSTRUCTORA TRES HERMANOS DE GRECIA S.A	3-101-234591	C-158074	1M2B209C5TM017319
19-000135-1515-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-692430	BBQ028	JTEAK29J400002156
19-000135-1515-TR	CHACON CERDAS CONSULTORES LIMITADA	3-102-615127	C-171115	725540
19-000170-1515-TR	TRANSMIKE HERNANDEZ & GONZALEZ H G S.A	3-101-723693	BMX746	KMJWA37HAEU554664
17-000249-1515-TR	JUAN ESTEBAN MARTINEZ GARCIA	117002071432	C-165906	1FUYYDDYB11LH51401
18-000176-1515-TR	DANIEL GERARDO SALAS VALVERDE	2-402-222	TA-1183	JTEBK29J900021309
19-000003-1515-TR	GMG TRANSPORTES DE FRONTERA A FRONTERA SOCIEDAD ANONIMA	3101534076	C167241	782378
19-000052-1515-TR	VALLADARES OPORTA MARTA ROSA	155816000000	282954	JT172SC1107074362
19-000077-1515-TR	DURAN VARGAS KENNETT	205630237	CL220337	RN1106049300
19-000039-1515TR	CAMPOS CAMPOS ADELAIDA	202911417	493170	EL420222147

19-000145-1515-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BLX763	5TDDY5G14HS138171
19-000145-1515-TR	MORA RODRIGUEZ ALEXANDRO	108420123	872490	LH71V0003229

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000235-1425-TR-2	CESAR BARBOZA PORRAS	1-1104-0280	CL-083367	JY30006640
19-000215-1425-TR-2	CORREOS DE COSTA RICA S.A	3-101-227869	CL-281604	JLBFE84PEFKU20185
19-000227-1425-TR-2	CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL	3007075879	CL-298989	MPATFS86JHT000812

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ATENAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
17-000502-0851-TR	MARITZA RODRIGUEZ GUADAMUZ	6-200-960	C 158773	1FUYLXCX6YLG48984
18-000413-0851-TR	UNIVERSIDAD U LATINA S.R.L.	3-102-177510	CL 267032	MR0ER32G106025172
18-000477-0851-TR	FLORA ISABEL DIEN YUCK	1-527-593	811618	WDB2110611A695017
18-000477-0851-TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA S.A.	3-101-512883	C 162562	1FUJA6AV14LM29188
18-003216-0494-TR	DORA MARIA ARGUEDAS RAMOS	2-450-279	BNW034	KMHCL41AP6U003294
18-004407-0494-TR	HAZEL GABRIELA BARRANTES GARCIA	2-674-800	MOT366315	MD2A12DZ7DCK68208
18-004407-0494-TR	LIGIA MARIA ARIAS ARIAS	2-326-027	CL 142446	LN1110003383
19-000002-0851-TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE S.A.	3-101-214841	BMF521	KPTA0B18SHP246935
19-000005-0851-TR	MELBA CASTILLO BARRANTES	2-218-330	CSH604	1C4RJFAG9CC351382
19-000016-0851-TR	ALEXANDRA ESPINOZA CAMBRONERO	3-327-365	755709	JMY0RK9708J000828
19-000023-0851-TR	MARJORIE MADRIGAL BADILLA	1-628-898	697844	2S3TD03V2V6400554
19-000023-0851-TR	ARIEL ANTONIO PALMA ZAMBRANA	155812851333	BMP047	KMHCT4AE6DU390778
9-000037-0851-TR	DANIELA MARIA CASTRO GARCIA	1-1329-475	CGD087	JM7DK4W7AJ1317843
19-000043-0851-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	MOT649809	ZDMAC00AAJB003323
19-000055-0851-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A	3-101-013407	C 167517	LYC2CJ711H0002699
19-000055-0851-TR	VISTA ATENAS SETENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-165966	C135485	IM2AA13Y6NW015966
19-000057-0851-TR	ANC CAR S.A.	3-101-013775	BJM795	JDAJ210G0G3013913
19-000057-0851-TR	HEINER ALBERTO RODRIGUEZ MADRIZ	2-759-131	498889	RC865559
19-000062-0851-TR	LIRIETE ARCE SANCHEZ	2-162-699	713350	JN1BCAC11Z00096604
19-000067-0851-TR	TRANSPORTES H Y H S.A.	3-101-013930	C 137559	1FUYSSEB4XL965318
19-000067-0851-TR	EVER ALBERTO QUESADA SOLIS	2-532-170	C 169677	1FUPCSZB0YPF00342
19-000070-0851-TR	CONCENTRADOS APM S.A.	3-101-605604	CL 253228	J47007951
19-000070-0851-TR	MAGAVORI S.A.	3-101-239096	CL 124824	JM2UF4120H0161964

19-000078-0851-TR	TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL S.A.	3-101-527762	C 161934	J8BE5W16287900762
19-000081-0851-TR	TOMASA DEL CARMEN MURILLO MENDEZ	1-666-741	BCT046	JTEGH20V510032227
19-000082-0851-TR	CARLOS ENRIQUE CUBERO RAMIREZ	2-610-722	C 137720	1FUYPSEBXRH593686
19-000082-0851-TR	HERBERT SALAS MADRIGAL	4-127-921	180700	DSNCB1APU05232
19-000083-0851-TR	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ S.A.	3-101-214164	C 167654	1FUJBBCG96LU71731
19-000083-0851-TR	CHANG LIN JEN CHE	8-086-166	767782	JNITANT31Z0001586
19-000084-0851-TR	VISTA ATENAS SETENTA Y NUEVE S.A.	3-101-165966	C 138527	1M1AA13Y3RW041841
19-000090-0851-TR	TRANSPORTES HERMANAS ALVARADO CAMBRONERO S.A.	3-101-563114	767157	K960VP004096
19-000090-0851-TR	PROPIAUTO DEL NORTE S.A.	3-101-214841	BMF530	KPTA0B18SHP246969
19-000102-0851-TR	MARIA DE LOS ANGELES CORDOBA SANTAMARIA	2-370-641	CL 211021	MPATFS77H7H500172
19-000102-0851-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMENOS SRL	3-102-009189	SJB015856	WMARR2ZZ9GC021595
19-000103-0851-TR	JOSÉ DAVID GONZALEZ CESPEDES	1-1188-531	420110	WBADT41060GY23843
19-000103-0851-TR	GRUPO QUALITY LOGISTICS S.A.	3-101-688883	GQL372	KNAFK411BH5959618
19-000110-0851-TR	LUIS ORLANDO SORO AGUILAR	2-545-376	MOT406453	ME4KC1944E8005422
19-000112-0851-TR	BAC SAN JOSÉ LEASINGT S.A.	3-101-083308	BPZ838	JTMDJ3EV1JD198120
19-000112-0851-TR	RAFAEL ANGEL CAMBRONERO ALVAREZ	2-381-786	562270	TC795856
19-000113-0851-TR	ANDRES GERARDO RAMIREZ RODRIGUEZ	2-803-212	793227	VC504467
19-000113-0851-TR	JOAQUIN ALBERTO PORRAS SOLIS	9-047-521	BGF806	KMJWA37HAEU635586
19-000118-0851-TR	MARIA CECILIA CHAVARRIA VALVERDE	6-229-596	869998	K860XP001520
19-000124-0851-TR	MINOR DURAN MONGE	1-778-798	MLD252	JTDBT923271054111
19-000124-0851-TR	CORPORACION CAEST S.A.	3-101-443271	CL287706	JAA1KR55EG7100597
19-000131-0851-TR	LETS BRYAN MORALES JIMENEZ	1-1450-445	795218	SXA150001730
19-000131-0851-TR	FABIAN ROBERTO VANDER LAAT BONILLA	1-1286-715	BJM409	KL1CJ6C12FC775786
19-000133-0851-TR	NURY MIRANDA ALPIZAR	2-365-075	BGC570	JS3TD04V4F4100046
19-000148-0851-TR	CARMEN BEATRIZ PEREZ MONGE	1-757-605	BDF059	4P3XTGA2WDE901520
19-000148-0851-TR	ANA GISELLERODRIGUEZ SANCHEZ	1-866-827	643396	3N1CB51D22L613767
19-000153-0851-TR	EDY ALONSO SOTO LOPEZ	2-466-194	CL 257958	MR0FZ29G701628953
19-000153-0851-TR	MARIA ELENA PEREZ ARTAVIA	2-249-990	BLD772	KMHCG41FP4U567186
19-000155-0851-TR	GINA PATRICIA GUERRERO ZÚÑIGA	1-1610-073	MOT576137	LF3PCN0B5GA000070
19-000169-0851-TR	GERARDO VARGAS MORA	1-473-930	467011	2CNBJ1368V6902787
19-000169-0851-TR	ALEJANDRO MANUEL CUBILLO CHAVARRIA	7-154-836	BHB222	KMHCG45C85U628886

19-000182-0851-TR	GENESIS YARIN ZELEDON CUBERO	6-408-222	BQM096	5NPDH4AEXDH337358
19-000182-0851-TR	ANC CAR S.A.	3-101-013775	BRP313	TSMYE21S9KM626224
19-000183-0851-TR	EDGAR ANDRIAN SANCHEZ ESQUIVEL	2-696-096	CL 232309	MMBJNKB408D069468
19-000183-0851-TR	JEINER ALFREDO MADRIGAL SANCHEZ	6-338-180	MOT 556035	9F2A71254H2000360
19-000184-0851-TR	ROSIBEL BARRANTES MORERA	2-383-234	CL 158008	K050MP002966
19-000185-0851-TR	GUILLERMO GUTIEREZ MENOCA	2-671-289	BLD151	MALAM51BAHM666859
19-000185-0851-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R.L.	3-004-071307	AB 006452	KL5UP65JDEK000222
19-000188-0851-TR	DAVID MICHAEL RABOIN	184001516327	BHH538	KMJWA37KBFU691300
19-000188-0851-TR	KALINA LEANN RABOIN	184001516611	BHH538	KMJWA37KBFU691300
19-000190-0851-TR	CARLOS LUIS RETANA GUZMAN	1-393-282	MOT585819	LLCLGM307JE100184
19-000190-0851-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R.L.	3-004-071307	AB004533	9BM3821767B515077
19-000211-0851-TR	VMA CUSTODIA Y VALORES S.A.	3-101-564888	CL 254658	JHF4F04H40K002718
19-000214-0851-TR	ROXINIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ARGUEDAS	2-452-455	BPQ830	TSMYD21S4JM343053
19-000214-0851-TR	KENNETH GERARDO ROJAS SALAS	1-959-953	C 012805	1M2N179Y7FA093781
19-000230-0851-TR	JOSE IGNACIO CHAVARRIA HERNANDEZ	1-1452-462	320493	L141TKJ004104
19-000230-0851-TR	JORGE ANDRES VILLEGAS ARGUEDAS	1-1184-611	CL 233246	LGWCABG608A086455
19-000233-0851-TR	GUILLERMO GUTIERREZ MENOCA	2-671-289	BLD151	MALAM51BAHM666859

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
190020040496TR	BERLYN AUXILIADORA MONGE RAMIREZ	107520935	BRC142	4S2W4374635
190020140496TR	VICTOR HUGO MATA ANGULO	303470677	MOT 473815	1HD1CGP172K119866
190020490496TR	LAURA ROWE CERVANTES	303050898	CL 230530	8AJFR22G404520070
190020570496TR	GUSTAVO MAIRENA MORA	112590783	C 139460	N251412
190020320496TR	MAYRA ZUÑIGA BARBOZA	104880997	C 146336	CPA88K75171
190020550496TR	MELISSA ASENJO ALVAREZ	304210908	837569	KLY4A11BD1C714563
190020610496TR	MAYRA CHACON ROMERO	304700336	BKH438	1HGFA15867L140124
190020610496TR	JORGE MORALES GARCIA	107010330	CYC456	LGXCG6DFXF0000738
190021390496TR	LIDIETH HIDALGO RAMIREZ	303630005	BGX726	JTDBT1230Y0040832
190021390496TR	VERONICA CASTRO CHAVES	113480559	BJM961	VF7DDNFPBFJ655979
190021450496TR	ADRIAN VARGAS OBANDO	111050434	BNC592	MA3ZF62S1JAA50053
190019660496TR	STEPHANIE MOLINA CORDERO	112110766	BJY494	3N1CC11E59L431103
190022000496TR	PAULA TORRES RODRIGUEZ	303530369	488742	2C1MR2464R6790373

190022040496TR	JOSE GUZMAN ORTIZ	302380850	BRB573	9BRB29BTXJ2189396
190021550496TR	FREIZER CASTILLO CERDAS	303890416	536503	JT2EL46B1N0220390
190021550496TR	YIRLENI AGUILAR LOPEZ	701870844	BLG592	MALA851ABHM424244
190022220496TR	ARMANDO ANTONIO PEREZ CORONADO	112650284	MOT 437612	LAAAANKJB6E2902284
190022240496TR	XINIA MARIA BRENES VINDAS	105160803	HPD123	KNADM4A34E6327167
190022470496TR	OSCAR SANCHEZ GRANADOS	302730302	HBS125	JTDBT123410110581
190020800496TR	ANELKA SUGEY TORREZ AMPIE	155822000000	BQK101	VF3DDHMZ6JJ505883
190020880496TR	PABLO ESTEBAN PACHECO LASCAREZ	303290379	MOT 460690	LWBPC107F1001297
190020900496TR	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ SOTO	1073600378	801617	KMHNC41AP9U348516
190020900496TR	PORFIRIO MATILDE NICARAGUA ESPINOZA	155827000000	BKM072	MA3VC41S9GA171755
190021680496TR	EMILIA MARIA MADRIGAL MONGE	105380944	697882	AE1010091711
190021840496TR	ROBERTO ARTURO MARIACA CARPIO	115060847	BDF313	JTDBT923171018880
190021900496TR	DENNIS APARICIO RIVERA	109090614	CL 223044	MMBJNKB408D008111
190021980496TR	CORINA VARGAS RODRIGUEZ	111940967	CL 274669	MR0FZ29G501698287
190022660496TR	CATALINA VANESSA FLORES ALVARADO	304100031	698611	JS3TD03V3R4104241
190020890496TR	JUAN CARLOS SEGURA RODRÍGUEZ	401150768	CL 231430	KMFZBN7BP8U407640
190011380496TR	MARIA SEGURA ABARCA	103210626	MOT 469489	LAAAANKS5G0000013
190016500496TR	JUAN SOLIS CONEJO	303900060	C 148644	YC036635
190020950496TR	JUAN JOSÉ CHAVES CERVANTES	302250794	BHJ582	2CNBJ13C216952746
190020990496TR	JOSE VICENTE RODRIGUEZ DULCE	117000000000	BJW056	3G1TC5CF4FL180931
190022030496TR	LIDIETH MARIA PEREZ PEREZ	302310575	CL 242462	JN1AHGD22Z0050854
190022030496TR	IVANNIA JIMENEZ CALDERON	302900417	RMS007	KMHST81CDEU158230
190021540496TR	JOSE AGUILAR VILLALTA	111760535	259073	1HGED355XJA014209
190022540496TR	ROSIBEL SILES RUBI	106790930	SJB 013010	JTGFB518901012103
190021830496TR	JULIAN ESTEBAN CASTRO PEREZ	109460684	TC 000064	JTDBT923101020781
190015540496TR	ESTRELLA AGUILAR MORALES	103950809	TC 000060	KMHNC46C68U199076
190022230496TR	GLADYS DE LOS ANGELES ALPIZAR FONSECA	601580737	BDV086	MMBXNA03AEH001871
190014010496TR	JUANA ASTRID ARROYO TIRADO	800760572	MOT 670146	LY4YCNLG6K0B06932
190021730496TR	JULIAN CASTRO GAJARDO	304180202	892809	JM7BL12Z1B1236824
190021750496TR	VICTOR ALBERTO ACEVEDO AMADOR	113520533	BCN433	1FMYU01B81KA50511
190022810496TR	KARLA MARIA GUEVARA CECILIANO	303930136	LYB084	3KPA251ABJE100323
190022940496TR	JEFTE VARGAS ALVAREZ	206460864	304882	JT2AE92E0J3072845
190023080496TR	AMANDA BONILLA ROY	117750624	BNW032	MR2K29F39H1019993

190022700496TR	KENDAL JOSUE VASQUEZ JIMENEZ	305120157	KVJO18	3KPA241ABJE116934
190022820496TR	GERMAN JOSE MENDEZ PORRAS	116960880	MOT 545783	LB425PCK1GC003242
190023240496TR	MARIA EDUVIGES HIDALGO CHAVARRIA	302780337	255773	1HGED3551JA057840
190022860496TR	OSCAR GERARDO GOMEZ VIQUEZ	302600753	245018	2CNBJ18U3L6204298
190022880496TR	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ MONTENEGRO	106680891	BCT557	MA3ZF62S7DA140471
190023410496TR	VERNI BRENES GONZALEZ	304740658	735506	KMHVD34N9WU335904
190023410496TR	SONIA MARTINEZ BENAVIDES	301520525	TC 000418	JTDBT123850370388
190023390496TR	JOSHUA JIMENEZ QUIROS	304930878	BQT070	VF7DDNFP6JJ506675
190023720496TR	CINDY GARCIA GOMEZ	205720820	CGG276	JS3TE04V8E4100840
190023780496TR	IMELDA VILLEGAS MORALES	500860858	BKR698	KMHCT41BEHU069752
190023650496TR	WENDY GUZMAN MARTINEZ	603020167	768720	KMHVA21LPTU221134
180055780496TR	ADONAY HERNANDEZ ORTIZ	302920340	CB 2529	JN1TG4E25Z0771580
190022080496TR	ELMER ARGUEDAS GONZALEZ	105920603	646742	JS3TD54V064102938
190019950496TR	JOSE PABLO MADRIGAL MORA	110900079	BFM127	JMYXTGF3WEZ000486
190020260496TR	PLYCEM CONSTRUSISTEMAS COSTA RICA SA	3101372779	CL 242725	JN1CHGD22Z0087845
190021200496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 2980	WMARR8ZZ9GC021647
190022260496TR	VELCA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105574058	C 128553	3HTSCAAR4WG103934
190022280496TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	766023	JMYSNCS3A8U006694
190020800496TR	CIUDAD DE LOS NIÑOS	3007112502	CDN101	JTFJK02P9H0030707
190020840496TR	AUTOMOTORS JACJ SA	3101738473	BQY208	KNADN5A39D6203736
190020980496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 2082	9BM3821886B483072
190020960496TR	INVERSIONES DIEZ MIL CIENTO CINCO SA	3101129513	CL 300259	JAA1KR55EH7100897
190021680496TR	GAMPLASTIC INTERNATIONAL CORP SA	3101487099	C 152296	J47700140
190021720496TR	TRANSPOSERVICIOS BP SA	3101475504	C 165957	8H679201
190021840496TR	VEHICULOS TRENAMELES ESTELARES SA	3101388723	BJR043	MR2BT9F32G1205578
190021900496TR	CENTRIZ COSTA RICA SA	3101036194	BRD816	5YFBURHE7KP899515
190021980496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BMQ876	MR2B29F31H1021799
19-002152-0496-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 303939	MMBJNKL30HH023880
190020870496TR	INSTACREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101264096	761874	JMYSTCS3A8U009790
190011380496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	896536	JMYLYV98WBJ000692
190020990496TR	GOMEN SOCIEDAD ANONIMA	3101153349	BDZ779	JTMDF4EV505021232
190021580496TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN SOCIEDAD ANONIMA	3101083048	C 153842	1FUJBBGC02LH93039
190022380496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BQQ438	MA3FB32S1K0C09190

190021750496TR	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS SA	3101177182	CL 142684	JK7005234
190021870496TR	TRACTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013912	CL 208043	8AJFR22G004505551
190021870496TR	DEPOSITO EL MOLINO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101591760	CL 170773	K050MP022809
190022930496TR	PRIPA PJP SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286517	596628	JS3TD62V6X4107023
190018600496TR	CLIFF INVESTORS CI, SOCIEDAD ANONIMA	3101643603	MOT 661231	LBPKE1301J0125011
190023000496TR	ATLANTIC BEARING DE COSTA RICA SA	3101361925	RCR888	KNABX512BHT280564
190023370496TR	INTEC INTERNACIONAL S.A	3101175991	C 150449	3HAMMAAR96L328453
190023080496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 454981	3N6CD33B0HK828180
190022780496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	CL 396516	3N6CD33A4HK802074
190023840496TR	PRODUCTOS DERIBADOS DE CARNE MONGE Y GARCIA SA	3101329425	CL 200097	JTFAD426700095181
190023840496TR	TRANSTUSA SA	3101038332	CB 2591	LA9C6BRY6CBJXK020
190023860496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	HZL109	1HGRW1840JL500333
190023940496TR	TRANSPORTES SOLANO QUIROS SA	3101569926	C 131440	JALFSR33LY7000010

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000783-0607-TR	ARMANDO VALENCIANO ALVARADO	603510672	TP-328	JTDBJ21E804011574
19-000817-0607-TR	ADRIANA CHAVARRIA CORDERO	108530411	670306	JS3TE62V8Y4108396
19-000817-0607-TR	PEDRO VICTOR CARRANZA VEGA	601470949	766302	K850WP036912
19-000827-0607-TR	CREDIBROTHERS S.A.	3101391838	BRM656	KMHCL41AP9U339436
19-000883-0607-TR	JOSE SOTO CASTILLO	203570691	BRD913	JTDBT4K3XB1402247
19-000891-0607-TR	VICTOR CHAVES VALVERDE	602120434	TP-330	MR2B29F37H1025677
19-000893-0607-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL-299861	JHHUCL1H1HK020320
19-000893-0607-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.L.	3102603223	C-154054	1FUVDSEB8X9915797
19-000909-0607-TR	LAURA TORRES QUESADA	108910309	833049	3N1CC1AD0ZL164136
19-000909-0607-TR	KARLA TATIANA SALAZAR ESQUIVEL	110910915	CL-299861	WV1ZZZ2HZCA034320
19-000919-0607-TR	JAVIER ZARATE ARAYA	205640925	580608	4S2CY58V7P4322841
19-000921-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	DDD345	1C4RJFAG7FC611492
19-000931-0607-TR	MARIA DEL MAR CARVAJAL RUIZ	603320783	BFV920	MA3ZF62S2EA367679
19-000931-0607-TR	EDGARDO SALAS FERNANDEZ	109230699	TP-310	JTDBT92310L045233
19-000943-0607-TR	JORGE CHACON CHAVARRIA	600830206	596904	3N1JH01S1ZL115609
19-000947-0607-TR	AUTO TRANSPORTES 4X3 S.A.	3101072757	PB-2411	LZYTMDG62D1009022
18-001628-0607-TR	FRANKLIN CARRILLO PERALTA	206870881	BQH724	MALC281CAHM215643
19-000198-0607-TR	MARIA FERNANDA VILLALOBOS MURILLO	206480528	822100	V75W1J033192

19-000402-0607-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R.L.	3004087211	PB-2049	9BM3840759B606619
19-000402-0607-TR	GERALD CHAVARRIA GOURZONG	604360903	BKY774	JTMZD33V675048667
19-000506-0607-TR	DISTRIBUIDORA TAGA S.R.L.	3102246636	C-165003	J1FUJA6CV55PN44464
19-000542-0607-TR	AUTO REPUESTOS AV DIEZ S.A.	3101081554	CL-246211	KNCSHX71AA7433704
19-000552-0607-TR	ELIHOSELLET LUBKER CHAVARRIA	602010908	585404	KMHVA21LPVU288278
19-000584-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL-304795	MMM148MK2JH614197
19-000596-0607-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R.L.	3004087211	PB-2704	9BM384078GB003794
19-000658-0607-TR	YERALDING LOPEZ ORTIZ	116510979	BNM791	KMHCM41AP6U078500
19-000658-0607-TR	ZEBOL S.A.	3101064341	CL-360039	3N6CD31B2HK800223
19-000702-0607-TR	JOSE MAURILIO SEGURA BOZA	303040681	CL-263208	MR0FZ29G101650656
19-000744-0607-TR	DISTRIBUIDORA DE ALUMINIOS NACIONALES R&C S.A.	3101395853	CL-221357	FE83PEA02416
19-000766-0607-TR	AN CAR S.A.	3101013775	BLH055	JDAJ210G0G3016006
19-000792-0607-TR	IVANIA MARIA ALFARO COTO	107230563	CL-200815	WC372162
19-000802-0607-TR	MAYTE CHAVES GRANJA	602140747	MOT-510417	LB420YCB7GC005517
19-000826-0607-TR	BERNAN BARRERA PORRAS	106770814	CL-264712	JAANKR58LN7102029
19-000826-0607-TR	JOALPA S.A.	3101044129	PB-2179	9BM384075AB683405
19-000884-0607-TR	GERMAN LOPEZ SANCHEZ	107300927	TP-581	JDAJ210G001009311
19-000908-0607-TR	KATIA MONTERO QUIROS	602390920	TP-296	KMHCM46C89U343258
19-000950-0607-TR	MARIA AUXILIADORA MADRIGAL PORRAS	601470055	FMP257	KNADN412AH6053441

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000057-1495-TR	CASTRO RUIZ MARCO VINICIO	206540083	MOT--347886	LZSPCJLG2D1901163
19-000059-1495-TR	CHAVARRIA CALDERON GERSON JOSE	116750155	MOT--630394	JKALEEC10CDA06388
19-000063-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	C--168186	3HTWGAZT4JN632469
19-000067-1495-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL--313556	JHHCFFJ3H9JK004523
19-000073-1495-TR	AUTOBUSES CHILSACA SOCIEDAD ANONIMA	3101055460	AB--007609	9BSK4X200J3921419
19-000075-1495-TR	RODRÍGUEZ MORERA YAMILETH	205820126	BLT-479	JTEBH9FJ5H5099480
19-000077-1495-TR	GÓMEZ GÓMEZ ALEXANDRA	502860428	BPT218	JTDAT123720246748
19-000077-1495-TR	JIMENEZ VARGAS LILLEANA PATRICIA	503010460	CL--302853	LJ11PABD4JC090383

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000077-1704-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	MOT571673	JKAEX8B11GDA28444

19-000109-1704-TR	EVELYN PATRICIA GARCIA GUZMÁN	112390369	803183	2CNBJ13CX6925887
19-000037-1704-TR	COMERCIALIZADORA OSO BLANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102717821	703598	KMHCG45C92U336417
18-000229-1704-TR	BRYAN JOSUÉ BATISTA GARRO	115420725	796955	2HGFA15509H851131
19-000119-1704-TR	MARIA ELENA ROJAS CHINCHILLA	10893049	415348	WBAAV31011FV85589
19-000099-1704-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	TYP127	MALC381CBHM146255
19-000127-1704-TR	JOSÉ ALBERTO ACUÑA BERMÚDEZ	114270658	MOT 429440	LAEMXZ453EE102016
19-000128-1704-TR	SERGIO FERNANDEZ AGUERO	105670945	TSJ000063	MR2B29F30H1022619
19-000129-1704-TR	PANADERÍA SIMO S.A	3101108109	CL222568	JHFAF04H409000572
19-000098-1704-TR	NOELIA DE LOS ÁNGELES MONTERO ARAYA	113950073	NYR001	JS3TD62V314153772
19-000117-1704-TR	MARÍA ELENA ASTUA MORA	109970874	564789	1N4AB41D0XC726236
19-000118-1704-TR	ROCIO DE LOS ÁNGELES QUESADA GARCIA	111580002	BPX774	MR2B29F33J1103071
19-000120-1704-TR	EUGENIO CASTILLO JIMÉNEZ	104950584	MOT275378	LLCJYL2C5AB100003
19-000084-1704-TR	MARIA MARTHA VILLEGAS CASCANTE	109610318	BBC262	3N1CK3CD2ZL354399
19-000135-1704-TR	JUAN DIEGO GONZALEZ BARRANTES	401930282	367541	3N1EB31S1ZK101672
19-000115-1704-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101689592	884842	KMHCG45C83U428197
19-000135-1704-TR	JUAN DIEGO GONZALEZ BARRANTES	401930282	367541	3N1EB31S1ZK101672
19-000093-1696-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	4000042138	102-1318	JDAJ210G001055820
19-000093-1696-TR	TRANSPORTES DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010970	SJB.014607	LA9C5BRY9FBJXK178

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
18-000054-1739-TR	MAXXI MENSAJERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101622044	CL 203515	KMJWVH7BP6U677723

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE POÁS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
18-000184-1478-TR	CRISTHOFER HERNÁNDEZ GUZMAN	1-1367-723	598279	1N4AB42D1TC514759

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000083-1455-TR	EDGAR DUARTE MURILLO	5-0145-0806	BQV645	KMHCT4AEXDU310284

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE LA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000066-1566-TR	JOSE FIDENCIO ZUÑIGA MAIRENA	501170725	888722	KMHCG51BPYU092360
18-000066-1566-TR	RICARDO ADOLFO CASTILLO BARQUERO	109140432	MOT 005873	366113
18-000074-1566-TR	CECILIA CASANOVA LOPEZ	501720139	CL-191361	4S1CL11LXP4215318
19-000002-1566-TR	ISAAC CELEDONIO JIMENEZ GUIDO	502240292	MOT 639088	LC6PCJ6E5J0013675
19-000012-1566-TR	FELIPE ALEGRIA DUMAS	500950151	TG 0023	JTDBJ41E80J001382
19-000038-1566-TR	FRANCISCO TORRES CHEVEZ	502120646	BDQ929	KMHCG41BPYU156997
19-000012-1566-TR	GRUPO PROVAL S.A	3101213699	C-142099	9BM6882445B436835
19-000028-1566-TR	LINEA DE ACCION S.A	3101108346	CL-305077	3N6CD33B6JK830117
19-000034-1566-TR	TRASNORTE DE UPALA S.A	310113428	AB 006593	9532L82W2FR446361
19-000038-1566-TR	TRANSPORTES LIBERIANOS DEL NORTE S.A	3101364538	GB 002611	KL5UP65JECK000171

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-004037-0500-TR-1	INVERSIONES TRANSPORTES & DESARROLLOS ORTIZ S.A. R/ ANA VEGA MADRIZ	3-101-719264	BLV 670	JTDBT9230844028350
19-000544-0500-TR-1	MARLENY PORRAS HIDALGO	1-0778-0940	325184	BNLC120M-768756
18-004305-0500-TR-2	GLORIA AIDA ALFARO RAMIREZ	400870428	CL 279911	1D7HA18N84S528729
18-004305-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CBJ935	KNADN512BJ6826821
18-002520-0500-TR-3	GRUPO CALIDAD S.A.REPRESENTADA POR MARIA LAURA GUERRA LIZANO	3-101-157489	912497	KNADN512AC6715531
18-002037-0500-TR-3	ALVARO SOLORZANO LEÓN	01-0360-0003	810337	KMHVA21NPVU242274
18-002033-0500-TR-3	GRACIELA LUCIA CUBERO PÉREZ	06-0377-0342	DGS-122	KNABE511AGT195789
18-001886-0500-TR-3	CESAR AUGUSTO SALVADOR MENA	Res: 155811082928	361019	2HGEJ2243PH501454
18-001886-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BNM-740	MA3ZF62S8JAA64001
18-001902-0500-TR-3	ESTEBAN ALEXANDER FONSECA SÁNCHEZ	01-1560-0499	MOT 455082	LB425PCK6FC001906
18-000296-0500-TR-4	MB LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ IVONNE BTESH DE SNAIDER	3-101-668666	CL 413922	MMBJYKL30HH002218
18-000296-0500-TR-4	CONSTRUCTORA NIÑO REYES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA R/ JOSE NIÑO REYES	3-102-680609	538698	WVWZZZ3BZ4P109721
18-001878-0500-TR-3	XINIA MARÍA ELIZONDO ARAYA	01-0719-0148	BPJ-535	JTDJT923X85163504
18-001878-0500-TR-3	3-102-722109 S.R.L REPRESENTADA POR LAURA MARCELA BLANCO CASTRO	3-102-722109	MOT 581515	LZSJCMLC7H5002365
18-002932-0500-TR-3	JORGE EDUARDO ALFARO CUBILLO	01-0529-0428	MOT 382139	ME4KC09E3E8009576

18-002932-0500-TR-3	TERMINALES SANTAMARÍA S.A. REPRESENTADA POR JUAN ANDRÉS GURDIAN BOND	3-101-143188	CL 260933	JTFHK02P50008772
18-002948-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A. REPRESENTADA POR JOSE ROBERTO ORELLANA MILLA	3-101-315660	BPV-667	LSGHD52H4JD084099
18-002988-0500-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN S.A. REPRESENTADA POR SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	MBL-029	KNAFK411AF5878323
18-002988-0500-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 447589	3N6CD33B2JK861378
18-003024-0500-TR-3	DIANA PATRICIA HERRERA RAMÍREZ	01-1298-0268	ZHM-286	MA3FC31S3CA484860
18-003024-0500-TR-3	DAVID ROBERTO CHINCHILLA CHAVARRÍA	01-1196-0247	ZHM-286	MA3FC31S3CA484860
18-003032-0500-TR-3	MARCOS ANTONIO CARRANZA JIMÉNEZ	01-1183-0494	MOT 301628	LZSPCJLG8B1900659
18-003052-0500-TR-3	PEDRO JESÚS SOLIS MONTOYA	01-0344-0638	107679	KM370000412
18-003139-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	LMN-101	WP1ZZZ92ZHKA83585
18-003168-0500-TR-3	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR LUIS RAMÓN LUCIO RAMÍREZ	3-101-039749	CL 183248	JTFAD426500063796
18-003184-0500-TR-3	JOSE ALBERTO RODRÍGUEZ VARGAS	01-0410-0106	819610	KMHJT81BBBU017713
18-003272-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BLN-620	KNADN412AH6010890
18-003272-0500-TR-3	PEDRO JOSÉ GÓMEZ MENDOZA	05-0177-0752	BDS-795	KMHVF21NPVU447632
18-003276-0500-TR-3	INVERSIONES JOMOT S.A. REPRESENTADA POR LUIS FAINZAIG MINTZ	3-101-215632	JGS-003	2FMDK4JC1DBA27848
18-003328-0500-TR-3	TERESA ARGENTINA QUEZADA BERRIOS	Res 155811707600	MOT 549440	LXMT CJPM0F0048061
18-003416-0500-TR-3	ROBERTO ÁLVAREZ BRAVO	Res 172400202214	MOT 540661	LMT PCHK05H5800359
18-003420-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	JFG-165	WBAHT7100G5E09601
18-003452-0500-TR-3	DAMARIS MESÉN CASCANTE	01-0509-0950	487891	JM7BJ10M200212142
18-003460-0500-TR-3	STEPHANIE VALERIA BRENES BONILLA	01-1654-0175	MOT 611053	LB425PCK6HC017901
18-003508-0500-TR-3	ARMANDO SEVILLA ROJAS	PA: G17838639	BKB-788	TSMYD21S0GM159771
18-003512-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	VRS-000	WDDWF4FB7GF340476
19-001273-0500-TR-1	ALQUILERES DUAL S.A, RE/ ADRIAN DURAN FERNANDEZ	3-101-713032	MOT 621411	MD2A36FYXJCD00847
18-002804-0500-TR-3	3-101-733456 S.A. REPRESENTADA POR GIOVANNI ALVARADO CHAVARRÍA	3-101-733456	MOT 400339	LZSPCJLGXF1900278
18-002820-0500-TR-3	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A REPRESENTADA POR MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	C 169090	JAAN1R71LJ7100063

18-003099-0500-TR-3	AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A. REPRESENTADA POR ELADIO JANNIFF RAMIREZ SANDI	3-101-054006	SJB 10367	9BM3840736B440976
18-003099-0500-TR-3	SWISS LAKE VIEW S.A. REPRESENTADA POR MAGGIE AEBERHARD AEBERHARD	3-101-662024	JDK-618	MA3FC31SXEA708516
18-004051-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A. REPRESENTADA POR JOSE ROBERTO ORELLANA MILLA	3-101-315660	CL 284193	KMFGA17CPFC270474
18-003867-0500-TR-3	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ AVILÉS	05-0229-0010	BMV-483	MALA841CBHM235252
18-003079-0500-TR-3	LAS POLLITAS K.R.B.Y DEL SUR S.A. REPRESENTADA POR LUIS MENA ROJAS	3-101-418577	CL 214411	1FDWE35L1YHB2994
18-003079-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	FGC-213	KNADN412BF6489662
19-000182-0500-TR-2	ONIVISUR TRES MIL S.A REP.LEGAL / SAMUELBURSZTYN VAINBERG	3-101-173221	CL 241662	KNCWF032297334297
19-000186-0500-TR-2	JAIME EDUARDO MEJIA BOTERO	8 0108 0726	BJG569	KL1MJ6C4XFC323096
19-001295-0500-TR-1	SERVICIOS CHACON LIMITADA R/ RIGOBERTO CHACON BOGARIN	3-102-115105	MOT 522141	LWBPCJ1F5G1003307
19-001299-0500-TR-1	WALTER ENRIQUE ORTEGA ARIAS	1-1027-0172	C 143224	1M2P270YXNM012689
19-001311-0500-TR-1	GINA PEREZ GARCIA	1-0853-0009	BGR 279	3G1TC5CF4EL209472
18-003831-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	NDY 910	SAJBB4BV1HCY39816
18-003720-0500-TR-3	JUAN FELIX ROJAS BARRANTES	2-0362-0291	CL 147016	JAACL16E9M7212090
18-003524-0500-TR-3	HOMEOPATÍA SCHOLLER LA PACÍFICA S.A. REPRESENTADA POR MARIE CHRISTINE SCHOLLER DUCERF	3-101-059602	645771	KL1MJ61446C154518
18-003524-0500-TR-3	JONATHAN MANUEL HERRERA OSORIO	01-0958-0071	149913	JT2AL31G3G0440936
18-003532-0500-TR-3	IKER ZUBIZARRETA ABANDO	Res 186201028420	CL 307968	MPATFS85JTT001012
18-004208-0500-TR-3	INGRID ULLOA SANABRIA	01-1013-0753	560629	2CNBE18Y0R6942556
18-003528-0500-TR-3	3-101-752377 S.A. REPRESENTADA POR JOSE LÓPEZ	3-101-752377	JDN-146	3N1CC1ADXHK190098
18-003532-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	MGD-987	WMWYS9105J3E37699
18-002920-0500-TR-3	ALICIA ARACELY FERNÁNDEZ GUTIERREZ	08-0101-0365	RPS-210	KNADG411AB6785177
18-002920-0500-TR-3	TOMAS FELIPE LEÑERO CHOCANO	01-1703-0619	BDG-454	KMHD351EADU069420
18-002880-0500-TR-3	OLMAN STWARD ESPINOZA ZAMORA	01-1581-0374	MOT 406616	LC6PAGA17E0015254
18-002852-0500-TR-3	FATIMA RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA	01-1523-0091	691324	JM7BK346471332343
18-002784-0500-TR-3	IMPROMA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A REPRESENTADA POR MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	C 160767	1M2AX18C6DM020848

19-000646-0500-TR-3	JAVIER JOSE AZOFEIFA MENA	01-1478-0232	BQH-119	KMHCT4AE2CU206726
18-003360-0500-TR-3	AURELIA MOLINA MADRIGAL	9-0075-0389	911224	KMHCG51BPXU022499
18-003252-0500-TR-3	COMPANÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LTDA, RE/ ROMAN SOLANO ESTRADA	3-102-010970	SJB 010824	9BM6340116B478220
19-001352-0500-TR-1	RITA PATRICIA ARAYA BARRANTES	1-1052-0819	533956	JS2GB31S1X5161518
19-001356-0500-TR-1	ROSIBELL ROJAS CORDOBA	1-0648-0787	MOT 580660	VBKJUC407GC080232
19-001360-0500-TR-1	ALQUILERES DUAL S,A, RE/ ADRIAN DURAN FERNANDEZ	3-101-713032	MOT 621411	MD2A36FYXJCD00847
19-001368-0500-TR-1	COMPANÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 14013	LKLR1KSF8DC11163
19-001368-0500-TR-1	ERICKA ELENA SOLANO MORA	2-0485-0875	CL 483173	9BD578D62KY278693
19-001376-0500-TR-1	RAUL VINDAS SALAZAR	1-1081-0301	BCY381	KMHCG51FPYU047418
19-001380-0500-TR-1	REINGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA R/ ALVIN RAMIREZ CRUZ	3-101-151224	DMD 777	3HGRM4830DG600279
19-001392-0500-TR-1	DYLAN STUART SOTO MURILLO	1-1776-0017	741376	KNAFE2272855384868
19-001516-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	PLY 130	JN1BNT32JW011270
19-001403-0500-TR-4	GILDA SANCHO VIQUEZ	4-0100-1227	835949	JTMBD31V005253539
19-001419-0500-TR-4	GRUPO LOGISTICO JMA SOCIEDAD ANONIMA R/ ABELARDO GONZALEZ SANCHO	3-101-502113	CL 233358	J27003666
19-001443-0500-TR-4	MARIO MURILLO CHAVES	4-0189-0579	206915	AE923176383
19-001456-0500-TR-4	MARIA MERCEDES SEGURA JIMENEZ	4-0153-0397	CL 275414	3N6CD31B3HK800960
19-001456-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL 276157	JHHUCL1HOO7921
19-001472-0500-TR-4	MELTINA CHINCHILLA MESEN	1-0732-0538	CL 243352	RN90N001510
19-001472-0500-TR-4	LAURA CAROLINA TORRES QUESADA	1-0891-0309	833049	3N1CC1ADOZL164136
19-001480-0500-TR-4	GRETEL CORRALES ARIAS	1-1683-0956	MOT 642391	LD3PCN6JOJ10000042
19-001480-0500-TR-4	CRISTIAN VELASQUEZ CASTILLO	2-0829-0135	BLC 445	NO INDICA
19-001488-0500-TR-4	SANDRA ZELEDON JIMENEZ	1-0554-0999	ZGC 029	KMHJT81EBEU826594
19-001496-0500-TR-4	RAQUEL BONILLA JIRON	155815086508	BNC 650	MA3D62S8HA982984
19-001524-0500-TR-4	ALEJANDRO BEJARANO BAZO	1-1000-0154	FBM 157	MALBM51CBH246335

19-001560-0500-TR-4	ROY CASTRO MADRIGAL	1-0673-0390	128182	BJ40019430
19-001579-0500-TR-4	ISMAEL BORBON CASTILLO	1-1645-0875	BPR 239	MMBSNA13AJH0000588
18-003192-0500-TR-3	DEYANIRA CASTRO ZELEDÓN	01-0302-0200	STC-008	KNABX512BHT352329
18-003895-0500-TR-3	GUSTAVO ADOLFO MESÉN HUERTAS	01-0649-0436	CL 143617	JAAL7249339
18-003648-0500-TR-3	SCREEN SERVI-MA S.A. REPRESENTADA POR CLAUDIO COSELLI	3-101-422987	CL 275361	KN3HRP4N38K280662
18-003664-0500-TR-3	VALERIA CHINCHILLA TORRES	01-1695-0038	BNX-897	BAJHA3FS1H0510572
18-003664-0500-TR-3	ROSIBEL ARAYA ARIAS	09-0059-0207	795002	TC703726
18-003732-0500-TR-3	COMPAÑÍA AMERICANA DE HELADOS S.A. REPRESENTADA POR JUAN HENRY CHUSAN ANDRADE	3-101-011086	CL 204832	JAANKR55E67100041
18-003732-0500-TR-3	HILMAN JOSÉ SALAZAR RUIZ	01-0820-0341	MYR-389	KMHCG41BP1U223896
18-003736-0500-TR-3	CONSTRUCTORA MECO S.A. REPRESENTADA POR CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA	3-101-035078	C 167814	1M2AX18C4JM039491
18-003791-0500-TR-3	LUIS ALFREDO LEIVA ARTAVIA	01-1497-0032	BGR-377	KL1PD5C52EK560094
18-003795-0500-TR-3	JOSE ANTONIO GONZÁLEZ VEGA	02-0731-0882	BJC-136	1NXBR32E83Z058679
18-003919-0500-TR-3	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A. REPRESENTADA POR ANTONIO JUAN LUIS BALZARETTI	3-101-274846	C 143965	JAAN1R71R777100031
18-003971-0500-TR-3	ALEJANDRO CRISTINO RODRÍGUEZ FLORES	01-0659-0730	BMB-162	JTDBT123420244136
18-003975-0500-TR-3	MARTÍN ELIZONDO CARMONA	03-0301-0140	MOT 446111	ME4KC1943F8015392
18-003979-0500-TR-3	GREIVIN UREÑA BOLAÑOS	01-0764-0897	TSJ 5560	1NXBRE32E35Z432828
18-003983-0500-TR-3	ALEXANDER VARGAS HERRERA	02-0554-0618	CL 214251	KMFXKS7BPWU185737
18-004043-0500-TR-3	SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR MARIA DE LA SOLEDAD ROVIRA CUERVO	3-101-046536	MSS-333	1C4FJFAG4GC384828
18-004071-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	MOT 650324	LTMKD0792J5203935
18-004071-0500-TR-3	INVERSIONES CENÍZARO S.A. REPRESENTADA POR KATY CHAMBERLAINH OBON	3-101-191795	580606	JN1TESY61Z0555067
18-004139-0500-TR-3	VIVIANA MARÍA SÁNCHEZ GARITA	01-1017-0969	653895	KMJFD37APTU244750
18-004143-0500-TR-3	GRUPO PROVAL S.A. REPRESENTADA POR ALEX DE LOS ÁNGELES QUIRÓS SERRANO	3-101-213699	CL 228777	JHFAF03HX69000053
18-004188-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 301333	LZWCCAGA5HE300430
18-004188-0500-TR-3	TRANSPORTE PACÍFICO CALDERA S.A. REPRESENTADA POR LAURA ALVARADO MASIS	3-101-512883	C 144903	1FUYSZYB4XLA59001

19-000893-0500-TR-4	3-101-721258 SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR BRAULIO SANCHEZ ALVARADO	3-101-721258	MOT 535168	9C2MD3400GR520431
19-000893-0500-TR-4	ARRENDADORA DESYFIN S.A. REPRESENTADA POR SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	SHY 350	1FA6P8JZXG55227222
19-001412-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BQJ 858	MALA851CAJM778612
19-001424-0500-TR-1	EMPRESA DE DIVERSIFICACION SHIROLES S.A, R/ JOSE HERNANDEZ DIAZ	3-101-089766	903691	JMYXTGA2WBZ004276
18-002664-0500-TR-3	GIPSY CULTURE CR S.A. REPRESENTADA POR KAPIL GULATI	3-101-663123	DNJ-001	WP1ZZZ9PZ6LA04806
18-002792-0500-TR-3	SEIDY VEGA CHAVARRÍA	01-0672-0603	824009	K960WP027139
18-002636-0500-TR-3	ANA RUTH GALLARDO PORRAS	02-0526-0620	636904	93YBB272F6J701729
19-001444-0500-TR-1	TRANSPORTES HYH S.A. R/ VICTOR HERRERA ARAUZ	3-101-013930	C 28593	JH592290
19-001457-0500-TR-1	JUAN GERARDO SANDI HERNANDEZ	1-0759-0032	BDZ 094	KMHCG41FPXU028928
19-001485-0500-TR-1	JORGE ANDRES SANCHEZ VINDAS	1-0614-0656	CL 181319	JN1CJUD22Z0727959
19-001493-0500-TR-1	CONSTRUCTORA MECO S.A. REPRESENTADA POR CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA	3-101-035078	C 162373	1M2AX18C0EM026372
19-001513-0500-TR-1	LISETTE DAMIANA ARGUEDAS BARRANTES	1-0699-0383	CL 124219	BU600062020
19-001517-0500-TR-1	CARLOS ARIAS NUÑEZ	5-0197-0062	MOT 539766	LBMPCML30H1001367
19-001517-0500-TR-1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA R/ PEDRO URIBE TORRES	3-101-692430	MCJ 194	5KBYF6850HB600542
19-001529-0500-TR-1	ESTER FANNY SERRANO JACOMO	1-0893-0291	551787	1NXAE04B5SZ259026
19-001541-0500-TR-1	LAURA CALDERON ARROYO	1-0639-0063	MOT 332457	9C2JC3070BR420085
19-001561-0500-TR-1	ROSIBEL DE LOS ANGELES CHAVEZ GUADAMUZ	1-1004-0685	497057	KMHDN41DPU375216
19-000875-0500-tr-2	WAGNER ORTEGA GONZALEZ	1-0683-0310	MLC119	KNAPB81ABG7865211
19-000939-0500-TR-2	WILFREDO ACOSTA TORRES	5-0173-0535	CL 263332	MMBJNKB40CD035917
18-001442-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BPS 779	KMHJ2813CHU433686
18-001544-0500-TR-1	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. R/ ESTEBAN IRIARTE	3-101-577518	CL 216843	8AJCR32G900004819
18-002323-0500-TR-4	WENDY BARRANTES CASTRO	1-1105-0630	BMK 596	NO INDICA
18-003161-050-TR-4	LORNA OBANDO FLORES	1-1086-0182	BJF 180	1HGEM21981LO81477
18-003757-0500-TR-4	CREACIONES SIN LIMITES DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA R / ALBERTO MORA MONTERO	3-101-322684	CL 207234	JAANKR55E67100986

18-004120-0500-TR-4	GUIDO UREÑA CORTES	3-0489-0157	126046	JN1PB14S5DU026198
18-004213-0500-TR-4	ARRIENDA EXPRESS S.A R/ MARCO TRISTAN ORLICH	3-101-664705	BPK 718	MA3FB32S7JOB03812
18-004295-0500-TR-4	CREDI Q LEASING S.A. REPRESENTADA POR JOSE ROBERTO ORELLANA MILLA	3-101-315660	BQD060	KMHCT51BAHU288415
18-004241-0500-TR-4	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA R/ PEDRO URIBE TORRES	3-101-692430	CL 256738	WV1ZZZH000548
18-004241-0500-TR-4	ALMACENES SIMAN SOCIEDAD ANONIMA R / RICARDO SIMAN	3-101-479526	CL 243957	JTFHK02P800005641
18-004299-0500-TR-4	GRETEL RAMIREZ MADRIGAL	1-0715-0979	MMG 061	JTDBT1236YOO62799
18-004299-0500-TR-4	URAMA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA R/ RODRIGO HERRERA SOLORZANO	3-101-254835	GTS 789	KNABX512BJT421707
18-004177-0500-TR-4	ANA MONTEVERDE CASTRO	1-0406-0131	LJM 007	3HGRM3830CG601125
19-000515-0500-TR-4	SERVICIOS ADUANALES DE CAMCA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-377072	CL 217553	JHF11H700001175
19-000292-0500-TR-4	MARIO MARIN MARIN	1-0778-0898	C 160499	VH473560
19-000592-0500-TR-4	KINERET SOCIEDAD ANONIMA R/ LUIS ALONSO LEPIZ	3-101-025306	BGQ 708	SALLAAAF6EA704248
19-000311-0500-TR-4	ILARINOV REVKOVA EKATERINA VLADIRONVA	8-0071-0693	KTN103	JM7DKQ7AK1404962
19-000311-0500-TR-4	MAYRA GARITA HERNANDEZ	3-0134-0419	MOT 341517	MD2JKS3Z5DFB00308
19-001651-0500-TR-4	DIEGO MATARRITA SANCHO	1-1457-0220	BPF 585	TSMYD21SOJM399975
19-001651-0500-TR-4	ERICK JOSE CRUZ ORTIZ	PASAPORTE CO2373709	BFM 758	KMHCG51FPU131809
19-001596-0500-TR-1	URBAN EDGE REAL ESTATE DEVELOPERS S,A, R/ DONALD FORMAL ARIAS	3-101-655308	BHP 248	5TDJY5G10GS117528
19-001667-0500-TR-4	ECO TERMALES FORTUNA TRES H SOCIEDAD ANONIMA R/ CATIA MARIA HIDALGO MURILLO	3-101-346867	CL 285561	KNCSHZ76LEK891897
19-001671-0500-TR-4	MARIELA AJON RODRIGUEZ	1-1079-0285	CL 260800	WV1ZZZCA024881
19-001695-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BRB 455	MALA841CBJM299391
19-001695-0500-TR-4	LUIS ALBERTO GONZALEZ LOPEZ	155800934011	733044	JMYSTC3AU8010264
19-001706-0500-TR-4	OLMAN STWARD AGUILAR OBANDO	1-1210-0251	503140	KNAFB161725057809
19-001710-0500-TR-4	IRVING GERARDO SALAS PICADO	1-0684-0800	MOT 658541	FR3PCMGD0JA000316
19-001636-0500-TR-1	HERNAN ALFREDO VILLALOBOS VEGA	1-1503-0244	BNV 427	KMHCU5AE2CU050335
19-001714-0500-TR-4	HAM CECIL STEVEN	PASAPORTE 464383348	850441	SALLAAD4A548729

19-001718-0500-TR-4	CORPORACION AUTOMOTORA M Y E INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONMA R/ RICARDO SOLANO SANCHEZ	3-101-524177	BNT 003	KMHDG41LBCU528430
19-001718-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL 479294	M3N6CD31B3JK898748
19-001722-0500-TR-4	HAYDELL NATASHA GONZALEZ GONZALEZ	7-0186-0886	598013	JDAJ102G000569486
19-001726-0500-TR-4	NANCY CASTRO MORALES	1-0824-0633	BQG 064	TSMYA2250JM576998
18-002005-0500-TR-3	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL S.A REP/ RAFAEL ANGEL ZAMORA MORA	3-101-638629	MOT 531177	LWBPCCK107G1003942
19-001660-0500-TR-1	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A R/ OSCAR RODOLFO BARQUERO VARGAS	3-101-276037	C 164074	1FUJAWCG9GLHD9932
19-001664-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S,A, RE/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 17330	1T88S9E26D1160491
19-001664-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	FCF 200	WBAKT4104H0V23827
19-001730-0500-TR-4	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA R/ RICARDO SOLANO SANCHEZ	3-101-141045	MOT 659697	LTMKD119XK5100004
19-001730-0500-TR-4	EMPRESAS BERTHIOER EBI COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA R/ MICHAEL SYLVESTRE	3-101-215741	C 170204	724744
19-001738-0500-TR-4	CARLOS SALAZAR RAMOS	1-0558-0521	321935	KMHVF31JPPU817296
19-001758-0500-TR-4	GINO SABORIO SANDOVAL	1-1290-0467	BGL 649	3G1J85CC4ES525605
19-001758-0500-TR-4	RONALD CAMPOS LUNA	9-0077-0619	CL 125203	1N6ND16S6GC373994
19-001778-0500-TR-4	MARLON PEREZ ARTIGAS	186200332614	VZL 008	KNAD412AD6161028
19-001778-0500-TR-4	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA R/ MICHAEL SYLVESTRE	3-101-098057	C 165773	1M2AX18C8GM036361
19-001270-0500-TR-2	ABRAHAM RICARD JOSEPH BRIMO REP. LEGAL MUNDO OFERTAS DEL ESTE S.A	3-101-275812	C166294	LBZ436AB1GA001315
19-001409-0500-TR-2	JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA REP.LEGAL CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BPC745	JTEBH9FJ4LK193454
19-001692-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	MOT 554408	9C2MD35U0GR100073
19-001786-0500-TR-4	3-101-710270 SOCIEDAD ANONIMA MAYRA BARRANTES SANCHEZ	3-101-710270	CL 199726	KNCSE211257028250
19-001794-0500-TR-4	SALUD GASTROENTEROLOGICA OPTIMA SOCIEDAD ANONIMA R/SERGIO ARTURO CON CHIN	3-101-629124	SKY 733	5KBYF5850GB01142
18-003531-0500-TR-2	KEILON DAVID VEGA UGALDE	603990384	MOT 567607	LZSJCNLF9H5000309
19-001707-0500-TR-1	MARIA GABRIELA HERNANDEZ ROJAS	1-1215-0212	386767	KMHJF31JPRU649975
19-001798-0500-TR-4	EMU SOCIEDAD ANONIMA R/ MARIELA MARIN MENA	3-101-035857	196122	JT3RN63W7J0197203
19-001711-0500-TR-1	ALEXIS ARIAS UREÑA	1-0746-0405	116129	EE97-0000821

19-001711-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	FND010	WDC2533031F466190
19-001415-0500-TR-4	SOLUCIONES HABITACIONALES CCG INT SOCIEDAD ANONIMA R/GIL MATTUS	3-101-329385	638702	3VWGN1K16M811279
19-001415-0500-TR-4	MAQUINARIA CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA R/ JUAN MANUEL DE LA ROSA	3-101-666932	C 168041	3HAMSAZROHL48264
19-001830-0500-TR-4	ARRIENDA EXPRESS S.A R/ MARCO TRISTAN ORLICH	3-101-664705	BMQ723	MA3WB52S3HA231039
19-001830-0500-TR-4	CONSTRUCTORA MECO S.A. REPRESENTADA POR CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA	3-101-035078	C 151664	1M1AX18Y39MOO3836
19-000023-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	RFQ976	WBAK54103H0R93155
19-000023-0500-TR-3	ALEJANDRO AGUSTIN CALDERON VENEGAS	1-1165-0272	890884	KMHCT41DACU046167
19-000151-0500-TR-3	TRANSPORTES LJPS HERMANOS S.A REP/ LUIS ALEJANDRO PADILLA SOLIS	3-101-565177	C127533	1WYBZCZZ1FN101049
19-000151-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BQL505	KL1CJ6CA7JC450012
19-001105-0500-TR-1	SINOHYDRO COSTA RICA S.A R/ XUE GUOHONG	3-101-624391	830443	JTEBH9FJ50K016054
19-001109-0500-TR-1	ANA LORENA ALFARO TORRES	1-1420-0923	MOT 635394	LC69CH2G4J0001437
19-001109-0500-TR-1	BANCO POPULAR Y DE DESAROLLO COMUNCIAL VICTOR RODRIGUEZ BOGANTES	4000042152	056-178	JTDKN36U605455833
19-001245-0500-TR-1	BANCO POPULAR Y DE DESAROLLO COMUNCIAL VICTOR RODRIGUEZ BOGANTES	4000042152	056-224	JTDKD3B32F1566945
19-001245-0500-TR-1	ANAIS DEL CARMEN HIDALGO SANPEDRO	186200365128	BFB 847	STDBA23C35S034056
19-000015-0500-TR-3	CORPORACION MORTOTEC S.A REP/ JACOBO AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-184228	KNM123	WAUZZZ8T6DA034652
19-000015-0500-TR-3	COMPANIA TRANSPORTISTA BRAVO Y RODRIGUEZ S.A REP/ HANNIA GISELLE RODRIGUEZ FONSECA	3-101-651817	C153927	1FUJAPCG71PA98774
19-000007-0500-TR-3	KENNETH FERNANDO ALVAREZ MEJIA	1-1197-565	MOT569832	9C2MC4800HR100029
19-000103-0500-TR-3	TRANSPORTES OLMAN GOMEZ S.A REP/ ANDREA HALL ZAMORA	3-101-356851	C162310	1FUWDCYA1WL808919
19-000103-0500-TR-3	XINIA MARIA ARIAS ARIAS	1-545-540	BDY809	KMHVF21NPRU035562
19-000051-0500-TR-3	ELSA MARIA AGUILAR ARAYA	302050231	BHG717	JTMBF9EV1FJ016369
19-000091-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	BHJ494	3N1CN7ADXFL870040
19-000095-0500-TR-3	REBECA AUXILIADORA ESPINOZA ALONSO	155819887034	MOT607008	LLCLPJCA6JE100149
19-001731-0500-TR-1	JOSE JOAQUIN LEON FERNANDEZ	1-1202-0166	C 153340	1M2B209C1PM011507
19-001731-0500-TR-1	MOTORAPTOR LIMITADA R/ MAURICIO GARRO BOLAÑOS	3-102-277688	C 143206	3ALACYCS76DW14555

19-001759-0500-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A REPRESENTADA POR MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	C 164246	JAAN1R75LF101774
19-001767-0500-TR-1	ARRIENDA EXPRESS S.A R/ MARCO TRISTAN ORLICH	3-101-664705	BPG 972	MA3FC42S9JA441741
19-001834-0500-TR-4	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA R/ AMADEO QUIROS RAMIOS DE ANAY	3-101-286181	CL 308667	JHHMCL3HOJK024121
19-001834-0500-TR-4	JORGE LUIS BASTOS BOGANTES	3-0437-0255	C 136118	1FUFDZB7457610
18-003160-0500-TR-3	SAINT HONORE DE COSTA RICA S.A REP/SYED FAZAL ABBA BARI	3-101-311452	CL239530	KNCSE211287315080
19-001842-0500-TR-4	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA R/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	JFP017	SADCA2BV8HA059547
19-001866-0500-TR-4	ARRIENDA EXPRESS S.A R/ MARCO TRISTAN ORLICH	3-101-664705	BMC 217	MA3ZC62S3HAA96888
19-001866-0500-TR-4	SHIRLEY LETICIA ARIA ACUÑA	1-1642-0190	BPZ812	KMHEC41LBCA378097
19-001886-0500-TR-4	UNITED TRADE U T SOCIEDAD ANONIMA R/ JUSTO OROZCO MARSHAL	3-101-595194	GMZ 011	JTJBIRBZ0G2020153
19-001926-0500-TR-4	NORMA LATOUCHE DAVIS	7-0070-0736	JFY 206	VF7DDNFPTHJ516668
19-001934-0500-TR-4	CARMEN MARIA ARCE SOLIS	1-0442-0057	C 023205	FD174S11162
19-001938-0500-TR-4	MARIA TERESA MORALES RIVAS	9-0125-0273	RRV 258	SALVA2BG8GH080192
19-001958-0500-TR-4	KAREN DE LOS ANGELES ROJAS MAROTO	3-0400-0199	BMF 616	MA3ZC62SXHAB52891
19-001958-0500-TR-4	3-101-493399 SOCIEDAD ANONIMA R / ALEJANDRO ROJAS CARAZO	3-101-433399	BMF 616	MA3ZC62SXHAB52891
19-001982-0500-TR-4	OSCAR SIBAJA ARGUELLO	2-0392-0393	BHQ 449	1J4FA49SSYP767889
19-002847-0489-TR-4	JULISSA ROJAS VILLALOBOS	1-1255-0631	MOT 437132	ME4KC1947F8013855
19-001899-0500-TR-1	HENRY ALBERTO MENDIETA MONTOYA	155824364700	BQD 206	JTDBT903394061699
19-001639-0500-TR-4	ARA MACAO DE SMARA SOCIEDAD ANONIMA R/ DOMENICO FALMENESSI	3-101-608559	BQQ 574	1J4HA5H1XA6223098
19-001635-0500-TR-4	YAHAIRA CANO	155818989433	732707	1NXBA02E4VZ550585
19-001176-0500-TR-4	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA RIROMAN SOLANO ESTRADA	3-101-010970	SJB 13539	KL5UM52HECK000265
19-001887-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CSP 407	WMWYT1109H3D57170
19-001887-0500-TR-1	KLAPEIDA MARIS KM S.A, R/ ERICKA VANESSA BRENES CHAVES	3-101-505885	BQK 422	KLYMA481DCC506641
19-001827-0500-TR-1	JOSE STEINKOLER KASNER	1-0480-0819	BJC 601	VF3CC5FS0FT002486
19-001847-0500-TR-1	ELIETH CABRERA BALDODANO	155803914720	378717	KNAJA5265TA72372

19-001851-0500-TR-1	LA CRUZ BLANCA S.A, R/ VICTOR MANUEL PIEDRA CHINCHILLA	3-101-032034	CL 191691	KNCS211237876136
19-001851-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	SJB 17395	9532L82W0JR807904
18-003464-0500-TR-3	JAMAL HASAN HAKIM	584001744125	CD-13-996	5UXWX9C52E0D30457
18-003656-0500-TR-3	MARIA ISABEL MONGE ROJAS	601590217	512218	JHMGD18503S209478
18-003656-0500-TR-3	ELIZABETH GAMBOA GOMEZ	103860409	CL266424	MNTVCUD40Z0600867
18-003863-0500-TR-2	ANABELLE ZAMORA VASQUEZ	104181234	CL253015	1N6ND16S3KC347958
18-003543-0500-TR-2	KARLA VANESSA LEON TORRES	702020301	843825	KMH4U41BBAU048515
18-003543-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3101134446	BQP382	MALA841CBHM184128
18-003710-0500-TR-1	DAHIANA MARIA VARGAS VARGAS	1-1210-0637	DJD 826	KNADN412AF6495287
18-001689-0500-TR-2	ALEJANDRINA ROCHA RODRIGUEZ	900590189	MOT 459441	LKXYCML45G0000137
19-001583-0500-TR-4	HILDA FERNANDEZ VALLADARES	1-1236-0554	FPG 511	KMHSG81BDCU910163
18-002073-0500-TR-3	ANA YUBEL VARGAS OROZCO	302750199	190360	JF1AC43B8HB210724
19-001785-0500-TR	INVERSIONES CERVAGA S.A REP/ EDGAR CERVANTES GAMBOA	3101121549	MCG014	3N8CPSHEL4JL463368
19-001305-0500-TR	REYNA ISABEL MARTINEZ AMADOR	155813943731	365535	JN7BJ10M100111632
19-001737-0500-TR	AGENCIA FEDURO COSTA RICA S.A REP/LARRY EDUARDO MADURO GARCIA	3101337371	CL296979	JHFYF21HX0K001071
19-001805-0500-TR	CARLOS GABRIEL QUESADA MOYA	603510035	BNH421	MALA841CAHM235256
19-001235-0500-TR	TSUPRYNOVICH TSUPRYNOVICH KATSIARYNA YURIYEVNA	800950585	836275	1J4GK48K57W516281
19-001394-0500-TR	3-102-688288 S.R.L REP/ PETER WERNER DUFNER	3-102-688288	BCZ123	WAUZZZ8P4DA039335
19-001438-0500-TR	CORPORACION CAEST S.A REP/ JUAN JOSE LLOBET SAENZ	3101443271	CL275850	JAANMR55HE7100040
18-00147-0500-TR	LILIANA JEANNETTE QUIROS LOAIZA	202740008	FVV134	MA3FC42S8GA178053
18-001378-0283-PE	OSCAR CESAR VARGAS MURILLO	105820454	SMR764	MALAM51BAHM667011
18-001378-0283-PE	YAMILETH ZUÑIGA BLANCO	105170003	TSJ-105	JTDBJ42E709005715
19-001874-0500-TR-4	CARMEN RODRIGUEZ SOLANO	3-0245-0305	CL 222487	3GNFK123557G305850
19-002017-0500-TR-4	ABBA DIA DEL CHIRRIPO SOCIEDAD ANONIMA R/ OSCAR EDUARDO GARCIA CHAVES	3-101-270413	551143	JS3TE62V4Y4103583

19-002017-0500-TR-4	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA R/ PEDRO URIBE TORRES	3-101-692430	CCC 914	SALVA2BGOEH863410
19-002033-0500-TR-4	ANDRES ROMERO SAENZ	1-1415-0163	VTT 173	1G1YY22GO45128841
19-002091-0500-TR-4	ALBERTO ECHANDI ARIAS	1-0588-0651	MOT 395627	LBBPEJ9B542834
19-002095-0500-TR-4	HARLAN CESPEDES BARRANTES	2-0667-0337	C 161619	1FUJAHCG73LJ81783
19-002099-0500-TR-4	MILICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA R/SALVADOR ESCALON	3-101-577518	BDQ 452	MALAM51CADM344870
19-002107-0500-TR-4	ANALIZ SOTO MANZO	186200964025	BNG 133	9BRB29BTH2159431
19-002131-0500-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BLS234	3HGRU5830GM502805
19-002131-0500-TR-4	MARIO VASQUEZ MONTERO	1-1501-0930	794386	JTDBR42E409030077
19-002135-0500-TR-4	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA R/ ANDRES MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	CL 307061	8AJFB8CD5J1583614
19-002147-0500-TR-4	CARLOS TOPPING CAMPOS	1-0867-0324	C 153998	1FUYYDDYB4YDF45736
19-002151-0500-TR-4	DIGITAL MATRIX SOCIEDAD ANONIMA R/ LEONEL BARUCH	3-101-060933	YBL 109	WDCTG4CB8HJ303783
19-002155-0500-TR-4	JONATHAN ARIAS ROMAN	5-0374-0039	BLJ 063	JTDBT93171040071
19-002159-0500-TR-4	I E SOCIEDAD ANÓNIMA R/ DAVIDA GABRIEL	3-101-023412	CL 277852	JAA1KR55HE7100181
19-002159-0500-TR-4	MARTA DURAN CARMONA	1-0473-0189	735021	JS3TD21V74100945
18-003997-0500-TR-1	PARQUEO DON SIMON SOCIEDAD ANONIMA R/ GUIBOR MORDEJAY ROSENSTOCK	3-101-160064	844081	5FNFY4850BB601635
18-003666-0500-TR-1	MEILYN YANIN ALCAZAR GUERRERO	1-1328-0475	BQH 695	MALBM51CBJM399606
18-003666-0500-TR-1	KATTIA MARIA DELGADO PORRAS	1-0799-0830	BNX 619	TSMYD21S7JM400832
18-003820-0500-TR-4	MUTUAL LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-627381	DDM 004	1C4RJFAT1JC189029
18-003800-0500-TR-4	NIKKLAS SOCEDAD ANONIMA R/ SAID JOSE SIMON	3-101-550449	MOT 423561	MS2A18AZFWB28087
19-001951-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL 293668	KMFWBX7HAHU821533
19-001955-0500-TR-1	AGRILEASING LATINOAMERICANO S.A. R/ CECIL EDUARDO ALFARO BRAVO	3-101-393948	CL 291076	LETYEECTG20GHN00019
19-001991-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	FMN 880	WMWYS3109K90777
19-001400-0500-TR-1	DIEGO ALEJANDRO VALVERDE VALVERDE	1-0897-0243	484551	KMHJ31JPMU092148
19-001400-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	VSR 007	JTEBH9FJXHK185076

19-000854-0492-TR	ZHU PING JACKEY	7-0193-0712	740121	KMHVA21NPSU098227
19-000906-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	MCT 495	3KPA241ABJE021334
19-000501-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	TTT 191	SALCA2BD2FH542404
19-002191-0500-TR-4	ISABEL MAYORGA ZELAYA	155801837827	BBT 753	KMHVF21NPRU020402
19-001998-0500-TR-1	MARJORIE MARIN MARIN	2-0616-0596	613349	KMHVF24N2XU585572
19-002014-0500-TR-1	JACQUELINE AMPARO PINOCK GARRO	1-1181-0072	MOT 213715	LXMPCEJ580003720
19-002022-0500-TR-1	KAREN DE LOS ANGELES HERNANDEZ DURAN	3-0417-0647	BCR 113	2HGFG12828H517937
19-002207-0500-TR-4	INVERSIONES ROMERO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-305830	897491	VSKJVWR51Z041744
19-002215-0500-TR-4	DANIELA MAYORGA ROMERO	1-1447-0303	BPZ 072	KMHCT41CBBU103258
19-002215-0500-TR-4	MASA MADRE SOCIEDAD ANONIMA R / PABLO RAMIREZ JIMENEZ	3-101-636791	CL 173567	LH1720024212
19-002231-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BPV999	MA6CH5CDXJT001321
19-002231-0500-TR-4	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA R/ MIGUEL GOMEZ CESAR	3-102-004255	CL 286876	MMBENKL30GH018602
19-002254-0500-TR-4	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA R/ ANA PATRICIA GOMEZ MARIN	3-102-361039	C 154499	1M2AX18C69MOO8531
19-002050-0500-TR-1	EQUIPOS Y VEHICULOS PARA FUMIGACION S,A, RE/ ELENA NISSYN HANFLINK	3-101-254190	CL 208490	JS4DA32V864130177
19-002074-0500-TR-1	ARRIENDA EXPRESS S.A R/ MARCO TRISTAN ORLICH	3-101-664705	BRR 145	MA3FB32S2K0C90846
19-002092-0500-TR-1	DEISSY JOHANA RIVERA SANCHEZ	117001043601	BCW 700	ZFA169000C4051635
19-002092-0500-TR-1	ANA GABRIELA VILLALTA VILLARREAL	1-0700-0561	BGJ 531	JS2YA21S0F6101658
19-002116-0500-TR-1	JUAN EDY URBINA UGARTE	155814297616	BPP 905	JTDBT923271022503
19-002116-0500-TR-1	CORFEIN INTERNACIONAL S..A R/ DAVID HARRIS FEINGOLD	3-101-190309	CL 227657	KMFXKS7BPPYU437204
19-002124-0500-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN S.A. REPRESENTADA POR SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	BJY 237	LC0C24DA5G0000898
19-002140-0500-TR-1	GERARDO ARAYA JIMENEZ	1-0704-0708	BNN 828	JTDBT923971051786
19-002140-0500-TR-1	CREDI Q LEASING S.A. REPRESENTADA POR JOSE ROBERTO ORELLANA MILLA	3-101-315660	BQS 072	MALA851ABJM779849
19-002148-0500-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA R/ ANDRES MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	BPF 860	JDAJ210E0J3000878
19-002184-0500-TR-1	MARIA FERNANDA SOLIS ANGULO	4-0218-0740	BDL 289	JTDBT923401425789

19-002184-0500-TR-1	MARIA HILDA MONESTEL MOLINA	5-0200-0429	726679	NCNBE18C1X6937368
19-002196-0500-TR-1	TAMARA JEAN SEVILLA MC DANELD	1-1447-0155	BBR 852	LB37122Z5CH048351
19-002204-0500-TR-1	JOSE RODOLFO GUILLEN CORRALES	1-1453-0354	740625	JN1EB31F7PU508072
19-002208-0500-TR-1	COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	CB 1666	KMJTA18BP2C900133
19-002208-0500-TR-1	SERGIO GIOVANNI ACUÑA DELGADO	1-0857-0481	CL 238380	LGWDBC179B083713
19-002212-0500-TR-1	KETHERINE GRISEL HERNANDEZ MORA	1-1684-0694	MOT 653689	MB8NG4BF0J8302105
19-001818-0500-TR-4	KATHIA HOFFMANN GUILLEN	1-0584-0890	BHP 191	JNKCP11A41T402883
19-001818-0500-TR-4	3-101-567841 SOCIEDAD ANONIMA R/ALBERTO CHAVARRIA SANABRIA	3-101-567841	C 145480	1FUYYDDZB1TDA91010
18-000996-0500-TR-4	ERLIN RAMOS ARRIETA	1-0998-0254	JFK 079	JTDBT123540337654
19-001719-0500-TR-1	YORLENY LIZETH CEDEÑO JIMENEZ	1-0924-0284	656001	2T1AE91A3MC101630
19-001719-0500-TR-1	CORPORACION CORAL SOCIEDAD ANONIMA R/ ANA ARIAS VIZCAYNO	3-101-095465	BLQ 842	KMHCT4AE2DU274493
19-001919-0500-TR-1	SPECIALB SOCIEDAD ANONIMA R/ ALEJANDRO CADAVID	3-101-587020	871597	ZFA312000B0613932
19-001919-0500-TR-1	3102708362 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA R/ JEFFEREY LYNN TURK	3-102-708362	JLT 348	VF3DD9HJCG508437
19-001715-0500-TR-1	REMAHEL DE COSTA RICA S.A RE/ MIGUEL HENAO LOPERA	3-101-563515	MOT 306222	RP121000992
19-000159-0500-TR-3	LA CALIFORNIA CONSULTORES MEDICOS LTDA REP/ ENRIQUE ALBERTO MARTIN HIDALGO RIBAS	3-102-221494	846398	WAUZZZ8R0BA000787
18-003371-0500-TR-2	AGENCIAS DE INVERSION DOCEMIL S.A REP NICOLAS DIAZ NARANJO	3101204496	718139	JTDBK20U403319479
18-003371-0500-TR-2	TRANSPORTES HYH S.A. R/ VICTOR HERRERA ARAUZ	3101013930	C24324	1GDT914C3DV516849
18-004325-0500-TR-2	SERGIO FALLAS GONZALEZ	109510495	BMG965	KMJRD37FPTU252237
18-004325-0500-TR-2	CONSORCIO TRANSPORTES COOPERATIVO METROCOOP R.L	3004056428	SJB16192	9532L82W2HR700752
19-000195-0500-TR-3	JOSE PABLO SOLIS ULLOA	1-1584-630	236402	1HGCA5342HA035782
19-002282-0500-TR-4	KAREN IBARRA CUEVAS	148400245901	846958	3VWSK69M42M130775
19-002286-0500-TR-4	MAQUINARA CONTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-098057	C 169789	1M2AX18CXJM041133
19-000219-0500-TR-3	SOLANGE CHAMORRO ANGULO	7-151-430	BMK082	KMHCG51FP5U253010
19-000219-0500-TR-3	JORGE ARTURO GARCIA SEQUEIRA	6-137-944	MOT-639767	LZSPCJLG8J1901096

19-002302-0500-TR-4	GRACE SANDI ARRONIZ	1-1165-0987	BPX 179	KMHJ281ADJU637135
19-000223-0500-TR-3	BCT ARRENDADORA S.A REP/MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	BNL175	TSMYE21S4JM356298
19-002322-0500-TR-4	KIMBERLY PAOLA RAMIREZ ELIZONDO	4-0226-0543	801934	JS3TD03V1S4108875
19-000227-0500-TR-3	MARIELA BLANCO PICADO	1-1545-916	FBP004	JM7TB19A5F0416195
19-000227-0500-TR-3	ASPEN CARICAM S.A REP/ RAUL CAMARENA FLORES	3-101-673768	PHL470	3N8CP5HD3JL470402
19-002330-0500-TR-4	FEDERAL EXPRESS COSTA RICA LIMITADA R/ MARYLYN FRANCES BLANCO	3-102-259256	CL 259735	JTFPS22P000009206
19-000235-0500-TR-3	JORGE ARTURO RETANA CASTILLO	2-458-113	BCK802	JTDBT1237Y0030802
19-002338-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL 311125	LS4ASB3E2KG800215
19-002224-0500-TR-1	JOSE ANTONIO ARCE LOAIZA	1-0770-0897	C 158761	1FUJAHBGX1J3652
19-002243-0500-TR-1	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A R/ OSWALDO MORA GONZALEZ	3-101-705221	BLZ 848	3N1CN7AP9EL848202
19-002259-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BGC 638	KMJWA37HAEU619266
19-002279-0500-TR-1	MAJIAR ARPAD S.A R/ ILSE VON HEROLD DUARTE	3-101-335334	BHW 057	WVWZZZ60ZFT063018
19-000259-0500-TR-3	MAGALY MORA QUIROS	3-333-293	TAX SJ 76	JTDBJ21E102004994
19-000259-0500-TR-3	MIRIAN ISABEL ESPINOZA MUNGUA	155804137320	MOT648315	9F2A71257J2000794
19-000279-0500-TR-3	KATHERINE SUSANA FERNANDEZ CHINCHILLA	1-1324-138	JMC456	MHFDZ8FS0H0090085
19-000279-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	LDL103	JMYXTGF2WHJ000935
19-000299-0500-TR-3	LAURA PATRICIA HERRERA MENA	1-1113-472	SZK107	MA3VC41S6FA111043
19-000314-0500-TR-3	RICHARD JOSE SALINAS ZELEDON	155802131633	C167795	1FUJA6CK14LM83271
19-000318-0500-TR-3	FEDERAL EXPRESS COSTA RICA LIMITADA R/ BASIL KHALIL	3-102-259256	CL259746	JTFPS22P900009205
19-000322-0500-TR-3	WALTER GERARDO RUIZ VALVERDE	9-026-476	CL206898	8AJFR22G104502237
19-000322-0500-TR-3	MB LEASING S.A REP/ JOSE TAYLOR COKER	3101668666	FVM876	MMBGUKS10JH002879
18-002049-0500-TR-3	CORPORACION FRINET S.A REP/ JOEL TODD GRADE	3-101-626254	C165998	1HTMMAAN97H390858
18-003012-0500-TR-3	RESERVAS FLORESTALES PRECIOSAS S.A REP/ TERESITA RODRIGUEZ VILLA	3-101-297662	501261	JTEBY25J800001259
19-002283-0500-TR-1	BLANQUITA ELIZABETH RAMIREZ LEPIZ	4-0168-0134	BRL 028	JS2YA21S6B6300658

18-002844-0500-TR-3	PLASTICOS DEL VALLE S.A REP/CLAUDIA TORREZ MAYORGA	3-101-175351	CL216433	MHYDN71V07J102064
18-003004-0500-TR-3	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A REP/ AMA GRACIELA VARGAS SIBAJA	3-101-172267	C164088	WDB970078FL887691
19-002399-0500-TR-1	PROYECCIONES ECONOMICAS DE COSTA RICA S.A. RE/ ORLANDO MOREIRA ARAYA	3-101-085970	PGT129	VF3CU5FS9Y000965
19-002399-0500-TR-1	SHARON PAMELA CHAVARRIA PEREZ	1-1298-0996	BCM 619	KL1JJ5CE0CB134495
19-002383-0500-TR-1	OFICE EXPRES LIMITADA R/ MARLON MORA QUIROS	3-102-160571	MOT 571499	LEBPVK103H1000795
19-002383-0500-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA R/ AMADEO QUIROS RAMIOS DE ANAY	3-101-286181	C 167311	JHHZCL2HXHK007294
19-002375-0500-TR-1	ARIEL DINARTE FERNANDEZ	1-1334-0691	DCR 129	KNADN512AE6903718
19-002375-0500-TR-1	MELVIN ALBERTO PANIAGUA ARGUEDAS	1-1437-0500	MOT 488690	LZL220Y202GH40003
19-002347-0500-TR-1	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE PINTURA .SA R/ ROLANDO ARAYA ARIAS	3-101-174197	CL 273627	MPSTFS86JET000747
19-002347-0500-TR-1	TRISAN S.A, R/ PATRICIA TRINLER SANTOS	3-101-007182	CLS 333	WDCDA0DB7GA619882
19-002343-0500-TR-1	BUFETE PADILLA PADILLA Y ASOCIADOS S.A, R/ SAGRAGIO PADILLA VELASQUEZ	3-101-165326	SPV 361	MAJHK2BA8HAY68127
19-002327-0500-TR-1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA R/ PEDRO URIBE TORRES	3-101-692430	CL 384701	3N6CD33B2HK800381
19-002327-0500-TR-1	PAMELA EUGENIA BARTH PADILLA	1-1152-0026	BGB 115	KMHD41EBEU044983
19-002307-0500-TR-1	CLIFF INVERSTORS CI S.A. R/ GIANCARLO MUSMANI CORDERO	3-101-643603	MOT 654807	LALMD4396K3001195
19-002303-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	C 162662	JHDFC4JUJUEXX18929
19-002303-0500-TR-1	ANDRES RODRIGUEZ ROBLES	1-0572-0990	498910	JS4JC31CXN4101727
18-003827-0500-TR-3	DESARROLLOS A B DEL MOLINO S. A REP/ JUAN IGNACIO MATA CENTENO	3-101-245642	595318	JMYSTCS3A5U004444
18-003827-0500-TR-3	3-101-577616 S.A REP/ OKI MARIA VEGA ROJAS	3-101-577616	693652	JTMBD31V105110227
18-004067-0500-TR-3	3-101-689592 S.A REP/ LINETH VANESSA JIMENEZ MARIN	3-101-689592	BLH203	KMHCG41FP5U624279
19-002462-0500-TR-1	ELENA DE LA CRUZ HERNANDEZ REYES	155814527525	670448	1N4EB31F9PC802310
19-002458-0500-TR-1	DANIEL ESTEBAN SANTAMARIA ARIAS	2-0560-0907	BPN 410	MR2B29F35J1095989
19-000003-0500-TR-3	D Y D CUBIERTAS S.A REP/ SHIRLEY RIVERA RODRIGUEZ	3-101-319873	MOT-573625	L5YTCKPA5H1109714
19-002426-0500-TR-1	ANNIA AUXILIADORA ROSS MUÑOZ	1-0686-0838	RSS 090	KNAPH81BBJ5458408
19-002426-0500-TR-1	CARLOS ARNOLDO PORRAS JINESTA	5-0268-0645	632157	KMHNM81WP6U201983

19-002422-0500-TR-1	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A R/ LARRY MADURO GARCIA	3-101-337371	CL 297846	JHFUF11H00K004571
19-002414-0500-TR-1	BUFETE AGUILAR ROJAS R/ LILLIANA AGUILAR ROJAS	3-101-139504	655845	JTDKB20U207526137
19-002414-0500-TR-1	RUDY GUILLERMO GRANADOS BUSTO	6-0344-0144	649395	1N4EB32A1NC743561
18-002912-0500-TR-3	JUAN CAMILO RIVEROS MESA	117000351622	JJD001	1HGCP2680CA500231
18-002912-0500-TR-3	SOROS ENTERPRISES S.A REP/ HECTOR SOTO CHACON	3-101-695187	CL313313	ZFA263000F6163859
18-003332-0500-TR-3	EMPRESAS BERTHIOER EBI COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA R/ MICHAEL SYLVESTRE	3-101-215741	CL299453	3N6CD33B7HK844134
18-003332-0500-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA R/ ANDRES MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	BJN285	JS3TD54V5G4101365
18-003335-0500-TR	RICARDO SOLIS AGUILAR	109110874	576909	KMHVA21NPSU038193
19-000098-0500-TR-2	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A R/ OSCAR RODOLFO BARQUERO VARGAS	3101276037	CL443961	ME4KC1947G8024520
19-000062-0500-TR-2	CINDY PATRICIA ORTEGA VARGAS	205660913	KCH128	MALC381CAJM356320
19-000066-0500-TR-2	WILSON GARCIA DURANGO	801100452	BKV223	KMHCT41BEHU099247
19-000010-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	MCH014	JTMZF9EVXGJ049533
19-000010-0500-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN S.A. REPRESENTADA POR SILVIO LACAYO LACAYO	3101538448	JRB322	SALWASFF9GA646665
19-002374-0500-TR-4	KARLA GRANADOS QUIROS	1-0986-0946	BQT 920	LVVD21B5JD011953
19-002374-0500-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	DMX 012	1FA6P8TH9H5268944
19-002453-0500-TR-4	INVERSIONES SUDAMERIS D F S SCOIEDAD ANONIMA R/ BENIGNO JIMENEZ SEGURA	3-101-440132	CL 281779	KMFGA17PPEC248226
19-002409-0500-TR-4	LI LE HSUEH SHING	8-0065-0145	SMN 975	WMWXD710XEWR00822
19-000118-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP.LEGAL DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BHR486	MMBGRG40GF000319
19-002413-0500-TR-4	LUIS ALBERTO OCAMPO FONSECA	4-0129-0397	TSJ 4055	2T1BU4EE3AC327170
19-002413-0500-TR-4	OSCAR AURELIO NAVARRETE CARRILLO	4-0192-0153	BDV 062	WC726443
19-002423-0500-TR-4	YANINA PRIETO HERRERA	6-0227-0455	294552	EL420079069
19-002423-0500-TR-4	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A R/ OSWALDO MORA GONZALEZ	3-101-705221	BLR497	KMHNC4AC8BU602537
19-002441-0500-TR-4	SAHARA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA R/WALTER VALVERDE MADRIGAL	3-101-037359	KTK 151	SALLAAAF6GA788495
19-002469-0500-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A REPRESENTADA POR MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	CL 305413	VF18SRPL4HG413662

19-000166-0500-TR-2	INVERSIONES LOBRE CENTROAMERICANA S.A REP ENRIQUE LOBO HERNANDEZ	3-101-167029	CLB266	3N1CK3CDXGL232869
19-001314-0500-TR-4	LUIS ANDRES CASTRESANA	1-0443-0111	377907	SALHC1345PA632875
19-001314-0500-TR-4	ERICKA IVANIA WONG MURILLO	1-0790-0572	CRV 508	3CZRM3H35DG701673
19-000178-0500-TR-2	CATALDO MAZZA	138000138118	TSJ 2271	JTDBJ22E504014818
19-000178-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BHW095	WAUZZZ8V4GA000392

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000154-1781-TR	BADILLA UREÑA ABDENAGO	1-0290-0213	198322	JACUBS25GP7105619
19-000154-1781-TR	ZAMORA ACUÑA SUSAN	6-0196-0903	731655	JDAJ210G001066222
19-000155-1781-TR	COMERCIALIZADORA MENDEZ COMENZA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101424352	318982	KMHVF31JPPU737291
19-000160-1781-TR	PECK ALLEN EVELIA	9-0091-0834	TH000853	JTDBJ42E409005719
19-000161-1781-TR	PINEDA GONZÁLEZ MARIA CONSUELO	141543283427531	816027	LGWED2A32AE601355
19-000167-1781-TR	AGRICOLA HERMANOS HIDALGO LTDA	3102068186	148536	BN13-200170
19-000170-1781-TR	ESQUIVEL SOLANO BRYAN EDGARDO	4-0212-0866	325186	KNJPT05H9L6121080
19-000173-1781-TR	SAENZ GONZÁLEZ GEOVANNY	1-1456-0868	255938	JN1GN34S4KW429772
19-000176-1781-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C157127	JHFYJ22H20K002714
19-000179-1781-TR	ESPINOZA ARCE FERNANDO	4-0134-0549	TH 000825	MR2B29F35H1003581
19-000182-1781-TR	ACUÑA DIETZE KRIS ANGELICK	111150294	KGD141	KNAPB81ABG7784370
19-000190-1781-TR	RAMIREZ CALVO GABRIELA	4-0182-0050	787751	1NXBR32E13Z148630
19-000191-1781-TR	GUZMAN QUESADA GILBERTH	1-0715-0609	775078	KNAFA1257V5283025
19-000193-1781-TR	NUÑEZ RODRÍGUEZ PABLO ANDRES	1-1583-0260	FNR994	LCOC14DA4F0004295
19-000193-1781-TR	CUSERSA SECUSA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101254893	741162	JS3JB43V984303247
19-000194-1781-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BLG902	JDAJ210G0G3015806
19-000204-1781-TR	EL ALVA G & J SOCIEDAD ANÓNIMA	31011738392	479379	JT2EL46BXN0171562
19-000177-1781-TR	JORGE EDUARDO CAMPOS VILLEGAS	7-0123-0664	329221	JT2EL31G9H0066805
19-000177-1781-TR	CINTHYA MARIA SOLIS ARIAS	4-0177-0790	436850	KMHVF31J99U772866

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-001288-0491-TR-A	PEREZ MORA MARIA	1-1651-0545	768563	JF1AC2HL0CB734146
19-001312-0491-TR-A	BARRIENTOS RETANA GEINER	1-1191-0224	BPP240	KMHCT4AE0DU272760

19-001476-0491-TR-D	NARANJO BONILLA DANIEL	111300500	BDS203	KMHCN46C08U183617
19-001492-0491-TR-D	MARTINEZ MONCADA ORBIN AYAX	134000389819 (C499399)	BQM064	9BRB29BT8J2172936
19-001500-0491-TR-D	ROJAS SALAZAR RANDAL GERARDO	207010157	BHT436	KMHCT51BAGU224858
19-001116-0491-TR-B	VILLALOBOS CALDERON KAROL VANESSA	112870540	BBQ537	2HGEH3388NH547684
19-001311-0491-TR-B	MORA MENDEZ ULIER	502810129	BMB028	MA3ZF62S0HA981490
19-001445-0491-TR-D	MORALES ZUÑIGA KENDAL	602420890	426997	KNADC223216028995
19-001415-0491-TR-A	QUESADA GALVAN LUIS	1-0557-0251	BNR626	KMHCT4AE8DU534766
19-001305-0491-TR-A	ARIAS SALAZAR ALLAN	1-1250-0195	BKG301	MA3FB42S9GA215047
19-001305-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL-279391	MPATFR86JET000591
19-001453-0491-TR-D	MARTILLO DEL ALBA SOCIEDAD ANONIMA	3101744751	BMQ738	VF7DDNFPBHJ519399
19-001485-0491-TR-D	HERNANDEZ FERNANDEZ ENIA ENID	302630418	BPG777	MALBM51CAHM350499
19-001501-0491-TR-D	ARCE LITO SOCIEDAD ANONIMA	3101296909	712934	KMHJM81VP8U777922
19-001342-0491-TR-A	FALLAS VALERIO ALEJANDRA	1-0856-0666	BLK237	JTDBT123410173986
19-001340-0491-TR C	CASTRO SANCHEZ RANDALL ARTURO	108930154	MOT547511	LV7MKA408HA900854
19-001350-0491-TR-A	JIMENEZ SEGURA NOLBERTO	1-0833-0009	MOT-532111	LKXYCML49G0000206
19-001427-0491-TR C	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB14698	KL5UP65JEFK000246
19-001353-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB16353	9BM382188HB039448
19-001343-0491-TR-A	DIAZ AGUERO CARLOS	1-1271-0433	579189	SXA117105200
19-001329-0491-TR C	LARED LIMITADA	3101016101	SJB15988	9532L82W6HR611198
19-001329-0491-TR C	LA MAQUILA LAMA S. .A	3101196511	C156294	1FVABTBS11HJ43397
19-001364-0491-TR C	MARIN VILLALOBOS MANFRED ENRIQUE	110150260	MOT383779	LC6PCK4E2D0006181
19-001364-0491-TR C	CHACON BARQUERO ANDREA	112170528	BGL325	KMJWA37HAEU620354
19-001124-0491-TR-B	OBANDO GOMEZ HELEN PATRICIA	109830283	BCK293	KMHCG41FP2U440964
19-001373-0491-TR-A	GOMEZ GOMEZ SEIDY	1-1020-0510	CL-293492	LS4AAB3R1GG801062
19-001496-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE RE RE AUTOCENTRO S.A.	3-101-210204	CL-315485	JAA1KR55EF7100588
19-001405-0491-TR-A	VARGAS VALVERDE JOSUE	1-1479-0070	163085	JF1AN43B6HC465067
19-001153-0491-TR-B	CORPORACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102007223	BGZ610	3N1CC1AD1FK197986
19-001250-0491-TR-B	REYES CALVO JAIME	108680795	473944	KMHJF31JPNU245632

19-001401-0491-TR-D	GUZMAN PORRAS JOSE LUIS	107080901	C 026772	37617352656195
19-001432-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE LARED LIMITADA S.A.	3-102-016101	SJB-16003	9532L82W9HR611003
19-001432-0491-TR-A	MONTERO MENA FRANCIS	1-1133-0469	BNG414	KL1TD5DE3BB114612
19-001441-0491-TR-A	LOPEZ ARIAS GRISLEY	1-1104-0278	BQP997	MHYZE81S1JJ309278
19-001391-0491-TR C	JIMENEZ ARAYA MARCO ANTONIO	302020571	651153	2C1MR2269V6766499
19-001448-0491-TR-A	ROJAS FALLAS ZURAYE	1-0603-0121	MOT-554068	L5YTCKPA6H1120866
19-001380-0491-TR C	ESTRADA CAMPOS HELLEN ADRIANA	701500051	MOT650722	LTMKD0791J5203604
19-001402-0491-TR C	MARTINEZ GUEVARA TATIANA VANESSA	116120290	BRS595	JTDBT903571156442
19-001164-0491-TR-B	RIO SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA	3101167483	506633	JMYLRH77W3Z000322
19-001164-0491-TR-B	INVERSIONES ZUÑIGA SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101490134	C 164008	2WKPCDXH6TK944034
19-001464-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AROGUI S.A.	3-101-068934	BNQ568	9BRB29BTH2163978
19-001464-0491-TR-A	SALAZAR MORA FERNELY	1-1031-0730	CL-226138	JN1CHGD22Z0085257
19-001394-0491-TR C	LEDEZMA PACHECO YORLENI	108420487	909544	JT2BC52L5T0152860
19-001410-0491-TR C	VILLALOBOS CASTILLO MANUEL ALEJANDRO	112330388	MOT479961	LKXYCML44G0001182
19-001426-0491-TR C	GRUPO PROVAL S.A.	3101213699	CL243471	JHFAF03H909000990
19-001480-0491-TR-A	CORRALES CAMBRONERO MIGUEL	1-1012-0775	CL-308526	MMBJNKL30JH007631
19-001480-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-15989	9532L82W0HR611116
19-001418-0491-TR C	AVIGO DEL SUR S.A	3101489825	C149707	1FV6HLBC0YDH15075
19-001418-0491-TR C	TRANSPORTES ARGUEDAS VADO DEL SUR S.A.	3101352229	SJB11972	KL5UP65JE9K000084
19-001191-0491-TR-B	BRESA INC SOCIEDAD ANONIMA	3101677923	BYS884	KNABX512BJT421728
19-001199-0491-TR-B	UREÑA CALVO DAVID ALEJANDRO	114070360	479131	JS3TE02V6S4100611
19-001505-0491-TR-A	MARCOS ARCE ANA	1-0696-0653	BPB892	3N1BC1AP7BL403998
19-001497-0491-TR-A	UMAÑA BARQUERO SOLEIDA	2-0248-0038	CBV002	KNAHH811BD7406247
19-001497-0491-TR-A	FONSECA DURAN CARLOS	1-0287-0318	BHH251	SHSRD78833U118024
19-001475-0491-TC C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB11216	9BM3840737B532903
19-001507-0491-TR C	SOLANO VARGAS ESCARLETT DAYANA	115400778	BMR290	KMHCT41EBCU222305
19-001499-0491-TR C	ARIAS FALLAS GUILLERMO	104000302	868452	2CNBJ13C0Y6912272
19-001499-0491-TR C	LLAMAS ECHEVERRIA MARIA ISABEL	112900342	BFS134	MR2BT9F3001079694

19-001502-0491-TR C	ARRIETA VALVERDE EVERARDO	105850418	RFD029	MR2KT9F38F1147314
19-001470-0491-TR C	GUZMAN CALVO MONSERRAD DE LOS ANGELES	304690063	278350	JT2EL43A8M0047381
19-001470-0491-TR C	SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA	3102038255	CL171243	3N6CD12S5ZK004019
19-001474-0491-TR-B	MADRIZ RODRIGUEZ MAILYN DE LOS ANGELES	117930695	679912	JT2EL43A5N0191505
19-001474-0491-TR-B	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BRS030	3N1AB7AP8GY235509
18-001867-0491-TR C	SOLIS BRIZUELA ARON RICARDO	113360782	MOT501796	LBMPCLM39G1001236
18-002812-0491-TR C	MADRIGAL CAMACHO ESTEBAN GERARDO	116450585	BPD681	KMHCT5AE9CU024124
18-003421-0491-TR C	QUESADA MEDINA GABRIELA	110600172	CL125416	YN850048586
18-003421-0491-TR C	TRANSCAR G M M SOCIEDAD ANONIMA	3101558643	CL214891	KMCXBS7BPXU253300
18-002901-0491-TR C	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101666932	C168118	1HTWGSER6DJ307121
18-003473-0491-TR C	CORRALES LOPEZ LUIS GERARDO ANTONIO	105550793	753438	2HGEJ657XXH551104
19-000055-0491-TR C	BATISTA SALAZAR LUIS GERARDO DE LA TRINID	302690395	MOT176826	LC6PCJB8570801060
19-000153-0491-TR C	GOMEZ MORA MARIA GIOCONDA	114050515	783262	2CNBJ1367T6922221
19-000411-0491-TR C	MUÑOZ MONTIEL RONALD ERNESTO	155805882911	243779	KMHVF31NPSU150815
19-000627-0491-TR C	AGUERO NAVARRO VICTORIA EUGENIA	107320157	JMP002	KNAJP811BH7365827
19-000627-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB11298	KL5UM52HE8K000087
19-001222-0491-TR-B	GUTIERREZ SOLANO YILLET IVANNIA	303810341	BQL625	MALA851AAJM707762
19-001522-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3-101-399765	SJB-14155	KL5UP65JEDK000216
19-001522-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PANDA Y BAMBU DE JADE LIMITADA	3-102-245858	412289	LN1350000210
19-001230-0491-TR-B	DE LA O CALVO NANCY	110070991	BLY179	MR2B29F37H1028529
19-001545-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-12602	9BM384075AB682888
19-001545-0491-TR-A	CARRILLO OBANDO ROSE MARY	5-0156-0426	660058	2C1MR2292V6760375
19-001538-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	C-169635	JHDFC4JUJXX19139
19-001239-0491-TR-B	MONTOYA SANCHO LIZETH JOHANNA	115860614	700402	VF7LC9HYB8Y501607
19-001511-0491-TR C	CONEJO ESPINOZA GREYVIN JOSUE	504310106	C145414	JNAME97J1LGF55563
19-001247-0491-TR-B	ROMAN VILLALOBOS CLAUDIO ENRIQUE	106850788	MOT 230100	TSYPEK2G18B222946
19-001562-0491-TR C	ROJAS PACHECO MARIA DEL ROCIO	105530141	222537	3N1BJAB13R017452
19-001575-0491-TR C	RODRIGUEZ PACHECO JORGE ARTURO	104150068	TSJ 3215	KMHNC41AP7U100595

19-001575-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 277863	LZWCCAGA7E6009319
19-001532-0491-TR C	LIMATAMOROS S.A.	3101775903	739005	2CNBE13C4X6931250
19-001535-0491-TR C	MORALES CALDERON YUSTIN YERALDO	304920879	YMC196	MA6CG6CD8KT023604
19-001535-0491-TR C	RUIZ RODRIGUEZ GINA MARIA	116160794	BJX110	MR2BT9F34G1208191
19-001543-0491-TR C	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	SNN222	JS3JB43V3H4101469
19-001564-0491-TR-A	RETANA CASTRO JORGE	1-0434-0123	TSJ-5141	KMHCU5AE8FU231086
19-001509-0491-TR-D	MANUEL EMILIO ARREDONDO GUEVARA	106750760	785448	2T1BR30EX5C552193
19-001274-0491-TR-B	GUIDO REYES EDWIN ALBERTO	107560774	309799	1N4GB22B3LC745224
19-001573-0491-TR-A	OCONITRILLO RIVAS CINDY	1-1116-0356	BKS261	KMHNC46C96U051436
19-001581-0491-TR-A	CHEVES QUESADA XINIA	15-0240-0507	408562	JS3TD02V8P4110972
19-001581-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE SUR QUIMICA S.A.	3-101-022435	CL-271361	9BD25521AC8933410
19-001580-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BFG807	KMHJT81EAEU805908
19-001580-0491-TR-A	MELLENDEZ ZAPATA PAMELA	1-1303-0806	BQV089	KMHGD41LBDU817319
19-001295-0491-TR-B	BADILLA ANGULO JOSE ANTONIO	116970391	MOT 531983	LBMPCML35H1000585

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
17-000225-1586-TR	PAZOS Y PEREZ ESPEJOS EL MUNDO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-007027	C 148736	JAAN1R71R87100137
18-000154-1586-TR	DELFINA CONTRERAS LEAL	5-0181-0574	EE012487	EA314C4D30EA12260
18-000158-1586-TR	ARIBENA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-171960	STD091	VF7SX9HJCJT501540
18-000158-1586-TR	SANDRA PATRICIA CARMONA MENDIETA	1-1297-0969	MOT263580	LC6PCJG9990806217
18-000162-1586-TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3-002-087916	CL299621	MMM148FK8HH629634
18-000173-1585-TR	JULIAN FRANCISCO ROSALES ROSALES	5-0347-0210	BLL383	MALC281CBHM105964
18-000173-1585-TR	RED COMERCIAL DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-590101	C146066	JN3001096
19-000031-1586-TR	PEREZ ACEVEDO JESSICA	110080202	BNV267	JTDBT123930265193
19-000035-1586-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-011098	BPL877	MR2B29F35J1085009
19-000035-1586-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-011098	BPL877	MR2B29F35J1085009
19-000043-1586-TR	MOCK NG PUE KWOK	159100328427	CL 324095	5TFLU4EN8FX131674
19-000043-1586-TR	MOCK NG PUE KWOK	159100328427	CL 324095	5TFLU4EN8FX131674
19-000052-1586-TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3-002-087916	CL389082	3N6CD31B2HK801775

19-000052-1586-TR	YAHAIRA ANGULO CUBILLO	7-0136-0400	336494	EL530378416
19-000052-1586-TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3-002-087916	CL389082	3N6CD31B2HK801775
19-000052-1586-TR	YAHAIRA ANGULO CUBILLO	7-0136-0400	336494	EL530378416
19-000068-1586-TR	DANIEL ESTEBAN MARIN ARCE	5-0423-0603	MOT586644	LBMPCML34H1003672
19-000068-1586-TR	IPERCOOP ARO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-473155	793705	JTEBU11F88K014780
19-000080-1586-TR	MORA HIDALGO WILBER	105240222	911084	K990XP0028853
19-000084-1586-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-044294	BMQ462	JDAJ210E0H3000325
19-000084-1586-TR	ANA ISABEL ARIAS ROMERO	1-0449-0371	CL235379	MMBJNKB4080091008
19-000088-1586-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA	3-101-005212	C160602	3HAMSAAR4DL442072
19-000099-1586-TR	JOSE ANTONIO ABARCA GUTIEREZ	5-0358-0804	352137	KMHVF31JPPU723108
19-000099-1586-TR	MILAGRO LUXURY RENTALS LIMITADA	3-102-663201	412912	3N1EB31S0ZK106667
19-000099-1586-TR	MAL DE MACHETE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-675920	BPN928	KMHCT41BAJU383034
19-000099-1586-TR	JOSE ANTONIO ABARCA GUTIEREZ	5-0358-0804	352137	KMHVF31JPPU723108
19-000121-1586-TR	VICTORIANO GUIDO GÓMEZ	5-01192-0604	GB 2218	KNGDNM9314K148499
19-000121-1586-TR	MICHELLE PAOLA DELGADO BARBOZA	1-1575-0164	MDT307	3N8CP5HDXJL463401
19-000152-1586-TR	HERNANDEZ DE ESPINOZA TERESITA DEL CARMEN	155805011800	MOT 627228	9F2A61806HB100958
19-000152-1586-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BRP686	JS3JB74V7K5101301
19-000156-1586-TR	TORRENTE ORTIZ IRENE	601690052	591732	KMHJF35F7YU949949
19-000160-1586-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA	3-102-010961	GB002140	3HVBMAAR58N695279
19-000160-1586-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	HB 003620	JLBBE639JFRJ10039
19-000168-1586-TR	CUBILLO VALLEJOS MARTHA	502100216	BHM154	KMHCG41GP1U259098
19-000188-1586-TR	CARDENAS LANZA CHEYLA ANTONIA	155810709531	646393	JHMED3550MS037509
19-000188-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 432022	5TFAY5F11HX617923
19-00092-1586-TR	WENCESLAO SALAZAR ZUÑIGA	501780432	353392	KMXKNE1APPU061255

JUZGADO TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000493-0742-TR	JAVIER RICARDO SOTO CAMBRONERO	1-651-001	755157	JMY0RK9708J000893
19-000495-0742-TR	DOS OCHO SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-203841	C-140066	1FUYSSEB8YLG80092
19-000495-0742-TR	TRANSPORTES HERMANOS BRAVO MAROTO SOCIEDAD ANONIMA	3101380774	C-156501	1FUJBBCG33LK98347
19-000362-0742-TR	ANA MARCELA SALAS SILVA	205750502	579645	VC760005

19-000394-0742-TR	NORMAN JAVIER LÓPEZ GUTIÉRREZ	155817187304	515054	LZL20Y302JHB40196
19-000374-0742-TR	JOHNNY ARTURO DE JESÚS MADRIGAL ARAYA	106790154	TA001395	JTDKW9D320D513341
19-000446-0742-TR	JORGE ELIVES ARROYO CASTRO	202970915	BCV670	KMHCG45C11U184826
19-000446-0742-TR	EMBUTIDOS HIDALGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101076287	CL 275621	FE71PBA30082

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000132-1469-TR	JOSE ROBERTO AGUILERA ANGULO	01-1424-0055	760164	1HGJE8145WL083842
19-000186-1469-TR	ERMINIA MARIA VILLALOBOS MONGE	01-1018-0789	BNC744	KMHJ2813AGU164502
19-000222-1469-TR	ADRIANA PICADO AGUERO	1-1148-0588	CL 158587	4S1CL11L3L4215705
19-000242-1469-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134466	CL 281466	JLBFE84PEFK20170
18-000466-1469-TR	COCA COLA FEM S.A	3-101-005212	C 149920	3ALACYCS48DAA5005
18-000466-1469-TR	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA	3-007-042039	290 000218	MROFR22G200530350
18-000520-1469-TR	SUGEYLI RODRIGUEZ QUESADA	1-1046-0777	508954	KMHJF31JPNU362079
18-000520-1469-TR	ALEXANDER CASTRO PICADO	1-0849-0211	145354	WDB2010241F162039
18-000444-1469-TR	COSTA RICA MOTO ADVENTURE TOURS LIMITADA	3-102-535137	MOT522904	MLHMD3819G5300098
18-000444-1469-TR	NELSON GERARDO CHAVES GONZALEZ	07-0123-0796	CL 297064	2T1AE91A3NC144477
19-000198-1469-TR	MARIA SILENI VEGA VEGA	02-0292-0086	CL 193375	RN660008687
18-000412-1469-TR	ALLEN RENATO SIBAJA CHINCHILLA	01-0390-0874	372352	JT2EL36GXK0320313
18-000438-1469-TR	EMPRESA DE ESTRUCTURAS VERTICALES EVE S.A	3-101-340904	CL 136724	1FUYSSEB0WL904093

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-001385-0497-TR-2	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BRN357	JS3JB74VXK5101289
19-002650-0497-TR-3	PEREZ VILLALOBOS JOSE MANUEL	202090401	BNJ190	KMHNC46C59U319676
19-002781-0497-TR-1	SAPRISSA VASQUEZ GUSTAVO ADOLFO	110220163	MOT 659005	LB420YCBXJC017054
18-005882-0497-TR-1	GRANADOS MATARRITA VIVIANA	116710562	656101	LB37222SX7H000270
19-002931-0497-TR-3	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	912470	KMHJT81BACU392315
19-003206-0497-TR-2	SILVIA BRENES MORALES	4-0148-0054	290238	JACDH58V4P7914226
19-003078-0497-TR-2	LESTER SABALLOS PACHECO	8-0083-0377	BRF486	KMHNC4AC4AU417710
19-003178-0497-TR-2	FANNY ARCE GONZALEZ	1-0854-0941	177718	AE823421141
19-003018-0497-TR-2	DEYANIRA GAMBOA VILLALOBOS	2-0352-0377	675717	JTDKB20U707534668
19-003018-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNH081	KMHCT41DAHU287628
19-002621-0497-TR-2	COMERCIAL LAGGI LTDA	3-102-080505	397101	1GNCS13W9YK183922
19-002641-0497-TR-2	JOHN MORRIS LEMON	1-1263-0419	802774	2HGFA16509H851142
19-002208-0494-TR	MONICA FLAQUE AVILA	1-0931-0075	749693	1GNDT13S972274105

19-002894-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3-101-005212	CL216382	MPATFR54H7H529402
19-002568-0497-TR-2	PATRICK SOTO QUIROS	1-1502-0491	696673	2HGEH2363RH506121
19-002556-0497-TR-2	FERNANDO ROSALES LOPEZ	3-0367-0085	SWF124	MA3ZC62S1GAA04434
19-002588-0497-TR-2	CARMONA VASQUEZ E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-667907	C156476	1FVABSAK31HH73226
19-003110-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB006311	LKLR1KSF9EC627714
19-002734-0497-TR-2	AUTOTRANSPORTE HEREDIA URUCA S.A	3-101-744421	HB004136	LA83S1MC1JA300978
19-003010-0497-TR-2	LEONARDO CHAVARRIA SOTO	2-0727-0876	BRY476	MA3FC42S8KA568594
19-002978-0497-TR-2	YESENIA GONZALEZ ARAYA	2-0484-0393	BNF825	KMHCT4AE4EU744735
19-002914-0497-TR-2	NELSON CORTES MENA	1-0877-0147	LRM183	SJNJBAJ10Z7167995
19-002914-0497-TR-2	OLIVETH DIAZ CASTAÑEDA	7-0136-0335	BYD118	LGXC14DA0D1120159
19-002910-0497-TR-2	MELISSA SOLANO LOPEZ	4-0204-0383	MLV189	KNADN412AF6396380
19-002637-0497-TR-2	MARIA MENDEZ CORDERO	9-0064-0951	850270	KMHCG45C62U277987
19-002637-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BMD345	JTMBD8EV9HJ028885
19-002701-0497-TR-2	CARROFACIL DE COSTA RICA S.A	3-101-367292	BYD021	LGXC14DAXC1001677
19-002612-0497-TR-2	ALVARO GONZALEZ HERNANDEZ	1-1620-0071	BHL589	MR2BT9F34F1144507
19-002653-0497-TR-2	AMERICA CONSTRUCCIONES S.A	3-101-257958	C138893	1M1AA13Y2XW098464
19-002697-0497-TR-2	FERRETERIA BAROSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-566697	BKB481	MA3FC42S9GA237501
19-003138-0497-TR-2	GREEN CALL CR S.A	3-101-719091	CL228488	VF3GBWJYB7J015757
19-002608-0497-TR-2	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3-101-224235	HB002659	VF3GBWJYB7J015757
19-003042-0497-TR-2	ROBERT MULLINS GONZALEZ	1-1054-0636	CL268529	MR0FZ29G901675630
19-003046-0497-TR-2	TONY VILLALOBOS BARRANTES	4-0160-0860	767136	JHLRE48508C209827
19-003046-0497-TR-2	INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS	3-007-324429	C133536	4VGDWDARH3VN740902
19-003146-0497-TR-2	LUIS ABARCA SAGOT	1-0413-0428	613270	JSAFHX51S65170622
19-003270-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQQ319	MAJTKNFE6JTC72942
19-003299-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BRM898	LSGHD52H3KD079297
19-002742-0497-TR-2	MB LEASING, S.A	3-101-668666	BPB538	MMBSTA13AHH005416
19-002774-0497-TR-2	KINERET S.A	3-101-025306	885853	WBAPG5109CF058595
19-002774-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BMZ987	MR2KT9F39H1228194
19-002982-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	JVJ014	SJNFBNJ11FA294459
19-002982-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL302504	LEFYFCG27HHN00746
19-003022-0497-TR-2	VIANNEY VILLAGRA MEDINA	5-0156-0660	TH000722	KMHCL41AP9U340280
19-002946-0497-TR-2	SUSSAN SOLIS MORALES	1-1254-0642	FSS412	KNADN412BG6645198

19-002986-0497-TR-2	TERESA Y DANIELA INVERSIONES S.A	3-101-265362	CL289571	JAA1KR55EG7100737
19-002790-0497-TR-2	MARCO RODRIGUEZ TREJOS	2-0598-0149	278266	JMYONV460WJ000416
19-002790-0497-TR-2	MELISSA LOPEZ VIQUEZ	1-1387-0758	BHV754	MA3FB32S4G0578646
19-003250-0497-TR-2	AGENCIAS FEDURO CR S.A	3-101-337371	CL288540	JHFYF21H10K001055
19-002722-0497-TR-2	MIGUEL CORDERO BENAVIDES	4-0132-0950	799782	JMYLRV96W8J002056
19-002870-0497-TR-2	LUIS GONZALEZ LUNA	2-0547-0047	CL310227	KNCSJZ74AAK420290
19-002870-0497-TR-2	DANIEL HERNANDEZ JIMENEZ	1-0787-0318	BGV534	MA3FC31S5FA745054
19-002746-0497-TR-2	MB LEASING S.A	3-101-668666	BFL723	JMYLRV96WDJ000262
19-003210-0497-TR-2	LAGOMAR SHIPPING S.A	3-101-609707	CL442069	3N6CD31B8JK833099
19-003202-0497-TR-2	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3-101-276037	C164765	WDB934241G0001708
19-003166-0497-TR-2	YAMILETH SALAZAR ROJAS	5-0117-0473	188577	AE923021046
19-003230-0497-TR-2	GESTION DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL M Y L S.A	3-101-738130	CL215714	J27000095
19-003162-0497-TR-2	LEONARDO JIMENEZ CALVO	1-1063-0496	LMN001	KMHJT81VDEU911196
19-003162-0497-TR-2	CARLOS PANTOJA BRENES	4-0076-0441	TH000635	JTDBT113X00360438
19-003238-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070520	HB002087	9BM3840734B370927
19-003238-0497-TR-2	LUIS ROJAS RUIZ	5-0163-0810	596464	2CNBJ1362T6954316
19-003142-0497-TR-2	PABLO ANTONIO ARAYA ALFARO	4-0117-0870	650771	JT2AE09W4P0003869
19-003142-0497-TR-2	GIDGETH SALAS CASTILLO	6-0335-0278	681805	RC729284
19-003158-0497-TR-2	FABIAN RAMIREZ NAVARRO	4-0225-0744	843276	KMHVF21LPSU150696
19-003130-0497-TR-2	BAVARIAN MOTORS CR S.A	3-101-502521	BJV343	MALBM51CBGM142856
19-003130-0497-TR-2	TRANSPORTES ELIZABETH Y RITA S.A	3-101-207731	C124654	KH688163
19-002874-0497-TR-2	MARCELA RAMIREZ BENAVIDES	1-0955-0070	520287	EL420010924
19-002786-0497-TR-2	MANUEL ARIAS CHINCHILLA	1-0406-0642	604336	KMJWWH7HPXU188145
19-002786-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB004092	9BM384078GB000445
19-002990-0497-TR-2	LUIS VEGA GONZALEZ	2-0726-0954	MOT317033	LBPKE1288B0044662
19-001863-0497-TR-2	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MISKI SOCIEDAD ANONIMA	3101386797	C 164613	JHHZCL2H6GK005976
19-003006-0497-TR-2	CARROFACIL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-367292	794672	8AD2AN6AN9G000659
19-003444-0497-TR-1	ESPINOZA SANCHEZ JOSE MANUEL	112180932	568676	JS3TD21V5V4104976
19-003313-0497-TR-4	DELGADO CARRILLO GINNY LISETHE	503210332	BLJ445	KMHCG41GP3U477821
19-002963-0497-TR-3	MARIA ALFARO ROLDAN	2-0515-0318	819829	3VWCD21C4YM483665
19-002963-0497-TR-3	GERARDO MORA SILES	9-0045-0385	182103	JT2MA70LXJ0081343
19-003199-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL411623	3C6UR5FL6HG559279

19-002995-0497-TR-3	FLOR VALENCIANO CAMBRONERO	6-0289-0339	581076	KNAJE551857022497
19-002995-0497-TR-3	FJEFFRIE PIZARRO CAMPOS	4-0201-0801	MOT557041	L5YTCKPA5G1120582
19-002823-0497-TR-3	RONALD QUESADA VALENCIANO	2-0624-0999	492881	3N1JH01S3ZL090325
19-002823-0497-TR-3	VIVIANA CORTES VARELA	1-1226-0675	MOT415702	LC6PCJK68E0007391
19-002634-0497-TR-3	KENNETH SANCHEZ VILLALOBOS	2-0591-0366	MOT641787	LXYTCKP04J0000346
19-002702-0497-TR-3	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3-101-524177	BKZ832	MMBSNA13AHH000266
19-002702-0497-TR-3	LEIDY BEDOYA RAMIREZ	CR117001802323	676054	KMJWWH7HPYU265870
19-002618-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL296452	JHHAJ4H4HK005174
19-002618-0497-TR-3	MARLON BERRIOS TELLEZ	8-0094-0291	FRG426	MA3ZF62S9DA201268
19-002803-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL302222	KNC SHX71AF7896428
19-002577-0497-TR-3	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A	3-101-172267	C169570	JHDFG1JPUJXX20493
19-002577-0497-TR-3	MARIA BRENES GUERRERO	1-0567-0325	FVM218	3N1CC1AD7ZK252932
19-002642-0497-TR-3	MAURICIO LIZANO SABORIO	1-1216-0431	760049	JN1TANT31Z0004089
19-002642-0497-TR-3	RANDALL VALDEZ GAMBOA	1-1584-0835	MOT513114	LBMPCL3XH1000145
19-002654-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB006335	LKLR1KSF9EC627728
19-002698-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL312762	MMBJYKL30JH028444
19-002698-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CSS284	KNABX512BJT426732
19-002710-0497-TR-3	CLAUDIA CARVAJAL SANCHEZ	1-1218-0890	CL307402	LJ11KAAC3J8002482
19-002710-0497-TR-3	MODOLUX S.A	3-101-136792	C150527	1HTSDAAN9YH215910
19-002727-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB004000	9BM384078AB701026
19-002727-0497-TR-3	DIEGO LONDOÑO CAÑAVERAL	CR117001327229	371871	KMHVF31JPPU869220
19-002759-0497-TR-3	ANGIE ARRIETA MARIN	2-0725-0586	314148	JM7BJ10M100100850
19-002759-0497-TR-3	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC216	CGY354U196798
19-002767-0497-TR-3	KATHERINE ESTRIBI ANGULO	6-0375-0906	BCP661	JTDKW9D340D502311
19-002763-0497-TR-3	MARIA AGUILAR MENDEZ	1-0746-0365	BFM580	JN1TANT31Z0105205
19-002859-0497-TR-3	CARLOS CORDERO NUÑEZ	108380772	BBH736	LGXC14DA0C1001638
19-002935-0497-TR-3	HERTZAN CONTRERAS LEAL	CR155800419226	BDJ116	KMHCT41CADU423996
19-002935-0497-TR-3	PROCESADORA DE GRANOS PROGRAMANO S.A	3101239353	CL168621	J8BB4B1K6N7007100
19-002943-0497-TR-3	FRANKLIN VARELA CHAVES	1-0715-0113	TH000450	MR2BT9F36G1198652
19-002943-0497-TR-3	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	EE-34353	NMB94331412171120
19-002831-0497-TR-3	MB LEASING S.A	3-101-668666	BGF026	VF7DDNFPBEJ512042
19-002630-0497-TR-3	FIRST GEAR TRANSPORTATION SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-762250	BRZ803	JTFSS22P0K0181488

19-002662-0497-TR-3	DAMARIS CONEJO CASTRO	2-0349-0690	894558	JS3TD04V7C4101011
19-002662-0497-TR-3	LINSAY MUÑOZ VEGA	4-0176-0168	NDB239	KMJFD37APSU221186
19-002666-0497-TR-3	WENDY NAVAS OROZCO	1-0783-0816	356673	NO INDICA
19-003163-0497-TR-3	MARCOS JIMENEZ RUBI	1-0817-0110	MOT562144	MD2A36FZ1HCD02117
19-003308-0497-TR-3	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANS S.A	3-101-228036	C161624	3AKJGLCK9ESFV8837
19-003352-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	C165803	3ALACYCS1HDJA2093
19-003410-0497-TR-3	AGUSTIN RODRIGUEZ FUENTES	7-0216-0647	857696	KNABJ513ABT089008
19-002686-0497-TR-3	SARISA INVERSIONES S.A	3-101-666194	C168963	MEC2041RFJP044424
19-002706-0497-TR-3	MARIA FUENTES RODRIGUEZ	4-0113-0812	BCL962	1FMYU02B04KB68815
19-002706-0497-TR-3	LILLIANA LOPEZ ALFARO	2-0479-0051	481411	EL420028980
19-002751-0497-TR-3	EDWIN GUTIERREZ ESPINOZA	5-0110-0723	BQR308	JTEBH3FJ5KK203200
19-002899-0497-TR-3	EDUARDO BRAVO NAVARRO	3-0428-0184	C146854	833812
19-002891-0497-TR-3	BISMARCK GOMEZ ZUÑIGA	8-0103-0321	BFZ130	MMBGRKG40ED010447
19-002891-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BDQD514	JS2FH81S0J6100072
19-002903-0497-TR-3	AMERICA CONSTRUCCIONES S.A	3-101-257958	CL180275	JTB32BUM4Y9700163
19-002911-0497-TR-3	COMERCIAL ATHENA S.A	3-101-156773	CL199785	JS4DA32V654130130
19-002919-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C135322	3HTMMAAR23N571092
19-002714-0497-TR-3	ARAMONT JNJ S.A	3-101-768753	JNJ098	JMYXTGF2WJJ000770
19-002927-0497-TR-3	DORICELA CALERO ZAMORA	CR155818510305	C150180	DM685S44440
19-002967-0497-TR-3	ASDRUBAL ALVARADO BLANCO	2-0267-0603	TH000079	JTDBT923301298985
19-002987-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BKS223	JMYXTGF2WHJ000230
19-002991-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB002668	9BM3840739B601633
19-003055-0497-TR-3	SCM METROLOGIA Y LABORATORIOS S.A	3-101-271623	CL256434	MHYDN71V7BJ305722
19-003107-0497-TR-3	CONSTRUCTORA MECO S.A	3-101-035078	C168556	1M2AX18C7JM040702
19-003131-0497-TR-3	RODOLFO ASTORGA CALDERON	3-0274-0450	459406	9BD17216223004378
19-003155-0497-TR-3	RAFAEL ARGUEDAS MONTERO	4-0089-0585	415478	WVWZZZ6KZ1R536935
19-003251-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BPG877	JMYXTGF2WJJ000138
19-003247-0497-TR-3	DANNY ARAICA RIOS	1-1613-0352	BCH105	MA3ZF62S7DA143919
19-003175-0497-TR-3	YORLENY SALAZAR ARIAS	6-0173-0634	BBZ154	KMHCG41FP1U258367
19-003175-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA TECNIPROV S.A	3-101-411139	BSB301	LSJZ14U66KS015960
19-003179-0497-TR-3	DAYRA MARIN MONTERO	1-1465-0057	BGB867	MA3FC31S4EA568236
19-003187-0497-TR-3	JESUS VELEZ BARRERA	8-0078-0190	889754	KLY4A11BD2C771286

19-003187-0497-TR-3	AUTOTRANSPORTES OJO DE AGUA HEREDIA LIMITADA	3-102-166875	HB002173	9BM3840735B414373
19-003191-0497-TR-3	ANA GONZALEZ JIMENEZ	1-0567-0232	BLC710	MA3VC41S3HA208848
19-003191-0497-TR-3	MARIBEL ZUÑIGA CHAVARRIA	1-0661-0168	BNJ280	MALA851CBHM577666
19-003191-0497-TR-3	TRANSPORTES H A S.A	3-101-101997	CL233672	JHFCF43H509000677
19-003191-0497-TR-3	ALBERTO PORRAS MADRIGAL	2-0431-0907	CL244326	FE85PGA03050
19-003336-0497-TR-3	AISLAMIENTO INDUSTRIAL LIMITADA	3-102-676361	MOT437140	MD2A36FZ3FCF03305
19-003388-0497-TR-3	JOSE ANTONIO ROJAS MURILLO	2-0402-0590	667576	2CNBE13C7X6908982
19-003406-0497-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	906568	WAUZZZ8K0CA000583
19-003406-0497-TR-3	VICTOR ROJAS ALVARADO	9-0090-0804	CL252084	JP7004692
19-002979-0497-TR-3	SANDRA CONEJO CASTRO	1-0633-0589	TH000308	5YFBUWHE3HP691512
19-002979-0497-TR-3	MELBER ARCE PICADO	5-0236-0722	C164770	5C139447
19-003332-0497-TR-3	GANDERA AMERICA GV S.A	3-101-630544	CL259825	MR0FR22G100669112
19-003159-0497-TR-3	GRUPO PROVAL S.A	3-101-213699	C142220	9BM6882445B436181
19-003195-0497-TR-3	ELIANA AGUILERA VALVERDE	1-1282-0087	BBT759	KL1CJ6C17CC552722
19-003195-0497-TR-3	LAN SHUN SHENG	CR15800020431	C161433	JHHZCL2H00K002769
19-003211-0497-TR-3	MARIA ROJAS GUTIERREZ	4-0129-0277	MOT560143	ME1RG2625H2016039
19-003275-0497-TR-3	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB004144	9532L82W7JR808886
19-003430-0497-TR-3	AUTO CARE MOTORS CR S.A	3-101-680945	BJV363	KPTA0B18SGP230520
19-003024-0497-TR-4	VIANNEY CASCANTE NAVARRO	1-0912-0746	BPX122	3N1CN7AP4DL873376
19-003020-0497-TR-4	ADRIANA ALVARADO AZOFEIFA	1-0886-0653	334954	KZN1850059783
19-003012-0497-TR-4	JIMMY RAMIREZ ACOSTA	1-1061-0977	848733	KMHJU81BBBU152121
19-003008-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB007012	WMARR8ZZ1FC020958
19-003008-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQP185	MA6CH5CDXKT009582
19-003008-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	JLF127	KMHDG41EAEU992438
19-002992-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BRT259	LGXC16DF6L0000006
19-002984-0497-TR-4	TRANSPORTES DE SERVICIOS DE AGUA TRASAGUA S.A	3-101-635879	C128461	1FUJDZYB0XLA65596
19-002980-0497-TR-4	PEDRO JOSE ORIAS MOLINA	2-0469-0794	JDM101	1HGEM22921L106761
19-002980-0497-TR-4	SOCORRO ACOSTA BALDOMERO	2-0266-0348	845205	JTDBT123235034140
19-002976-0497-TR-4	DISCOVERY PARTNERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-762475	HTF111	WDC1569421J469727
19-002976-0497-TR-4	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANS S.A	3-101-228036	C151447	1FUJA6CV74LL97134
19-002968-0497-TR-4	MB LEASING S.A	3-101-668666	BPR171	LB37624Z0JL000488
19-002968-0497-TR-4	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3-101-224235	HB002300	9BWRF82WX7R623479

19-002956-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BRW586	LVVDB11B5KE006177
19-002956-0497-TR-4	MAYELA HERNANDEZ VALERIO	4-0129-0353	BJX794	MPAUCS86GFT000765
19-002884-0497-TR-4	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A	3-101-215714	C171555	725615
19-002880-0497-TR-4	LUIS ULATE VARGAS	2-0599-0779	C166619	IHSWHAHN55J013522
19-002671-0497-TR-4	KEVIN PEREZ ROJAS	1-1617-0102	MOT659628	LZSJCMLC0J1001992
19-003216-0497-TR-4	FERNELY SALAZAR MORA	1-1031-0730	465798	KNADC223226131286
19-002844-0497-TR-4	JULIA LILIANA SIMPSON TORRES	CR160400017524	FDZ252	JS2ZC82SX6103559
19-002944-0497-TR-4	ROMMEL ZAVALA LACAYO	8-0066-0407	BRP146	MALA751AAKM890484
19-002928-0497-TR-4	MB LEASING S.A	3-101-668666	BLQ551	MA3VC41S9HA217425
19-002928-0497-TR-4	CESAR SOLIS VASQUEZ	1-1143-0009	825301	JHMEG8557SS032390
19-002924-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	SJB13911	LKLR1KSF5DC606387
19-002916-0497-TR-4	ROLANDO BERROCAL MIRANDA	4-0146-0214	C150766	1FV6HFAA1NL499513
19-002912-0497-TR-4	ELI VARGAS NUÑEZ	6-0099-0413	912330	K850XP026629
19-003196-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL304183	JLBF71CBJKU40439
19-003148-0497-TR-4	JOSE PABLO ZAMORA ALFARO	1-1047-0509	BLF098	KMHJ2813BGU101611
19-003148-0497-TR-4	ABRAHAM SANCHEZ SOTO	4-0184-0862	MOT258837	C5KR117797
19-003140-0497-TR-4	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3-102-068391	HB002543	9BM3840738B548611
19-003136-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL369705	3N6CD33AXHK800202
19-003120-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	CL297914	LS4ASB3E2HG800899
19-003116-0497-TR-4	JUCEDELGA S.A	3-101-596604	C163440	1FVABTCS92HK17486
19-003116-0497-TR-4	CARLOS PEREZ TREJOS	1-0666-0758	CL185199	1FTCR10A5VUA57196
19-003108-0497-TR-4	AMERICA CONCRETOS S.A	3-101-516239	C158250	3ALMC5CV5CDBJ5208
19-003108-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB006343	LKLR1KSF8EC631317
19-003092-0497-TR-4	JOSUE SALAS VILLALOBOS	4-0204-0066	BNN321	MA3FB32S8H0967551
19-003096-0497-TR-4	ALQUILERES DUAL S.A	3-101-713032	MOT527086	MD2A36FZ2GCK09019
19-003096-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL315103	MMBJNKL30KH015301
19-003052-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB003360	9BM384074AB714690
19-003048-0497-TR-4	IVAN ARISTIZABAL GOMEZ	CR117000212604	BMB431	KMHCN46C27U146082
19-003048-0497-TR-4	LAURA QUIROS MORA	1-1373-0443	BMS697	JTDBT923481278952
19-003044-0497-TR-4	HOSPITAL SAN JOSE S.A	3-101-176555	BFQ263	JTEBH9FJ10K123845
19-002627-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	JMV506	MALA851AAJM677419
19-002623-0497-TR-4	CARLOS MONTENEGRO RODRIGUEZ	4-0209-0195	SJB17295	LA61AAA70JB600015

19-002615-0497-TR-4	COTO HEGG DAVID	2-0361-0176	BNS530	KMHCT4AE0CU141794
19-002522-0497-TR-4	ANGELICA MORALES GUZMAN	1-1669-0672	C139646	IHSRDALR1SH695368
19-002518-0497-TR-4	NIDIA BADILLA SIBAJA	1-0506-0863	TTG123	3N1CK3CDXZL358457
19-002518-0497-TR-4	FUNDACION INCIENSA	3-006-078153	718299	1GNCS13W9YK183922
19-003527-0497-TR-4	ANC CAR S.A	3-101-013775	BJG685	JDAJ210G0G3012548
19-003519-0497-TR-4	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BPN208	3GNCJ7EB2JL159823
19-003519-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BLJ195	LSJA16C37GG011362
19-003515-0497-TR-4	INVERSIONES RUIGUAD S.A	3-101-404740	C128024	1FUYYDDYB7MH396240
19-003507-0497-TR-4	PEDROZA PEDROZA DOMINGO	1000012714	161373	KMHLF21J3GU023754
19-002510-0497-TR-4	BRYAN MIRANDA HERNANDEZ	4-0180-0253	TH000047	MR2BT9F33H1225100
19-002498-0497-TR-4	DANILO RIVAS SOLIS	4-0116-0631	BMV167	3GNCJ7EE6HL135044
19-002498-0497-TR-4	YECSON CARVAJAL QUESADA	2-0636-0983	YMF134	KNADN412AF6511903
19-002466-0497-TR-4	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A	3-101-042028	CL308154	8AJFB8CD9J1583308
19-002582-0497-TR-4	MARIA TERESITA NUÑEZ UGALDE	4-0109-0124	VRP374	TSMYD21S3HM212612
19-002610-0497-TR-4	OSBALDO FUENTES GONZALEZ	1-0902-0297	CL271062	MR0FR22G600755841
19-003272-0497-TR-4	NATALIA BALMACEDA CHACON	1-1668-0851	BRL928	CS6A4U038800
19-002776-0497-TR-4	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3-101-072628	SJB12743	9532L82W0BR102554
19-002450-0497-TR-4	NABEY ALVAREZ GOMEZ	5-0253-0035	870716	3N1CC1AD2ZK106924
19-002458-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES GJOSA LIMITADA	3-102-065462	AB003971	9BM3820695B408047
19-003248-0497-TR-4	GERARDO ZUÑIGA MADRIGAL	1-0392-0789	905114	MA3FC31S6CA448189
19-003232-0497-TR-4	MINOR GAMBOA ELIZONDO	1-1087-0838	MKY026	MALAN51CADM195839
19-003240-0497-TR-4	LIGIA FAERRON JIMENEZ	5-0273-0366	LFJ227	LC0C14DA0G0000231
19-003240-0497-TR-4	MARIA DE LOS ANGELES ANCHIA MESEN	1-0682-0509	BRM958	KMHCT4AE5FU880440
19-003228-0497-TR-4	JULISA PEREZ MATAMOROS	1-1121-0063	JPM813	3N1CK3CD3HL200248
19-003204-0497-TR-4	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BNC529	JTMBD8EV4HD113468
19-003188-0497-TR-4	MARIA CAMPOS CAMACHO	4-0120-0910	BBD655	MM7DE32Y6BW175249
19-003184-0497-TR-4	MATADERO DEL VALLE S.A	3-101-095380	C169339	1FUJA6CKX7LY45621
19-003160-0497-TR-4	TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL S.A	3-101-527762	CL274634	LJ11KBACXE6001708
19-003160-0497-TR-4	JULIO SOLIS CHAVES	1-1359-0827	MOT575501	LBBPGM2B4HB716569
19-003152-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB007039	WMARR8ZZ0FC020983
19-002832-0497-TR-4	YORLENI TREJOS CHAVERRI	1-0701-0903	347070	KMHJF31JPRU698437
19-002832-0497-TR-4	DANIEL CAVALLINI ESPINOZA	1-1096-0445	BDT523	LJ12EKP17D4606233

19-002816-0497-TR-4	ROXANA SANCHEZ JIMENEZ	4-0202-0332	BMX605	KNADN4A34D6233740
19-002792-0497-TR-4	GERMAN RUIZ RODRIGUEZ	4-0063-0962	HB002962	9532F82W5BR118062
19-002768-0497-TR-4	IVANNIA ELIZABETH MORA LARA	1-0972-0995	CL255725	FALTA INFORMACION
19-002764-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	CTK004	MA3FB32S4K0C08163
19-002764-0497-TR-4	JONATHAN CANTILLO GUTIERREZ	1-1106-0699	CL138176	V5814433
19-002748-0497-TR-4	MARCO LOPEZ MORA	4-0139-0628	800231	KMJRD37FPTU259611
19-002719-0497-TR-4	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BQH644	MALA851ABJM775495
19-002715-0497-TR-4	PAMELA VILLALOBOS CARVAJAL	1-1209-0772	BGX171	KMHCT41BEEU661088
19-002699-0497-TR-4	CAR AUDIO BRANDS S.A	3-101-697530	MOT494320	LWBPC104G1000237
19-002695-0497-TR-4	JORGE NAVARRO SOLIS	6-0328-0784	MOT673258	LLCLGM3D2KA100055
19-002675-0497-TR-4	JOSE BARBOZA VALERIN	1-1135-0414	901841	KNAPB811AC7195735
19-002667-0497-TR-4	TRANSPORTES FRANAR S.A	3-101-402483	C145136	2HSFMAHR1XC070253
19-002659-0497-TR-4	ARNULFO MONTES CARDENAS	6-0136-0373	886561	VF7SC8HZCBW500425
19-002655-0497-TR-4	CORPORACION FRINET S.A	3-101-606254	C159640	JHDFC4JUCXX18574
19-002639-0497-TR-4	VICENTE RODRIGUEZ ALVAREZ	2-0423-0043	BFQ593	JTDBT923481250987
19-003503-0497-TR-4	KEVIN GARITA SOTO	1-1677-0613	KGS529	1FMYU02B04KB68815
19-003471-0497-TR-1	HILARY SILVA ORTIZ	1-1643-0139	272835	JN1PB22SXJU588750
19-003471-0497-TR-4	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A	3-101-042028	BHB822	JS2YC21S7F6100386
19-003451-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	DMV811	KNAB2512AJT214730
19-003451-0497-TR-4	TERESA LEIVA SANCHEZ	8-0074-0058	CL397155	MPATFS85JGT000931
19-003435-0497-TR-4	MANUEL GONZALEZ ALFARO	1-0533-0172	BNK970	KMHCM41AP8U268247
19-003419-0497-TR-4	LESLIE VILLALOBOS RODRIGUEZ	5-0202-0794	MOT229772	LB2ACK13976120039
19-003415-0497-TR-4	SHARON ALPIZAR PEREZ	1-1671-0031	265650	1GNCS13W9YK183922
19-003411-0497-TR-4	DICOMA MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA S.A	3-101-734264	C141610	1M2AA14Y7LW003112
19-003393-0497-TR-4	WILFREDO ORTEGA VEGA	CR155802138817	TSJ2444	JM7BJ10M200214067
19-003393-0497-TR-4	SUACERO S.A	3-101-603530	C151585	JAAN1R71R87102129
19-003389-0497-TR-4	HELGA BRUNKER VEGA	1-0820-0535	886051	5FNYP4850BB603165
19-003385-0497-TR-4	ROSSY ZUÑIGA VILLEGAS	1-0557-0368	781746	JTDBZ43E309029159
19-003357-0497-TR-4	LUIS GRANADOS LOBO	1-0811-0089	MOT614277	MD2A55FZ7HCC00003
19-003353-0497-TR-4	RESTAURANTES SUBS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-020629	CL278516	MR0CS12G200121072
19-003337-0497-TR-4	JONATHAN RODRIGUEZ OTAROLA	1-1534-0505	BRG145	KMHCU4AE9DU295192
19-003309-0497-TR-4	EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A	3-101-021232	C134586	1M1AA14Y7SW051373

19-003309-0497-TR-4	DYALAH CALERON DE LA O	1-0688-0670	MYN151	KNADM511AG6648812
19-003305-0497-TR-4	GERMAN ALEMAN PINEDA	C430872	C162855	4UZA4FAD2YCH35214
19-003305-0497-TR-4	ROGELIO LEON SOLANO	3-0270-0393	568759	JDAJ102G000552891
19-003297-0497-TR-4	MARIANELA CAMPOS CESPEDES	1-0623-0614	396798	JN1EB31P6NU102340
19-003276-0497-TR-4	MANUEL RAMIREZ CHAVES	4-0156-0259	145936	SJ70-306152
19-003268-0497-TR-4	APII DESARROLLOS DE COSTA RICA S.A	3-101-219451	C167002	1FUJA6CV27LY74749
19-003268-0497-TR-4	AARON ARGUEDAS ZAMORA	1-0716-0864	BKW776	JHLRD28471S013092
19-003374-0497-TR-4	MARGINI ROSTRAN ARCEDA	1-1273-0775	BMM720	MA3VC41S9HA225346
19-003144-0497-TR-4	SAN SALTHIEL ARCANGEL S.A	3-101-307331	CL198618	JALC4B152X7014358
19-003543-0497-TR-4	WALTER VILLALOBOS CHAVES	1-0510-0918	BJP478	JS3TE0D21A4101229
19-003547-0497-TR-4	MICHAEL VARGAS MONGE	1-01467-0560	MOT416326	MD2A36FZ1FCA00016

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Sudirector Ejecutivo a.í.**

1 vez.—Solicitud N° 158411.—(IN2019372315).